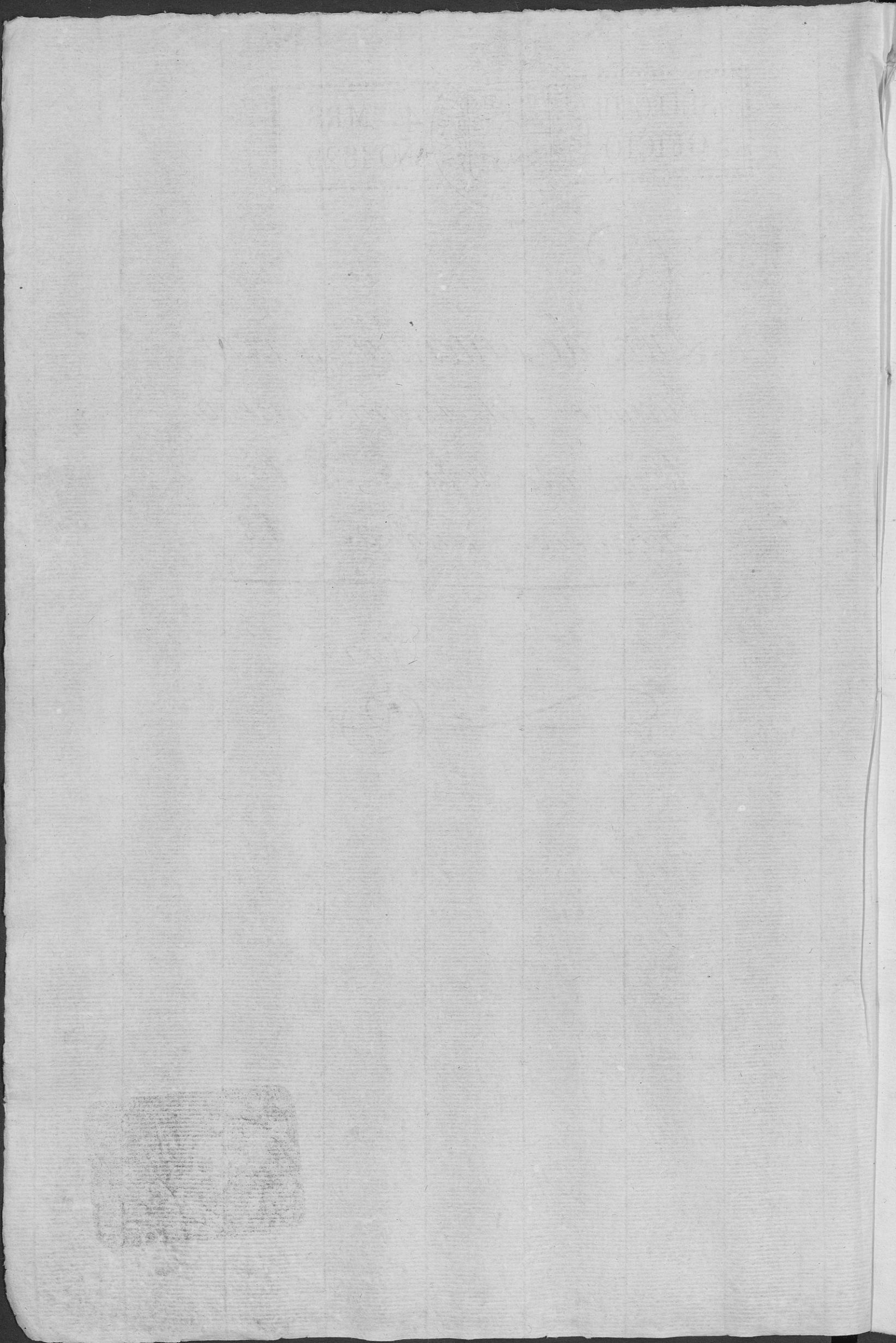


Libro de acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento de la villa de Loea de los Caballeros: año de 1829.

[Decorative flourish]

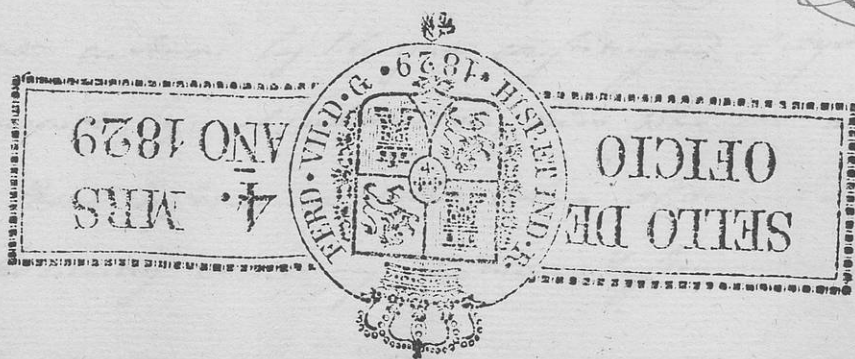




Advertencia

El Caballero Gobernador de este Partido de fin-
co Villas S.^a Marques de España en su auto
de visita de la praente, de fecha treinta &
Octubre de 1828 dejó mandado, que en lo
sucesivo, para que no se controvirtiese el
orden de las actas de Ayuntamiento con
la intercalacion de documentos, todos los
que tuviesen relacion con el contenido
de las mismas, se pusiesen al final de
el libro, y que este se encuadernara y
se le pusiesen Carpetas. En cumplimiento
de una disposicion, todos los documentos
van cosidos al fin, y señalados con
el numero que resulta tambien en
cada acta al parrafo de su referencia,
que se pone al margen; lo que servira
de gobierno para la mejor inteligencia
Irea 1.^o de Enero de 1829.

Justo Abriat
Srto.



Manuscrito

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or name]





Ayuntamiento del Prº de Enero de 1829 en la villa de Lina de los Caballeros y Saca Consistoriales
y Ayuntamiento a primeros de Enero de mil ochocientos
veinte y nueve hallándose reunidos los S. S. D.º

W
teniente
Bacarr
Bentura
Gallego
Coscubedo
Trago
Bacarr
Domingo
Nacarro
Indico

Camon Bense Teniente & Corregidor, D. Jose Bacarr, D. Alejandro
Bentura, D. Bartolome Gallego y D. Mariano Bentura Regidores,
D. Cristobal Alanson Diputado Regente y D. Aquilin Pever Indico
por qual mayor parte & Individuos que componieron el Ayunta-
miento en el año fuado hayer, celebrandolo en forma, siendo la
hora para la cual estaban llamados los S. S. electos por el
Real Acuerdo de este Reyno para desempeñar los Oficios de
Republica en el presente año, se pasó luego por el Alcalde &
que se hallaban en la Audiencia, y en su virtud habiendose introdu-
cido en el Consistorio los S. S. D. Juan Coscubedo electo Regidor cuarto,
D. Nicanor del Trago Regidor quinto, D. Ramon Bacarr Regidor sex-
to; D. Juan Jose Dominguez y D. Antonio Nacarro Diputado, al
Comun y D. Tomas Mateo Indico Prior Gº, con las solemnidades
de costumbres, y después de haber sido preguntados por el
S. Presidente si se hallaban dispuestos a tomar posesion de
su Respectivo Desing, previo el correspondiente juramen-
to el referido S. Presidente tomó a cada uno de Dho
S. S. de la mano derecha y los colocó en sus Respectivos
asientos quieta y pacificamente y sin oposicion de
persona alguna, despidiendose con la urbanidad que con-
viene los S. S. que por su fuado el año habian ce-
sado en el ejercicio de sus funciones. Acto continuo que-
dando en Lina los S. S. que asistieron al Ayuntamiento al
presente, y el infrascripto tuvo presente a la letra de
la Real Instruccion sobre cobro de contribuciones & mil
ochocientos veinte y cuatro & Instruccion de S. S. de Lina

Acto de po-
sion

Lectura &
Ordenes

Acto continuo que-
dando en Lina los S. S. que asistieron al Ayuntamiento al
presente, y el infrascripto tuvo presente a la letra de
la Real Instruccion sobre cobro de contribuciones & mil
ochocientos veinte y cuatro & Instruccion de S. S. de Lina

ya & mil setecientos sesenta y ocho y de mas cuya lectura
 se halla dispuesta por la experiencia para este
 acto, y la Union & de ya tande con motivo
 Et habiendo conferido el Ayuntamiento a los officios divinos,
 quedo suspendida la conclusion para la primera Sesion
 dando fin a esta que firmamos. This 11 de que doy fe
 Perez

Bentura de Gallegos
 Inacac Coscahuatla Tropez
 Dominguez
 Antonio Martin
 Justo Abriat

Ayuntamiento del Enlavilla de la Villa de San Gabatien y Salas con sus vicarías
 y de nuevo el 23 de Ayuntamiento a don Juan de mil ochocientos

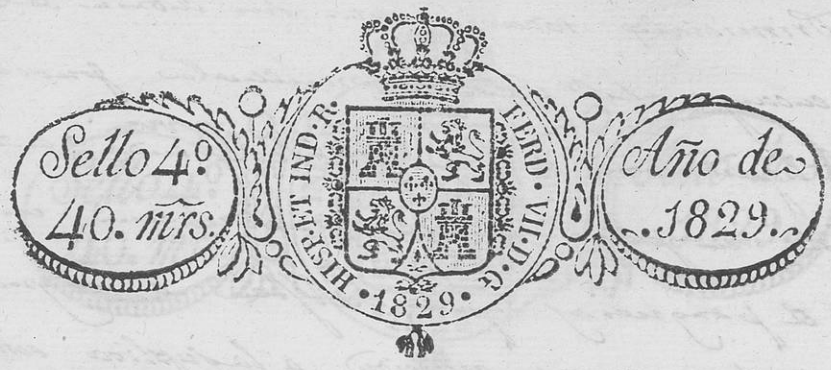
El
 Hon.
 Dev.
 Gallego
 Consult.
 Frajo
 Pagan
 Diput.
 Sind.

veinte y nueve siguientes leyó el Sr. el magister, y celebran
 dole en debida forma, tomando la palabra el Sr. Presidente, dio
 principio al acto existiendo a los S.S. del mismo a la pun-
 tualidad en la asistencia a las sesiones para que sean cum-
 plidas, a la buena armonia y Union como todos los
 un mismo cuerpo; a que cada uno deplegare toda su efica-
 cia en el exacto cumplimiento de lo debere que su mi-
 nisterio le imponia, y finalmente a que todos trabajasen
 en beneficio y utilidad del Pueblo que Representan, como por
 van a la confianza que han merecido a la Autoridad q.

Continuase
 la lectura
 de ordenes

los ha elegido y cuyas funciones excuse. Indagada yo el
 infrascripto continué en la lectura de las Ordenes y lo transfi-
 que de todas las que se hallan mandadas hacer presen-
 te en los Actos de posesion de Nuevos Individuos Estancia
 a continuacion del Sr. Ciudadano manifesté que hallandose levan-
 tado con mi el Sr. de hacer entrega al presente Ayuntamiento
 de las existencias que por varios conceptos habian re-
 labrado en el dia treinta y uno de Diciembre penitencien-
 ter al Ayuntamiento que cesó, las cuales estaban en-
 teradas en el libro de tres libras; si parecia conforme

Nombram. de
 S.S. Com. p.
 recibir las
 existencias
 del Ayunt.
 el 23 de
 1828.



podia proceder a su examen y Placento para satisfec-
 cion & Anba suspensiones de un y presente. Situado
 el Ayuntamiento y teniendo esta diligencia por muy
 oportuna, pero al propio tiempo heito unbaaron,
 de donde se practique por medio de una Comision, y
 esta de cuenta del Multado para determinar aquello
 que le correspondia. En su raron se procedio al nombra-
 miento de los s. S. Presidentes y Juro, fueron nombrados por el presen-
 te los s. S. Corredores y Judio Puro como mas indelicados
 en materia de cuentas, resolviendo que el Multado que
 apareciese se hote a continuacion de este Acto para
 que siempre conste. Incontinenti se procedio al nombra-
 miento de los s. S. que han de componer la Junta de Propios
 en el año veniente, y teniendo a la vista lo mandado
 en la Coleccion el rano, y el orden que con arreglo a
 ella era establecido de descender por los Antiguos, y
 ascender por los Modernos, correspondio el nombramiento
 a los s. S. D. Bartolome de Gallego Regidor tucano y D. Esteban
 del Prado Regidor Quinto las cuales con el s. S. Presidentes,
 Diputados al Comun y Judio Puro que lo son de este,
 componeran la Junta de Propios en el presente año. En segui-
 da yo debo de cuenta de las ventas que se habian heitas
 en veinte y tres al ultimo Diciembre, y que el Ayuntamiento
 teniendole de cuenta acordando su cumplimiento. Final-
 mente teniendo presente que aquel Sr. Colector &

Nombramien-
 to de Indio.
 de Junta de
 Propios

Veredas

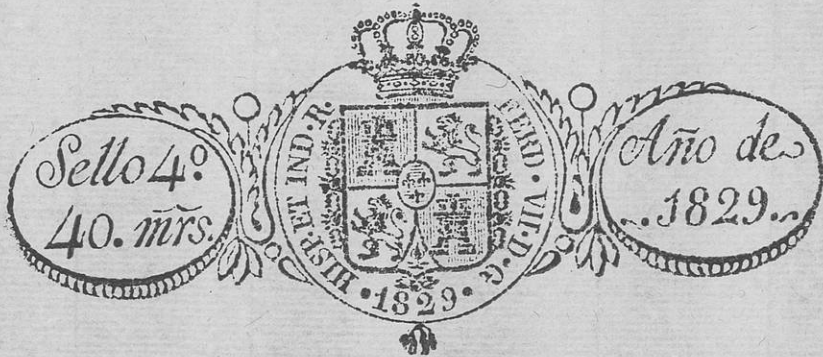
Pago al Colector
 de Primitiva

los efectos Primiciales todavia esta sin cubrir & su haber, se
 dio encargo al Sr. Regidor Correal de la provincia proceda
 a la liquidacion de lo que se le adeuda, a fin
 de pagarle en pago lo que produjeran una
 porcion de penguenas que existen en el quinquenio de la
 Primicia. Asimismo en atencion a la suplica echo por el Audi-
 tor que ceso D. Agustin Fener, y al veradero citado, en que se
 encuentra la falta de media villa desde el Arco al Puercito de
 San Cos, dio encargo a los S. S. Don Juan y Frago para que
 Valientes & J. de Alcala que continen por conveniente
 hagan un reconocimiento de ella y manifiesten el costo que
 tenga su reparacion en lo mas preciso. Con lo que se dio fin
 al Acto cuya Resolucion firmaron D. J. S. & que doy fe

Com. on para
 la reparacion
 de la falta
 de Media Villa

Sevilla
 Ventura de Gallego
 Rector Cosas de Indias Frago
 Dominguez Ante mi
 Justo Abriat
 103

Reconocimiento de las } En el mismo dia de el Arco de mil ochocientos veinte y
 existencias feudales } nueve y susirios & lo que venia en el Arco que
 en Arca del Ayuntamiento } Antecede se reunieron en las Salas Consistoriales
 21828 } los S. S. D. Ramon Fener, D. Juan Correal y D. Tomas Mateo
 J. S. Comisionados con mi el Sr. para el examen y
 Fov. e }
 Corcoll. e }
 Audico. }
 Quanto a las feudales que por diferentes ramos dego exist-
 tieron en Arca del Ayuntamiento que ceso en treinta y
 y uno del ultimo Diciembre, y siendo el objeto de la
 Reunion proceder a la practica de esta diligencia, se
 abrio el Arca de tres llaves, una que con la separacion
 correspondiente y con el titulo en cada bolsa o papeleta
 de su pertenencia, se enumeraron, examinaron y conta-
 ron las cantidades siguientes, que volvieron a quedar
 guardadas en la misma Arca hasta dar cuenta



al Ayuntamiento, a saber. P.D. von

Primicia

De este ramo se hallaron como valor \$5683¹¹ tuigo a veran de doce sudor fan.^a; 20⁶ ondo a seis ¹/₂ ¹/₂; 886¹¹ avena a cuatro ¹/₂; tres fan.^a lev.^a a 6 ¹/₂; 70 can.^a vino \$8¹¹ a 2 ¹/₂; y 26¹¹ ¹/₂ valor abrias; frutos de la coracha \$1328 : seis mil quinientos diez y siete ¹/₂... 6517 ¹¹/₂

Contribuciones

Con este titulo se encontraron tres mil doscientos setenta y seis ¹/₂ diez y nueve ¹/₂ ¹/₂, incluidos en ellos, una onza; un doblon de cuatro duros; y dos escuditos viejos con el rotulo de falsos 3276 ¹¹/₂

Hospital

Con la lista de pertenecer a este establecimiento se halló una Bolsa que contenia dos mil setecientos veinte y dos ¹/₂ veinte y seis ¹/₂ ¹/₂ en metalico; y un recibo de trescientos veinte ¹/₂ entregados a su Armon D. Alejandro Bentura para socorrer los enfermos 2722 ¹¹/₂

Carnicerias

En otra Bolsa con este titulo existian dos mil ochocientos cuarenta y dos ¹/₂ veinte ¹/₂ ¹/₂ con un papelito que decia, corresponden al Hospital 1730 ¹¹/₂ ¹/₂: a la Administracion de Carnicerias 1111 ¹¹/₂ 30 ¹/₂ con los 2842 ¹¹/₂

Arbitrios

Con este nombre habia en otra papeleta doscientos ochenta y tres ¹/₂ veinte y cuatro ¹/₂ ¹/₂ 283 ¹¹/₂

15642 ¹¹/₂

Impuesto de Realistas

Bajo este nombre existian en una bolsa, dos cuantos: una
ha de Sep^{re} 1828 con 1057 1/2 1/8 m^{rs} v^{rs} en metalico; y
otra de 1^{ra} Oct^{re} de Aho Año con 211 1/2 1/8 m^{rs} en dineros.

el todo, mil doscientos treinta y ocho 1/2 treinta y dos m^{rs} 1268 .. 32

Existencias a 1827.

Con este connotado se encontraron dentro de un papel
cinco cuarenta y nueve 1/2 diez y siete m^{rs} v^{rs} 549 .. 17

Y así executado el citado recuento en la forma expuesta
arriba, quedaron en arca los mismos diez y siete mil sesenta y
un 1/2 de m^{rs} que aparecen, firmando el acto que firmaron dichos
S^{rs}. con mi eld^{no} que doy fe.

Mamon Perez

Juan Escobedo

Verdugo

Ante mi
Justo Abriat

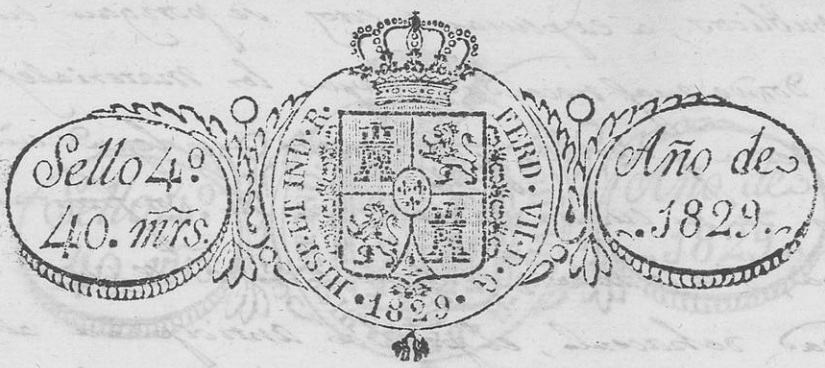
Es^{no}

Ayuntamiento del En la villa de Arca de la Abadeng y Sala Consistorial y Ayuntamiento de Arca
3 de Enero de 1829

- H
- Coniente
- Decano
- Sallego
- Conall^o
- Frage
- Racas
- Diput^o
- Sind^o

tamiento a tres dias de Enero de mil ochocientos veinte y
nueve se pusieron los S^{rs}. del margen y celebrandolo en debida
forma por los S^{rs}. encargados e recibien los existencias del
Ayuntamiento de mil ochocientos veinte y ocho se pusie-
ron sobre la mesa las llaves del Arca en la que manifes-
taron haberse encontrado como pertenecientes al año pp.
los Caudales que se habian de la Relacion que antecede los cuales
se hallan depositados en la misma. Interado el Ayntamien-
to de dha Relacion, y teniendo presente que por lo respectivo
al ramo de Rrimicia hay nombrados Depositarios, y que en
en el dia existen varios descubiertos contra dho ramo, cua-
les son la Cuaresma ultima; dotacion de Iglesias y algunos
otros, acordo que toda la cantidad que se halla por este
concepto se pague desde luego a dho Depositario, y que
para los efectos convenientes se recoga del mismo el oportu-
no recibo, mandando Valtice el pago a dho deudor, y con-

Dan cuenta
los Com^{os} de
las existencias
de 1828



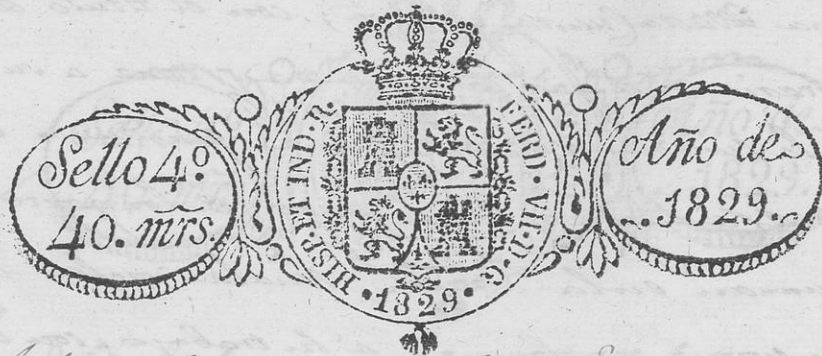
serve lo restante en su poder para atender el pago mensual
 de los Arrendos de la Iglesia, y en cuanto a los otros Caudales
 se mantengan en la laca, formando un Cuaderno en que
 Continúa el se anotaran los pagos que con ellos se ejecuten. A seguida el
 mismo Sr. Prud^{te} y yo el Sr. como encargados del Ayuntamiento
 ante vuestro presente, que perteneciente a la Primicia
 y de la ultima cosecha, consistan en la Bodega de D. Matias
 Racan tres cubas de vino que deben tener de sesenta a sesenta
 y dos rierros; y el cuidado de Diego Laborda Mayoral del ganado
 defamiliar y como perteneciente a los mismos, el numero
 de labores que resultan del estado del ultimo mes de Diciem-
 bre presentados por el Admin. Cristobal Navarero que con
 sus cuentas envire en breves, de todo lo cual quedo entendido.
 Concluido este extremo los Srs. Ventura y Diego encargados de
 hacer practican el Monocimiento de la Calle de Santa villa p.
 de Reparacion diverora: que en virtud de su Comisio han echo
 vivian por los Alcaides Antonio Rodrigo y Pedro Juan Casano-
 ba el otro defalle de ve el Poral al fomento de P. P. Francisco
 quienes manifiestan que el coste de su composicion no bajara
 de ochenta duros haciendolo de su cuenta. Interado el Ayuntamiento
 de este particular y teniendo presente por una parte la pe-
 nuria de Caudales publicos para disponer de ninguna canti-
 dad, y la imposibilidad en que se hallan los vecinos para
 que se les precise a hacer a sus expensas; y por otra la
 absoluta necesidad de verificarlo por el mal estado en que
 se ve dicha calle y porque asi lo dispuso bajo responsa-
 bilidad del Ayuntamiento el Sr. Gobernador (en su visita):
 tomando un termino entre ambos caminos, con el fin de aliviar

Continúa el
 mismo Sr. Prud^{te}
 y yo el Sr.
 como encargados
 del Ayuntamiento
 ante vuestro
 presente
 que perteneciente
 a la Primicia
 y de la ultima
 cosecha
 consistan en la
 Bodega de D. Matias
 Racan tres cubas
 de vino que deben
 tener de sesenta
 a sesenta y dos
 rierros
 y el cuidado de
 Diego Laborda
 Mayoral del ganado
 defamiliar
 y como perteneciente
 a los mismos
 el numero de
 labores que
 resultan del
 estado del ultimo
 mes de Diciembre
 presentados por
 el Admin. Cristobal
 Navarero
 que con sus
 cuentas envire
 en breves
 de todo lo cual
 quedo entendido
 Concluido este
 extremo
 los Srs. Ventura
 y Diego
 encargados de
 hacer practican
 el Monocimiento
 de la Calle de
 Santa villa p.
 de Reparacion
 diverora
 que en virtud
 de su Comisio
 han echo
 vivian
 por los Alcaides
 Antonio Rodrigo
 y Pedro Juan
 Casano-
 ba
 el otro defalle
 de ve el Poral
 al fomento de
 P. P. Francisco
 quienes manifiestan
 que el coste de
 su composicion
 no bajara de
 ochenta duros
 haciendolo de
 su cuenta
 Interado el
 Ayuntamiento
 de este particular
 y teniendo presente
 por una parte
 la penuria de
 Caudales publicos
 para disponer de
 ninguna cantidad
 y la imposibilidad
 en que se hallan
 los vecinos para
 que se les precise
 a hacer a sus
 expensas
 y por otra la
 absoluta necesidad
 de verificarlo
 por el mal estado
 en que se ve
 dicha calle
 y porque asi lo
 dispuso bajo
 responsabilidad
 del Ayuntamiento
 el Sr. Gobernador
 (en su visita):
 tomando un
 termino entre
 ambos caminos
 con el fin de
 aliviar

Acordase el
 modo de hacerlo
 corresponde,
 resolvió que echando
 mano por ahora a los

Caudales publicos, a expensas de ellos se pongan en los puntos de
Dha calle donde mas necesidad haya los materiales suficientes
de Piedra y tierra, y dispuestos asi, los dueños de
Casas de su cuenta impidieren la confrontacion
Respectiva, si a lo mas, si algun vecino se viese en im-
posibilidad de hacerla, el publico anticipara al Maestro Alba-
ñil el suprial, y con la relacion de lo que le correspondiere que
formara este, reintegrara aquella cantidad que se le de-
niala. Puesto asi, se dispuso contra el obra y obra de
Camineros como fiscal perteneciente a Propios supriente
treientos veinte y dos con, acordando se depositen en poder
de Manuel fernandez, y que este con la autorizacion de
los señores satisfaga los jornales y gastos que ocurran
relacion de de cuenta. En seguida el Sr. Presidente, en virtud de lo
mandado por el Sr. Gobernador en su auto de visita pido a ma-
nifestar un papel de visita echo por los Alcañiles en rela-
cion de las casas y edificios que amenazaban ruina, a fin de
que el Ayuntamiento determinare aquellos que estimare
mas conforme. Hecho cargo este de su contenido y teniendole pre-
sente que es un asunto digno de la mayor consideracion
el acordar la demolicion de ellos, atendido a que quiza con
seguiente determinacion, se ocasionaria la ruina de algunas
familias que desvirtuadas de todo recurso con que repararlos
quedarian abandonados y sin albenque alguno, acordo q.
a los vecinos de Dha. Plazuela en quienes se consideren facultades
para ascender a su reparacion, se les pase por el Sr.
Presidente el auto que en el termino de tres dias la executen
bajo la pena de hacerlo a sus expensas; y que en el intertanto
no sin perjuicio de lo puesto por el mismo Ayuntamiento
se mandaron personalmente en esta tarde todos los edifi-
cios ruinosos, a fin de determinar con presencia de este
Ayuntamiento personal, lo mas conveniente, y mejor
grasoso a las personas comprendidas en este auto.
A continuacion el mismo Sr. Presid. dijo: que con motivo

Sobre reconoci-
miento de los
edificios que
amenazan ruina



de haber salido parte de los Indios que compusieron el Ayuntamiento de en- en el dho. Municipio, y entre ellos los dos Srs. que tenían á su cuidado la admón de Carnicerías, se hallaba hoy este objeto sin persona alguna que vigile sobre la buena Direccion el mismo y de que no falte al publico un abasto tan precioso, y se mantenga el ganado en el buen estado que exige el servicio del vecindario: por lo que en adelante quese ataba en el caso de no demorar más el nombramiento de personas que sustituyan a aquellas en este lugar, sobre cuyo particular por su & la mayor importancia llamaba la Atencion del Ayuntamiento. Interesado este y convenido de lo oportuno que era lo propuesto por el Sr. Presidente, despues de haber conferenciado acerca de los Indios que mas á proposito podrian ser para su concimientoy en la Matenid, se procedió á su nombramiento mediante votacion y por mayoria de esta quedaron electos los Srs. Juan Concelluela y D. Antonio Navarro, quienes enterados de su cometic lo aceptaron ofreciendo desempeñarlo á satisfaccion del publico y del Ayuntamiento. Continuando el Sr. Presidente dijo que con el fin de separar á los Individuos de la Corporacion todo contacto en el manejo de Caudales publicos, para evitar de esta manera las habillay y frecuentes murmuraciones á que daba lugar el ver que los Srs. de Ayuntamiento manejen y corran por sí con la administracion de los intereses del Pueblo, creia no menos precisa la eleccion de una persona defuera de la Corporacion, que reuniend las circunstancias de fidelidad y pureza y los conocimientos necesarios para la Segui

Nombramiento de Casero para su Caudales

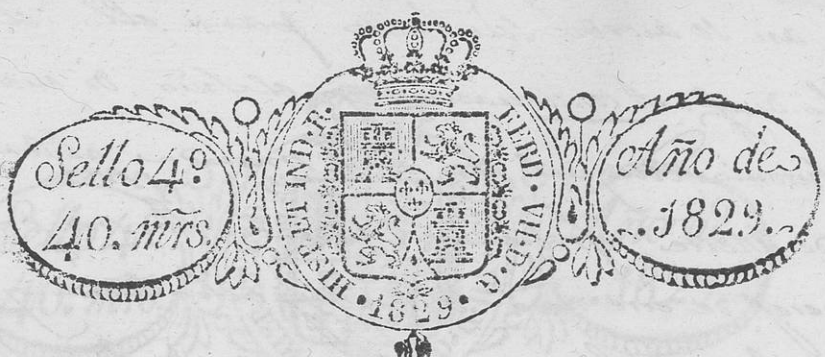
da de una Real Cuenta y Razon, con el título de Casero, Depo-
sitario o el que correspondiere, tome a su car-
go la custodia de los reales que produzca la
Cuenta de Camas, y haga pago a los ganados
que ovunnen en la aduana, señalándosele aquel premio
que se estime conforme a su trabajo; con cuyo objeto lo
proponia a la deliberacion del Ayuntamiento. Reconocida por
este muy justa la propuesta del Sr. Presidente, y siendo en
todo analoga a los sentimientos que animan a los Propi-
etarios de la Corporacion; acorda proceder en el mismo acto al
nombramiento de Casero de la Caudal de Camas, y al
efecto, habiendo examinado las personas que mas podrian
convenir para este encargo, después de una detenida confe-
rencia uniformemente convinieron en elegir y elegir en
a D. Maria Clara Hacendado Vecino de esta villa, designandole
le el uno por ciento de los reales que ingresen en su po-
der, y debiendo apurarse con persona a la aprobacion del
Ayuntamiento hasta en cantidad de veinte mil reales
en; a cuyo fin por el infrascripto Sr. se le haga saber
este nombramiento, y si aceptare, se le comunicaran
las instrucciones a que debe sujetar las operaciones de
su encargo, dando antes cuenta al Ayuntamiento que
fue con esto la senora firmandola con mi el Sr. D.

que doy fe
Jesús
Casta

Races de Salgado
Frasco
Dominguez

Corcuera
Monte

Ante mi
Justo Abriat
E. no 2



Ayuntamiento del } En la villa de Escobar el Caballero y Salasouista
y de Suenos 1829 } tales de Ayuntamiento a siete de Mayo de mil

Se refiere a D.
Julian Galvis
en depositario
de la Primicia
Derogare cier-
ta concesion
echa a favor
de varios he-
rederos de la
Intendencia

ochocientos veinte y nueve se juntaron los S. del margen
y celebrandolo en debida forma, teniendo presente que
en la ultima Sesion se determino para a la Depo-
sitaria el fidal de Primicia existente, y que el Depositario
todavia no esta continuado todavia en su ejercicio
tal como corresponde, no habiendo ningun motivo q.
deba o deba demerced en su puntualidad y buen
desempeno, quedo Relejos y continuado en el mismo
depo en tal Depo de Primicia. A continuacion a
propuesta del Sr. Corcuella se acordo que a D. Matias
Pascas y D. Antonio Gallizo se les haga saber que la gracia
que en el año pp.º les fue concedida por el Ayuntam.º de
aprovecharse del agua que discurre por ciento Arroyo
o manantial en el Arba de Suenos y bajo la hermita
del S. Pantolome, sin perjuicio de Suenos y con la condi-
cion de Primicia de Suenos a su antigua usad; queda
invalidada y de ningun efecto desde hoy por haber acre-
ditado la experiencia que se causo un considerable
perjuicio a la Vega de Suenos, y que en su lugar vuel-
van el terreno al litado y forma que entonces tenia.

N.º 1.º
Varios para
q.º los vecinos
manifiesten
sus bienes

En segunda el mismo Sr. Corcuella manifesto que convenia
publicar un bando para que los vecinos hicieren el mani-
fiesto de sus Bienes, a fin de no dar lugar a las con-
tenciones que todos los años ocurren en el repartimien-
to de la Real Contribucion, y teniendolo por muy con-

Proposición al
Ayuntamiento de
Aceite

forme así se acordó señalando para ello el término de
ocho días. A continuación yo el Sr. de cuenta & que
Antonio Miguel ha echo manda al Arriero
do de Aceite, ofreciendo venderla los tres prime-
ros meses de este año a diez y ocho dineros la
libra; los tres siguientes a veinte dineros, y los seis restantes
a veinte y dos pagando al contado & discreta cuatro mil
reales, y considerandola poca ventajosa al publico, no se
admitio. Finalmente a propuesta del Sr. Sindico Sr. se acordó
la formación de los tres libros que dispone la Instrucción de
Penas de Amanas p. el manejo & las mismas, y que se
pagan a las personas que la misma prescribe para
la cuenta y libro del corriente año. Con lo que se fue la
sesion que firmaron los Sr. de que doy fé.

Formación de
libros p. las
Penas de Amanas

Lerez
[Signature]

Bentura de Gallego
Cosullud
Trago
R3. Votto
[Signature]

Ame mi
Justo Abriat
11/10/29
[Signature]

Ayuntamiento del En la villa de Arca de Caballeros y Salas suscrita.
y de nuevo el 1829 reales de Ayuntamiento a nueve de Mayo de

11
Fomento
Decano
Damas
Gallego
Cosullud
Trago
Ricas
Domingo
Sindico

mil ochocientos veinte y nueve. se juntaron los Sr. al
margen y celebrandolo en debida forma, el Sr. Dominguer
his. presente que a virtud de la adjudicación esta del
vedado & Arroy para la fundación de Salas y
los unicos pastos que habian quedado para las
Caballerias & labor enan los vedados & la Huerta
y que entrados en ellos el ganado & cachillo no quedaba otro

Prohibese la
entrada del
ganado de ca-
chillos en los
vedados &
la Huerta

vacante a los labradores que tenian en el pueblo, por lo
que pedia se prohibiese la entrada de dicho ganado; y el
Ayuntamiento considerandolo justo así lo acordó quedando
encargado el Sr. Don & Camarero D. Juan Francisco de las



N. 2º
R. Provision
del Acuerdo
p. que se pa-
que al Bot.
Mañan

haber una orden al Mayoral y Portones. Arguida precedido he-
cabo de atencion comparecio el Sr. D. Vicente Ortin, y noti-
ficó al Ayuntamiento un R. Provision del Acum. Otendida
por el Boticario D. Juan Antonio Mañan para que en el
termino de cuatro meses se le satisfaga cuanto se le debe
por su conducta & tel. Con este motivo se pasó Mañan al
cobrador don Juan Abisat para que por todos medios active
la cobranza de la misma que está a su cargo saliendo
ótra vez por el Pueblo; y que la cantidad que ya está
cobrada la ponga inmediatamente en poder de D. Jo-
uan Mañan, y si no fuera recibida, como ya otras veces lo
ha echo, se acuda al mismo Real Acuerdo mediante una
Exposicion solicitando se mande admitir cualquier
cantidad que se le entregue a buena cuenta. Acto
continúo, y el Sr. D. N. de el cumplimiento de la Orden
de la Plantacion de arboles y demas beneficios & orde-
nancia, y cada virtud quedaron encargados de promover y
dar union a este extremo los S. Gallego y Juidico en
la manera que correspondia y lo titimen mas consciencia
te. Incontinenti se dio tambien provision a los S. Corcuella, Ja-
go y Juidico para que corra a su ciudad el exanimacion
tod gueno & cultura pentuenciosos al año atencion
dandola al Ayuntamiento de cualquier defecto o reparo q.
advertieren. Vinalmente teniendo en consideracion el Ayun-
tamiento que sin embargo de los Anuncios fijados para
el anuncio & Aviso, no ha parecido hasta el dia lieta.

Com. en la plan-
tacion de arbo-
les

Otra para el
Acum. &
Cuenta del
1828.

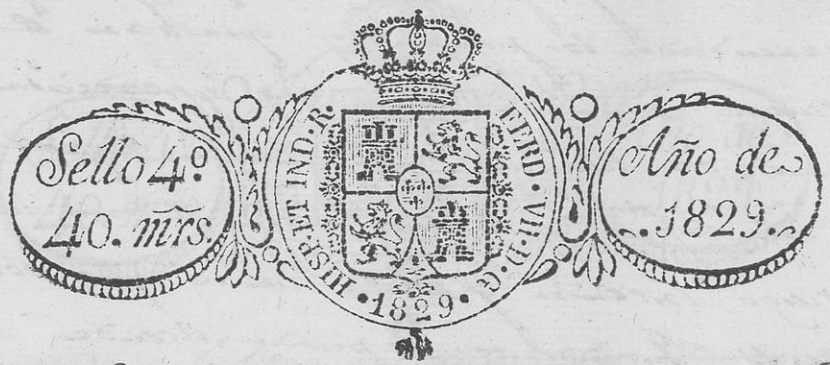
Estableciere
la admōn
de aceite
con Cauda-
la del Hos-
pital, á su
beneficio

por que haya esta proposicion admisible á él, y que en el
intertanto sus E. A. esta despachando este
Articulo con una ganancia conocida: te-
niendo presente que con motivo de la falta
de ganancia del Santo Hospital todo el Caudal que produce
se halla depositado en una ó tres Uebes sin producir nin-
gún aumento alguno, y que siendo continuo los gastos y
atenciones de este establecimiento, si se ha de atender
á ellos con el Hospital quedará en breve estragado y
el Hospital sin recursos algunos; con el fin de poner en ac-
cion los intereses y que la circulacion presente lo ne-
cesario á sufragar las obligaciones de aquel; Acordó
que interin se presenta proposicion admisible al auni-
cense de Breve, se invierta el Caudal que existe de este
objeto en la compra de otro Artículo, y se abastezca al
publico mediante administracion, cobrando y quedando
á beneficio del Hospital las utilidades que produjera
para lo cual se llebana una exacta cuenta y razón
por los S. S. encargados de la ciudad que lo serán D. Ma-
tias Ventura y D. Gabiel del Pozo, dando mensual-
mente al Ayuntamiento y al gobierno: y la atencion á
que Antonio Miguel y Jose Dot de esta ciudad como ex-
pendidos de este artículo trasen todos los útiles necesarios
para su venta por menor, quedando los S. S. Com. en
ajustes con los mismos el despacho en el modo que crea-
mos beneficio al establecimiento; Donde que se dio fe
al Acto que firmaron los S. S. y doy fe.

Encargados
de esta ad-
ministracion

Geney

Ventura de Calleja
Macas
Fragos
Dominguez
Ante mi
Juan Moriat
1779



Ayuntamiento de Salavilla de Alba el Caballero y Salas Conventuales
del 19 de Enero de 1829

El
Teniente
Decano
Gallego
Concell.
Frayo
Párra
Nav.
Nav.

por veinte y nueve se juntaron los S. del margen y celebran-
dolo en debida forma, teniendo presente que por la nueva
instrucción de 1817 se señala como circunstancia
precisa el que para primero de febrero se fundicaren
los repartimientos a la usura que se haya cargado
al Pueblo; considerando que el estado de obscuridad
y confusión que ofrece el catastro por las precisas
notas y adiciones que tiene, es un motivo que habra

Comisión p.
rectificar
el catastro

ocasionado frecuentes equivocaciones, por lo cual conve-
ne hacer un detenido conocimiento y averiguación de sus
partidas para verificar cualquiera defecto que con-
tengan y lo que se acuerde el repartimiento con la equidad
y brevedad que correspondan; acordó que en el tiempo
que media y con la escrupulosidad posible se reali-
ce la verificación expresada, y al mismo con el objeto
de adelantarlo se informó a los S. Gallego, Concellero, Fra-
yo y medico Pion, encargandoles el mayor cuidado
de la practica de esta tan interesante diligencia.

Preparase el
Horno &
las Lagunas
de

Acordó tambien el Caballero expuso que el Horno de las Lagunas
se halla en un estado de ruina de mas peligro en el mismo
que el Ayuntamiento se ha visto obligado a cerrarle temiendo no
ser víctima de la peste que se desploma, cuyo inadecuado lo
para en conocimiento al Ayuntamiento. se acordó que con la
brevedad que exige procure acordar el remedio conse-

riente. En su favor y a fin de evitar peligros que amenacen
 y al arrendador los peyquinos que han & ocasionen de
 de tiempo limitado, Resolvio que inmediatamente
 se pasen dos Alcaules y apuntalen aquella
 parte del edificio que consideren & mas inmi-
 nente riesgo, interior y hasta tanto que obtenga la licen-
 cia del Sr. Intendente se pueda acudir a su repara-
 cion y la de los demas fundos & Propios que se hallan
 en igual estado. A seguir y teniendo presente que sin em-
 bargo de lo suso por el Ayuntamiento de Nueva & la Nueva
 accion que venia pendienz & la litigacion tienen abierta
 en el termino de S. Bartolome, en la que se halla todavia en el
 mismo estado, dio form. a los Sr. Decano y Navarro J.
 que concurriendo en aquel punto lo reconocan
 y manifiesten que es lo que debe practicarse para
 reducirlo a su antiguo estado. Finalmente se leyó el
 Decreto puesto por el Protector del Real Canal a la soli-
 citud que se le dirigió para que obrase d'apremio
 dictado contra esta villa por la contribucion & este nom-
 bre, y acordó se comunicase al Sr. D. & acordó de acuer-
 to D. Inaquin & Mendicabel para que lesinca & gobier-
 no. Carlo que se dio fin a la sesion cuya Resolucion
 firmaron Don S. & que doy fe.

Com. de sobre
 Reconocim. to
 de cierta
 accion
 en S. Bart.

Acuer. el
 apremio p.
 Contribucion
 del Canal

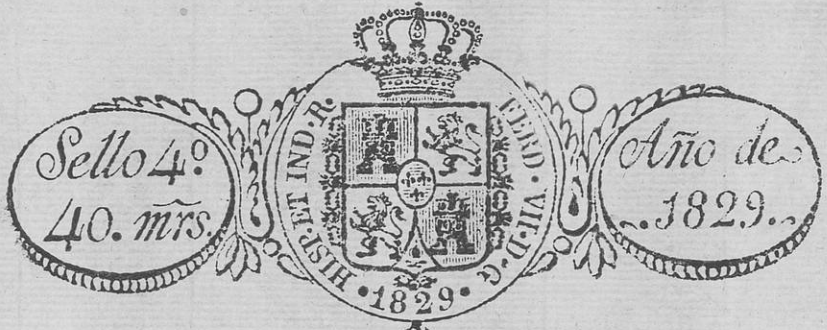
Josef

De Callejo, Corral, Frago

Ante mi
 Juan Abriat

Ayuntamiento del Insulavilla de San Blas de Aballe y Solsona
No. 21 de Mayo 1823 Viales de Ayuntamiento a veinte y cinco de
 mil ochocientos veinte y nueve se juntaron los Sr.
 del margen y celebrandolo en debida forma el Sr. D.
 Ramon Casas dijo: Que cumpliendo con el encargo que
 el Ayuntamiento le hizo en union del Sr. Navarro,

- 11
- Fuente
- Decano
- Castro
- Callejo
- Corral
- Frago
- Casas
- Domig



Sobre arquia
en San Bar-
tolome, y
arud espa-
marales

ha pasado a la boga de fumaraley donde ha obrenado que
 el Arud & ella necita repararse & algun modo en atencion
 a que mucha parte de la agua que viene se infiltra y
 para abajo. Que rebajo & Dha Arud han abierto los
 hered. de la boga & la Aruentica y propietarios de Bida
 un arquia o dos por donde introducan el agua del Rio de
 Jaranduy antes & llegad a la cana & diencia, y ademas la
 que discurre por la misma, cuyas dos arquias serian
 nan un grave perjuicio a todas las vegas de la, y por
 lo mismo intenta su destruccion. Enterado el Ayuntamiento
 de lo manifestado por el Sr. D. Nicolas y teniendo presente
 que una & las dos arquias a la misma que se per-
 mitio hacer a los herederos de la boga & la Aruentica p.
 aprovechar el agua & ciento arroyos y manantiales
 pero que esta facultad precisamente se les concedio
 con la condicion & que no se causara perjuicio a las
 otras vegas, y que en el momento & consere alguno
 y produca queja, habian & Hicieron el teneno al mis-
 mo tiempo a sus expensas, aquellos que lo solicitaban
 queriendo llegar al caso que ya entonces se presento
 por ser manifestado el perjuicio que se irroga a las
 otras vegas acordó que desde luego se inutilice Dha
 arquia y se convierta el teneno al caso que tenia
 a cuyo fin se comunico la orden conveniente a D. Antonio Gallin
 y D. Juan de Paez Veang que en su nombre y en el de otros
 hered. de la Aruentica lo solicitaron. Acordó el Sr. Presidente
 dijo: que en el dia & lugar se le presentaran los Diputados
 del campo de Segura & esta villa manifestando que a objeto

Los Diputados
del Cabildo
de Segura, Rele
Manufaballo
Padre

de evitar las contestaciones que en el año pasado se suscitara
por con motivo de la monta o fabalage p^a
las leguas perpetuadas, acordaban que
estando muy inmediata la época de disponer
de faballo, el Ayuntamiento, podria disponer lo conveniente
a la inteligencia de que les confababa que mandaron a fer-
ria de Gante estaba pronto a ajustar la monta, y q^d
debiendo hacerse el pago para el S. Juan de Junio, le queda-
ba tiempo al Ayuntamiento para practicar en el entue-
tanto las gestiones que estimase convenientes a cada
de las particularidades, quedando los dueños de leguas
sujetos a las Montas. En virtud de esta disposicion el Sr.
Presidente, y considerando que es un negocio imprescin-
dible haber de cumplirse con las ordenes que tratan

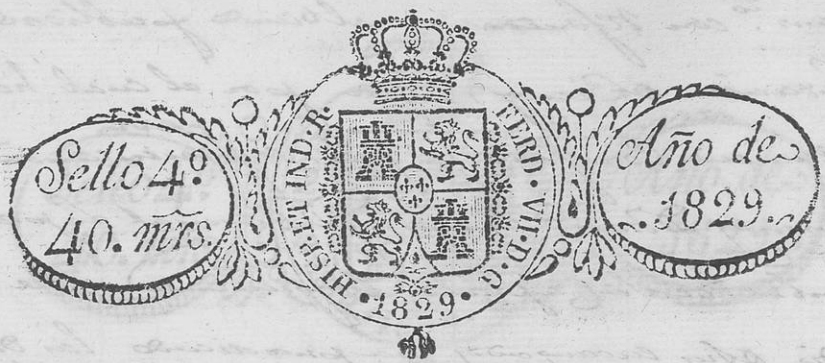
Discurso sobre
este particular

de la montana bajo el nombre de capatache de lo con-
trario a una multa, dio encargo al Sr. D. Alexandro
Bentura para que como uno de los Diputados de
esta granjeria se entienda con los Estantes en el
ajuste de los faballos con el capatache Garcia en
el modo que sea mas util a esta y acordando al fin
do que se fize estos gastos. Asegura la atencion a haber
finado el termino concedido a los vecinos para que presen-
tasen sus manifiestos a objeto de repartir la contribucion,
siendo muy pocos los que hasta el dia lo han echo, para
que no puedan despues alegar ignorancia, se acordó la
publicacion de otro nuevo bando fijando el 8 de tres dias

Vando proro-
gado el ter-
mino p^a los
manifiestos

improrogables. Continuacion se leyó un Memorial
de Antonio Miguel Mayordomo de la cofradia del Rosario
de esta villa en que a nombre de la misma hace pre-
sente haber convenido en orden a la comunidad de San
Juan. e bajo ciertas condiciones, el Organico que existe en
la Iglesia del Santo Hospital, y solicita la aprobacion
del Ayuntamiento. Interuino etc. y teniendo fundados motivos

Memorial de
la Cofradia del
Rosario, Sr.
Organico del
Hospital.



para creer que dho organo no pertenece a la cofradia y si al Reino & Primitia, dio lugar a un dho de reconocer las noticias que puedan existir en el Archivo, luego viendose decretar para que estas se vean. Finalmente se supo un oficio de dho San Juan de los Rios, D. Man.º Ventura y D.º Cristobal Navarro Apoderados de la Vega & Tacamou en q. hacen presente al Ayuntamiento que al tomar algunas disposiciones relativas a la Cuzanga & talay Apoderados en asuntos de la Vega, los Regidores de ella y otros dependientes han manifestado tener ordenes expresas del Sr. Marqués de San Juan para no obedecer otras que las suyas, cuyo incidente lo ponian en noticia del Ayuntamiento suplicandole se le declarase si debia o no continuar en su oficio & talay Apoderados como hasta hoy, para separarse de el en otro caso. Nada se resolvió con referencia a ese oficio, y se dio fin a la sesion cuya Resolucion firmaron D.º J. P. & que doy fe.

Lezaga

Bentura de Lallaga

 Casallada

 Domingo y Nacar

 Ante mi
 Justo Abriat

Ayuntamiento del } En la villa de Baza de los Caballeros y de las Comisarios
 de Baza } de Ayuntamiento a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y tres hallandose reunidos los 11 q. expresa el margen celebrandolo en debida forma: el Sr. D.º J. P. dijo: que por parte del Sr. Cap.º D.º se le habia manifestado haber nombrado una Comision de dos D.ºs de Baza que tenian que exponer ciertos extranos

- 11
- tenientes
- D.º J. P.
- D.º J. P.
- Corral.º
- Trago
- Nacar
- Domingo

Presentase
una Com.^{on} del
Cap.^o Seco so-
bre manifiesto
de sus Bienes

el Ayuntamiento con referencia al bando publico para la
manifestacion de Bienes, objeto por el cual habia dispuesto
la Municipal. Con efecto a poco representaron los
Nacioneros Don C. Puy y Don J. P. P. y
a nombre de la Capitulo Capruena: que el B. Capitulo
por medio de su encargado ha practicado las diligencias muy
eficaces con el fin de averiguar los Bienes y efectos que
puede cuya imposicion a portencia al año 8 mil.
setecientos treinta y siete: pero que siendo esta operacion
de por si complicadissima y de mucha duracion,
el Capitulo desea cumplir con los bandos publicos y
por disposicion del Ayuntamiento para la manifestacion de
Bienes, suplica que el mismo nombre otra Com.^{on} vi-
va o sustituta para que a una con la del Capitulo, o-
liberaren y conviniere el modo de cumplir por cada año la
falta de manifestar en la forma que pudiese mas
a proposito. Intenado el Ayuntamiento manifestar a Don S.
por su Presidente, acordaria aquello que correspondiere, y
saber noticiaria, con lo que se acordien con el consue-
to de costumbre. En su virtud y teniendo presente que para

Nombre el
Ay.^{to} con de
sustento con
este objeto

la satisfaccion y avance de las Santas Causas y fue ya
nombrada una Com.^{on} compuesta de los Sr. Coralluela, Fra-
go, Indico y Luis, y que se uniese a relativa al mismo
particular, acordó que con el Sr. se entienda con esta
partido en el arreglo que solicita del modo mas con-
veniente a los intereses del publico, dando cuenta al

Acordase q.
todo lo que
manejen cau-
dales publicos
afiancen

Resulta. A continuacion a propuesta del Sr. Coralluela se re-
solvió que el Depositario de Propios y todo lo demas
que manejen Caudales del Publico presten el competen-
te afianzamiento de su encargo a satisfaccion del
Ayuntamiento que es el inmediatamente Responsable,
a cuyo fin se les haga saber. Finalmente teniendo presen-
te que Don Ramon Navarro Alia cuando transigio



oficio a Vnos. con el Ayuntamiento la conformidad de don Práxedis Aguirre ofrecio facilitar y entregar los citados y exped^{tes} que se formalizand con motivo el Pleito seguido con el mismo que se sigue en su poder, acordó se le devuelva su entrega. Lo cual que se firmó el día cuyo reduccion firmaron D^{ns} N. S. & J. de J. de J.

Sereza

Bentina
Tragos
Dominguez
Antoni
Justo
Abriat

Ayuntamiento del 23 de Mayo de esta Villa de San Sebastian de los Caballeros y de las Comarcas de
Ayuntamiento a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve se
juntaron los S^{es} del margen y celebrando asamblea, por mi el Sr. D^{no}
se dio cuenta e informe del Sr. D^{no} Mayor & del Sr. D^{no} D^{no}
Antonio Blanco en que solicita se le satisfagan mil y ochenta y
don que ha devengado por sus dietas y los de otros y algunos que
le han devengado en la com^{da} que le ha sido conferida para
la averiguacion de los sucesos de la muerte de Vicente Villa & era
debidamente ocurrida en los Moros & alrededores: y en atencion a ha
brar estos gastos al Sr. D^{no} Propio, no existiendo tampoco
de otras de sumas, de luengo a mi el Sr. D^{no} para que se le
asiente en mismo, y a mayor abundamiento y para subsis
facion le demuestre la orden de D^{no} Sr. Intend^{te} para subsis
facion. A requida yo el Sr. D^{no} de cuenta del Sr. D^{no} dirigido al Sr.
Sr. D^{no} de que declarase al Sr. D^{no} con obcion a las
gracias que dispensa S. M. en la Instruccion de pago de Bulas
atrasadas de 1808, y siendo el Decreto puesto por D^{no} Sr.
reducido a manifestacion que solo en la Superioridad residen
facultades p^a hacer esta declaracion y que es a donde

- 11
- Procurador
- Decano
- Procurador
- Salgado
- Consejero
- Trago
- Procurador
- Judicio

oficio del Sr. D^{no}
Mayor pidian
de cuenta de
de Sr. D^{no}

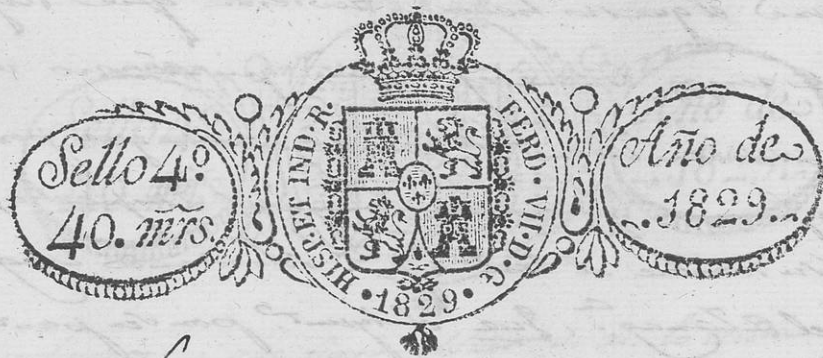
Resolución
sobre pago
de Bulas
atrasadas

se debe ocurrir: el Judio después de haber manifestado su des-
aprobacion, en haberse echo este Ramo a nombre del Ayuntamiento
hizo el descubrimiento contra los particulares y
compusieron el Ayuntamiento ocho, y de
ningun modo contra el Conuino, lo puse que por ser repante
estaba dispuesto a contribuir en cuando fuese posible a
que los sujetos apremiados saliesen al apuro en que
se encuentran: mas como Judio que prima concertaria
que este negocio se arreglase y fuesen a costa de
los Caudales publicos. En vista de esta manifestacion el Pres-
dente propuso al Ayuntamiento para que determinase, la cues-
tion de si este habia de tomar a su cargo la solvencia de
este debito como negocio del Conuino y a cuyo beneficio se
invertieron los Caudales que produxeron las Bulas que
se piden, o si se habia de dejar al de los Individuos par-
ticulares que compusieron el Ayuntamiento, al cual se
que procede: Interuso este de la propuesta, y teniendo
presente que es un negocio que si el Ayuntamiento lo tomare
sobra si y subministrare los Caudales necesarios, podria
producir Convenciones de parte de otros vecinos que
obtenieran esta disposicion, convino en que lo mejor
conforme era antes de dar paso alguno, suplarian
a aquellos de mayor nota y distincion y que por
ello deben suceder en lo de retingo de Republica, y que
asi mismo se les haga presente este incidente para
que con mayor acierto manifesten de parecer en el
particular, a cuyo fin se extendio una lista que
se dio al Alguacil, firmando la Señora cuya resolucion
firmaron D. N. S. D. que doy fe

Jesús
Pons

Ventura de Salazar

Nacez los Caudales
Fragos
Ante mi
Justo Abriat
21. 10. 73



Reunion del M. C. de Esta misma Villa y Salas Comisionales a' vi-
 tid & lo Muelto en el Anterior Acuerdo, y presidido
 Sobre Bu- del Sr. Regidor D. Manuel C. de la Cruz, se juntaron los Srs. D. Maria
 las citadas no Monreal y una Penasco del Salvador, D. Pedro Pablo
 Caudal y una D. Sr. Maria, D. Naban el Frago, D. Tomas
 Presidente } Mateo, D. Jorge Priego, D. Julian Galindo, D. Antonio Gallero,
 Especulada } D. Mat. Paez y D. Quiribel Navarero, todas personas
 de distincion de la Villa, y en Muiros el Sr. Presidente copero,
 el objeto que habia motivado la Reunion dirijido a que
 como Regeros que han intervenido en el Negocio publico
 y como de la primera distincion, manifesten su parecer
 en el particular que ocasiona esta Junta. Entendida esta
 y teniendo en consideracion que el descubrimiento de Bulay
 que se reclama pertenece a una epoca en que como
 es publico todos los Muiros del vecindario eran pocos
 para atender a los exorbitantes pedidos que se hacian
 por las tropas, y a soportar los gastos que las circunstancias
 les habian convido, y que entonces el Sr. se vio en la
 necesidad de echar mano de quantos caudales estaban
 a su disposicion aun los mas sagrados. Y atendido a
 que, no quedando como no queda ninguna duda de
 que los caudales que se reclamaban se invertieron en objetos
 de publica necesidad y beneficio del comun, el Sr. se vio en la
 necesidad de oponer a los Muiros que por su desgracia se encontraban
 entonces al frente del Pueblo sobre los muchos padeci-
 mientos que experimentaron para libertar a
 este & Mayores vejámenes, venia la providencia

mas dura el que su hered. tuvieren que respondan en el
 dia de unq intereses que quiza no vienen; fueron
 de pancec Itho S. S. Congregados: que por en
 los mismos a' quienes se dirige el Despacho, au-
 den a' su nombre el tal sup. solicitando la gracia de
 de S. el de Tanag. que el sup. por su parte y en apo-
 yo de la obediencia de estos interesados, Manua tambien
 a' su nombre confirmando las Verones en que estan funda-
 su paccion, y suplicando el Despacho favorable. Y qual
 mente que asi los gastos que se ocasionen a' los particu-
 lares en este Reino, como las Dietas que devengue
 el Com. se satisfagan por ahora de los fondos publicos
 por las Verones que ya quedan manifestadas, si asi pa-
 reciere conforme al Ayuntamiento; siendo esto quanto podian
 decir en obsequio de su libertad y del honor que la composi-
 cion les habia dispensado. Lo que se resolvió de cargo y
 firmo Itho S. S. Presid. con mi el Sr. no queda hoy se.

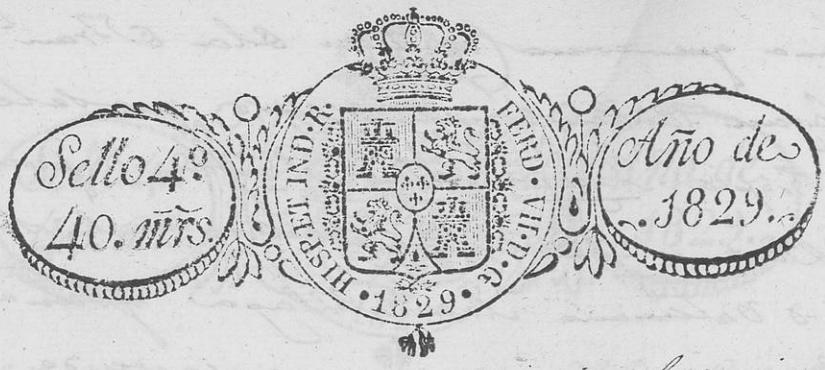
Cacahueta

[Signature]

Ante mi
 Justo Abriat
 Su. No. 2

Ayuntam. to del 26 de Mayo en la villa de Lina de los Abalencos y Sala S.
 Consistoriales de Ayuntam. to a veinte y seis de Mayo de mil
 ochocientos veinte y nueve se juntaron los S. S. del margen
 y celebrandolo en debida forma por algunos S. S. se propuso
 que en atencion a' haberse minorado el agua del Rio, habian
 ofendido algunos hered. de la Vega de la Lituencia que en Veron de
 tener su arid echo para recoger el agua, no siendo dable
 que la sobrante vaya a Benahon, ofrecian que por den-
 tro de un mes podria pasar el agua a' otra Vega.
 Se dio encargo al Sr. D. Alexandru para que entienda en
 esto y de cuenta. Seguida el Sr. Presid. dio noticia de lo que
 to acerca de la salida de un Com. para Tanag. con el
 objeto de practicar lo necesario acerca de Bula, y manifestar

teniente
 Decano
 B. B. B.
 Gallego
 locall.
 Bago
 B. B. B.
 B. B. B.
 Sobre riego de
 la Lituencia
 Com. do a Tanag.
 Sobre Bulas



más inclinados a que fuera el uno si así lo tenía por conveniente
 el Ayuntamiento quien procediendo con la armonia que hasta
 el presente aprobó una disposición y así quedó acordado.
 A continuación se leyó un Memorial de D. Valeriano Amirabala-
 ya Vecino Sanadero de esta villa en que exponiendo la extra-
 ordinaria mortandad de ganado que por falta de pasto
 está experimentando, suplicaba que en las yeguas adju-
 cadas al yeguar se le señale una porción por sobras par-
 to a otras yeguas, mediante el precio que se estime en
 tasación por Deyes: y el Ayuntamiento teniendo en consideración
 la degradinga que sufren los vecinos, para proceder con ma-
 yor acierto, acordó pasarse la solicitud a D. Miguel Adellac
 y D. Alejandro Bentina para que como principales
 herederos de yeguas informasen con Varones lo que
 se les ofreciere y pareciese sobre su contenido. Finalmente
por el día de cuenta de las Cuentas Reales en el día de
hoy y acordó su cumplimiento dando fin a la sesión que
terminaron a las 10.ª de que doy fe.

Memorial
 de D. Valeriano
 Amirabala
 y yeguas

Informe
 y se pide

Verdad

Lopez

Bentina de Salgado
 Frago
 Ante mi
 Justo Abriat

Ayuntamiento de la villa de San Blas de las Barras y Salas vecinales
 del D. de Salas de este departamento a veinte y siete de mes de octubre
 de mil ochocientos veinte y nueve punto con el. Del manifiesto celebra-
 do en forma, compareció el Sr. D. Juan Galindo y
 notificó una providencia del Sr. D. Intendente obedi-
 da por Manuel Larrasca Vecino del Lugar de Jara.

Teniente
 Decano
 Bentina
 Salgado
 Concell.
 Frago
 Salas
 Jara

6.^o
Proc. del Int.
Sr. Teniente
Man. Lamana

que para que como Capellan de la Fran. ca del Plano se
le satisfagan las Pensiones de censo que se le deban del ca
nno de Propios. Asegura seley el informe puse por D. Me-

Informe en
la solicitud
de Vizcaba

Mendo Bentura y D. Miguel Adellac en la solicitud presen-
tada p. D. Valeriano Amrabalaga y siendo reducido á
manifestar que la concecion que pretende no causará
perjuicio alguno al ganado yeguar, se acordó á ella p.
el Ayunt. quien acordó que Miguel Vagne y Francisco
Ananaz Villa en calidad de Peritos pasen á señalar
el terreno que sobre á las yeguas y lo justiprecien
segun su entendien, volviendo al Ayunt. la solicitud.

A Continuacion, y en virtud de Noticia del libro de Primicias
y otros documentos, que este Ayuntamiento ha atendido en varias
ocasiones á reparar el Organo que existe en el Coro del
Hospital, lo que prueba pertenecer á D. Juan de Primicia,
se puso al memorial de D. Valeriano Miguel leído en sesion del
veinte y de catorce que sigue = "El organo existente en la Igle-
ria del Hospital pertenece al Patrono de Primicia de esta villa
de que es Patrono el presente Ayuntamiento. Lo que se vivia

Declarase
q. el organo
del Hospit.
pertenecese
á Primicia

de Gobierno á la cofradia recurrente." = A otra solicitud de
varios herederos de Ripantera, sobre si debian ó no entrar
los ganados en los Plantados de Charaga, se notó el de-
creto siguiente = "Ni el arrendador de Ripantera, ni otro algu-

Plantados
de Ripantera

no puede introducir sus ganados en ningun tiempo del
año en las viñas ni plantados sin contrariar las ordenes
vigentes que tratan de la materia, y las justas costumbres
que rigen en esta villa. Con esto se dió fin á la sesion q.
firmaron D. Jos. Id. de que soy fe.

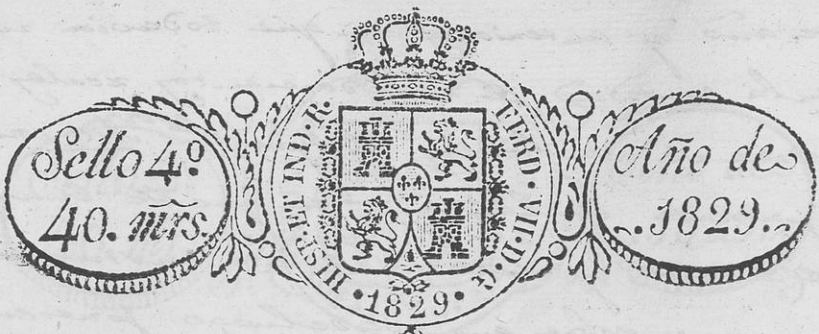
Lezuel

Bentura de Calleja Corcuera

Macedo Frago

Mendo

Ante mi
Justo Abriat
Ex. 204



Aguntam.^{to} del } En una de las tablas y sus Salas Comisionales y Juntas
31 Buena } a treinta y uno de Buena civil ochocientos veintinueve y uno,

teniente
Damas
Buenos
Salgado
Corcuera
Bago
Bacas
Dip.
Audicio

separaron los 18. del margen y celebrandolo en forma, represento don conductor Buley, y habiendo enplazado al Repartidor Fran.º de la d. sobre cargo de las que resultan de la Relacion adjunta obligandose a responder de su importe en el tiempo limitado por ley. Inseguida el

7º
Bulas p.
1829

audicio Pnon dijo que habiendo transcurrido bastante tiempo sin dar contestacion alguna al oficio que los Apos. denados se facieron dirigieron al Ayuntamiento, sobre

8º
Contestacion
a los Aposde-
nados de
facemon

ciencia ofensiva habida con el Sr. Presidente, a objeto de que se declare si deben o no continuar en el ejercicio de sus funciones, se creaba en el caso el resolvelo, en cuyo virtud y habiendo manifestado Don Sr. Presidente que en animo jamas habia sido condenado en lo mayor ni en lo menor las disposiciones de la Junta de Apodoados, y que quizas una mala inteligencia habia suscitado las contestaciones de que se quejaban, no teniendo el Ayunt.º motivo alguno particular que haga disminuir el comportamiento, acordó continuar desempeñando su cargo como hasta de presente y que asi se les manifeste mediante el Consejo de oficio. A

Partida de
Contribuci-
on señalada
al Cap.º de
p.º convenio

continuacion los 18. encargados de tratar con la Com. del P.º Cap.º los acensas de la manifestacion de Buena y Partida de Contribucion del mismo expusieron: que habiendo tenido varias conferencias con la misma sobre el particular, y en razon de ofrecer una suma de dificultad hacen con la premisa que se ofrece una exacta liquidacion de las rentas, habian convenido con los Capitulados Com.º, en que por ahora, y sin perjuicio de Rectificarla con arreglo al resultado del vendadero manifestacion presentara el Cap.º, quedara en Partida de Contribucion

Sobre ma-
neg de
Penas de
Carmen

del presente año y anteriores en que todavía no se halla
fijada en la cantidad de mil doscientos reales vellon, con
cuya medida se conformó el Ayuntamiento. Aho continuo el Sr. Du-
daio hizo presente el abandono en que se encuentra el Vamo
de Penas de Camena, y en vista de esta insinuación el Sr. Du-
daio dijo que sobre que desde luego presentaria las
Cuentas correspondientes al tiempo que ha que exerce
a pesar de que hasta hoy nadie las ha reclamado; p.
que en lo sucesivo cesasen los abusos y arbitrariedad
obrevada, proponia que de hoy en adelante toda pena
que ocurra se intine por el denunciador al Judio
igualmente que al Justicia, en cuya forma se ejecuta
van con mas facilidad y mayor publicidad; y así se acordó
por el Ayuntamiento. Finalmente quedaron encargados los Sr.
Diputados con D. Gabien del Prado para el Reconocimien-
to y afenicion de las Penas y Pesos del Ayuntamiento y
las de Penas de Camena, terminando la sesión que firmaron
Dios S. de que soy fe.

Afenicion
de Penas

Jerem
[Signature]

Bentura de Gallegos
[Signature]

Escudela Frapop Vitorio
[Signature]

Dominguez
Ante mi
Jueso Abriat
[Signature]

[Signature]

Ayuntamiento de Salavilla de los Caballeros y Salasfontoriales
del 6 de febrero Ayuntamiento a sus Señores de mil ochocientos
veinte y nueve repintanos los 16 del mes de mayo y celebrando
lo en forma de abienon dos oficios de liberos en el coneso
de Chayen; uno contestacion del Real Acuerdo a la expo-
sicion que se le hizo ena sobre negativa del Boticario
D. Juan Antonio Manaj a Haber cantidad de a buena
cuenta de su conduora, en el que manda admita cual-
quiera porcion que se le entregue, a cuyo objeto acor-
do se haga saber a D. Juan Boticario; y otro del Sr. Alcalde
Mayor como Gobernador Interino en que pide cuenta y
noticias que constan del mismo para cuya contestacion
se dio encargo al infrascrito Sr. Inseguida el Sr. Presd.

11
Todos.

90
Providen-
cia del Sr.

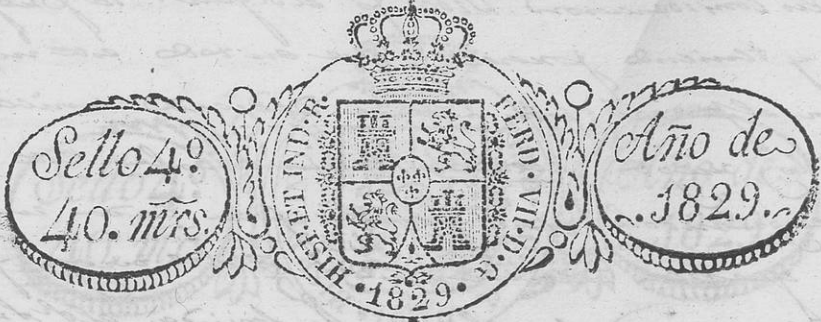
Acuerdo, p.
g. el Bot.

reciba cual-
quiera can-

tidade p. su
conduora

10
Oficio al
Boticario

11
Oficio del
Gobern.



12
Otro del M.
cabre Mayor
sobre Dietas

pero se manifiere en oficio del mismo Alcalde Mayor que acababa de recibir por conducto de un frutero, copiando en el la Providencia obrada en la P. Sala del Excmo. para que se le satisfagan doceientos ochenta rs. por sus Dietas del tiempo que estuvo aqui con un turno en cierta Comision de la misma Sala, con motivo de haberse negado el pago a su pago cuando las pidió segun consta en el oficio y contestacion. Inútil a su oficio y atendida la poca cantidad que se reclama sin embargo de tener manuscrito el Sr. D. S. Interd. que nada se pague de los fondos publicos por este concepto, acordó se entregue aquella cantidad; pero que por medio de un oficio se le manifiere que eso lo hace el Rey no por via de justicia sino por consideracion a su persona, y que se pague de acaudalado a la P. Sala para lo que se comprometerá en lo sucesivo. Con esto se dio fin a laesion que firmaron D. N. de que doy fe.

Joseph

Bentura de Callego
Corredor de Fragos
Dominguez
Ante mi
Fco. Abriat

Ayuntamiento de la villa de Ovea Obisaballena y de la Conventual de del 16 de febrero de Ayuntamiento de Muro y con el del margen de la presente
brando en forma, el Sr. Presidente acordó que ya en otra senon habia manifestado lo caso del salario de Muro o de las Aguas para que por tan pequeña asignacion, se tuviere presente que le era imposible de su parte exclusivamente al ciudad de las aguas por que depende de familia del jornal que gana, no le es dable con el salario de su manutencion, por lo que solicitaba

Presidente
Nacas
Corredor
Gallego
Corredor
Frago
Nacas
Judice

se tuviera la consideracion. Dada fe. el Ayuntamiento la propuesta del
 Presidente, y teniendo presente que en todo este mes no ha po-
 dido ganar el jornal por haberse dedicado unicamente al
 trabajo dejenandole una peseta por cada uno de los dias
 y feriados que han transcurrido este mes, y que asi se
 le haga saber para el gobierno. En seguida el mismo expuso
 que el mismo mismo le habia manifestado lo util que seria
 quedarse facultado por si para dar la orden oportuna
 a los Regadores y demas subalternos en todo lo relativo a la
 buena direccion de las aguas respecto a observarse algun
 atraso y que al mismo bajo su responsabilidad respondiera
 de su buen orden dando cuenta mensualmente al Ayuntamiento,
 y teniendo en cuenta propuesta por muy conforme y agra-
 dable, convino en que la direccion de las aguas a todas
 las Vegas y el tomar las disposiciones convenientes a su
 buen orden como a cargo de Dho. Muniador con la precisa
 obligacion de dar cuenta en los Ayuntamientos a todos los
 dias de lo dispuesto en la semana anterior a cuyo fin
 se le haga saber. Coulo que se dio fe a la sesion cuya Resolu-
 cion firmaron Dhos. Sd. a que doy fe.

Institucion
 on al Mu-
 nidor
 Encargase
 de la
 de las aguas

conclusionam.
 de la ciudad
 de las aguas

[Signature]

Bentura de Gallego

Consultante

[Signature]

Fragos Vitoria

13

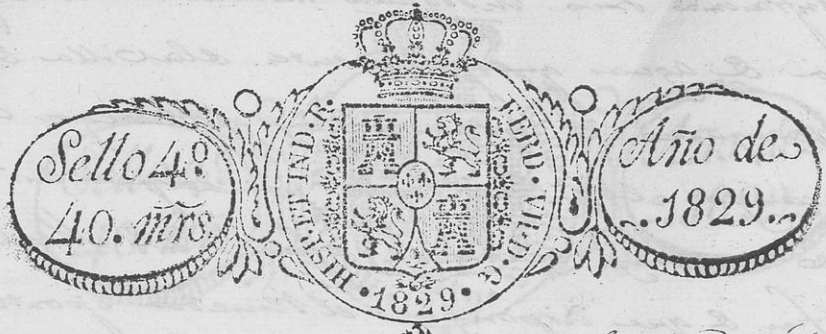
Aste mi
 Justo Abrial

Ayuntamiento del Val de la Seda de los Aballugos y Salas sesion del Ayuntamiento
 de 20 de Febrero a veinte de febrero de mil ochocientos veinte y nueve
 Muniador los Sd. del managen celebrandolos en forma, D. Ramon
 Radaa presento una cuenta perteneciente a las Penas de
 Camara de los 20 ultimos meses de su tenencia y queda-
 ron encargados de su examen los Sd. Bentura Rudio y
 los que en su nombre danon cuenta. En seguida se presentaron los
 dos medicos y cirujanos, y recordando el estado de salud
 en que se encuentran, suplicaron se les pague con alguna
 cantidad a buena cuenta de sus conductas; ofreciendo hacerlo

Si
 presente
 Bent
 Gallego
 Consult.
 Frago
 Radaa
 Nas

Cuenta de
 nas de la
 de la facultati-
 vos suplican
 de la cuenta

Dando ha- separen a los Vecinos las Cédulas & Instrucciones, y en razón de haber
ciendo saber fusado el término señalada para ello por la misma, re
alumentos haga saber al publico J. Dando que el tener noticia el ayto
de contrib. & que iba a comunicarse con aumento, le hizo suspender la
Salvasequia distribución de Cédulas. Atendida y con motivo de haberse expues.
a Biota to la falta de trigo & agua en los Vecales de las Vegas, acor
dió para de Salvasequia a tomar la que dicunda por los
13 terminos de Biota. A continuación a propuesta del Sr. Presidente
oficio de y con motivo de ser tan excesivos los gastos que ocasiona J.
Alonso Ma- balsa la conducción de feno en Almería, acordó se oficie
yor sobre balza la conducción de feno en Almería, acordó se oficie
condicion al Sr. Alonso mayor que en los sucesos todafama o loq.
de Cauas que se le remita lo que se requiere de papeles & despachados
al P.º de la Real C.ª de D. Antonio Lacortá quien dispondrá
la Remita de quanto le viene muy beneficioso, a cuyo fin se
avise al mismo para que cuando tenga remida y mudas
pueda disponer su cambio con Propio que es muy equita
Nombra.º de cobradores de contrib. y sal. en este estado y teniendo presente la necesidad de proce
der al nombramiento de persona que conforme a la nueva Instruc.
ción tenga a su cuidado la recaudación de Reales contribuciones
y sal. en la forma y mediante los trámites que la misma prescribe, acordó
proceder en el mismo acto a ejecutarlo. En su virtud y teniendo por
una parte en consideración que hasta el día de Ricard Palacios y
de Louiso Abriat a cuyo cargo ha corrido respectivamente el cobro
de los Reales tributos, han desempeñado sus funciones con la mayor
pura y legalidad, dando integros y cabales cuantos de cuenta
con este motivo ha entrado en poder de cada uno; y por otra q.
siendo ambos acreedores a que se les continúe por sus servicios,
si se nombra a solo el uno, podrá tener el otro algun senti
miento: teniendo presente que en el artículo de esta Instrucción q.
trata del nombramiento de cobradores, aunque dispone que sea solo,
autoriza también a este para que pueda valerle & agente
en el desempeño de su cometido; y que por este medio puede concili
arse el merito que ambos han contraído en el tiempo que han
tenido a su cuidado la recaudación, nombrando a uno cobrador y
a otro continuándole con el carácter de agente; determino' p.º
por este medio, y en su virtud nombro' en Recaudador de las Reales
Contribuciones al referido de Ricard Palacios para el objeto & autori.



zer los Reibos, Peltos y demas & Instruccion a su nombre solo y con el concurso de tal, debiendo empesar ambos Jhos Salas y Abriat practicas la cobranza simultaneamente a los roy á una cosa hasta aqui, compartiendo el trabajo Recíprocamente, y presentando semanalmente en los dias que dispone la Instruccion y una detinada al intento, las cantidades que Recauden de las cuales disfrutaran el premio del uno y medio por ciento que señala aquella que se dividiran entre si partes iguales, y que asi se haga valer a los mismos para su gobierno. Finalmente a instancia & Transcurrida como benedico & la Cega & Diparteta se acordó la publicacion & un Bando para que todos los nuevos poseedores de tierra del mismo termino, en el de ocho dias acumbren las confrontaciones de su respectiva p. el perjuicio que causan a los dueños & posesiones afandadas y para que tenga efecto esta disposicion queda el forcadual en cargo de diparten que finado, por el Rey & aguas se practique el Reparo consiguiente haciendo la memoria a expensas de los que no hayan cumplido con ella. Como quese finiere la sesion cuya Resolucion firmanon Jhos de. & que doy f.

vando p.^a
la encombra
de Diparteta

Lopez

Bentura & de Salazar Corcadual

Dominguez
Antemi
Junto Abriat

Ayuntamiento del Ayuntamiento de Julavilla cerca el Caballero y Jalar Comisionado
27 de Febrero & Ayuntamiento a veinte y siete de febrero &
mil ochocientos veinte y nueve se reunieron los S. S. de mangas
y celebrandole en forma, habiend como presente yo el infante
secretario que habia llegado a este punto de Capuchinos el
P. Provincial de los mismos, conforme a lo acostumbrado, quedo
Comisionado para cumplimentar el Regido de Ramon Raco

Fernand
Benedit
Covadua
Bago
Raco
Diput.
Auditor

Virta al C. Provincial de Capuchinos
 con mi el infrascripto Dns. Inseguida habiendose echo presente
 la distraccion & aguas que proceden de la Villa Estrella de
 hacia en penquico & los herederos Clavega & Duchan,
 se dio encargo al Sr. Presidente para que asi como se ha
 practicado en otras ocasiones, ofiese al Alcalde de dicha
 villa a fin de que disponga el remedio oportuno, para que
 el curso natural que es el del rio. Acto continuo pascio Jose
 de Villalba y en su nombre y en el nombre heredero de la Vega
 de Socorones suplico se les concediese alguna cantidad de
 agua para socorro de los Campos de la misma, y tenien-
 do presente que el caudal que dice en Camanalej es
 muy poco y con el se atiende al beneficio de otras cosas
 de preferencia a la de Socorones, se le manifesto que luego
 que esta concluida se atendera a su solicitud. A con-
tinuacion a propuesta del Sr. Consultado de Orden & Annuncio
 se dio encargo a Ramon Lopez para que con el Mayoral
 vean & propongan algun numero de Camanalej para el
 abasto publico en los Pueblos inmediatos por no hallarse
 en estado de matar el que existe. Y ultimamente para
 atender a las infinitas obligaciones del ramo de Propios, se
 acordo renovar la cobranza de deudos al mismo, a cuyo fin
 se hizo una clasificacion de que cada deudo debia pagar
 por abono, quedando encargado de haber el Drago & dispo-
 nerlo convenientemente a su recaudacion. Con lo que se dio fin
 a la sesion que firmaron Dns. S. & que certifico.

Jose de Villalba
 pide el agua
 de Socorones

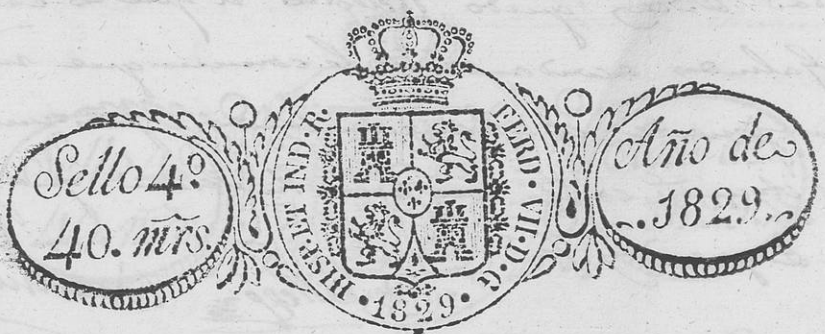
Encargo a
 Ramon Lopez
 para que con
 el Mayoral
 vean & propongan

Cobranza
 de Propios

Lesos
 Ventura Consultado
 Dominguez
 Antemi
 Justo Abriat
 Frago
 Urteaga

Ayuntamiento de la Villa de la Cueva de las Aballenas y Salas Consistoriales
 del C. de Mauro & Ayuntamiento a mi de Mauro & mil ochocientos
 veinte y nueve se juntaron los Srs. Elmungen, y celebrando
 lo informa, el Sr. teniente de Comandante pro & manifes-
 to un Bando que acababa & redactado & en su medida
 que estimaba conveniente para contener el exorbitante

Elmungen
 Decano
 Salgado
 Consult.
 Frago
 Accaso
 Dip.
 Aud.



14
Vando sobre
observancia
de la veda
y prohibicion
de perros

abuso que se advierte en la veda de cara y pesca, y com-
priendose en el la estrecha prohibicion de toda clase
de perros, excepto los galgos perdigueros y mastines,
por hallarse infectada la poblacion, de animales inutiles
especialmente los gachos muy menesterosos, expuso ha-
bra creido hacerlo presente ante el Ayuntamiento en ra-
zon de este ultimo extremo con el fin de saber si me-
reia su aprobacion; y teniendo el Ayuntamiento no solo por una
medida conforme sino que aun precisa el extenuar de
tantos perros inutiles como mantiene vicia clase de
vecinos, lo aprobó y exordió al Sr. Teniente a su cumplimiento.

Reg. Com. Do
p. la pres.
de la Real C.
en Biota

En seguida siendo el presente mes el en que debe hacerse la
presentacion de Salvasequia en la villa de Biota por un
Individuo Ayuntamiento, comisiono al Intero al Regidor
D. Ramon Racas a fin de que la verifique en Jorge
Mano de esta vecindad. A continuacion y habiendo expuesto

Sobre tena q.
conducen los
forasteros

el Sr. Pago que la mayor parte o con toda los forasteros que
trahen a vender lena, la cortan e largan dentro de los montes
de esta villa, quedo encargada al Sr. Presidente de proveer
a los grandes montes honoraria consecuencia los puntos
por donde acostumbra venid, y conduciran a la cañal
a cualquiera forasteros que hallen tenas dentro de los

Cuenta de la
Plantacion
de Aboles

tenidos de villa. Auto continuo de Benito de Gallego
y el Sr. D. D. D. encargado de la Plantacion de aboles
y demas beneficios e ordenancia, presentaron la cuenta
e gastos ocurridos en este objeto, y se mandó depositar.

Reeleccion de
Dep. no
en Julian
Galindo

Finalmente siendo uno de los articulos de la nueva Instru-
cion sobre Propia reducida a disponer que los Ayuntamientos
cuyo Responsabilidad haya nombrado un Depositario que
tenga a su cuidado la recaudacion y custodia de los fon-
dos del Ramo, se procedió a su nombramiento y por

uniformidad de los que quedo elegido el que lo era actualmente
D. Juan Galindo acordando se le comunique mediante oficio
para que puese el afianzamiento oportuno a satisfac-
cion del Ayuntamiento; como que fue la lesion que fuere
Dios N. S. & que doy fe.

Jerez

de Calleja Cosculluela

Jrapsop 03

Dominguez Trece

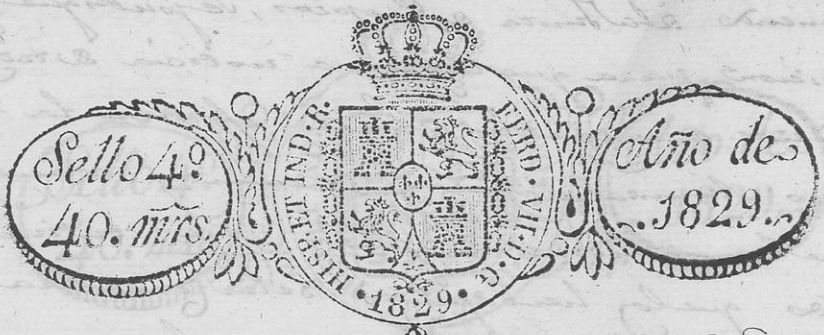
Ante mi
Justo Abnat

Ayuntamiento del Indavilla de San Pedro Caballero y Sala. Comisionales &
N. S. & Mauro Ayuntamiento a quince de Mayo de mil ochocientos

Veinte y nueve se reunieron los N. S. el mangua, y celebrando
Todos. en debida forma, se leyó el informe puese al oficio comuni-
Informe en el caso p. el Sr. Gobernador ausencia del exped. que sigue en
lap. de reba- villa sobre el pago de su cuota de contribucion. Tambien se fu-
ja de font. villa sobre el pago de su cuota de contribucion. Tambien se fu-

no en el mismo acto el testimonio elaben echo la Plantaci-
on & cables y cumplidos con los beneficios & ordenanzas y
se mandó al Sr. Gobernador. Alguna de los procuradores dijo que

sobre haberse tenia noticia & que D. Valeriano Benirabalaza y otros de-
vendido al no faltando abientamente a su deber y en deposito del Ayunt.
genia Ga- y Junta de Propios han vendido las yerbas que era le, udió
naders. su y Junta de Propios han vendido las yerbas que era le, udió
yerba a los para sus ganados en esta Encarnada a San & Juanes
forasteros de vino y otros herbajanos forasteros, por lo que, tanto
por haber procedido sin autorizacion alguna, cuanto porque
siendo la mayor parte de yerbas vendidas en la Dehesa
de la Manana donde existen todas las Panderas y suben-
tos, llegada la epoca del esquilino se hallarian los vecinos
defraudados y sin pasta con que mantienen sus ganados,
podria que el Ayuntamiento acordase la providencia que estima
se muy conforme. Tomada en consideracion esta propuesta
bien convenida el Ayuntamiento del grave perjuicio que este comportamiento
puede ocasionar al comun & ganados, y principalmente
siendo de la arbitrariedad con que estos vecinos sin licencia
ni autorizacion alguna han procedido, Resolvio que inmediata-
mente pase el Aguacil con dos mozos a los puntos donde
convenga, y sacando de eluzgo el ganado forastero que en



cuarenta en formalitas adjudicadas a Ganado del Pueblo, conduciend
 a los dueños de el a esta villa a fin de que habiendo & ellos
 las delaciones oportunas pueda acordarse la providencia
 que convenga. Culo que se dio fin a la sesión que firmaron
 Dho. H. & que soy fe.

Jerez
[Signature]

Dominguez de Salgado
[Signature]

Dominguez Trago
[Signature]
Antoni
Justo Abriat
[Signature]

Ayuntamiento del *[Lugar]* *[Lugar]* y *[Lugar]* Ayuntamiento
 No. & *[Lugar]* *[Lugar]* *[Lugar]* *[Lugar]* *[Lugar]* *[Lugar]*
 Todos se dio cuenta & un Memorial & D. Valeriano Arribalaga en
 16. Memorial de *[Lugar]* que con motivo de dispuesto en sesión del quince acerca de
 Arribalaga. le divierte el exceso que ha cometido & vende la yerba
 sobre venta sin concurrir a la Junta porque cree no ser necesario
 en vista del referido Memorial, teniendo presente el Ayuntamiento
 que de abusos & vendase la yerba los ganaderos hallegado
 ya a un extremo que es escandaloso, y que se tomas
 una medida capaz & conveniente, continuando con una
 orga que hasta ahora, conviene en que una presión
 acordante, y librando de la división una total divergen-
 cia & opiniones sobre la medida que debía tomarse, de-
 termino pasarse a votación y practicada fue el voto
 de la mayoría: *[Lugar]* *[Lugar]* *[Lugar]* *[Lugar]* *[Lugar]*
 las yerbas vendidas por diezmos: que estas queden de
 hoy en la clase de comunes para que las pueda libremente
 te el que le acomode: que se exija a cada veintio que las
 haya vendidas la multa de diez y seis reales: y que pro-
 hibiendo de nuevo penales sucesivos semejantes & otras

Determina-
 cion sobre
 las
 [Signature]

Vando

su conocimiento de la Junta de Papeles, se publique por bando esta disposicion para que llegue a noticia de todos; quedando el Sr. Presidente encargado de hacer efectiva la misma & de Valeriano Arambalaga y de cuantos vecinos mas se averigie que han vendido su yegua. Acto continuo habiendose manifestado que los herbanos de las Conchuras & Portuque las han subarrendado para ganado bravo de lo que por de ventura grave perjuicio a la ganaderia el Pueblo por la salida a los comunes, se dio encargo al Sr. Navarro J.^a que pasando a dos puntos Reunidos si es ciento, y de cuenta. Solo que se finio el acto cuya resolucio[n] firmaron D. Jos. de Guadalupe & yo

Sobre gansa
de Brucos
culas de he
sus a Portu
ques

General

Ventura de Salgado
Fragos
Dominguez
Antemi
Junto Abriet
Su no

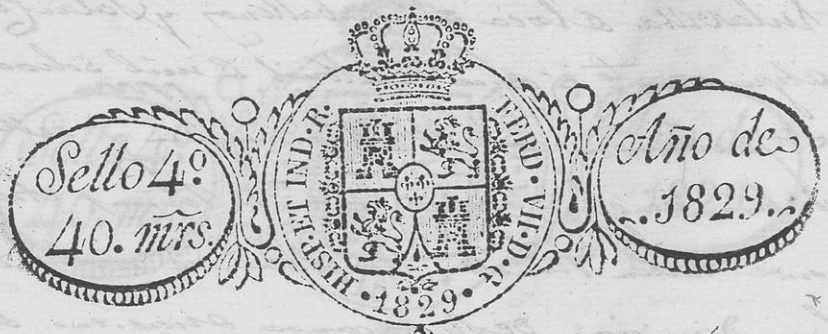
Ayuntamiento
del 31 de Mayo

del ayuntamiento a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve se reunieron los Srs. del ayuntamiento y celebraron voto en forma y se el infuante tras de cuenta de un memorial de los Diputados al Cabildo yeguan en que expone que sin embargo de haber solicitado verbalmente

11
Remente
Decano
Benito
Covall
Bago
Padres

18
Memorial
de los Dip.
de yeguas
de caballo
Padres

diferente veces que se proporcionase a las yeguas perjuradas el abalage o montana necesaria, estando ya librada la citacion, todavia no se ha verificado, por cuyo motivo y a objeto exponiendo a cubierto de la responsabilidad que fudiera incurrir, piden que en un breve termino se les proporcione o en otro caso se ponga al memorial el decreto que en su caso oportuno el Ayuntamiento. Entendido este y terminado presente que si bien han comparecido los Diputados en necesidad de caballo en otras ocasiones, tambien ha dado lugar a los mismos para que practicasen si las diligencias que se buscaban manifestandole que se procederia seguidamente a su pago, donde se les haga entender asi y que en la virtud continuen en hacerlas diligencias convenientes para el cumplimiento



Com. en a. M. n. a cargo suyo y J. a. actuando may queda lucanga a d. el Regidor
 Racas. Acto continuo Louren. Abriat en cargo de
 Cuentas de for. de la Residencia de don Diego Domingo e mil valientes
 de 1828 veinte y ocho presento la cuenta de lucanga con la
 sentencia que aparece de infra y en su y año a los
 el dho. se una a la real de este ramo. Seguida se dispuso
 Boticario que en atencion a su ser en este may el termino concedido
 p. u. b. sueldo para pagar al Boticario de conduera,
 el cobro con el dho. valiente de casa en casa solici-
 tando el cobro de los veintio de d. suyo. Coulo que se fue
 la dho. que firmaron don J. de que soy fe.

Perez

Bentura Casabuela Trapop
Racas

Ante mi
Junto Abriat
Su. no. 2

Nota Ind. presente may el dho. y anterior de bienes con las fou-
 maticades presentes por la ley, se expone el aumento
 de los cuatro honros de sen pan de una villa a fa-
 vor de los vecinos y por las cantidades que resultan
 del oficio de apudacion el m. H. S. Intendente inter-
 puesto en el dho. formado al efecto, y a mayor
 abundancia se notan a continuacion

Arabel.. Carlos Sanchez p. su suam en V. Año 1830 en ..	5525.00
Talca... Ant. Benabente	2440.00
Grande... Greg. Lapica e presente	1400.00
Lagunas... Felipe Mayeto	1440.00
	<hr/>
Total	6805.00

Abriat

Ayuntamiento de la villa de Lora del Rio de Abellan y Salas Comarcales
del 11 de Abril } Ayuntamiento a once de Abril de mil ochocientos veinte

19 y nueve de puntaron los N. del mango y celebrandolo en
forma, se abrio un oficio del Maestro D. Tomas Arana en que
hace presente haber temido trasladarse a Lenda con un
motivo hace dimision de su encargo de maestro de Primaria

19 Oficio del Sr. D. Pascual Navarro, acordando se
le da en el art. 91 del tit. 4.º del Reglamento de Escuelas aprobada
por S. M., en cargo interinamente de D. Pascual Navarro, acordando se
ata villa al Presbitero D. Pascual Navarro, acordando se

20 Nominarse haga saber asi p. su aceptación, y que debe ir a
interinam. de cuenta a la Junta Inspectora de Capital con las noticias
que D. D. prescribe, haciendola presente que con
motivo se hallase el Sr. D. Pascual Navarro, la provision
de un Colegio de P. B. de la villa de Lora, la provision

20 Dese cuenta a la Junta Inspectora de Capital con las noticias
que D. D. prescribe, haciendola presente que con
motivo se hallase el Sr. D. Pascual Navarro, la provision
de un Colegio de P. B. de la villa de Lora, la provision
solo hecha para hasta el dia en que quede en estable-

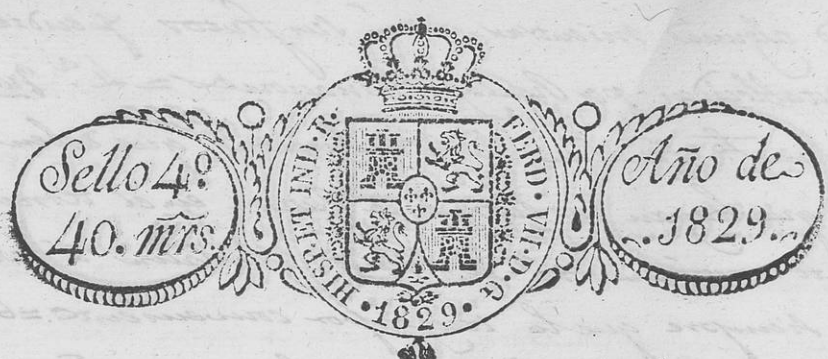
20 Dese cuenta a la Junta Inspectora de Capital con las noticias
que D. D. prescribe, haciendola presente que con
motivo se hallase el Sr. D. Pascual Navarro, la provision
de un Colegio de P. B. de la villa de Lora, la provision
solo hecha para hasta el dia en que quede en estable-

20 Dese cuenta a la Junta Inspectora de Capital con las noticias
que D. D. prescribe, haciendola presente que con
motivo se hallase el Sr. D. Pascual Navarro, la provision
de un Colegio de P. B. de la villa de Lora, la provision
solo hecha para hasta el dia en que quede en estable-

20 Dese cuenta a la Junta Inspectora de Capital con las noticias
que D. D. prescribe, haciendola presente que con
motivo se hallase el Sr. D. Pascual Navarro, la provision
de un Colegio de P. B. de la villa de Lora, la provision
solo hecha para hasta el dia en que quede en estable-

20 Dese cuenta a la Junta Inspectora de Capital con las noticias
que D. D. prescribe, haciendola presente que con
motivo se hallase el Sr. D. Pascual Navarro, la provision
de un Colegio de P. B. de la villa de Lora, la provision
solo hecha para hasta el dia en que quede en estable-

20 Dese cuenta a la Junta Inspectora de Capital con las noticias
que D. D. prescribe, haciendola presente que con
motivo se hallase el Sr. D. Pascual Navarro, la provision
de un Colegio de P. B. de la villa de Lora, la provision
solo hecha para hasta el dia en que quede en estable-

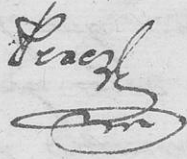


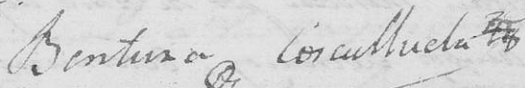
22
Establecimiento de un
vedado de
Cara y Perca,
a solicitud de varios
vecinos

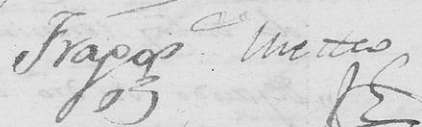
En este estado se leyó un memorial firmado & varios sujetos de esta Villa proponiendo al Ayuntamiento el acotamiento & cierta porción de terreno para vedado & cara y perca, con las bases que deberán observarse para su goce en el caso & menciona la aprobación, cuyo proyecto también se leyó. Uno y otro documento se habían visto en la Sesión anterior y por su naturaleza se suspendió la resolución acerca de él hasta la presente, en que sin embargo & habiéndose expuesto por algunos ss. los inconvenientes que encerraba en sí, por ser el terreno que contiene de aprovechamiento común y que esta circunstancia podría en lo sucesivo fomentar resentimientos y disgustos, teniendo presente de otra parte que las personas que lo solicitaban pedían por su dueña alguna condecoración, conciliándose ambos extremos, determinó su aprobación, que fue decretada en los términos siguientes. "Aperjuicio de los que lo solicitaban, dejando su día a salvo a cualquiera particular por el que se le pudiese irrogar, y con las modificaciones que abajo se expresaran: en cuanto puede de sus atribuciones, aprueba el presente Ayuntamiento el Proyecto que proponen los recurrentes: unanse Original y el Memorial y Reglamento que acompaña al libro de acuerdos, y Introfito & sus legítimos días libere copia de uno y otro con la & esta resolución por el infrascrito suyo a los interesados en él."

Modificaciones: 1.^a Hallándose determinado por ley que toda pena se subdivida en tres partes que corresponden con igualdad al Juez, denunciador y damnado, se observará esta disposición en las que puedan ocurrir en el particular. = 2.^a Durante el corriente año incurrirán en la & treinta reales pta los contraventores, y en los sucesivos, el Ayuntamiento a solicitud de los comprendidos en el Proyecto, designará la que debe regir. 3.^a Ningun Caravan podrá entrar a Carran

en heredad alguna mientras usen sus frutos pendientes, bajo las
 penas establecidas por Reales Ordinaciones = 4.^a queda al arbitrio
 del Ayuntamiento señalar la contribucion que deben satisfacer las
 Personas que hayan de entrar a ferrar en el terreno acostado = 5.^a
 Igualmente sera arbitrio el Ayunt.^o deslizar a laran a el en
 reunion siempre que lo tenga por conveniente. = 6.^a La duracion
 de este acostamiento se limita a solo quatro años que empezaran
 a correr en primero de mayo ultimo y finaron en igual
 dia de mil ochocientos treinta y tres = 7.^a Por el presente, en
 consideracion a los dispendios que los interesados en este Proyecto
 han de sufrir para que en lo sucesivo pueda ser util, quedan
 relevados de satisfacer cantidad alguna; y dedicandose sus pro-
 ductos a beneficio del dicho Hospital del Alcaide de Carabilla
 en los años siguientes, se manda al Ayuntamiento la accion &
 señalar aquella con que deban contribuir en cada uno =
 8.^a Constituiran por el año corriente la Junta de Caradores
 D. Juan C. Puyo, D. Pascual Lopez, D. Antonio Gallero y D. Pablo
 Corcuella = Asi lo acordaron y firmara la Sesion lo firma-
 von D. Don S. & que doy fe.

Perez


Ventura Corcuella


Frago Montes


Ante mi

Justo Abriat

En no. 2



Ayuntamiento del } Vila villa de Era de los Gallegos y Salas Provisionales
 de Abrit } Ayuntamiento a veinte y uno de Abril de mil
 ochocientos veinte y nueve, se juntaron los S. el man-
 gen y celebrandolo en forma, por la Audiencia, se presentaron
 D. Juan C. Puyo y D. Pablo Corcuella Individuos & la Junta nom-
 brada en el proyecto de Caradores y expresaron: que habiendo
 visto el dicho puebo a la solicitud presentada con referencia
 al acostamiento & vista porcion de terreno para vedado
 de ferra y pesca, a nombre de sus contentes suplicaban al
 Ayuntamiento lo siguiente. Primero que en atencion a que en esta con-
 ponacion Annualmente de Individuos, desearian se señalare
 de luego la cantidad con que los Caradores han de contribuir

II
 Don Juan
 Don Ventura
 Don Gallego
 Don Corcuella
 Don Frago
 Don Pascual
 Don Justo

Sobre el vedado
 de ferra y
 pesca



en cada uno de los tres años que se le concede mediante inde-
 terminada retribucion, con el fin de evitar el peligro & que
 en lo sucesivo se le imponga alguna cuota excesiva. Y se
quiere que acerca del contenido de la modificacion 4.ª, entendian-
 do seia mas conforme que en lugar de señalar el Ayuntamiento
 el tanto que ha de satisfacer cada Curador, lo hiciera la Junta
 pasando despues a la aprobacion del mismo, respecto
 de que ella con exacto conocimiento de los gastos que
 ocasionare el establecimiento podria, muy bien quedar lo
 que cada uno debia pagar. Oida por el Ayuntamiento esta exposi-
 cion determino lo siguiente: I.º Que siendo el mismo el que de-
 be conceder las licencias para caran dentro del vedado
 a las personas que lo soliciten, señalará la retribucion
 que hayan de satisfacer con vista de la nota & gastos
 que la Junta de Curadores le presente: y II.º denegando la
 reserva que hizo en la modificacion 7.ª, señalando como
 cantidades con que debe contribuir la misma a beneficio
 del Santo Hospital las siguientes: en el segundo año sesenta
 y dos: ciento en el tercero: y ciento y veinte en el ultimo.
 En seguida habiéndose transcurrido bastante tiempo desde que se acordó
 exponer en un Ayuntamiento de este punto se determinó la anterior & todo
 el Ayuntamiento a las sales únicamente en las honras pertenecien-
 tes con el objeto de activar la cobranza por medio de los apremios
 que previene la instrucion, dando fin al acto que firmaron
 Enoj. M. & que doy fe

Cobro de
Contrib.

Derech
En

Ventura de Gallegos
 Corcuera
 Frago
 Naraz

Anse mi
 Julio Abriat
 11/10/29

Aguntamiento del Pueblo de la Villa de San Mateo de los Caballeros y Salas Comitonal y
 5 de Mayo } Ayuntamiento a cinco de Mayo de mil ochocientos

Todos los veinte y nueve de junio los Sr. del margen celebrando
 Com. do del Int. } dole en forma, represento D. Andres Otter Comisario del Int.
 Subcomisario } S. Intendente, y notifico al Ayuntamiento un despacho de Com. do
 o Capremio por el que se exige a esta Villa una suma
 de ciento setenta y cinco mil, doscientos setenta y nueve y cinco
 y enterado de el, teniendo presente que en el estado de ex-
 rancia en que se halla el Pueblo es imposible satisfacer
 por ningun titulo la mencionada cantidad, y que toda-

Com. do al de- } ver que en el despacho Capremio se previene la tras-
 cano y brio } lacion del Regidon de los Voto sino se cubra a los seis dias,
 para Tarag } puede aprovecharse esta ocasion para hacer presente
 al Sr. Intendente el estado lastimoso del secundario, acorda

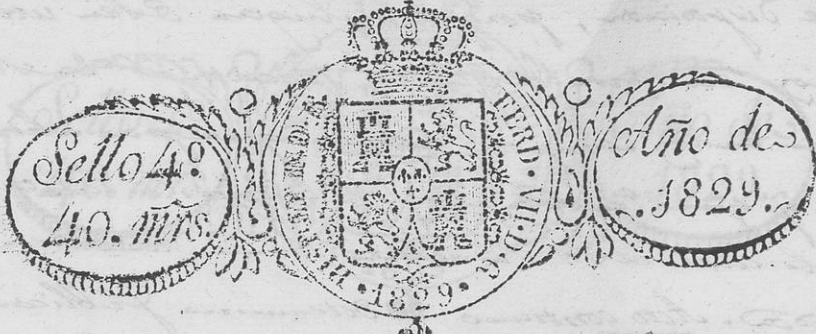
23 } que el Sr. Regidon Decano con el Sr. condesean a Tarag
 Exposicion } el importe del primer trimestre y al propio tiempo en
 al Sr. Intend } treguen en mano del Sr. Intendente la exposicion
 que al objeto debia hacerse. Al mismo se convino
 le diera a treinta y cinco por cada uno que se le satis-

24 } dando sobre fin. y para cumplir en cuanto era del Ayuntamiento
 Contrib. } el pedido del Sr. Intendente acorda la publicacion de
 un bando para que todos los vecinos sin excusa sin
 pretexto acudan a pagar sus debitos con apenabi-
 niente Capremio. Con lo que se finio la sesion que
 firmaron los Sr. S. e que certifico.

Perez
 Ventura de La Cruz
 Dominguez
 Trapop
 Naranjo
 Ante mi
 Justo Abisat

Aguntamiento del Pueblo de la Villa de San Mateo de los Caballeros y Salas Comitonal y Ayuntamiento
 16 de Mayo } Ayuntamiento a diez y seis de Mayo de mil ochocientos

11 } veinte y nueve de junio los Sr. del margen y celebrando
 teniente } en forma el Sr. Joac. Racaso Regidor que paso con mi el
 Decano } Sr. a la Ciudad de Taragona a hacer la entrega del primer
 Best. } trimestre de contribucion, presento las correspondientes
 Frago }
 Racaso }
 Doming. }
 Sind. }
 Sind. }



Censos & Pago que se mandaron anotar, y la exposicion
 echa al Sr. D. S. Fructuoso con el de mas puestas puestas. Se
 queda D. Nabin del frago presento la cuenta & los gastos ocurri-
 dos en la construccion de la Torre echa en la Iglesia del
 Salvador para colocacion de Relox, y tambien se mando
 depositar, dando en el mismo caso Comision al proprio
 D. Nabin para que valiendo & los maestros que
 trabajan en la obra y de materiales & aquella fabri-
 ca, le banen una Cruz por haber echado a tierra la
 que habia, en el Pedestal & la llamada & Tanduey.
 Finalmente en atencion a haberse presentado otro Com. do
 reclamando el impuesto de Realidad, recordando que p.
 cubiendose en el rubro de se sacó en mil ochocientos veinte
 y siete el gaudal que habia & en su nombre, se dio lugar
 go al cobrador sea el que sea la cobranza & algunas Parti-
 das p. hacen el pago & no impreso y al fin el Com.
 Con lo que se finio la Sesion cuya resolusion firmaron
 D. Nabin & que doy fe.

Construccion
de una Torre
en el Salvador.
p.º de Pedro

Reedificarse
la Cruz de
Tanduey

Com.º sobre
impuesto &
Realidad

Perez

Bentura Frago Matias
& Nabin
Dominguez

Ante mi
Fructuoso Abnat

Ayuntamiento de la Villa de los Caballeros y Salas Comisionales
 del 22 de Mayo } Ayuntamiento a veinte y dos de Mayo & mil
 ochocientos veinte y nueve se juntaron los S. del man-
 tenim. y celebrandole en forma, habiendose manifestado p.
 algunos S. que se habia publicado un bando disponiendo
 que las aguas suban a la fabera de las Vegas, y esto presen-
 te que en su entended en el dia no habia necesidad. &

teniente
D. Nabin
D. Nabin
D. Nabin
D. Nabin
D. Nabin

semejante Disposicion, porque en lugar de ser util, causaria
 perjuicio en Varon de que los regadoneros la sueltan de noche
 y la dejan en los campos, acordado que por ahora se dejen
 sueltas, y que la sobrante se destine a laltanca Espanola
 la qual el Sr. Presidente deca la orden conveniente
 al Muni. Acto continuo se determino publicand en bando se
 condando a los deudores el proprio el pago de sus descubiertos
 conminandolos con que senan arrendados sus satisfacen. Ulti-
mandamente de cuenta yo el Sr. de la Vniversidad de la qual se
 manda la presentacion mensual por el Depositario de Propio
 del estado que tengan los Caudales e ingresos que ocurren,
 y se mande hacer saber al mismo para su cumplimiento,
 dando fe a la tenor que firmaron Dho. Sr. de que soyfe.

Genral
 An

Ventura Conalluelo
 Frago
 13 Anemi
 Fruto Abnat
 Lu. no

Acuerdo del 26 de Mayo { Ayuntamiento de la Villa de la Cañalaballera y Santa Consistoriales de
 Ayuntamiento a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos
 y veinte y nueve repuntaron los Sr. del mandado, y acordado
 en debida forma, a virtud de haberse publicado dicho bando
 mandando que nadie cultive ni siembre en las montañas en
 los montes, represento Tomas Paredes con una copia de
 cuenta la expediente seguida en el año veinte y cuatro por
 el mismo y otros muchos labradores sobre que se les man-
 tuviere en el goce de la posesion que habian usurpado lo
 que asi mando el Gobernador el Partido con arreglo
 a la orden del Consejo de 1773, satisfaciendo el canon corres-
 pondiente. En vista de lo exp. se le mando acreditar en
 debidamente de numero de labradores que eran y que
 se les mantendria luego que pagasen el canon. Con es-
 te motivo y siendo injustos los pleitos de esta clase que
 arbitrariamente y con perjuicio de los fondos de Propios
 se han introducido en las dehesas y sus notificaciones de la
 mayor consideracion, sobre cuyo extremo diferentes veces
 se ha inventado por un algun remedio; considerando que

Decretase la
 formacion
 de expedien-
 te sobre
 tierras ro-
 turadas

parte de los Ganaderos tienen facultades de pagar en metálico según
 es la obligación; acordó que por lo respectivo a la yerba que
 Bando no ha venido en el corriente año, se publique un Bando hacién-
 do saber a todos los Ganaderos que se les señala el término
 de sesenta días para que presenten el pago de sus yerbas corri-
 entes en la Depositaria, en el concepto de que pasado se toma-
 ran otras providencias más eficaces para que tenga efecto es-
 ta Resolución; y en cuanto a las atrasadas acudan en el tér-
 mino de tres días a satisfacerlas en pago de las cuales se
 admitirá ganancia de buena calidad por la Persona encargada
 de su percibo. Igualmente acordó que en el Bando se advierta
 a los Ganaderos que la Junta ha tomado la Resolución y se
 halla decidida a cumplirla, de no dar yerba a su tiempo
 al vecino que en el acto de la cenon no presente escrito de
 estar presente. Finalmente se resolvió que al Donon de San-
 ción se pare un oficio manifestándole que solo debe recibir
 carne de cañeros y ovejeras en pago de atrasos tan solamente
 y de ningún modo por la conveniencia por lo que se firmó la sesión
 que firmaron Don D. S. de que doy fe.

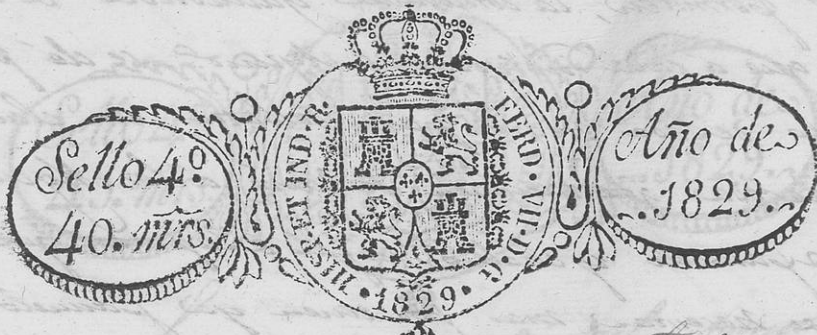
oficio al Sr.
 ministrador
 de la carnicería

Verax
 de Salgado Frago
 Ante mí
 Justo Abriat
 23

Ayuntamiento del Subavilla de los de los faballeros y Salas Conventuales de San
dia 19 de Mayo taniento a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos
veinte y nueve, hallándose reunidos los Sr. D. Ramón Suer Benito
 Decano de San Juan, D. Don Pacas, D. Alejandro Benito, D. Bartolomé de Sal-
 go, D. Francisco de Salgo, D. Juan del Prado y D. Ramón Pacas Regido-
 res con el Sr. D. Tomás Esteban Judio Pro Sual Mayor para todos
 de individuos componentes el Ayuntamiento de esta Villa, etc.

25
 Oficio de la
 Villa de los
 noticiando
 la muerte
 de la Reyna

bando en forma se abrió un oficio recibido en el correo del
 día de hoy que se vio ser del Sr. Ayuntamiento de la villa
 en el que hace saber la infanta noticia del fallecimiento de
 la Reyna Señora D.ª María Josefa Amalia de Sajonia acompa-
 ñando copia de la Real Cédula comunicada con este motivo



Disposicio-
nes

por el Rey nro. Sr. D. Fernando el Septimo. Dispuso que en el mismo
año se pudiese leer a las Campanas y demas encargados
de las Iglesias no parroquiales y conventos, a fin de que
el clamor de las Campanas anunciase al vecindario tan
sensiblemente el acontecimiento, continuando en la escuela por espacio
de tres dias consecutivos a las horas de Alba, Medio dia, Oracion
y Jueda. En seguida consultado el libro Nacionalado a fin de evi-
tar lo sucedido en semejantes ocasiones, se vio que en algu-
nas épocas la presente villa se ha distinguido tanto en la cele-
bracion de las P.ºs. Loquias de sus antiguos Señores, que
no era necesaria otra prueba del amor que siempre les
ha profesado; y siendo hoy muy distinta la situacion en que
los fondos publicos se encuentran, al que entonces venian,
aunque el amor a sus Señores el mismo; aygo en esta
ocasion al Ayuntamiento el sentimiento de no poder disponer una
funcion tan cumplida como en sus dias, circunscrita a la
economia que la mayor aforos le ponian en la funcion de
obsequiar. Al intento por, y partiendo de este principio, tenien-
do en consideracion que la celebracion de las P.ºs. Loquias a
una con el P.º Capitulo deo, no seria tan dispendiosa, determino

Comision
p.º entender
en lo necesa-
rio p.º las
P.ºs. Loquias

Comision de Comision y la dio al Caballero Regidor Decano D. Toribio
Juicio por el Sr. D. Tomas Marco y a mi el Sr. D.º, a fin de que
parando al P.º Cap.º deo pudieran, si este lo tenia por
conveniente, acordar y tomar las disposiciones convenientes
a la celebracion de las P.ºs. Loquias con el mayor brillo posible
y que permiten las circunstancias, señalando el dia, y prac-
ticando cuantas gestiones considerasen conducentes a
las Loquias. Finalmente y observando en aquellos que

Auto

los intereses permitidos, la costumbre guardada & inmemorial
de Realdo que a cada individuo & Ayuntamiento se dá por via de auto,
un panuelo de seda negro para cobatín, un chaleco ^{de raso} y un baro
de gasa de seda que tambien se dará a los Aguaciles, Juroses
enluzan & panuelo y chaleco, un par de Zapatos que es lo que han
manifiesto necesitan mas por tener ya panuelo y chaleco, y
de su compra quede encargada yo el Sr. In un uso usado y quedan
do los Sr. Juroses en posesion en conocimiento del Ayuntamiento. Cuento &
cuando con el Sr. Juroses de provision, se acuerda con tanto al Ayuntamiento
de Sabilla de los, fuese la Union que firmaron D. Jos. B. & que
dey fe.

Jos. B.

Bontura, Corcuella

Risco, Vitoria

Ante mi
Jurose Abriat
8.º 11.º

(Signature)

Nota. Indispensable me es mayo con las solemnidades de la ley de los de
amigos & Pac. part. y balanza a favor de Marcelino Alana por
el tiempo, precio y frutos que se hubieren de los Sr. Juroses que
se dirigió a la aprobacion del Sr. J. B. Abriat.

Abriat

Ayuntamiento de Sabilla & loca de los faballeros y Salas convecionales
del 6 & 7 de Junio de Ayuntamiento a seis de Junio en el ochocientos

veinte y nueve se reunieron los Sr. del trayecto y celebrando
lo en debida forma providas del Sr. Regidor Decano D. Jose Ba-
cas en ausencia del Teniente Escribano, previo cumplimiento
paseo el Sr. Escribano D. Vicente Doria y notifico al Ayun-
tamiento una Pl. Provision devenida por D. Juan Pablo Alana
tambien Sr. J. la que el Sr. Alana le concede la gracia de
poder permanecer en Sabilla, en atencion a q.
el Sr. Alana Gobernador del Partido en su auto & via le
mando se trasladase al Pueblo de Buena que a por el titu-
lo de de la Verdad. En seguida yo el Sr. D. Vicente de Alana & los
Verdaderos Verdadados en el dia treinta de Mayo y acuerdo de cum-

y de propiacion que causa tambien a los mismos vecinos que obligados
 por los acreedores de un tal vecindario & dan su efecto a porcion
 los mas infimos y deprimibles, quedando en la misma época de
 la Redencion reducidos ya a la miseria y faltar a futuro con
 que atienda al pago de los D^{os} debidos que atendida su permanencia
 les ha aguardado a cobrar, acorde se publique un bando pro-
 hibiendo que hasta tanto que se haya realizado la cobranza
 de D^{os} contribuciones, ningun particular proceda al cobro de los
 deudas que tenga a su favor de los vecinos, bajo la pena de
 perder lo que cobre y aplicando al pago de los debidos, todo
 que tenga contra si el vecino que lo entregó. Finalmente ha-
 biendo expuesto el Sr. D^o de la Real Audiencia que por la subdelegacion de
 Policia se le exigia el importe de las Cuentas de Seguridad de
 este vecindario, teniendo en consideracion a una parte lo peque-
 ño de este tributo, y a otra lo quebrado que se halla aquel con
 otras cargas en medio de la pobreza, acorde quedando un
 fondo comun la utilidad que produce la administracion del
 aceite, se exoneraba de el lo necesario a cubrir las Cuentas de
 Seguridad y se satisfagan por ahora sin perjuicio de cobrar
 las del vecindario cuando se eras lo permitiera. Lo que se ve-
 dio fue a la sesion cuya Resolucion firmaron Don N. de J. de J.

Otro para q.
 ningun par-
 ticular cobre
 hasta eras
 pagados los
 D^{os} de
 D^{os} de

Cuentas
 de
 Seguridad

Jerez
 de la frontera

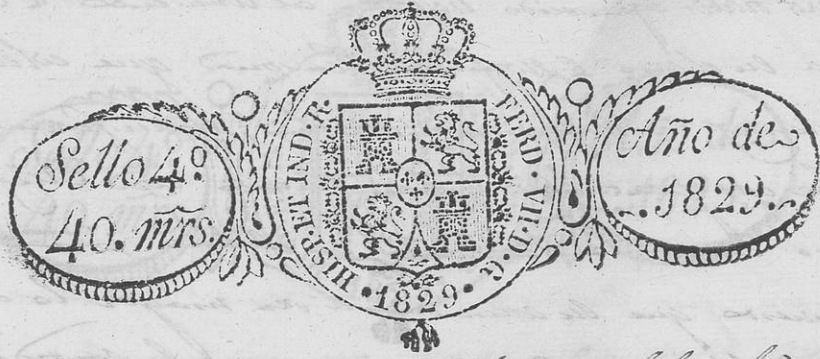
Cosculluela Frago
 de

Ante mi
 Justo Abriat
 J. J.

Ayuntamiento de la villa de Escalabrillo de Sabalillo y Sabalillo comitonal
 del 12 de Junio de 1811 a doce de Junio de mil ochocientos once
 y nueve se puntaron los D^{os} de mangen y el cobro de un fondo
 y no el de la cuenta de la contabilidad para el 11 de Junio
 al Oficio que se les paso, concediendo de licencia para trabajar los
 dias de fiesta a las fallas de la Redencion. Inseguridad el Sr. D^o
 de J. de J. dijo que los Diputados del Senado y que se han aho presenten
 te que habiendo finado la moneda de yeguas, el aballo que al objeto
 se compró de los fundadores publicos, queda a disposicion del Ayuntamiento
 para que determine si se ha de conservar o volver a vender, y

Sr. Ferrer
 Salgado
 Comis.
 Frago
 Pizarro
 Dip.
 Sind.

27
 Licencia de
 los Curas
 p. trabajar



Caballo Sa- considerando que se gaste por lo barato de la cebada que con el
 dro se encan- poco momento, y que si ahora se vendiera en el proximo año
 ga a un ve- se venia el Ayuntamiento en la necesidad de comprar otro, dispuso se
 curo mantenga hasta nuevos ordenes, y que si algun vecino quisie
 se tenerlo para montar dardos de comer, se le entreguen
 oficio sobre hasta ser necesario. Asegura se leyo un oficio recibio por el
 subsidio de Comis del Sublector de Primicia de D. Juan. G. J. en que ma-
 Primicia nifesta las causas que ha tenido la Com. de subsidio para
 comprender en el la Primicia de esta villa sin embargo de
 ser declarada, y se mande unir p^a los efectos que convien-
 gan. Acto continuo di cuenta de un memorial en que yo

Memorial sobre notas del difunto Sr. D. Mateo Latorre, con motivo de haberse nega-
 de Mateo del difunto Sr. D. Mateo Latorre, con motivo de haberse nega-
 Latorre de la Cinda a la entrega de Protocolo, solicito se manden
 entregar sin perjuicio de su D^{no}, y estando mandado asi
 por el Sr. Acordado de este Reyno lo acordó disponiendo que
 el Sr. D. J. de G. tome la providencia oportuna
 na caso de recibir la entrega de dichas notas, que deban col-
 care en el Archivo destinado al efecto, con el Comis. de M. en-
 tando. Con esto se dio fin a la sesion que se celebró el día 11 de que
 doy fe. de Salazar. Cosm. N. de Frago. M. de

Josep
 Dominguez y Rada
 Ante mi
 Justo Abriat
 Es. No.

Ayuntamiento del Indavilla de los Caballeros y Salas Comunitarias de
 23 de Junio de 1829 Ayuntamiento a veinte y tres de Junio de mil ochocien-
 to y veinte y nueve se juntaron los Sr. el magister y albañan-
 do en debida forma, habiendo yo el Sr. manifestado que en

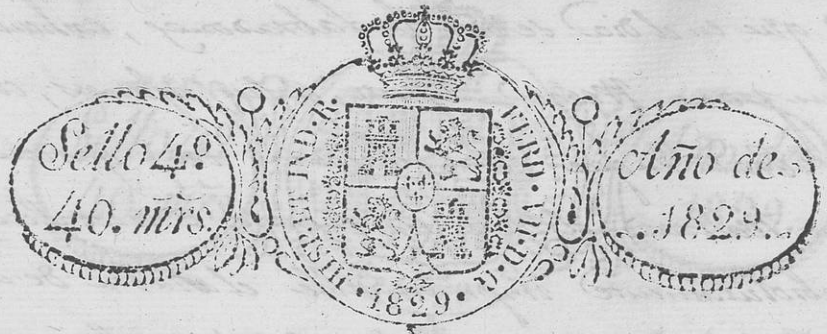
11
 Teniente
 Delante
 Local
 Frago
 Dip. y No.

de la Piedad publica y yerbas de las cuatros Veges que expresa el Arriendo de cuando antecedente, se publico en la forma acostumbrada, y la Vega de si que sembrara Corton alguno a la Piedad, ni veges de Piedad. Licar p.^a noy, Bullan y Luchan, quedo unificada la de Licar a favor de Juan Delgado por precio de treinta y un Duros e presentate; tiempo que media hasta el cinco y nueve de Septiembre y para que se hubieran de los pedenes por separado, promuegan de el un.º de los demas fundos para el dia doce de Julio.

Agente del Inseguida los señores Challen a unig Lano sobre Recoleccion de los frutos de Primicia dijeron se habian cumplado para esta hora, y con efecto hallandose en la Corte Sala entera, y se agusto con el mismo dicha Recoleccion de Primicia por precio de veinte y ocho Duros, debiendo satisfacese ademas los puntos acostumbrados por lo grande que trahigan e fuerd o sea del monte. Con un repaso la sesion que firmaron Don N.º de que soy fe.

Yo el Rey
 Escudero de Frases
 Ante mi
 Juan Abriat
 11.º

Aguntamiento de la villa de Lora de Caballero y Salas Comendado de su jurisdiccion del 11 de Julio de 1711
 tambien unidos los del margen celebrandolos en debida forma, se dispuso la publicacion de tres bandos: uno para teniente deca que todo lo vecinos acudan a pagar los debitos que contra han con el deca de Lora de Caballero y Salas: Otro reconociendo la obligacion y enajenacion de los fundos que compete en el pago de decimas de Primicia; y otro haciendo ver a todos saber que continuara una nueva Novena a San Juan Bautista de Decimas de Decimas de Propios para que no admita ni obre ni pago de Nov.ª a San Juan de Propios documento alguno de entrega e ganado de este oficio al Dep.º p.^a que no admira ni recibos e ganados de los mismos Indos. e Santa de Propios el dable y tener conocimiento e cualquier cantidad que se pague por la Depositionaria por pequeña que sea, acorda se oficie al Dep.º que la facultad que han tenido hasta hoy los Justicias de Lora de Caballero y Salas para si solo hasta la suma de noventa y dos con



30
Otro p.^a que to-
da libranza se
reservare de
cuatro yndos
p.^a lo nuevo

destino a pago de sus deudas y otros gastos ocasionales, queda de-
rogada, y en su consecuencia toda libranza que se gire
contra la Depositaria para su pagada, debe contener
cuando menos cuatro firmas, en cuyo requisito no debe
viciarse o dársele. Con lo que se dio fin a la Sesion cuya resolucion
firmamos Jhos. S. & que doy fe.

Perez
[Signature]

Corculludato Frago
[Signature]

Antemi
Justo Abriat
[Signature]

[Signature]

Ayuntamiento
del 19 de Julio

del ayuntamiento de San Sebastian y Sala Consistoriales de
Ayuntamiento de San Sebastian y Sala Consistoriales de
cinco veinte y nueve repuntaron los ss. del margen y de
Francos en dicha forma del Sr. Presidente Dip: que el Sr. Abt
Djers de la Manera en para hacer presente que habiendose
mandado a los vecinos por bando acudir a pagar sus de-
bitos de contribucion, se estaba en el caso de proceder con toda
eficacia al cobro sin dejar para la época mas oportuna
que se presenta al año: pero que antes, consultado a todos
la suma pobre en que se encuentra el vecindario, era
preciso se deliberase si en pago de las contribuciones debia o
no admitirse trigo, su precio, y local donde colocarlo, en la
inteligencia que por su parte estaba bien persuadido de que
cualq.^a medida que se tomase dirigida a hacer el cobro en
natale la consideraba infructuosa atendido el estado
de penuria en que levia el vecindario. Vida por el Ayuntamiento.
la propuesta del Sr. Presidente, usando no menos conuencido que
era del triste cuadro que ofrece la Poblacion, y de la degraada

U
teniente
Draño
Bentura
Gallego
Corcull.^a
Frago
Sindico

Sobre cobrar
en trigo las
Contribuci-
ones

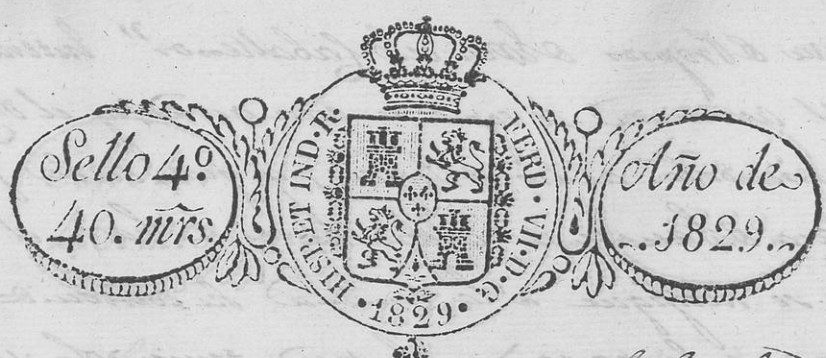
situacion que en el dia se ven los labradores, exhaustos & todo se
cansa aun para recoger el fruto de sus afanes, como con el
referido Sr. Brind. en que venia ilusionada toda gestion que tuviese
por objeto Natural el otro en especie & metálica, y por lo tanto
que era absolutamente imprescindible el haber de admitir trigo
en pago de los debitos, si se trataba de minorarlos y acudir al cu-
brimiento de las obligaciones que tiene contra de el Pueblo. Ser-
tudo pues este principio fuese se acordó la admision de trigo, y en
su razon se procedió a designar el precio á que debia abonarse,
y aunque fueran varias las opiniones de algunos Sr. Comisarios
de su actual corporacion, y teniendo presente que el Señalar
un precio conforme a las circunstancias sea un nuevo estí-
mulo que ammanara a los vecinos á extinguir sus dudas
lo posible, se fijo el de diez rs. por fanega. Inseguida
y teniendo noticia que los graneros de la V. de D. Pedro Brind. y
de hallaban vacantes, se dio encargo al Sr. Brind. para pedir
los y apurarlos, conviniendo por fin en que para la percepcion
de los de trigo de los dueños usaran los cobradores y en cada
dia dos de ellos. Atendiendo por su turno, con el objeto de inspec-
cion su calidad y numero que fuese admisible, noticiand
al publico esta disposicion por medio de un bando que debia
publicarse en el dia de mañana. Inseguida se abrió un ofi-
cio habido por el conde, y se vio ser del Sr. S. Gutierrez,
en que á virtud de cierta declaracion hecha por parte de

Acuerdase
cobrar en
trigo á
10 Rs. Vn.
la fanega

31
Vando ha-
ciendolo
saber

32
Oficio del Sr.
Intendente
sobre el mo-
do de dar
la yerba a
la lana de
lanaderos

D. Juan Pablo Delgado y Emporio Diputado en esta villa
quejandose de que la Santa de Propio en el ultimo Reparto
de yerba no quando a la Santa de Lanaderos el día que se
la tiene concedido & tomadas en globo y repartidas
despues entre sus Individuos, dispone dicho Sr. Intendente
que la Santa entregue a la Santa las yerbas que justifique
necesitar en globo, con tal que se obligue mediante lina á
satisfacer su total importe; y que en el caso contrario que
desin efecto la facultad que se la dispensó en providencia
de cuatro de Mayo de mil ochocientos tres, y la Santa cuen-
zada para usar libremente de ejecutar los repartos en
la forma prevenida en ordenes, y arreguando bajo la



Copia de dicho
oficio

Responsabilidad que lleba consigo la facultad, y que asi se
 haga saber a Vra. Cma para su Gobierno. El referido oficio
 a la letra es como sigue. = Reg.º 8.º u.º 2.º 13 = Intendencia de Aragón =
 Con vista del Plublico del Expediente Numido y de conformidad
 con lo propuesto por la Comandancia Real de Propios, he determinado:
 1.º que una Junta encargue a las Juntas de Sanadeno las yerbas
 que justifique necesitan en globo, con tal que se obligue me-
 diante Jura a satisfacer su total importe a las Juntas; y
 que en el caso contrario quede sin efecto la facultad dis-
 pensada a los Sanadenos por providencia de 14 Mayo de
 1803, y VV. autorizadas para usar libremente de ejecutar
 los repartos en la forma prevenida en ordenes y asegura-
 los bajo la responsabilidad que lleba consigo la facultad,
 y cuya Resolucion haran VV. conocer al Capitulo de la
 Cma de Sanadeno para su inteligencia y gobierno; dejan-
 do sin embargo expedite su accion a Juan Pablo Delgado y
 Gregorio Pipamillan para usar de su dno contra en Junta
 si asi les conviniese; y 2.º queda invalidada la Jura de trans-
 accion y convenio otorgado en 13 de Dic. de 1824 y aprobado
 por la Subdelegacion en 14 de Mayo siguiente, y que mediante
 a que se hallan por Vudia las cuentas desde el año 1828
 inclusive en adelante, que se carguen en ellas las Juntas
 respectivas del producto que han tenido las tres deheras
 adjudicadas a los Censalistas para deducir lo correspon-
 diente al pago del 2º y el uno por cinco slo expresado
 cinco años: lo comunico a VV. para su inteligencia
 y exacto cumplimiento; en concepto de que doy conoci-
 ento de esta determinacion a los mencionados Delgado y
 Pipamillan para su gobierno = Dios que a V. n. d. de San-
 goza 11 de Julio de 1829 = Pedro Montano Diaz de Sabandero = S.

Deroga dicho
oficio la ad-
judicacion
de Comalicas
a los Censali-
tas de Navag

de la Junta & Propios & Obra de los Caballeros" Interado de el lo
 citados si acordando se copie en esta acta, y el original se ar-
 chive uniendo al de Propios, y que en la primera Junta
 que la Cava & Camareros celebre antes & hacer el Reparto de las
 repubas, se notifique a la misma su contenido como en el
 se dispone, en la parte que la toca; remitiendo presente por
 lo Reparto a las Dhasas & Camareros. Con lo que se dio fin a la
 esion que firmaron el 11 de que dixte.

Serey

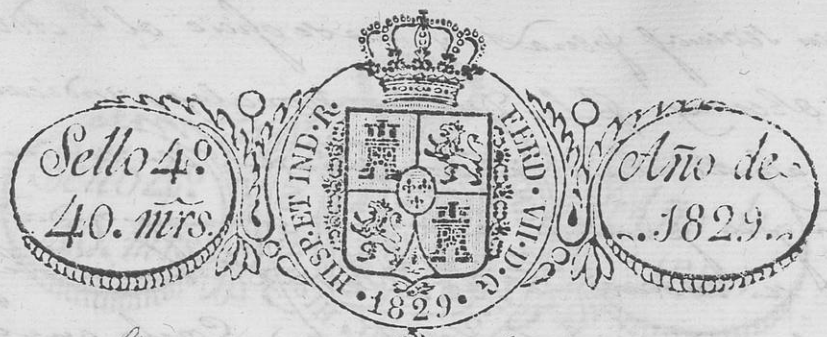
Bentura de Gallego

Corcuella Frago Monto

Ante mi
Juaco Abriat

Ayuntamiento de Lularilla Obra de los Caballeros y Sala Consistorial de ayun-
 del 28 de Julio de 1811 de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos veint-
 e y nueve se juntaron los S. S. el Marqués y celebrados en fa-
 vor de los infrascriptos Sr. D. Juan de Dios & un memorial de Sebastian
 Miguel quin a virtud de los cartades firmados anunciando el annu-
 endo de la carne de la proporción a el, bajo la presión siguiente:
 El Carnero a tres sueldos y ocho la carne cruda; la Oveja a dos sueldos y
 seis dineros; y el Cerdo y vaca a dos sueldos. Todo por los S. S. ayun-
 tamiento, y teniendo presente que el principal objeto de haber uti-
 lizado la administración de ayuntamiento fue el de facilitar a la cla-
 se de ganaderos el pago de sus yerbas mediante la entrega de
 ganado para la misma en atención a la escasez de moneda
 que se observa, y que por medio de arriendo puede ramb-
 la proporción de carne a los dueños, obligando
 al arrendador a recibir el ganado & otros como lo practican la
 Villa de Santa y otros Pueblos, siendo quedase admitida la pro-
 porción de Sebastian Miguel, pero que en el arriendo se añ-
 dan los pactos; de que el arrend. se reserva la facultad de des-
 hacer en la tabla la carne que le sobra a la Cava & Camareros
 de su admón. que ha de tener facultad de imponer cuando le
 acordare para cuatro cuantos en ferretero & carne; y que
 el arrendador ha & está obligado a recibir el cerdo de los
 todo el importe de las yerbas en ganado a justa tasación &
 do punto nombrado uno por el arrendador y otro por el
 Ayuntamiento y para en el caso de discordia nombrará tres S. S.

33
 Memorial
 de Sebastian
 Miguel
 dando pro-
 porción al
 arriendo de
 Carneros



Ayuntamiento y lo que el Sr. Alcalde ha acordado en el Ayuntamiento. Con
cuya remision se dirija el Pliego para el proximo quince
de Agosto anunciandole en por Cartas que se fijaran en el
parage acostumbrado. Con lo que se dio fin al caso y en
solucion acordaron se haga saber a Sebastian Miguel, y la
firmaron & que doy fe.

[Handwritten signature]

Bentura de Gallego Corachuelo
Fragos Vestro
Dominguez
Antoni
Justo Abiat

Ayuntamiento de Sabilla sobre el cobramiento y Salas Comunitarias
del 2º de Agosto } vidon los Sr. del margen celebrando Ayuntamiento

11
Teniente
Decano
Consejero
Frago
Alcalde
Auditor
Veredas.
34
Oficio del
Gobernador
en curso
al Sr. D. de
Valencia.

reforma, yo el infrascripto Sr. D. cuenta de la verdad
Wickiday en treinta y uno del ultimo Julio y quedo
entendado & may. A seguida seayo un oficio al Sr. Gobe-
nador del Puro en que se cuenta a la Junta de Propios
el pago de la pension de Causa que tiene a su favor la
Comunidad de Sabilla de Valenciana, y acordó se le
avise el Sr. D. manifestandole que por ahora no es
dable atender a ese pago y que lo verificara luego que
los fondos del Puro lo permitieran. Igualmente se cuenta

35
Otro del Sr. M-
tendente Sr.
particular.
en el pago
de Diezmas

al Sr. Ministro de Ultramar & otro oficio que acababa de
Wickiday del Sr. D. Intendente en que a instancia de
Arrendatario de las Rentas Decimales de esta D. en
virtud de lo de las Autoridades de esta villa para que
acuerden las medidas mas eficaces a objeto de que se
pague la Diezma con la diligencia que corresponde.

36
Vando
encargand.

En vista de lo, acordó la publicacion de un Pliego
al Decano de cumplimiento & era la segunda obligacion,

bajo las mas severas penas, y que se oficie al P. Admon. Blas Maldonado y Admon. de curas Plas de Juan Novales, indicandoles que si advirtieren algun abuso en esta parte den cuenta a el Sr. Ferm. para que proceda a lo que correspondiere: Finalmente dispusieron se voviere a the Sr. Interd. de haciendole presente las medidas acordadas y de satisfacion. Con lo que se dio fin a la sesion que firmaron the Sr. & que doy fe.

Contexto de

[Signature]

Coscultela Fragoles Interd.

[Signature]

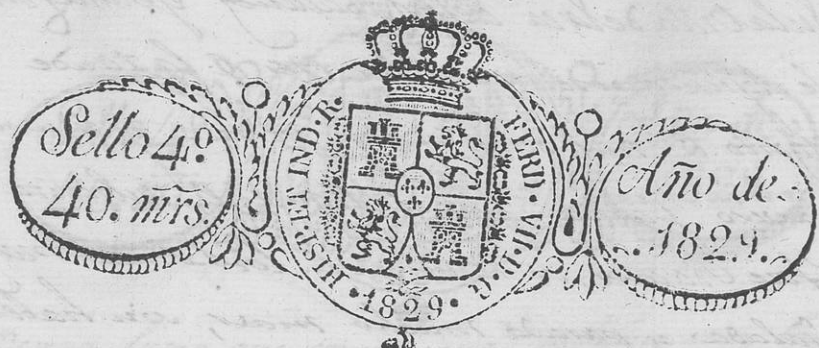
Ante mi Justo Abriat

Aguntamiento de la Villa de Vera del Caballero y Salas Comendado y del 13 Agosto Ayuntamiento a quince de Agosto de mil ochocientos si veinte y nueve se juntaron los Sr. del mandado, y alabrando todos en debida forma se dio los presentes hora dia y lugar los señalados por canteles para el arriendo de rances de esta Villa, se anuncio en por tres veces a los valientes de las Salas segun costumbre, y echo el apuntamiento de rance abienta la Puente del Comendado e introduyo un crucio nuevo de personas en el: coloco un rano sobre la mesa del Confiteorio y se anuncio la proposicion dada y no habiendo aparecido quien la mejorase tomo el rano y pareo el rance Sebastian Miguel y quere traurado de rance a su favor a los Puente de la manda que son tres rances y ochos la Carnicera de Camero: dos rances y seis la Obispo y dos rances la Baco, por tiempo de un año que principiara en veinte y nueve del proximo de diciembre, y factor que rance taran de la rance que debe otorgar, habiendo presentado en el mismo acto por fance de la rance a rance de la rance que fue aprobado por el Ayuntamiento. Concluido este acto y leyendo la cuenta el Sr. Presidente dijo: que en adelante se dispore la forma en que debe guardarse el rance de la rance, podia el Ayuntamiento resolver aquello que rance mas convenient. Interd. de la rance, y rance presento que el rance de rance general establecio en diez años por el Ayuntamiento. ha ocasionado fue

Arriendo de Carnes

Precios
Carni... 398.
Oveja... 296
Baco... 24..

Sobre Guar.
das de las
Vinas



cuales conmutaciones como lo duning string y duning
 aguntam. e. conueno en que lo mas acertado y de mayor
 fiabilidad en su execucion sea el que los Corredores queden en
 libertad de poner los suenas que la acordase entre una
 respectiva, y que unicamente cuando el estado de los
 los frutos lo exijan, por haberse observado que en las nodias
 se cometen mayores exesos, disponga el Ayuntamiento una Patrulla
 que se componga de los Alguaciles y suenas suaves y fuertes,
 a lo cual se gratificara su trabajo mediante una modica im-
 posicion en la hora de Oficina cuyo pago sea suave a los dichos.
 Asi se acordó, y que se haga saber por bando para conocimiento
 de los mismos. Igualmente y en la mencionada a lo acordado de
 las farmas de las reas de la publia de otro bando pen-
 mitiendo trabajar en el dia de mañana feria de Roque en
 solo este ejercicio. A continuacion se acordó el obrado de la

37
 Bando sobre
 Guardas

38
 Otro permiti-
 endo trabajar
 dia de Roque

Admitere tam-
 bien trigo a
 los Corrales.
 Contribu-

Contribu. de y consultó si a los funcionarios debian o no ad-
 mitere trigo en pago de la renta, y se le concedió que si quan-
 dand el mismo orden que con los dichos. Con este motivo, y
 con noticia de que era exesiva la Union de este fruto en ma-
 rra de las muchas partidas de momentos que hay, lo que depe-
 naba en trafico para cientos personas, acordó tambien que
 a nadie se admita mas trigo que hasta el numero de diez
 cahises, sea de cantidad cuada o baja. Con lo que se dio fin
 a la sesion cuya Resolucion firmaron D. J. de G. de G. de G.

Lepez

Bentura de Callejo
 Frasco Dominguez
 Roca

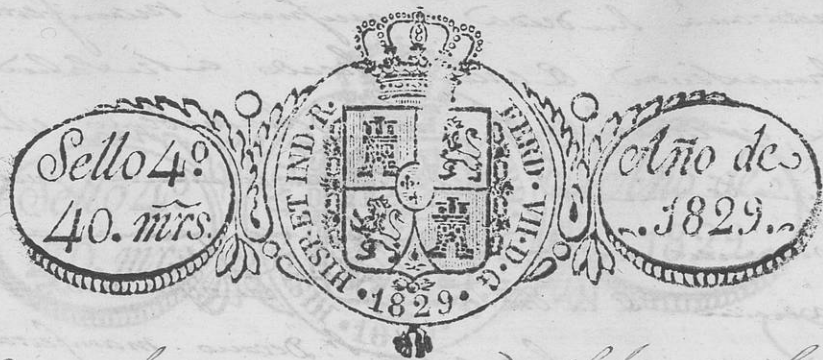
Ante mi
 Justo Abriat
 Su no

Ayuntamiento de la Villa de San de los Caballeros y de la Concepción de
del 29 de Agosto } de Ayuntamiento a las tres & la tarde del veinte y

11
Decano
Bautista
Salgado
Corral
Hago
Pacasa
Dijo

nueve de Agosto & mil ochocientos veinte y nueve, mediante
cedula de aviso parada por el Alguacil, suscrita del Sr. Regidor
Decano D. Jose Pacasa, se reunieron los Srs. del margen, y siendo
la hora señalada y parados mucho mas, sin haber comparecido
el referido Sr. Decano que habia dispuesto la Reunion, mandaron
llamado al mismo con el Alguacil a objeto de saber si asistia
o no a esta celebracion de Ayunt. que habia ordenado, y como
a las cuatro & la tarde lo hizo. Colocado en la Presidencia dijo: que
el objeto de haber mandado reunir el Ayuntamiento era para ha-
cer presente al mismo, que, como no ignoraba, el Veniente & con-
regidor debia estar dentro & cuatro o seis dias, y que siendo
la epoca mas preciosa y de mayores ocupaciones con motivo de
la obra: con consideracion a que si restaba la Pl. Municipal
en el por su abaurada edad y delicada estado de salud se decaia
nana alguna intromision en los negocios publicos, deseau-
do evitarlo, creia muy conducente que ante & fuera de
Veniente & Conregidor, el Ayuntamiento si lo estimaba conveniente,
hiciera al Sr. Gobernador la Propuesta oportuna para la
eleccion de nuevo Veniente con el fin de que teniendo en
su poder, en el mismo dia que cese el actual, deja otro q.
le reemplaze sin dejar ningun interualo por las razones
que ha expuesto, que era todo el objeto de esta Reunion.
Intermed. Dicho Sr. de la Propuesta del Sr. Decano, teniendo presente
que el Caballero Gobernador del Partido no puede traer a un ti-
empo dos personas que representen la Cruz, y que por lo mis-
mo mientras no fuese el actual veniente, no le es posible nombra-
r otro que le reemplaze: siendo por otra parte la practica obser-
vada aguardan que Sr. Gobernador comuniqué oficialmente
la eleccion de uno para que se le denija la Propuesta & otras,
y ademas no habiendo un motivo para tener qualq. negocio
de administracion de Justicia supran ningun intromision por
que en el caso de no hallarse en disposicion de ejercer la Pl. Jun-
dicion del Sr. Decano, como manifestar, pasara al Regidor que la
suceda en orden, acordó que en obsequio de los buenos deseos de Sr.

libre pro-
puesta &
Veniente
Correg.



P. Decano, luego que comunicada al Gobernador la orden oportuna, se fundare la Trovadora y se dirija en Propio, suspendiendo en el instante toda disposicion en el particular. Solo que se fue laderon que firmaron Chos. M. & que doy fe.

Bentura de Salgado Corcu Muela

Fra. Dominguez

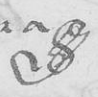

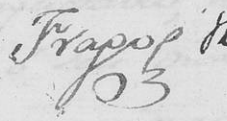

Ante mi
Justo Abriat

Racas

Ayuntamiento de la villa de San Sebastian y Sala Comisaria del
del 5 de Setiembre de Ayuntamiento a cinco de Setiembre de mil ochocientos

veinte y nueve de juracion los del mangen por oracion del
P. Decano, que no admitio; y celebrandolo en debida forma, a pro-
puesta del Sr. Comisario se acordo la publicacion de un bando man-
dando alijar las vegas de las Vegas de Sumbing y de Sumban econ-
tra las conferencias de sus arriendos respectivos en el termino
de ocho dias y que pasado tal dia el reparo a hacer la obra
mayor a su capexa, continuando despues la obra
de las Vegas. Atendiendo habiendose observado que los veing de setenta
han algun tanto en el pago de la contribucion, acordase que
de adelante se active el cobro de medio de la expedicion de
expedicion, a cuyo fin se manda en las Salas diariamente
tod el Ayuntamiento. Continuada teniendose guerra que la union
para esta Union, habido una por el Sr. Regidor Decano, la tran-
quilidad publica a que habiendo sido altamente oprimido ha estado en
el la P. Decano. y que la no sustenir suya u un asunto
que debe llamar la atencion del Ayuntamiento, no menys que
la circunstancia de ser noche, y que el Pueblo se halla en
un miembros de Justicia que vigile sobre su seguridad y en
por extremo el muy Recomendable. que era falta de concun-

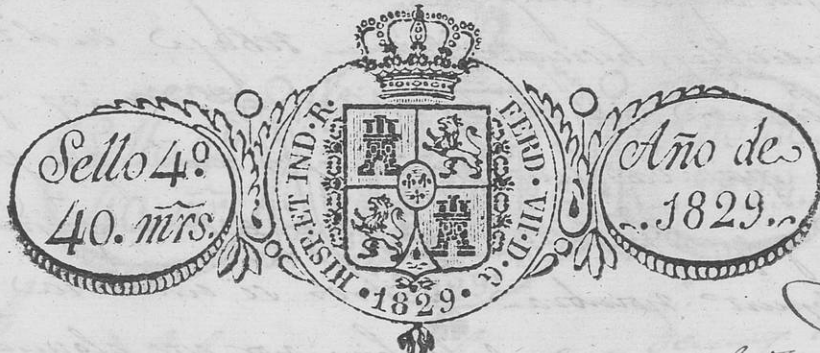
sencia la motivacion sin duda la misma manifestacion que
 hizo en ultima sesion & con respecto a la salud: pero que
 por lo tanto, si era fuese la causa debia haberlo sido presente al
 Sr. Regido que le sucede para su conocimiento, pues que de otro
 modo si ocurriese algun incidente de ignorancia en quien re-
 sidia el ejercicio de la Pl. Municipal en vista de todo esto acorde en
 el mismo acto dirigio un oficio a Dho Sr. Decano manifestandole lo mismo.
 nada que por disposiciones superiores rebalta la tranquilidad publica: que
 en tal concepto como ejerciera la Pl. Municipal le hace un cargo
 de ese objeto; y que apena que en el caso & no hallen en disposicion
 & conveniencia lo manifieste al inmediato; en concepto que & otro no
 se fera responsable & cualq. novedad que pueda ocurrir por su
 indecision. Cuento que dio fin a la sesion que firmaron Dho Sr. D.
 que doy fe.

Ventura  Corcuera  Trago  Recas 

Ante mi
 Justo Abriat
 W. 1.º 2.º

Ayuntamiento de la villa de Vera el Caballero y Salas (consistoriales) &
 del 6 de Sep. de 1812 Ayuntamiento a seis de Setiembre de mil ochocientos

1.º Decano lo. Venite y unidos se juntaron los Srs. del margen y celebrando
 Ventura un debate forma: el Sr. Decano Presidente dijo: que aunque habia
 Trago visto un oficio del Ayuntamiento recomendandole la convenien-
 Corcuera cia de la tranquilidad publica como objeto el mas recomendable
 Recas con la tranquilidad publica como objeto el mas recomendable
 Domingo por la independencia y de responsabilidad del mismo: que acerca
 de el puede determinar que un individuo & otros se encan-
 Propuesta del Sr. Decano sic que desoche & que extremo pues como ya tiene manifestado
 la Pl. Municipal. la salud le impide hacerlo en esas horas, pero si que por
 en se entienda que deviere del ejercicio de la Pl. Municipal.
 que lo desamparara por el dia. El Ayuntamiento bien entendido
 del espiritu de la Propuesta & Dho Sr. Decano dirigido a quienes
 tienen la jurisdiccion de dia y no de noche, le manifiesto lo ri-
 diculo & absurdo pretension, y que a punto que no admita
 ninguna duda el que no pudiendo tener la jurisdiccion el Regido
 Decano, debe pasar al que le sucede: pero insistiendo Dho Sr.
 4.º Comenta al Sr. Decano sobre una particular y Sr. Recas con un proposito de que en lo sucesivo solo de dia, acorde
 el Ayuntamiento que para evitar esas contestaciones en lo suce-
 sivo, en el inmediato Consejo rebaja una exposicion al Pl. M.
 Acusado en sesiones & que declare, si por indisposicion el



42
 Acta girada
 contra el fondo
 de voluntarios
 Reales

Decano debe o no por el ejercicio de la jurisdicción al Regedor
 que le subyuga. En seguida se abrió un oficio de Aguirre teniente
 de la Brigada de Voluntarios Reales y se acordó en que conu-
 nica haber girado una letra a don mil cuatrocientos y dos
 a favor de don Antonio Saura a cuenta de los fondos de la imprenta
 de San Fernando, y se dio licencia al Sr. Conde de Aranda de San Juan
 para que prosiga su cumplimiento, mandando venir el oficio
 al la pediente. En este acto comparecieron los Sr. Gallego y Navarro
 a quienes se les dio el presente hasta esta hora, y no ha-
 biendo otro negocio urgente se firmó la sesión que firmaron
 don N. de que doy fe.

Bentura Corcuella Frapop
 13
 Dominguez Racedo
 Antoni
 Justo Abiat

Nota. En el día nueve de mayo de mil ochocientos treinta y cinco se nombró
 bade en su lugar a don Mat. Racedo, y en el día diez de mayo
 la posesión de este destino a tal, según todo aparece del libro
 destinado al efecto donde constan las dilig. correspondientes
 Abiat

Apuntamiento de la villa de San Sebastián a quince de setiembre
 del 18 de setiembre de mil ochocientos veinte y nueve girado del
 Sr. D. Juan Racedo Regedor de San Sebastián la villa que
 le subyuga en el margen, y celebrando Apuntamiento en for-
 ma en sus Salas Comunitarias, comparecieron los señores teniente
 don Blas y don Blas de Propios y esta villa nombrados J.
 la Justicia y Abate, y habiéndoles enterado de la Pragmática
 que la fundación de Propios opone todos los años en las fuer-
 tas del Reino a la Santa y justa y razonable por las leyes

San Sebastián
 Bentura
 Gallego
 Corcuella
 Frapop
 Racedo
 Abiat

Sobre tratado
de yerbas
de Propios

encarios, a fin de que con prouencia de la equidad a que se ordenen
todo lo conuenible, hicieron alguna rebaja en el tanto de su Die-
ta, manifestando que con lo veniente a su diaño que se les daba
apenas les quedaba una perota, por tanta que pagan forada
y comida, y que si lo tanto nada podian quitar de ello, pu-
diendo el Ayuntamiento nombrar a otros si entendia que lo hauiaran
con mas conueniencia. Se les hizo por este alguna otra reflexion
y por fin accedieron a rebajar cada uno dos u doña diaño
quedando su dieta reducida a diez y ocho u Doña, como que
fueron depachados. Inseguida habiendo manifestado los cobrado-
res, que los Sr. Sclerarios a quienes se ha repartido sal de
niega a pagarla pretextando estar exceptuados, acordó el
Ayuntamiento se pase al R. Capitulo una copia a la letra de
la R. O. en que se comunico en el año pasado, declarando en
haber dase alguna exceptuacion de esta carga, para que
siva a gobierno a sus Individuos, en que se hizo que se un-
ta a este acuerdo. Solo que se firmo la Señora que firmamos
Dios S. que doy fe.

43.

Oficio al
Capitulo co-
bre pago de
sal los Sr.
Sclerarios

Racay Bentura de Gallegos Casalludata Frago 13
Ante mi
Justo Abriat
C. 12

Ayuntamiento
del 28 de sep.
1711

Hubiessen de la de los caballeros y Salas consistencia a
veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos veinte y
nueve se juntaron los Sr. del ayuntamiento y celebrandolos en forma
con atencion a esta finada la recoleccion de granos de Primicia
ya que el Capitulo deo por medio de los Administradores de
la Dotacion de Iglesias ha acordado dar un vey de cada
de cantidad en que ambas se lucran tanto por fater
de la, cuanto por la de los y arries, con el fin de acordar
en lo posible a su socorro, acordó se proceda a la medi-
cion de los granos de Primicia y verificada despues se pagen
los porque en otro caso no se depacharian, se veida la
porcion precisa y se subministra al Capitulo lo que pide

Fodos
excepto el deiano

Com. de para
la medicion
de granos
de Primicia

Establense
Panaderia
con el trigo
de contrib.

su consumo, dando por Real todo aquello que permita el valor
a que se ha abonado a los vecinos: tambien tambien presente
que la calidad del trigo que se ha mandado por la vigilancia
de los encargados es cual se puede a perezca, circunstancia que
hara mayor el consumo, acordó establecer dicha Panaderia de
luego. Al efecto fueran emplazadas algunas mugeres & las que eran
dedicadas a la cracia del Pan, y con conocimiento de los antecedentes
que se forman en el Archivo, convinieron en dar diez annos de
libras de pan, que corresponde a siete libras por un Real, y de diez
de pan a doce en el caso de la fuerza & trigo, y quedando en su vir-
tud encargadas de amasar el pan como Panaderos, con la condicion
de deban ser de buena calidad y de cumplido peso, bajo la pena de
barras el que incurre en estas circunstancias y presenten caso. Dese
guida por encargados de despacho a los expedientes el Abate
Jose Dot y Antonio Miguel que lo aceptaron, con el sueldo de
cuatro dineros por cada libra o diez reales que vendieren. Los
Comisionad. N. Diputados y Jurados fueron nombrados para intervenir en la en-
trega & trigo a las Amasadoras, y para ocuparla, notan
de este esta- blecimiento las cantidades y recibir las cuentas a las mismas y lo pudiesen
de Ricardo Palacios. Para disponer dicha Panaderia, acordó el
Ayuntamiento que luego que se pare aviso de haber amasado las perso-
nas encargadas & hacelas, se publique a todos los vecinos la pro-
hibicion de vender pan, y se haga saber los puntos donde por su
necesidad se hallara vna. Solo que se fundiere la senora
cuya Resolucion firmaron Don J. & que doy fe.

Nombram^{to}
de la penid.
del Pan

Comisionad.
de este esta-
blecimiento

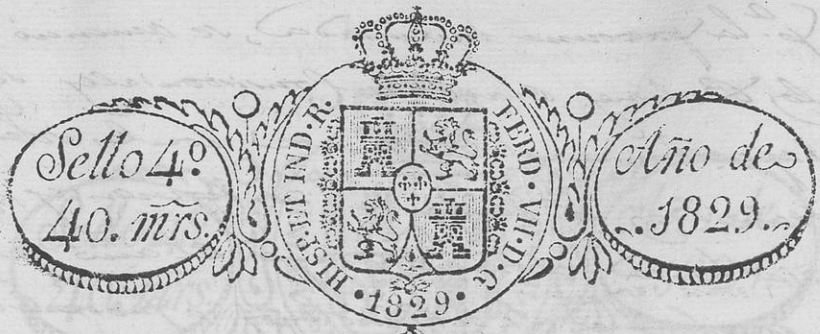
Quando

Ricardo Palacios de Calleja Consultado Frapop
103
Ante mi
Justo Abriat
1770

Ayuntamiento del P. de la Villa de San Blas de los Caballeros y de las Conventuales
de 16 de Octubre Ayuntamiento a diez y seis de Octubre de mil ochocientos

Se
Fueron
Derramos
Constit
Frago
Dip.
Fund

cientos veinte y nueve estando reunido la S. del margen
con el especial objeto & mandando la R. Contribucion, se leyó
un Memorial de Don Juan Antonio Arriaga Boticanis en que ha



44
Memorial
del Botica-
rio sobre
pago de su
conducta

ciudad previene los descubiertos que p. su conducta tiene a su favor
y la falta que su cobro le ocasiona p. hacer sus provisiones
& medicinas, manifestada que ciertos simples solo le duraban
hasta el día veinte y quese para entonces no se ha verificado
la cobranza de sus debitos, está en el caso de no poder subsistir
tran por no tener con que adquirirla. En vista de este escrito
y teniendo presente el dño. que ha muy poco tiempo el Altdo
Manso fue invitado por esta Corporacion a ver por la obra
de su conducta por las faltas, medida que quiza hubiera causa-
do los mismos efectos, y que deviendo de su acostumbrada auno-
gancia se nego aun a dar este paso, denigrativo al Ayunt.
pero de conocida utilidad a sus intereses; y que de parte

45
Vando p. q.
los vecinos
la paguen

de este no queda ya mas disp. que tomar que apremien
a los vecinos con todo el rigor con que antes se abonaba.
ha consentido, acordó publicarlo y que se publique un bando
mandando a los vecinos que dan a pagar la condic. de
Boticario en el termino de un mes dia en la indig. a que
pasado sin apremio y sin ninguna contumelacion.
Como queda de fu. a la Seion que firmaron D. J. S. de
que dñe

Racay
C

Concillado Frago
Dominguez

Ante mi
Justo Abiat
C.º

Ayuntamiento
del 1º de Noviembre

de Ayuntamiento a primero de Noviembre de mil
ochocientos veinte y nueve se juntaron los N.º el mangan
y celebrando sobre fondo, sendo la presencia honra
dia y lugarly señalada por autoley para el aumento
de las yuntas de las vega de Revolino, de un, de otro

46
Barras
Gallego
Frago
Concillado
Indios

Arriendos

de Remolinos

de Luchan

46.

Providencia

del Sr. D. Juan

do sobre

ejercicio

de la Real

Jurisdic. de

y Brillan y a la persona inculpada, se anunció así por tres
 veces en los Balcones de las Salas Consistoriales segun costumbre
 y echo el expediente a tenore con las solemnidades de ley,
 fueron tramitados a fano las dos siguientes, por el tiempo
 que media hasta el tres de Mayo del año proximo vino
 cure, en esta forma. La de Remolinos a favor de D. Antonio Ponce
 por precio de cuarenta y un Duros pagaderos e presente; y
 la de Luchan a favor de Manuel Diez por precio de treinta y
 dos Duros tambien pagaderos e presente: una y otra para
 el numero de Cabanas e ganados que tienen señalados e inculpada
 en el expediente que corre reparado, y con las paces y con-
 ditiones que se hallan del mismo. Y no habiendo Vultado Puesta
 para las de Brillan y Luchan se promuego' su inculpada, para el dominio
 go inmediato ocho del actual. Enseguida yo el Sr. D. Juan de la Pu-
 videncia dictada por el Real teniente en el tenore que se le hizo en
 catorce del ultimo Setiembre en solicitud de que declarase a quien
 competia el ejercicio de la Real Jurisdic. en falta de teniente e promuego',
 por la cual declara que el Regidor Decano que lleva la Real Ju-
 risdic. por cesacion del teniente, esta obligado a desempeñarla
 tanto de dia como de noche, y que en los casos en que se halla
 legitimamente imposibilitado, debe transferirla o entrarla
 en subrogan el inmediato. Y enterado de esta el Sr. D. Juan Ponce
 que se hallaba presente se dio por satisfecho, acordando el
 Ayuntamiento se una a este libro para los casos que puedan
 ocurrir, firmando la presente Resolucion con mi el Sr. D.
 que certifico.

Racax Bentura de Gallegos, Conduccion de Frapas
 Antonio
 Justo Abriat
 D. no 2

Ayuntamiento del 7 de Nov.

Inclavilla de los Caballeros y Salas Consistoriales e
 Ayuntamiento a diez e ochocientos e mil ochocientos
 veinte y nueve se juntaron los S. del margen y celebrandolo en
 forma, se publico el arriendo de las Cegas de Luchan y Brillan
 y no habiendo Vultado Puesta Promuego' a otra persona.
 Enseguida el Sr. Decano dijo: que habiendo estado hace algunos dias

en todos



Por muerte
de D. Miguel
Ardillas, se
encarga pro-
visionalmen-
te
el organo de
S. Maria
a D. Jorge
Cortes

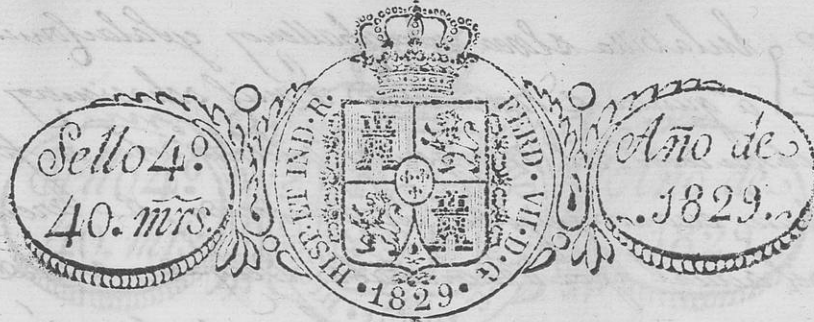
47
Oficio al Cap.
haciendario de
Saben

Memorial
de Marcos
Pintanel
solicitando
licencia p.
hacer Carbon

Concediendole

Cuentas de
la fabrica de
la Oliva p.
Escobapios

el Organista de Santa Maria & Miguel Ardillas se estaba en el caso
de acordar los extranos siguientes: 1º que se recoga la Mole & subienda
de S. Maria Ursain: 2º llamas al del Salvador & Fongepores y encas
cargarle provisionalmente el cuidado del organo vacante y la
atencion de cualquier afuncion que pueda ocurrir; y en 3º
lugar si lo acceptare, haule saben al Sr. Cap. de S. Maria mediante
un oficio para que le devia & gobierno interin se vuelva lo con-
veniente con el particular. Toda esta exposicion acude al Ayuntamiento
en su sesion, y en su virtud en el mismo acto se recogio la Mole
& poses de S. Maria Ursain y habiendo cumplado a D. Fongepores
Cortes se le entrego y quedo encargado & asistido a cualquier
funcion que ocurra en S. Maria, replicando con este motivo
al Ayuntamiento tuvier presente lo caso de S. Maria & Subienda; y para
liquida se noticio al Cap. esta disposicion para su conocimiento.
A continuacion se leyó un Memorial del Sr. Marcos Pintanel ven-
diente en esta villa en que habiendo presente la casa de Carbon
que se experimenta y que por esta razon no le a dable hacer
a la labor de en los puntos de su oficio que le recurren, replica
se le conceda licencia para hacer a su perjuicio una pequeña
porcion en el Monte de la Caudena; y el Ayuntamiento a quien comparece
la cenera de este año, se le concedio para que por espacio de
ochos dias haga el que recurre a esta cuenta, bajo Reparabili-
dad & perjuicio, a cuyo fin para un grande Monte a
señalar el parage donde debe fabricarse, y Monocento despues
todas sus gastos a expensas del interesado, y con la precia condi-
cion de no el carbon para el consumo el Pueblo y no se fuesen.
Arquida de Maria del Puyo encargado de la continuation de la fabrica
& nueva S. Maria Ursain presento la cuenta & la recaudacion dada
a los cuatro mil quinientos & con elabores por primera Anua-
lidad del Arriendo del Ciudad de S. Maria, y se mando Archivar; igual-
mente que otra que tambien presento Platica a los gastos



Acuerdo de la Villa de San Carlos de los Caballeros y de las Comisarias de
del 13 de Noviembre } Acuerdo a trece de Noviembre de mil ochocientos

Asistentes
Bautista
Gallego
Carrillo
Trago
Cano
Rico

veinte y nueve se reunieron los Srs. del Mando, y celebrandolo
conformidad, tuvieron presente que en el año pasado por la inopia
del Párrafo Vicario quedo la Villa sin abasto de yelo para el
consumo sup., con el fin de que en este no suela ocurrir, acor-
do se repusieron y se publique su acuerdo todo en los dias festivos
por si apareciere porcion, y en el caso de no venirla, que del fudal
perteneciente al Santo Hospital se saque el fudal preciso
para recoger el yelo necesario de cuenta de la Villa, y puesto
en el caso se sacará de nuevo a remate y no habiendolo, el
importe que producirca quedará a beneficio de Dho Hospital.

Yelo

Conduccion
del año de
1829

En requisa a propuesta del Sr. Presidente y estando ya para finar
el año se acordó la conduccion de la sal correspondiente al presente
para lo cual se dispuso la publicacion de un bando haciendo
lo saber a los vecinos rematados a fin de que hasta por todo
el dia quince acudan a la subasta a manifestar la que ha-

Bando

48.
Exposicion al
Intendant
de
Castilla

ya en la ciudad y a propuesta del mismo Sr. Presidente
en asencion a aspirar con este mes la suspension del apremio
de execucion sobre contribuciones atrasadas, concedida por el
Sr. Intendant, determino que por el proximo Consejo se
haga nuevo recurso a S. M. suplicandole el abramiento de Dho
apremio en virtud de las creidas cantidades que en el espacio
de un mes estan atrasadas en terminada, y de la pobreza en que
se encuentran adevinados. En caso de no ser a la orden que se firma
por Dho Sr. de que voy fe

Ricardo Bautista de Gallego

Comisario de Fragos

Ante mi
Justo Abriat
En No 5

Ricardo Rico

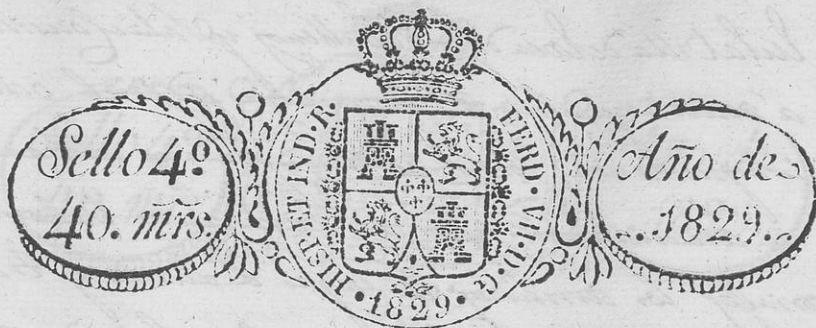
Ayuntamiento de la Villa de San Sebastian y de la Comarca de Guipuzcoa, el día quince de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve

N.
Teniente
Alcalde
Fiscal
Procurador
Abogado

se juntaron los S. del Margen y celebrando en forma, en atención a haberse cuantificado el aumento de precio rematado en ocho del actual por Juan Pablo Delgado, cuando el mismo y Don Lopez avisador a que en adelante se hacian de nuevo al subhasto, se publico por tres veces en los Boletines segun costumbre y como el apenamiento de remate se abrenen las Puertas del Corral y se coloco un ramo sobre su mesa. Sepase en alto por los puntos del aumento que en la anterior licitacion se tuvieron presentes y anunciados el remate sobre el tanto a diez mil duros a que ascendia con la mejora, con sacalamiento a un duro por peso; se preguntó por los interesados si habia algun a la mejora con respecto al precio del aceite, a que se les contesto que si asi lo consentian ellos podria haberla, entendiendo entonces el tanto en subasta de metalico y la baja de aceite que expresasen; y asi conformados, habiendo tanteado a una y otra parte, en ultimo punto y toque de ramo, quedo rematado a favor del Sr. Juan Pablo Delgado por la cantidad de diez mil quinientos treinta y cinco en metalico a presente a precio el aceite de veinte dineros la libra cinco meses y medio, y de veinte y dos dineros los ocho que faltan, durando los trece y medio desde el quince del corriente al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta. Tambien se publico el aumento de los regios de San y Esteban, el de Iba, Pineda, Guay y Lumbra de los de San Sebastian y Lizar y no habiendo resultado mandos admisibles a ninguno de estos ramos fueron prorrogados para otra licitacion, fuense esta que firmaron los referidos S. de que doy fe.

D. Subasto
del
Aceite

Ramos de San Sebastian de Guipuzcoa. Procurador Fiscal
Ante mi
Justo Abriat
L. No 2



Ayuntamiento de la villa de Lora del Rio, de los Caballeros y Señores de Lora y de los Concejales de ella, el día de veintidós de Noviembre de mil ochocientos

Señor D. Antonio
D. Juan Pablo Delgado
D. Juan Pablo Delgado
D. Juan Pablo Delgado
D. Juan Pablo Delgado
D. Juan Pablo Delgado
D. Juan Pablo Delgado

veinte y nueve se reunieron los señores del municipio y celebrando una sesión pública con motivo de haberse mantenido de nuevo el arrendamiento de Lora del Rio, citando a este y a Juan Pablo Delgado por quien quedó en último remate, acordando que para esta hora se sacara otra vez al remate, por el Director forero se anunció en el pueblo de Lora según costumbre, y echo apercibimiento

3.º subarato del Arceite

de Lora del Rio, al efecto de la Puente del suministro y cobrado un ramo sobre la media, se anunció la traza sobre el tanto de trece mil y doscientos noventa a que ascendía con la mejora segunda y tocado el ramo por el referido Antonio Miguel de Lora que hubiere quien lo tomase, quedo rematado a su favor por D. Juan Pablo Delgado, pagadera de presente, tiempo y pacto que se estableció el primero y segundo subaratos. Publicaronse tambien los arrendamientos que aparecieron patrocinados en ultima Sesion y su apremio licitador

49 Memorial de Nicolas Luna Sica Carbon

continuaron en este estado para otro acto. Finalmente habiendo leído un Memorial de Nicolas Luna Sica en solicitud de licencia para hacer una pracion de Carbon, se le concedió en igual forma y bajo las mismas restricciones que a D. Juan Pablo Delgado

50 Condonacion de Antonio & Compañía a D. Delgado

termino el día de hoy. En continuacion leído el informe puesto por D. Juan Pablo Delgado y D. Saturnino Anurabalaga en el Memorial de D. Juan Pablo Delgado sobre el uso de Puente de Lora del Rio, en atencion al contenido de aquel, se dio por satisfecho del tanto tenido sin perjuicio de las sucesivas. Por esto se firmo la Sesion y firmaron D. N. y D. J. P.

Racay, Ventura de Salgado, Corcuella, Frago, Raca, Ante mi Justo Abriat Su. 1.º

Aguntamiento de la Villa de San de los Caballeros y Salas provisionales Ayuntamiento
del 25 de Nov. a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte

San
Domingo
Bento
Gallego
Trago
Casal
Sant

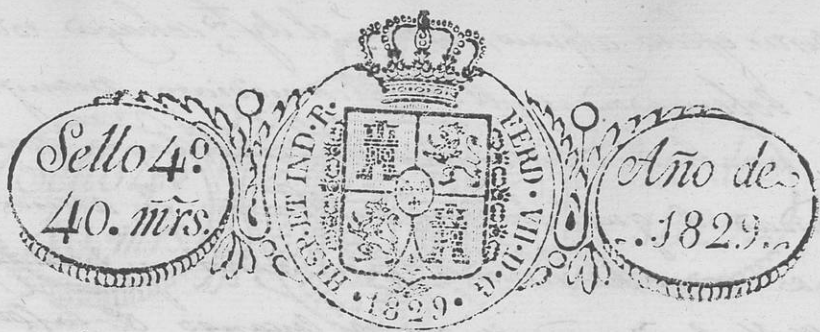
y nuevo se publicaron los d. del mangan y celebrando en debida
forma, se anunciaron por tres veces en los Caballeros de San Salas
provisionales los arriendos de rega de Lirca y Trillan, Yelo, Serna-
dena, Guisaf y Luombas de Vocales de Sumbino y Lirca; y habiendose
dado proposición a este ultimo de treinta Duros, y a la Escadencia de
diez y seis, admitidas ambas se publicaron, y echo especificamente
de remate, abierta las Puertas del suministro y cobrado un ramo so-
bre la mar, se anuncio el remate de la Escadencia de Vocales sobre la
proposición que se habia dado, y finalmente de un duro p. peso;
y habiendo tanteado unos y otros quedo por fin rematada en favor
de Pi. Fallero y Smp. por tiempo de un año que principio en pri-
mero de este mes para finar en igual dia de mil ochocientos treinta,
precio de diez y nueve Duros, y con las obligaciones que venian
de igual anterior celebrada en el año de 1824. Inseguida se anun-
cio la trauera de la Escadencia sobre el tanto de diez y seis duro
mandados y finalmente de un duro de subida, y Ramon Lopez
que habia echo la manda toco el ramo y por lo que hubiere
quien lo mejorase quedando en su favor a su favor por el
tiempo que media desde este dia al treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos treinta; precio indicado de diez y seis Duros de
presente, condiciones que venian del Anuncel que obra en los
libros de Arriendos y variaciones siguientes. Fue todo venio tinda a
facultad de matar y vender en su casa un tocino su pagan duro
alguno. Fue los vecinos que matan tocinos comprados con destino
a cocedores y se dedican a este trafico, deberan pagan al Arrien-
dador de la Escadencia tres m. d. por cada uno en cualquier punto
to que lo vendan al promotor. Aunque se cobrieron a Arriendos
los otros ramos para su arriendo, no habiendo Muertos por lo
quedaron de nuevo promogador, y se dio fin a la Sesion que fin-
manon Dho. N. de que doy fe.

Arriendo
de Vocales

Rem. de
la Escad.

Racax

Bentura de Gallego, Casalluello
Tragos
Ante mi
Justo Abriat
21. 11. 22



Aguntamiento
del 29 de Noviembre

En la villa de Santa de Saballeng y Salas fueroñales y
a veinte y nueve de Noviembre del Mil ochocientos Veinte y

11
Fian.
Damas
Pres.
Suligo
Covales
Grage
Nacans
PCO

2º Subharro
del arriando
E Vocales

nuve se juntaron los S. del margen y celebrandole en debida forma
en rason e haber mejorado en la quarta parte el camino de Vocales
de Saballeng y Salas que en ultimo subharro quedo por diez y nue
ve Duos a favor de Pio Gallero, estando este y Manuel Gallero mejoran
te aviados e que en eracion de Saballeng e de un caso al rano, J.
el Minimo Comendador se publico tres Veces en la forma acostumbrada.

de y echo operativissimo e Minimo, abriendo las Puertas del camin
to y cobrando un rano sobre la mesa, se comunico la traza so
bre la cantidad e carones de un y cinco u Don a que quedaba re
quida en rano e la mesa y se hizo un Duos e baya por
pares, tramaron e una y otra parte y quedo Minimo e favor
del Dho Manuel Gallero por debuta y cinco u Don, tiempo que
sealia en el primer subharro y obligacion e que se contraher
e rano. Habiendose repetido el anuncio e un. de e Hols, Guis
y Sabas e Fillan y Salas sin Minimo Portuñes, se hizo el dho

53.
Oficio del Sr.
Gobernador
sobre prerro
gativas a
D Valenciano
Amiralabate
D Diputado
del Senado
y sequen

avanzando las Puertas el Comendario. Inseguida yo el dho Di cuenta
de don oficio Minimo por el rano, que se abrieron y apanen sea
el uno de Saballeng Comendador e Minimo en que dispone que a
D Valenciano Amiralabate como Diputado del Senado y sequen
sele guarden las prerrogativas y privilegios que le corresponden
de por tal, respecto de haber producido que se contra este Ofi.
porque hasta e presente no se las ha obtenido. Viendo esta
Relacion referida por cuanto ninguna e la diligencias
practicadas con respecto al Senado y sequen tienen el caracter
de formalidad que se requiere y que unicamente cuando
hasta el dia se ha echo no ha tenido otro Oficio que el dho
don cumplimiento a las ordenes superiores, asi como ademas
todas las gestiones, aun cuando estuviesen anegadas a
lo presente en las mismas, de la competente aprobacion
del Supremo Consejo Requiere e necesidad y sin el cual

no debar tener efecto alguno, acordó el Ayuntamiento, rebaga todo así porvenir
 al M. Y. S. Gobernador en el caso inmediato, manifestándole que
 a estas nombradas D. Valenciano Amiralabalaga como correspondiente
 sin necesidad & que hubiere molestado su atención, se le hubieren
 dispensado todos sus honores franquicias y privilegios. El otro oficio
 era del Sr. Alcalde Mayor en que con Lucanço & la Com. del Monte
 de San Roque, reclama a esta villa 1603 d que le pertenecian
 por cierto periodo de tiempo que entre los años mil ochocientos
 setenta y cinco hasta vacante el oficio de Político & de Cantón.
 Sobre el caso se lea el libro, y se combenir las fueras & Pro-
 pios & aquella época para con lo que de el ay. N. de esta villa
 mas en forma. Por esto se dio fin a la sesión que se firmaron D. N.
 de que doy fe.

52
 Otro del M. de
 May. sobre
 monte-pio
 de San Roque.

Racax

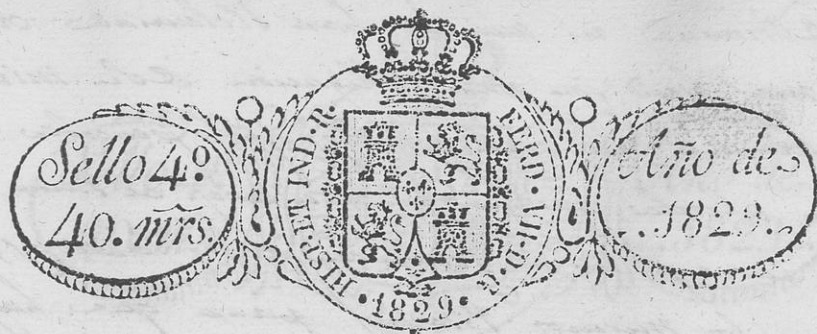
Bentura de Sallego Casalluela
 Frapoz Racax
 Ante mi
 Justo Abriet

Ayuntamiento } en la villa de Lora & los Caballeros y Salas (curatoria
 del 3 de Diciembre } le Ayuntamiento a tres de Diciembre & mil ochocientos
 cincuenta y nueve se reunieron los S. S. el marqués
 y celebrandolo en debida forma, siendo el objeto de la reunión
 el examinar la contentación que se da al Caballero Go-
 bernador del Partido con referencia al oficio leído en la
 Sesión Anterior relativo a la queja producida por D.
 Valenciano Amiralabalaga sobre que se le guarden los
 Privilegios & Diputados de la Franquicia y que, yo el
 infrascrito Sr. leí el borrador de ella, y habiendo mere-
 cido la aprobación del Ayuntamiento se trató al lin-
 pio y lo firmaron los S. S. el mismo, acordando se una
 aquel a este libro a los efectos convenientes. Inseguido
 teniéndose presente que por el oficio del M. Y. S. Intendente leí-
 do en sesión del día y nueve de Julio de este año, quedó un-
 sada la dicha & convenio esta con el tiempo que el Caballero
 tax, y que este desde la fecha de su otorgamiento no ha
 satisfecho contribución alguna de las que le corresponden

53
 Fomento
 Racax
 Bentura
 Sallego
 Consult.
 Indico

53
 Contratación
 al Sr. Gob. de
 sobre la queja
 de Valenciano
 Amiralabalaga

54
 Oficio al Apo-
 derado de San-
 salinas p.
 g. paguen
 sus contrib.



por las Pensiones que desde entonces ha percibido en metálico, actu-
do que en atención a no hallarse cargadas todavía en los Cuaden-
tes cobratorios, con arreglo a las bases estatutales que rigen
para los dichos contribuyentes por el Capital de sus Censales,
se forme la Partida que en cada uno de los años de que se
hallen en descubrimiento han de ser satisfechos, y por medio de
un oficio se pida su importe al Apoderado del referido Censo
en esta Villa de Pinar del Rio, de donde copia de este para que
siempre corra. Viendo hora de despachar el correo para no ha-
ber otro recurso Urgente se dió en la Sesión suya Resolución
firmada en esta de que voy fe.

Racay R Ventura de Salazar en otro
B E B

Artemi
Justo Abriat

Ayuntamiento de la Villa de Pinar del Rio y Caballeros y Sala Consistoriales
del 13 de Diciembre de Ayuntamiento a trece de Diciembre de mil ochocientos
veinte y nueve, se reunieron los Srs. del margen, y
celebrando en forma el Sr. Presidente, que se manifestó
una cuenta que el Sr. Vicario del Salvador D. Mariano
Monreal le había dirigido a objeto de que el Ayunta-
miento dispusiera la satisfaccion de su importe por varios
gastos que había duplicado en las Iglesias, y otra suman-
te presente yo el Sr. de una de St. Maria y Pedro Pablo
Quindales con el mismo fin. Lidas ambas por mi Sr. Sr. Sr.
y orientado el Ayunt. en su contenido, teniendo en consideracion
que la mayor parte o mas todos los gastos que comprenden
reducidos al valor de cedulas de confesion, estampas para los
ninos y otros de poco momento para ser satisfechos

- Presiente
- Decano
- Ventura
- Concell
- Trago
- Sindico

Los Curas Parrocos
presentan dos
cuentas de va-
rios gastos en
las Iglesias p.
q. se les paguen
y se les niega
p. no correspon-
der a Primicia

del Pámo de Trinitaria ni aun los han reclamado otros fundados, porque mas bien son como obligación de su ministerio y cargo que tienen contra sí los señores que perciben elos sellos y llamados de lotes, que no perteneciendo al Pámo de Trinitaria en cuyas cuentas no se reconocen tales partidas, acordo se devuelvan a los mismos señores para que hagan el uso que ovieren y conveniere, las referidas cuentas, haciendoles entender mediante oficio estas propias razones en que

55.
Oficio a dichos Curas devolviendoles las Cuentas

56.
Oficio de D. Ramon Gerardiendi testimonio del impuesto de Realistas

el Ayuntamiento funda su negativa. Inseguida se dio nueva por mi oficio a un oficio de D. Ramon Gerardiendi sub-inspeccion de Volunt Realistas de este Partido, en que pide un testimonio de impuesto a que asciende el impuesto existiendo al Armamento y equipo de esta clase; el artículo en que se halla impuesto y si era o no aumentado; y a su vista acordo que por lo resultivo de los libros de la Real Cauda de Trinitaria se le libere como lo solicito. Solo que se dio fe al acto cuya Resolucion firmaron D. N. de S. y que doy fe.

Racay

Bentura

Cosaculudo

Fragos

Antoni Justo Abriat

Morales

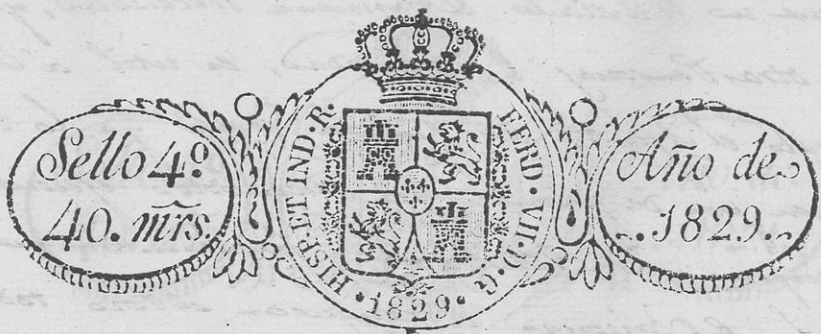
Ayuntamiento de la Villa de Veca de Caballeros y Sales Comisionados del 22 de Diciembre de Ayuntamiento a veinte y dos de Diciembre de

Remente
Bentura
Gallego
Cosaculudo
Frago
Racay
Naranjo
Indico

mil ochocientos veinte y nueve hallandose reunidos los S. N. del mangen con el fin de tratar negocios pertenecientes al bien y utilidad del publico, por el mismo Alguacil se dio un oficio con sobre al Ayuntamiento el D. N. Curay Parroco, y abierto en el mismo acto por mi el fiscal.

57.
Oficio de los Curas Parrocos de escandaloso contenido, en queja de no haberles pagado las Cuentas q. present.

cuero que fue lido. Interado con la mayor sorpresa el Ayuntamiento del contenido tan desatento y escandaloso del mismo, y de que los S. N. Curas Parrocos traspasando todos los limites del decoro y respeto debidos a una Corporacion que representa al soberano, llevados de un acaloramiento poco comun y muy ageno del ministerio que



Exercent, por solo el echo de no haber succumbido a mi deseo de que se les satisficiera del fondo de Primicias una parte que jamas han gozadas sobre este punto, sin gran y vili- perancia con el mayor desseo la conduca a los individuos del Ayuntamiento y sus otras operaciones, hasta el extremo de proferir expresiones las mas insultantes y groseras; acordó que por ahora se una dho. officio al que viene sobre el punto y hasta que con mas detencion se determine el modo y forma en que el Ayuntamiento debe vindicar su honor ultrajado; y que por medio de otro, enengicamente, pero sin falta a la moderacion debida, se les haga entender desde luego el fundamento con que el Ayuntamiento se conduce en su Resolucion, y el respeto y decoro que las Personas confiteridas en la primera Autoridad del Pueblo se merecen. Al intento y para redactar dha. contestacion dio lugar al Sr. Dn. Pion con el infante Dn. Juan, previniendo que cada que este da aviso al Sr. Presidente a fin de que reunido el Ayuntamiento la examine y si mereciere su aprobacion se dirija a los citados Lunas Penasco. Queto estado el indicado Sr. Presidente expuso: que Manuel Marco de esta vecindad se le habia presentado manifestando que si se le franquaba el Poro destinado a la custodia del yelo ofrecia recoger de cuenta el Mercurio para el abasto del Pueblo en este año, y dándole a precio de un dinero la libra de dos Ovas durante la estacion acostumbrada; cuyo extremo proponia para que sobre el deliberase el Ayuntamiento. Entendido este de Dha. Propiedad, y teniendo presente que en el año pasado ni en lo mediado de este, sin embargo de los diferentes Anuncios echos y de las diversas veces que se ha publicado su anuncio no ha aparecido Poro alguno.

Incargo para entender su contestacion

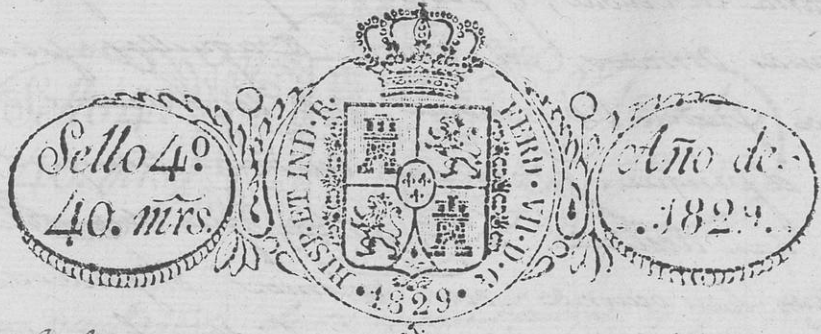
Contratase con Manuel Marco el abasto del yelo para este año, y se le franquaba gratuitamente el Poro

Que aunque no lo Artículo. Exprimena Necesidad, ya por lo enfermo
 ya por otra Personay & comodidad, es util a la Poblacion. Que
 el Regente el Ayunt. de Guayaquil como ya lo tenia el pueblo,
 sobre tener por de pronto un descubrimiento efectivo, en a persona
 en contingencia de los Ministros: y finalmente que ninguna per-
 quise ha & ocasionan el franguean el oro todavez que hay
 Persona que lo solicita, acordo se le entreguen al referido man-
 co las llaves & el con la obligacion a que el mismo se con-
 trate y la & indemnizaci. al Ay. & la pequeña cantidad
 que hasta el dia tiene inventada en preparacion; a cuyo fin
 y habiendole echo comparencia en las Salas de la pro-
 puesta que habia echo al Sr. Presidente, y con motivo de
 la Nevada ocurrida en este dia se le exorto a que apro-
 vechando la Ocasion procurase sumin. la nieve posible
 p.º no exponerse a la contingencia del hielo, y asi prometio
 hacerlo, quedando obligado desde este dia a la venta del re-
 ferido Artículo al precio indicado & un ducado por libra
 desde primero de Mayo a primero de Noviembre, y a pa-
 gar los gastos echo hasta hoy en preparacion del Oro. Coulo
 que se finalizó este punto. Inseguida yo el Sr. de venta &
 la contextacion dirigida por el Apoderado de Guayaquil, D. Ba-
 rton Navarro al Oficio que se le paso en solistud & la
 Contribucion & los mismos, y por den tande para se vistió
 sobre su contenido. & que quedasen literados Dhos. Sr. fennu-
 do la presente acta y Resoluciones que contiene con un el
 Sr. que doy fe.

58.
 Contextacion
 del Sr. de
 Censalistas
 de Contrib.

Barco, Ventura, De Salgado, Escudero
 Frago, Navas, Antemi, Justo Abriat

Nota En el dia veinte y cuatro hallandose reunidos algunos S. S. en las Salas al Regente
 de hacer la Ley acordada a poder viajar antes con el objeto de manifestar
 la distribucion & la limosna exigida, al tiempo de examinarlo el Sr. Gal-
 go expuso talia entendido que el dar parte a la Junta era un abuso
 introducido y lo protestaba, y siendo diferentes las opiniones se paso
 a votacion si habia o no de darlo, y atendiendo a q.º era una cosa
 muy pequeña y a q.º debian saber las necesidades & la Carroquia, p.º
 mayoria se remitió que si y efectivamente se le dio sin exemplar Abriat



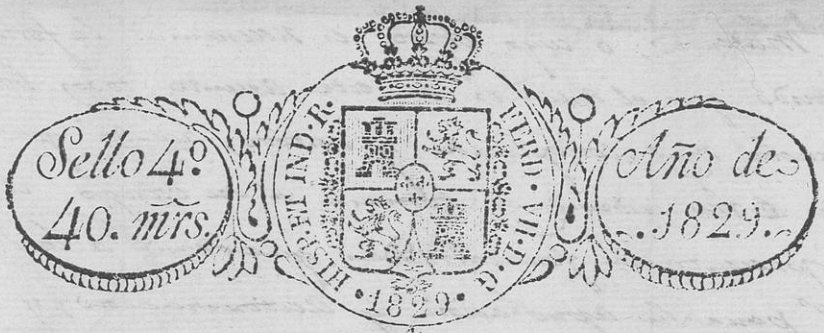
Ayuntamiento
del 31 de Dic^{re}

En la villa de San de los Caballeros y Sala Consistorial de
Ayuntamiento a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos
veinte y nueve se reunieron los S^{es}. del mungu
con el unico y particular objeto de leer la contestacion que los
encargados de su redaccion tenian acordada en bonafide para
los S^{es}. Juan Parrucos en Varon de lo Nuevo en senor el dia
veinte y dos, y asi punto celebrando Ayuntamiento en forma, y o
el dia fue de manifesto y lei aquella, cuyo tenor a la letra es
el siguiente = "El Ayuntamiento al ver el oficio de V. de lo del actual, dudo
con mas fundamento si su contenido era para personas dedicadas
al Ministerio de Santuario, mucho menos de un hijo del Pueblo a
quien ha guardado y guarda en sus intereses mas consideracion
de la que su proceder merece. = Obligado a la contestacion de propo-
siciones que debian ser muy agudas del caracter que distinguen
a V. no puede menos de preguntarse que documentos han consulta-
do por los que resulte incumbida al Ayuntamiento el pago de las sedulas
de confesion, limpias para los niños, Gallofas y otros gastos
comprendidos en las cuentas que presentand^o. No hay exemplar
alguno legitimo como aventuradamente lo cuentan V., pues
sabido es que el que cita ni debio su exhibito a la justicia, ni
podria aducirse a no haber mediado la prepotencia e influjo
que prevalecio a la Varon: mas previniendo de esto y dando
por sentido que fuere efectivo; se ignora acaso que un exemplar
nunca pudo formar ley ni desecho? Acaso se ha olvidado la
diferencia de un echo a su repeticion, y de la costumbre a la
prescripcion, para denigrar de tal modo a una corporacion
que descansa en la misma publicidad de sus operaciones? no
decaba a un particular, mas a unos S^{es}. Parrucos, que en vez
de usar de la amarga tinta del deshonra, se hubiesen valido
de otros medios mas prudentes y politicos? = Que la dotacion
de Primicia (se dice) debe dirigirse a la manutencion precisa
de Cua, aceite y vino p^a las Iglesias: si asi fuera mucho sobran

11
Fernando
Bentura
Gallego
Carralillo
Bago
Racero
Dip.
Andres

Contestacion
a los Cerros
Parrocos, al
oficio tan
de intento y
se leyó en
senor del
22 de Dic^{re}.

te Mantuviera la Verdad, y podria el Ayuntamiento bajo tal base atender
a los demas ornatos del servicio & aquellas: pero ni sucede, ni
tampoco pueden V.V. ignorar que los productos de este ramo, ni
ofrecen el pingue citado que en otros tiempos, ni cuando lo han
tenido, han atendido a los gastos que se pretenden = Mas a el
año pasado han ocurrido estos mismos dependios en las Parroquias?
si acaso proponerlos; los vicarios de ellas han percibido su importe
o no? Examinen con detencion los papeles de su Ministerio, y no
afirmaran quimericamente que todos ellos son aqueos & las
Vicarias; y el procurador que no se introduzcan abusos: el no su-
cumbir a peticiones jamas echas por otros Parrocos: es mi-
rar por todos medios como encascan y niegan los naturales & ri-
gorosa justicia? Si tales proposiciones tan indecorosas como aje-
nas de verdad hubieran sido proferidas por otra clase de perso-
nas, bien pronto hubieran tenido ocasion de conocer la diver-
sidad que media entre conducirse por el camino de la evalua-
cion, o por la demostracion de echos verdaderos: Empeso siendo
unos Ministros del Altan los que las subscriben; que medida
ni contestacion puede ser correspondiente a tal produccion?
No queda otro recurso al Ayuntamiento que conservar en la mano-
ria tal proceden para que sirva de guia en lo sucesivo. = Que
se custodiara el Oficio del Ayuntamiento: se cerraran las Puercas
de las Iglesias, y se caminara al Paganismo, se asegura con
un ardor y exaltacion bien distantes de la mansedumbre apo-
stolica. Esta Corporacion celebra haber podido añadir a su archivo para
hacer uso de el cuando lo estime conveniente, un discurso que perpetuara
la memoria del estremo hasta donde ha llegado el derramio de los que
le han meditado: mas esta bien lejos de persuadirse que el Paganismo
pueda envolver a esta Poblacion porque tiene unos representantes
que procuran conservar sus dios qual los encuentran. Es preciso
confesar que semejantes combinaciones demuestran un acalora-
miento tan poco comun como difícil & disimulado, en quanto
supuestos se mire tan descabellado discurso, y que se requiera
toda la prudencia humana para ver tan atrevido dictado con
el sufrimiento y divimulo con que corresponde el Ayuntamiento.
Como Patrono & la Primicia y de las Iglesias sabe bien cuales
son sus derechos y obligaciones, y aunque sobre este punto uena-
ria muchos mas renglones, lo omito por ahora, al paso que dese-
ria que V.V. como Jefe & aquellas quisieran remedio en objetos



que son peculiares de su incumbencia y que el Ayuntamiento tiene la prudencia de dejarle indicar. = Y por demas ser difuso puesto que el objeto del Ayuntamiento aunque laconicamente, es salvar su honor, y no el de sus individuos en particular que lo disimulan todo y les servira el gobierno la alta consideracion en que V.V. les conceptuan, pudiendo haber previsto antes de la Nombrada de su oficio, que no es lo mismo adornar un discurso que no se ha de discutir, y aglomerar declamaciones, que demuestran verdades y sentan solidos Paronamientos; y que todo cargo tiene limites de los cuales no es licito pasar. = Concluye el Ayuntamiento con manifestacion que desea (aunque V.V. no lo crean como dicen) y procurara por cuantos medios esten a su alcance el esplendor de las Iglesias, mientras lo permitan los fondos del Ramo de Primicia que tiene a su cuidado, casos por la falta de cohecho y de Religiosidad en su pago: que esta bien satisfecho de que sus hace cuanto quisiere, no se le imputara por ser imparcial: y ultimamente que si V.V. creen tener derecho a la percepcion de los gastos, cuyas notas presentaron, el Ayuntamiento como fiel executor de las disposiciones superiores, las abonara siempre que para ello vea la orden conveniente. = En la mencionada contestacion habiendola hallado conforme al Ayuntamiento y merecida su aprobacion, acorda que inmediatamente y el infrascripto sea la puerca en limpio y de acuerdo a la Corporacion la dirigiere a los S. S. Cuentas Reales fechada de este mismo dia, con lo que queda terminado el punto que habia motivado la Placeta. = En este estado y aprovechando la ocasion de hallarse reunido el Ayuntamiento teniendo presente que en este propio dia debe estar en su funcion por concluir el año la mitad de los S. S. Regidores, los Diputados del Consejo y Jueces de Fuero y que por ser la mayor parte, conviene que el Ayuntamiento en su nombre tenga una exacta noticia de la inversion que se ha dado en el corriente año a todos los caudales publicos que se han manejado, asi como el estado en que se encuentran el Censo y las contribuciones segun lo dispuesto en la Instrucion q.

Nombrase una Com.^{on} para el arreglo y formacion de las Cuentas de Caudales de 1829

trata de la Matrua, a cuyo objeto es necesaria la formacion de cuenta; y considerando que el entender en este asunto por los individuos le harian mucho mas complicado y costoso, acordo que una comision compuesta de tres individuos tomara a su cargo el arreglo de aque- llas y su presentacion formalizada quedara a la Plena de todo los Indiv. para su aprobacion y autorizacion; y en su virtud ha- biendo procedido al nombramiento de aquella, fueron electos los Srs. D. Bartolome de Gallego, D. Juan Cosculluela con mi el infrascripto sus quienes quedaron encargados del punto deya he de su cometido, dau do con esto fui a la sesion que firmaron Jun. 11. de q. de 1807 fe.

Ruiz de Venturo de Gallego Cosculluela Frago

Ruiz de Venturo

Mitro

Ante mi
Justo Abriat
fio

Nota

En veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve hallan- dose reunidos los Srs. Ayuntamiento, con motivo de haber visto en el Diario de Navarra un anuncio de la comision del nuevo Banco Nacional de acciones del erario con el titulo del Fernando en Madrid, en que mandan pre- sentar las acciones que toda clase de personas y corporaciones nacional de tengan en su poder correspondientes al Banco extinguido de S. Carlos, acordaron que las cincuenta acciones de a dos mil rs. pertenecientes a este que se auto diaban en el Archivo del Ayuntamiento se remitiesen por el correo ordinario, certificadas para evitar su extravio, al Agente del mismo en la Corte D. Millan de Ipeya con carpasas dobles a su numeracion segun lo dispone dicho anuncio; e igualmente dos acciones tambien de a dos mil rs. que pertenecen a los fondos propios del D. D. de Ipeya, dejando copia de la numeracion de unas y otras que se depositara en la Arca de tres llaves para que siempre conste. Asi lo resolvieron y firmaron a que doy fe.

Ruiz de Venturo de Gallego Cosculluela Frago

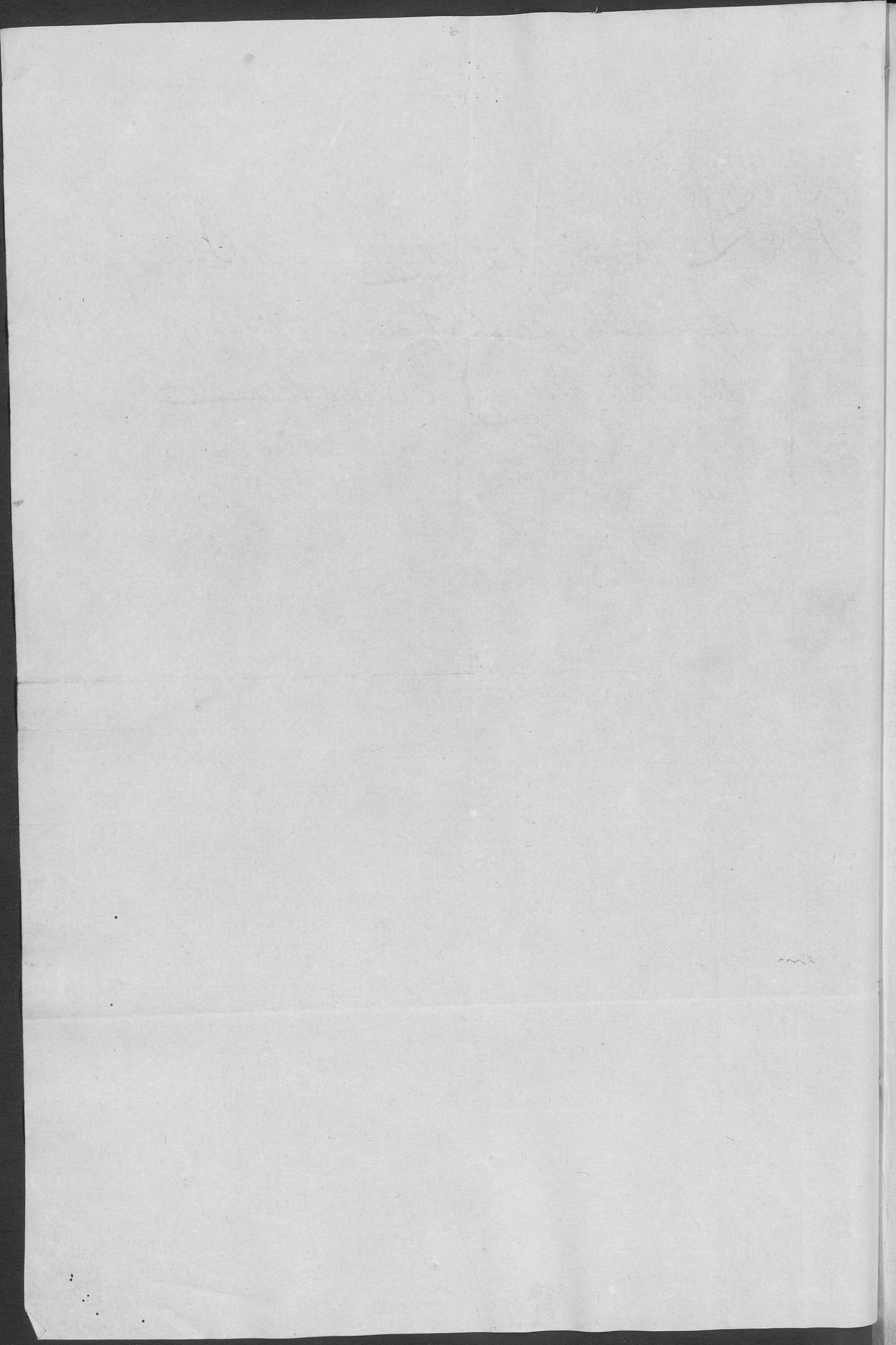
Ruiz de Venturo

Mitro

Ante mi
Justo Abriat
fio

46

Documentos de que se hace
referencia en los acuerdos y
resoluciones q.^e anteceden



Para verificar el repartimiento de la Real Contribucion en el presente año, en la manera que la nueva Instruccion aprobada por el Rey nuestro Señor lo dispone; la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa previene a todos sus vecinos y Terratenientes, que en el preciso termino de ocho dias contados desde el de la fecha, presenten en la Secretaria los manifiestos de sus bienes; en la inteligencia que no verificandolos asi, procedera el Ayuntamiento a repartir dichas Contribuciones por las noticias que existan en dicha Secretaria, y a los morosos les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia manda publicar el presente en Avea & los Caballeros a 8 de Enero de 1829

1871

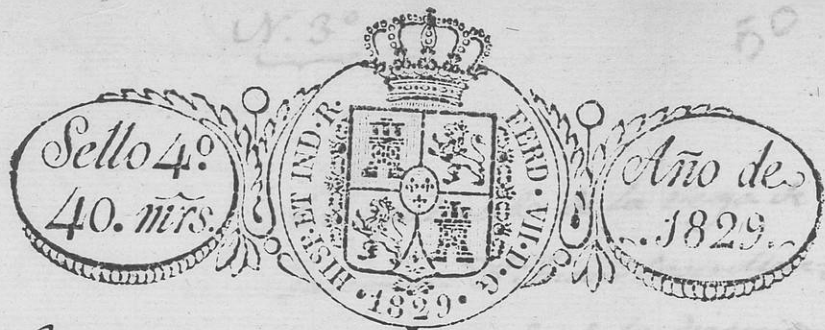
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



D. Antonio Nasarre de Setosa, Teniente Coronel de Infanteria
 Doctor en Dns. Canonicos, Secret.º Honorar.º del Rey S.º. y en pro-
 piedad de Acuerdos y Gov.º de su Real Aud.º de Aragón & =
 Certifico: Que ante los S.º. el Real Acuerdo se ha dado cuen-
 ta del recurso cuyo tenor y el del auto a él provisto
 dice así = Excmo. Señor = Juan Antonio Mañay D.º en
 Farmacia y Boticario Capitulado en la villa de Erea
 de los Caballeros a V.º con el debido respeto expone: Que
 habiendose obligado, mediante capitulación solemne
 a suministrar a los vecinos de la referida villa los
 medicamentos que necesitasen en sus dolencias, el
 Ayuntamiento por su parte se obligó igualmente a sa-
 tisfacerte en cada un año doce mil reales vellon, y si
 bien el que expone ha cumplido con su deber, no ha
 ocurrido ésta tanto corporacion, pues le está debiendo
 tres mil cuatrosientos sesenta y siete reales vein-
 te y cuatro maravedijon por la anualidad que
 vence en San Miguel de Setiembre del año pasado
 de mil ochocientos veintisiete, y doce mil reales vellon
 de la vencida en igual día del año proximo pasado.
 Con objeto de reintegrarse de los tres mil cuatrosien-
 tos sesenta y siete reales veinte y cuatro maravedij
 vellon resta del año anterior, presento el exponiente
 un escrito al Ayuntamiento en cuatro de Agosto ultimo
 reclamandolo, y no habiendo recabado providencia
 alguna sobre tan justa solicitud, en diez y siete
 de Setiembre recurrimos con otra nueva exposicion



repetiendo la primera, y pidiendo ademay la solucion
de loy doce mil reales de la anualidad que habia venid
do en el mes anterior. Tres meses han transcurrido
sin haber podido conseguir el pago de su credito,
ni la devolucion de sus dos escrits con la aprobacion
que el Ayuntamiento hubiere tenido abien dictar, no obstan
te que en el segundo expresam^{te} se solicitaba a la
solvencia del credito o una resolucion por escrito.
Estos procedimientos del Ayuntamiento han irrogado
al exposante perjuicio de consideracion, por que
ademay de privarlo de la subsistencia, lo han desa
creditado para con aquellos que le temian hecho
adelante, con los que no ha podido cumplir con la pun
tualidad debida y conforme ley tenia prometido.
Estos perjuicios exigen un pronto y eficaz remedio
por quanto redundan contra los vecinos de la men
cionada villa, por que se veran destituido de consu
lo en sus dolencias: Por todo lo que A. V. suplica
inconsideracion de lo expuesto y con arreglo a la ins
trucion de V. E. de once de Febrero de mil ochocientos
cuatro, se sirba mandar al Ayuntamiento de la villa
de Enea de los Caballeros, que dentro de un mes y
preciso termino pague al exposante lo quince mil
cuatrocientos sesenta y siete reales veinte y cuatro
mar^q que le esta adeudando de la anualidad de mil
ochocientos veinte y siete, y ochocientos veinte y seis y
todas las costas que se causen hasta su integro pa
go, librando al efecto la correspondiente certifica
cion a expensas de dho Ayuntamiento: que asi de
justicia que pido y para ello Q. = Don Dⁿ Juan An
tonio Manay = Lo presenta Jose Bergao = Zarag^a
Enero cinco de mil ochocientos veinte y siete. Aem.



Ante
el
Regente
Cobarrubias
Balleueta
Trasierra
Otal
Crespo.

endo General = El Ayuntamiento de la villa de Enea de los Caballeros haga pago a este interesado dentro de cuarenta meses o lo que se le estipulare debiendo legitimamente por resta de sus conductas, y para hacerlo saber se expida la certificación necesaria a costa de dicho Ayuntamiento = Esta rubricada = Y para que conste y por cualquiera Eneo de S.M. se notifique y haga saber, exigiendo del Ayuntamiento de la villa de Enea de los Caballeros veinte reales vellon por el coste de esta certificación y su papel, con mayor legitimidad por la diligencia que practicare, firmo la presente en Saragá a siete de Enero de mil ochocientos veinte y nueve = Antonio Masare de Sotosa =

Comunada bien y fielmente con su original, que obna por ahora en mi poder y a que caso necesario me refiero. Y para que corra al Ayuntamiento de esta villa y se sirva de modificación en forma, yo el infrascrito Eneo pp.º por S.M. y del Jefe de la misma, doy la presente que oigo y firmo en Enea de los Caballeros a nueve de Enero de mil ochocientos veinte y nueve = El Comendado = del Rey = y el Sobrescrito puntual = valgan =

En terrini.º de verdad

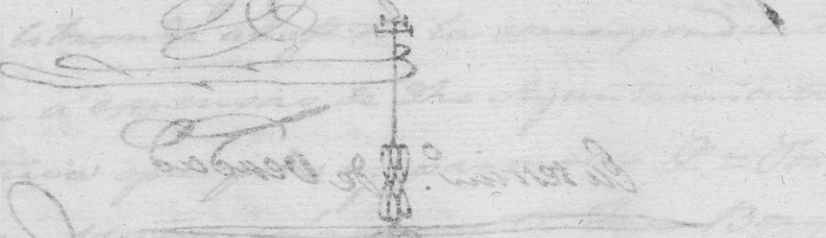
N.º de
Sec. Ocho de Enero

Commissaire de la République



Le Commissaire de la République
à Paris
Le 18 Brumaire
L'an 4^e de la Liberté
et de l'Égalité
N° 40. M. 1804

Le Commissaire de la République
à Paris
Le 18 Brumaire
L'an 4^e de la Liberté
et de l'Égalité
N° 40. M. 1804



Le Commissaire de la République
à Paris
Le 18 Brumaire
L'an 4^e de la Liberté
et de l'Égalité
N° 40. M. 1804

El Apoderado de la vega de
Facemon Dⁿ Juan losultue
la encargado de la direccion
del agua de ella nos ha
hecho saver a los dos sus
compañeros componentes
la Junta de Gobierno de la
misma (con la suficiente
autorizacion de V^s) que
al tomar algunay disposi-
cion con respecto a su
cometido, los dependientes
ó sea regadores le han
manifestado tener ordenes
expresas del Sr^o Teniente
Corregidor para no obedecer
otra que las suyas.

Esta circunstancia no
ha sorprendido a la verdad,
pues ignoramos que nues-
tra conducta sea tal, que

obligue a tomar una dis-
posicion que tampoco me
favorece; y aun dadas el
caso de ser asi, parece esta-
ba en el orden haberme la
antes hecho saber por un
condueto regular para
evitar tal bochorno.

Esperamos pues, que
Vd tenga la bondad de ma-
nifestarnos francamente
su voluntad; que a ser otra
que la que hasta ay por
may de doce o diez y seis
años se observaba en la vege,
de estar esta al cargo de
sus particulares herederos,
lo que hoy la gobernan
se retiraran gustosos a
obedecer sus disposiciones
a todo trance.

Dios que

51
a V. S. M. an. Exca de
los Caballeros 19 de Enero
de 1829.

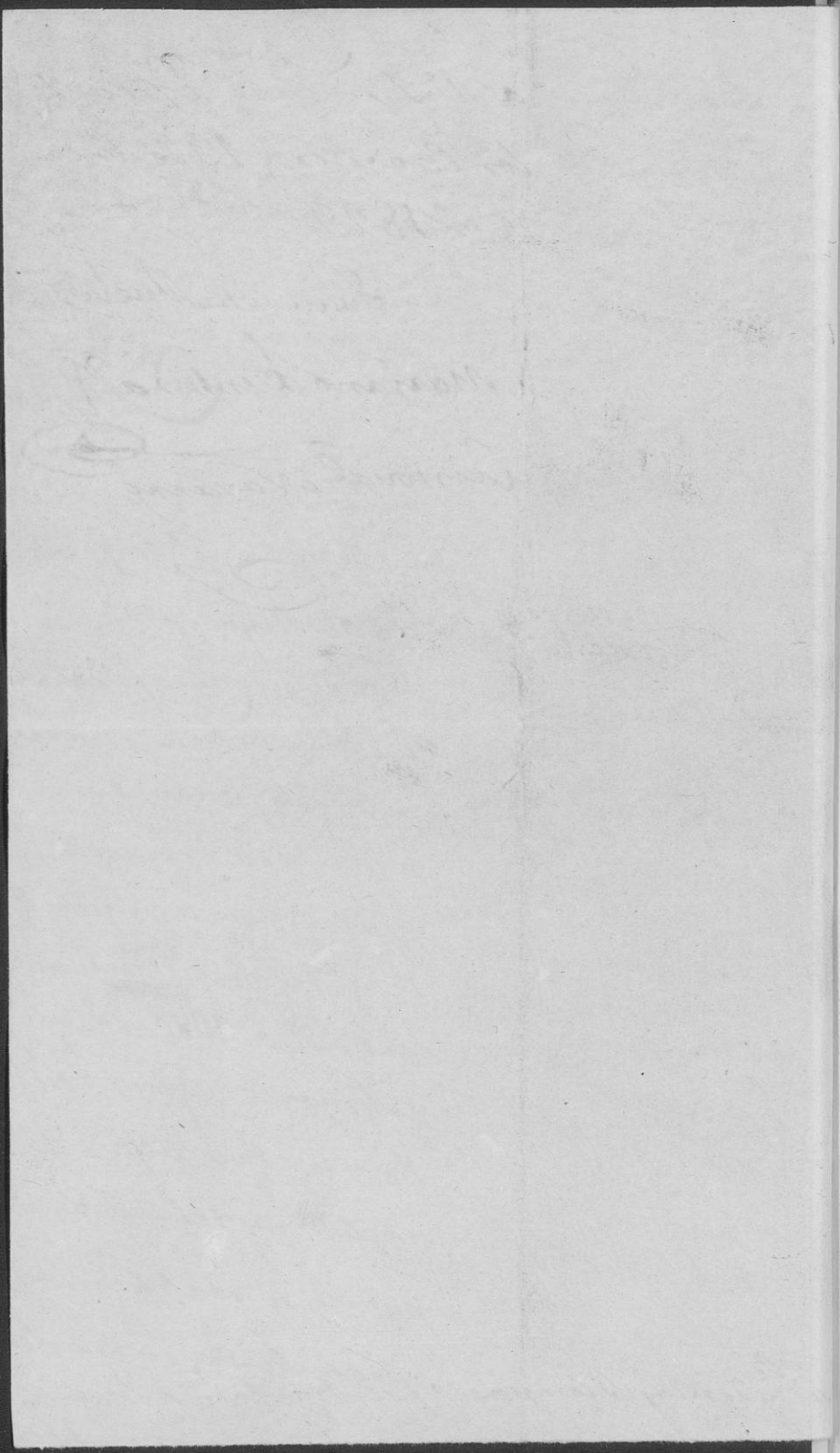
Juan. José Muelat

Mariano Ventura

Cristoval Navarro

3


Señal y dimas de los componentes el Ayuntamiento de esta villa



M. Y. S.

Habiendome conferido Comision la P.^a Sala del Crimen de este Reyno p.^o para a esta villa, a efecto de continuar la causa formada en averiguacion del Autor o Autores de la muerte causada con disparo de tiro a bicente villa Pastor a D. Valenciano Arisabalaga; y habiendose en debengado en la practica, extension de las diligencias, con inclusion de los viages de venida, y regreso q.^o se ha de verificar diez dietas, importantes la cantidad de 1080, r.^o por lo respectivo a Tues, Luño y Alguacil, espero tenga V.S. labondad, de mandarse me haga entrega de todo lo q.^o a fin de satisfacer los gastos imprescindibles de foros, pago de caballerias papeles, y gratificacion a los buileros, como se ha acostumbrado en iguales casos y comisiones.

Dioique a V.S. m.^a Exea. don Caballero D. B. de
Jueves 1820,

Juan Anton. Marañon


Contestacion

Haviendo el Ayuntamiento de V. E. en esta dia solicitado a que se le satisficiera
suil cobranza de V. E. por sus Diez y las Clog Dependientes
que le acompañan en la Com^{da} que se habia de cumplir
por disposicion de la Real Cédula; y aunque le sea sensible,
me encargo haga a lo presente, que no existiendo lan-
dal alguno el ramo de Pelayo y Camama, y habiendo
diferencia el de M. S. Matudante en V. E. el ultimo Junio
que no se venifique ningun pago por este conce-
to al Ayuntamiento, no le es dable, sin repararse en
esta orden, atender a la exigencia de V. E. como lo
havia a no mediar esta circunstancia = Dacien-
do el mencionado Ayuntamiento lo pongo en noticia de V.
p. a su conocimiento Doy L. V. de V. 1829 = Ramon Pizarro



M. Y. S.

El Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros con el respeto debido a V. S. expone: Que J. el Comisionado D. Fermín Muñoz se le ha echo saber el Despacho librado J. V. S. en 5 del Actual sobre pago del importe de Ardas de esta Villa de los años 1808 y 13.

El Ayuntamiento q. habia suspendido toda diligencia esperando la decision del Tribunal Superior ante quien apelo de su providencia como a V. S. cuenta, ha sido sorprendido al ver J. el contenido del mismo Despacho q. la falta de su Prom. en no haberle notificado la Orden q. J. V. S. se le comunico J. q. prontare, el papel necesario a la compulsa de los Autos, es sin duda la causa q. ha inclinado a V. S. a persuadirse q. el Ayuntamiento expone haia abandonado la apelacion y seguida del expediente.

Lejos de eso el Ayuntamiento luego q. su Agente en Madrid le dirigió el Despacho para q. se remitiesen los Autos a aquel Superior Tribunal le mando la instruccion conveniente a fin de q. mejorare la apelacion, y no habiendo tenido noticia alguna despues permanecio en esta involuntaria ignorancia en la firme creencia q. aquel Tribunal J. sus Aras muchas incumbencias no habria vuelta nada todavia.

Esta es la verdad de lo ocurrido, y si la ingenua Manifestacion del Ayuntamiento no fuere suficiente, preguntare al Prom.

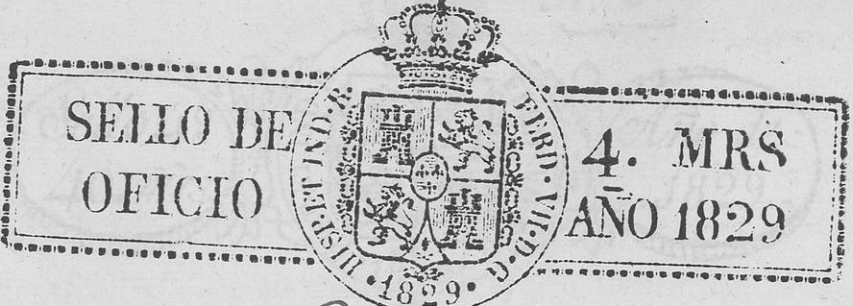
a quien se notifico la orden para el apuro del
papel, y este dira si es cierto q. el Ayun-
tamiento la ha ignorado. Por ello, y
siendo claro q. esta falta no ha perdido
del q. expone q. haver procedido bajo la buena
fe de su Prom. en Larag. & quien en su caso de-
ve ser

A. N. S. Rendidam^{te} Suplica q. en consi-
deracion a lo expuesto se digne declarar q. el
Ayuntam^{to} Recurrente no ha perdido la opcion
a las gracias q. dispensa la instruccion de 18 de
Junio de 1826, q. tener Expediente incohado sobre
el pago de Dulas q. se le exige, y en su virtud
mandar se lleve el apremio q. supre, hasta tan-
to q. se determine q. la Superioridad de Es-
pediente, o se presente el q. expone a un
de las gracias de la citada instruccion si aui-
conviniere. Esta suplica merecete de la acre-
ditada justif^{ca} de N. S. en Esca de los Caball.
a 14 de Enero de 1829.

El Ayuntamiento y en su nombre
Ramón Sarg, Jefe Fiscal, Mercedes Bentina
Bartolome de Salgado Juan Casanueva
Nabien del Rago, Ramón Paez
Antonio Navarro

Por su Acuerdo

Juan Abuiat
bis.



19 de Enero de 1829

Auto
18
Marzo
Altoja

Nota lugar a lo que solicita el Ayuntamiento re-
currente, quien podrá recurrir si lo tiene por conveniente
al Superior Tribunal de Caceres, en quien unicamente
concurran facultades y lo que solicita. Asi lo man-
daron y firmaron, los S. J. Tenientes Subdelegados del Tri-
bunal de la Santa Cruzada expresados al margen
de que certifico.

Marzo
[Signature]

Altoja
[Signature]

Antoni

Josefa Altuna
[Signature]

OFFICIO DE
SEÑOR DE
AÑO 1823



1823

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or official document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

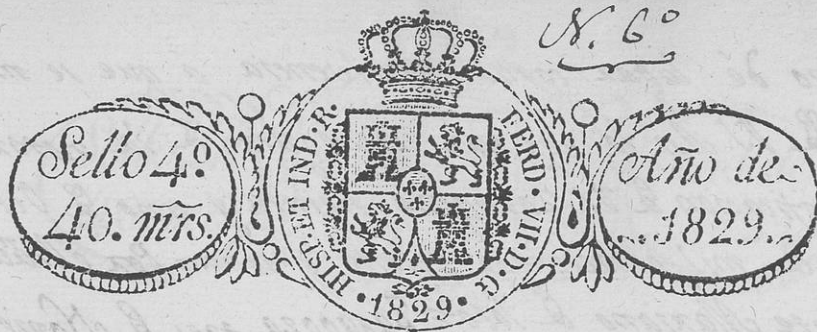


[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

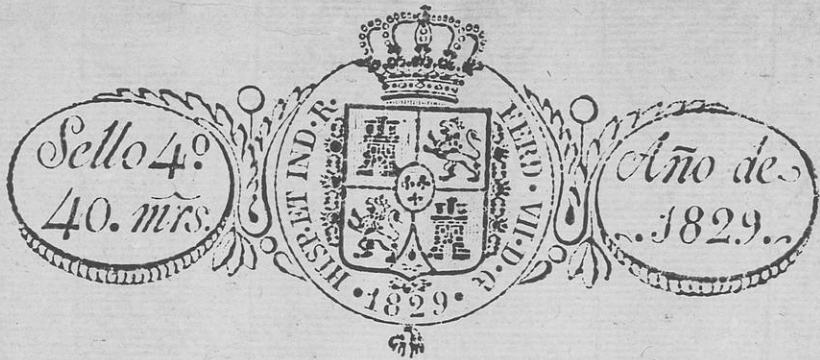
[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]



M. Y. S. = Manuel Lamarca Vecino y residente en el Lugar de Sanarduen Partido de cinco Villas con el respecto debido á V. S. expone: que hallandose actual Poseedor de la Capellanía laical fundada en el hospital de la Villa de Ezea de los Cavalleros por Francisca El Plano como consta por la Cédula de nombramiento de tal Capellan en su posesión y demás documentos que si fuere necesario ofrece presentar; tiene que pagar, siendo su renta unida, un censo que deben pagar á la dicha Capellanía los Propios de la referida Villa de Ezea de mil sueldos Jaqueros de anual pensión por veinte y dos mil de capital pagadera en aquella en el día quince de Setiembre de cada un año segun así resulta de la Cédula de censo otorgada por la dicha Villa á favor de D.ª Juana Luria de Lampen y Alvar, la que por su último testamento mandó recasar dicho censo en D.ª Pedro Secomilla su marido y este vendido posteriormente en pensión y propiedad á los patronos de la referida capellanía mediante Escritura pública con cuyo censo la fundaron en el referido hospital de la villa de Ezea y Alvar de N.ª.ª El comercio con la carga de celebrar ó mandar celebrar cien misas anuales en los Lunes y lavados de cada semana y otras condiciones que por menor se expresan en el testamento de la dicha D.ª Francisca El Plano Fundadora. Todo lo cual y de haber pagado dicha Villa la pensión de dicho censo á mis antecesores poseedores la referida capellanía consta de tiempo inmemorial. Mas como hasta ahora se halla el exposante en un estado considerable en el pecunio de este D.º además de hallarse la enunciativa Villa en el descuido de algunos años que no ha satisfecho las respectivas pensiones á Manuel Lamarca mi Padre ya difunto antes de mi poseedor de la relacionada Capellanía y sus antecesores y no pudiendo por esta causa cumplir el exposante con la piedad y última voluntad de D.ª Francisca El Plano. = A. V. S. rendidam.ª suplica tenga la bondad de mandar pague la dicha Villa al exposante las pensiones atrasadas q.º no ha satisfecho y que en lo sucesivo practique con puntualidad la que correspondá en cada un año para poder cumplir con el imperio de la misma dicha

Capellanía y no dé lugar con su insolvencia á que se moleste la atenc-
on & V. Asi lo expresa conveguia & la notoria
justificacion & V. Zaragoza treinta y uno & Octu-
bre & mil ochocientos veinte y ocho. = Don Manuel
Lamarca audente Mariano & Ito = Zaragoza tres & Noviembre & mil
ochocientos veinte y ocho = La junta & propios & Exea & los cavalleros
formara dentro & seis dias y á continuacion lo que se la ofrezca
bre este recurso expresando la causa ó motivo por que no ha ratifecto
las pensiones cuyo pago reclama el suplicante. = Labandero = M. Y. I. = el
nuel Lamarca padre El recurrente quedo ratifecto en veinte & Agosto
& mil ochocientos veinte y seis & todas las pensiones que hasta aquella
fecha se le devian y solo se halla insolvente & la vencida en el año
pasado & mil ochocientos veinte y siete, descubierto hasta pequeño
en proporcion al que tienen otros censalistas = V. echara & sea en es-
ta ligereza y ningun fundamento con que el recurrente ha malogrado
atencion & V. rodeada & infinitas ocupaciones & mayor consideracion
y lo acreedor que se ha echo á la desestimacion & V. que es cuan-
to se le ofrece informar á V. en Exea & los Cavalleros á nueve & Novie-
bre & mil ochocientos veinte y ocho = La Junta & Propios y en su nom-
bre = Ramon Perez ^{Alexandros Ventura} Presidente = Charitoval Navarro = Juan Angel Labrador
= Charitoval Alaman = por su acuerdo Justo Abiaa Secretario = Zaragoza diez
ocho & Diciembre & mil ochocientos veinte y ocho = Informe la contaduria principal
& propios = Nada mas justo que la presente solicitud, ni cosa alguna hay mas
recomendada en toda la legislacion y sociedad que el cumplimiento & la ubi-
ma voluntad & los testadores, y mucho mas quando se celebra celebracion
supra que su inobediencia en este caso estan perjudicial que
no esta á nuestro alcance el comprenderlo = El informe que da la Junta &
& Propios & Exea no justifica su comportamiento pues sus razones son &
tan poco pero que no hace con ellas otra cosa sino provar que si hay
dado mal con el recurrente, lo ha echo por algunos acreedores. En el caso y
la contaduria no puede remediar el daño, ni puede dar su parecer en este
asunto por que carece & los principales elementos que son las cuentas
las cuales no ha presentado la referida Junta desde mil ochocientos veinti



Y cinco inclusive. Por ello pues se esta en el caso de que U. le prevenga bajo la mas estrecha responsabilidad que las remita con sus respectivos contingentes para que examinadas por esta Contaduria pueda providenciarse lo conveniente. Zaragoza veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho = Por Real habilitacion Fernando Casany = M. Y. Yrrendente de esta Provincia = Zaragoza treinta y uno de diciembre de mil ochocientos veinte ocho = Sin perjuicio de acordar la providencia que corresponda contra las juntas de Leciñena de Ezeiza que no han presentado los cuentas, ni satisfecho los impuestos en otro expediente que hay pendiente; la junta actual satisfará al recurrente dentro del preciso termino de seis dias la pension o pensiones que le este deviendo sin dar lugar a nueva reclamacion = Labandero =

Concuerda con su original a que me refiero y a que yo el infrascrito Eusebio de su Magestad certifico. Ezeiza de los Cavallos a Veinte y siete de Enero del año de mil ochocientos veinte y nueve = Los Enmendados = su = espera = Manuel = toda = ha quedado = El subrepuerto = Alexandro Pentura = y el puntado = el = no dañen =

Julian Galindo En 1.º



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or name at the bottom right corner.]

Bulas de la Santa Cruzada y Sumarios del Indulto Cuadragesimal para la predicacion y año de 1829.

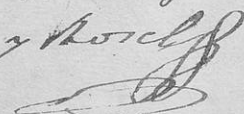
Decimos nosotros

Alcalde y Regidores que respectivamente somos *de la Ciudad de Los-Cavalleros,* que como tales en nombre y voz de su Justicia, habemos recibido de los Señores

Alcalde y Regidores que fueron del mismo en el año último, el número de Bulas y Sumarios del Indulto Cuadragesimal de los géneros, clases y tasas que se expresan con separacion al pie de éste, que tomaron de mano del Receptor, y son las mismas que nos han entregado para la distribucion de este año; por tanto, en virtud del presente recibimos como nuestra aquella obligacion, y prometemos cumplir con ella y sus artículos en la forma y modo que en la misma se contiene, y como si por nosotros hubiese sido otorgada. Y para que conste la firmamos en

<i>BULAS DE GENEROS RECIBIDAS.</i>	<i>Reales vellon.</i>
1 2000 De Indulgencia á 4 rs. vn. 18 mrs.	2
22050 De Difuntos á 4 rs. vn. 18 mrs....	2
12006 De Composicion á 7 rs. 2 mrs. vn.	2
22042 De Lacticinios á 5 rs. 22 mrs. vn.	2
22000 De idem á 11 rs. 10 mrs. vn.....	2
12002 De idem á 16 rs. 32 mrs vn.....	2
12000 De idem á 22 rs. vn. 20 mrs.....	2
22000 De idem á 67 rs. vn. 26 mrs.....	2
22000 De Ilustres á 22 rs. vn. 20 mrs.....	2
2	2

<i>BULAS DE CARNE Y SUS CLASES.</i>	<i>Reales vellon.</i>
22000 De la primera clase á 30 rs vn.....	2
22000 De la segunda clase á 12 rs. vn.....	2
22300 De la tercera clase á 2 rs. vn.....	2
2	2

En esta 30 de Enero de 1829
He recibido en este dia las Bulas arriba expre-
sadas, y me obligo, a responder de ellas o su parte
en la Admra. Real de Cruzadas. Fran^{co} de Chera y Rosell


Informe de la Junta Comisiva de Ganaderia del Distrito Central
 general para la produccion y ano de 1929.

Damos las gracias

Alcalde y Regidores que respectivamente somos
 que como tales en nombre y voz de su Justicia, habiendose recibido de
 la S. n. de

Alcalde y Regidores que fueron del mismo en el año último, el número de
 Hatos y Someros del Instituto Guatemalteco de los Ganeros, crías y lactas
 que se expresan con separacion al pie de este, por tomar de uno del
 Receptor, y son las mismas que nos han entregado para la distribución
 de este año; por tanto, en virtud del presente recibimos como nuestra
 propia obligacion, y prometemos cumplir con ella y sus artículos en
 la forma y modo que en la misma se contiene, y como si por nosotros
 hubiese sido otorgada. Y para que conste la firmamos en

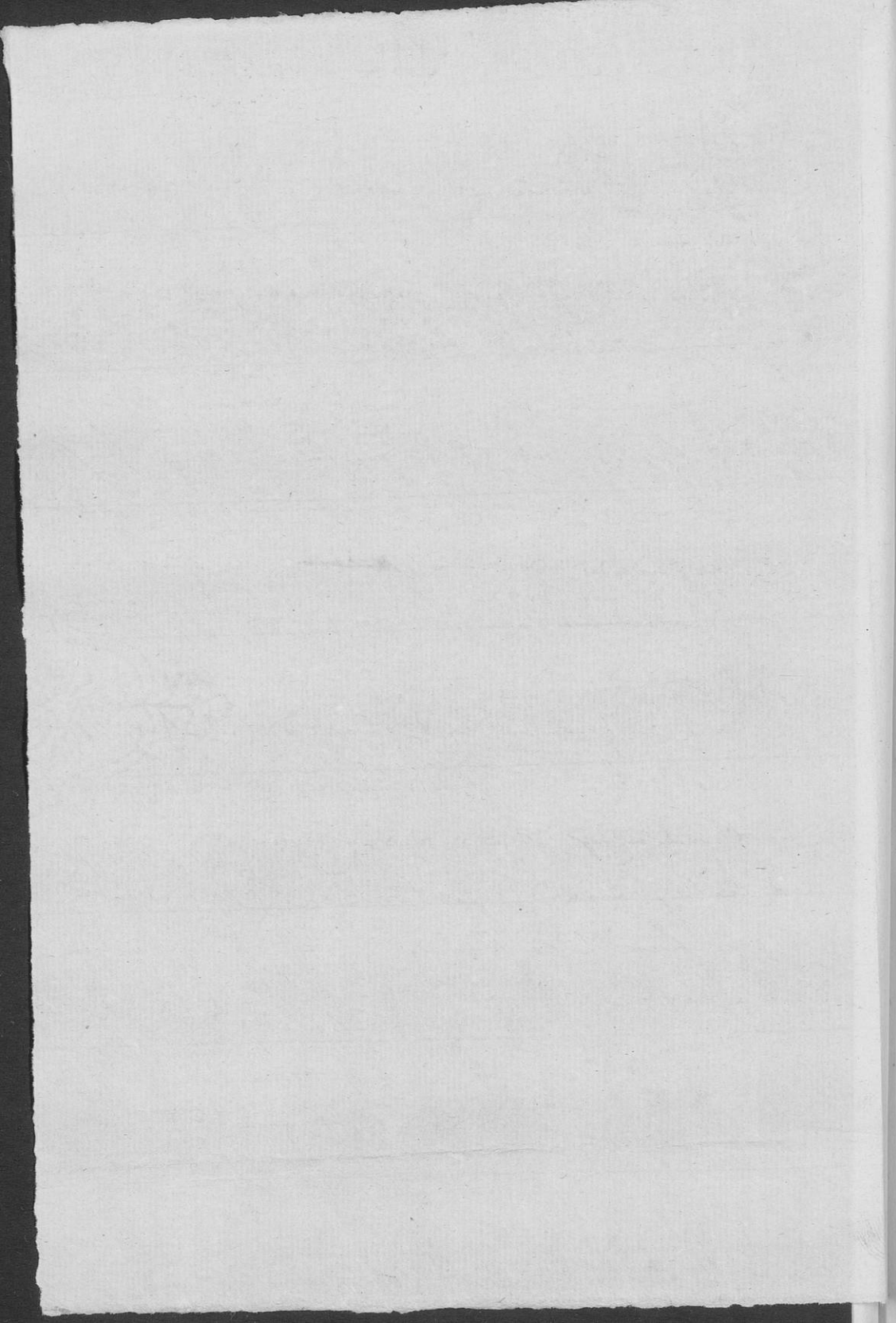
Dama Egea, de las Carreras

BULLAS DE CARRAS RECIBIDAS.		Real y vellon.
3	De la primera clase a 30 rs vellon.	3
3	De la segunda clase a 25 rs vellon.	3
3	De la tercera clase a 20 rs vellon.	3
3	De la cuarta clase a 15 rs vellon.	3
3	De la quinta clase a 10 rs vellon.	3
3	De la sexta clase a 5 rs vellon.	3
3	De la séptima clase a 2 rs vellon.	3
3	De la octava clase a 1 rs vellon.	3
3	De la novena clase a 50 rs vellon.	3
3	De la décima clase a 40 rs vellon.	3
3	De la undécima clase a 30 rs vellon.	3
3	De la duodécima clase a 20 rs vellon.	3
3	De la decimotercera clase a 15 rs vellon.	3
3	De la decimocuarta clase a 10 rs vellon.	3
3	De la decimoquinta clase a 5 rs vellon.	3
3	De la decimosexta clase a 2 rs vellon.	3
3	De la decimoséptima clase a 1 rs vellon.	3
3	De la decimoctava clase a 50 rs vellon.	3
3	De la decimonovena clase a 40 rs vellon.	3
3	De la vigésima clase a 30 rs vellon.	3
3	De la vigésima primera clase a 20 rs vellon.	3
3	De la vigésima segunda clase a 15 rs vellon.	3
3	De la vigésima tercera clase a 10 rs vellon.	3
3	De la vigésima cuarta clase a 5 rs vellon.	3
3	De la vigésima quinta clase a 2 rs vellon.	3
3	De la vigésima sexta clase a 1 rs vellon.	3

Nariso del Ay.º de oficio C. V. O. 18 del pp.º en
 que con motivo de cierta contencion
 ocurrida entre los Regadones de la Vega de
 Jaenora y de Juan de Oculueta, solicitan se
 sinca declaren si deben o no seguir des-
 ampñando las funciones de su encargo
 de Apoderados de la misma como hasta
 ahora; y esta Corporacion que nunca
 ha dudado del celo ~~de~~ con que V. V.
 procuran su conservacion y pros-
 peridad, ha acordado manifestar
 a V. V. que es su voluntad continuar
 en el gobierno y direccion de los regadones
 e intener de la citada Vega, segun y
 en la forma que hasta el presente
 lo han verificado a beneficio de la
 propia. En orden del dho Ay.º lo digo
 a V. V. p.º su intelig. y gobierno

Dios 28 de febrero 1829

J. A.



Cargos

Abstraccion del 26 al 28	1978129
Asignacion del 29	50829
	<hr/>
	2478119

Saldo

Deudas e 26 al 28	1468129	1738189
Del 29	278691	
		<hr/>
Cobrado	438109	

Alafiniana	60817914	} 6388914
Recoleccion	25119	
		<hr/>
Saldo	108792	

W. J. S.

Al Sr. Secretario del
Ayuntamiento de la
villa de

TRACION

Enea 6



He dado cuenta al Real Acuerdo de esta Ciudad de la representación que V. S. le ha hecho con motivo del recurso del Beneficario D. Juan Ant. Estañan en que fue acordado el pago en el término de quatro meses del resto de su conducta del año 27. y el haber correspondiente al siguiente, en la que narrando el estado de pobreza de sus vecinos, de la negativa de aquel en admitir los 2000 v. q. le presento el cobrador en su conducta, y en que hasta há poco se la cobraba por sí mismo, y de hacerlo así como lo verifican el Albeitax y Darbexo sería muy pronto cobrada, y otras cosas conducentes á efecto de que así se acordase, ó en otro caso á no desahuciar admitir lo que le fuere entregado, como V. S. lo suplicaba; ha mandado que Dho Estañan admita qualquiera cantidad por pequeña que sea en parte de pago de su crédito, siempre que lo fue presentada.

Lo que de su orden digo á V. S. p. su intelig. y la utilidad del Beneficario, y en contestación á su indicada represent.

Dios que á N. S. nos ayude
 Tarag. y Enero 30 de 1829.

Antonio Vasquez de Letrosy



Del Ayuntamiento de la villa de Ercos los señores

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large block of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or name]

[Faint date or reference text]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint handwriting at the bottom of the page]

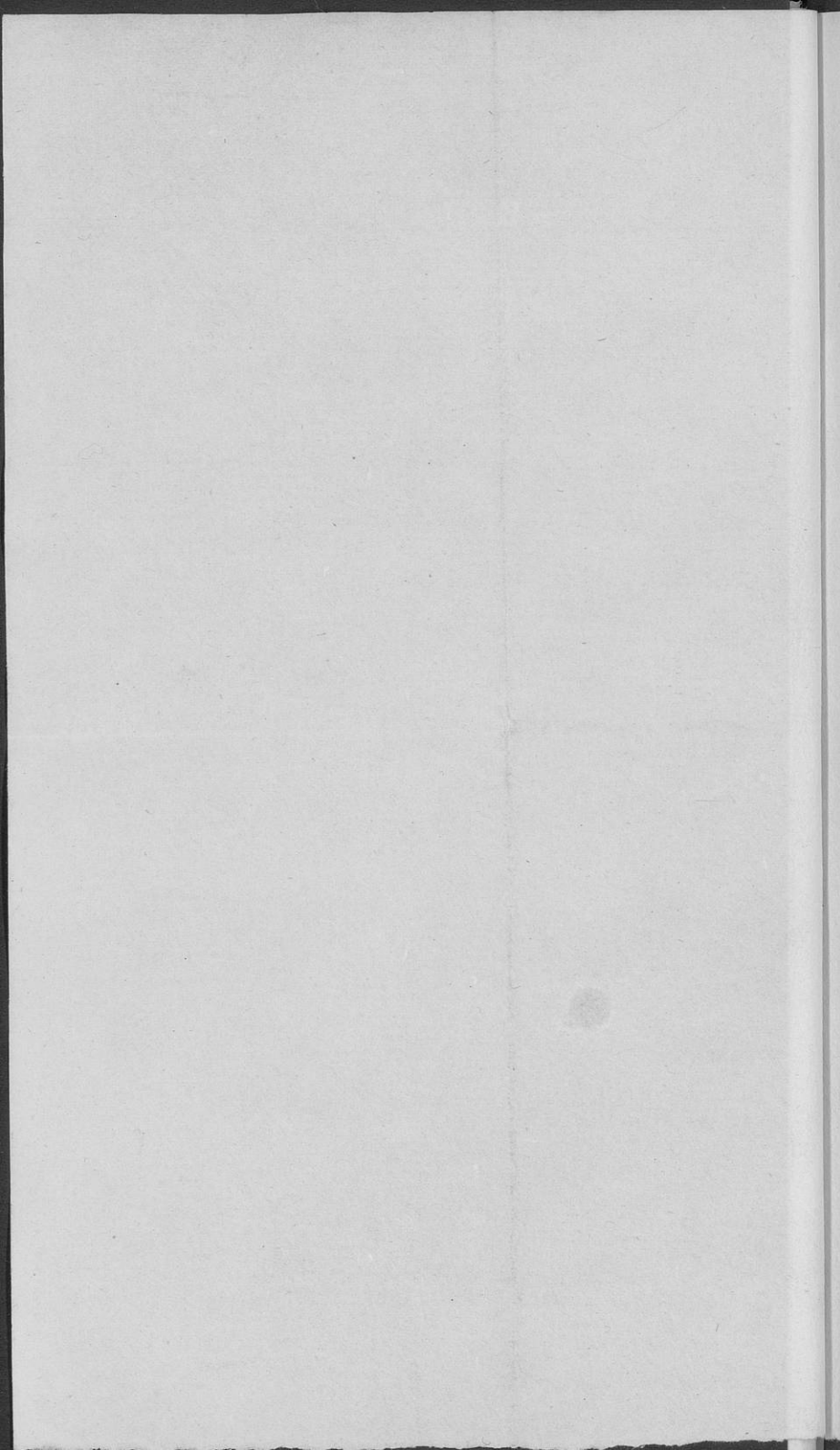
El Sr. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno
en orden que con fecha 30 del ultimo mes
ha comunicado al presente Ayuntamiento.
Se ha dignado mandado admita V. cual-
quiera cantidad por pequeña que
sea que en pape de pago a su
credito se le entregue por disposicion
del mismo siempre qual sea pre-
sentada.

Lo que de mandam^{to} del referido
Ayuntamiento pongo en noticia de
V. p^a su gobierno.

Dios & 17 Febro 1829

Dhacando el tyto
Y. A.

Al Bot. D. Juan Ant^o Manero



Contestacion al oficio
 de Vn. del 7.º de los corrien-
 tes, q. he recibido en el
 dia de la fha. por mano
 del Alguacil Pedro Garcia,
 devo decir: Que, siempre
 que el M. Y. Ayuntamiento.
 de esta Villa, cumpla
 dentro del termino pre-
 fixado, con lo mandado
 por el Sr. Acc. D. de la
 Audiencia, de este Rey-
 no en su auto à mi ins-
 tancia, del cinco del ul-
 timo Enero, y notificado
 al M. Y. Ayuntamiento.
 en nueve, del mismo; Es-
 toy pronto à recibir pe-
 queñisimas cantidades
 dentro de dicho termi-
 no, y tantas, cuantas
 sean los dias que fal-
 tan para cumplir.

se. Lo que comunico
a Vm para, inteliq.
del M. Y. Ayuntam.
Dios que, a Vm m. a.
Igual de Feb. de 1829.

D. Juan Ant. Manas

S. D. Justo Abrial, Sr. del M. Y.
Ayuntam. de Igua. de los caball.



Para poder cumplir puntualm^{te} y con la urgencia q^e se manda con una orden Superior q^e acaba de comunicarse, conviene q^e abuelta de Correos si es posible ó al inmediato lo mas tarde, me manifieste V. S. con la distincion devida los precios comunes q^e actualm^{te} tiene cada una de las clases de frutos sujetos á la decimacion; si todos ó algunos de ellos tienen buen despacho en el mismo Pais, ó para fuera de él; si se cree q^e podran tener aumento ó baja d^{hos} precios, y por q^e causas; Que aspecto presenta la cosecha de frutos de la tierra, y cria de ganados en este año, y todo lo demas q^e el celo de V. S. tenga por util para la mejor ilustracion de este interesante asunto, y q^e la M. Hacienda saque las ventajas posibles en los arriendos q^e de estas rentas ha de celebrarse.

A los Feros 4 de 1829.

Dios que á V. S. m.?

C. S. Y
Juan Antonio Navarro

Contextacion

El presente Ayuntamiento. Satisfaciendo el contenido el Oficio de
V. S. de 4 de Mayo conientes, etc. etc. En los precios comu-
nes que en la actualidad tienen en esta villa los frutos
siguientes a decimaciones son los siguientes = El trigo a 80.
se a 80. la fanega: El orzo a nueve y 1/2 = la avena
a seis y 1/2; y el vino a 4 y 1/2 el cantaro; no tienen
de salida ninguno de ellos ni en la villa ni para
fuera, por la absoluta escasez de metalico que
se obtiene, ofreciendo esto mismo poca esperen-
za de que tomen mayor estimacion en adelante,
y siendo mas probable que a medida que se apro-
xima la epoca de la recoleccion tengan alguna
baja segun se pudiese la cosecha. Respecto a
por ahora, la de frutos

La tierra por la falta de labranza, es nada lison-
gera, y la cria de ganados es ninguna en este
año por efecto ~~relativo~~ de decadencia del mayor,
hendiendo tal la mortandad que el lamen y Bacuno
ha experimentado en este invierno que hasta
el dia se reputa suspendida en una cuantia
parte de la que existia, continuando todavia con
progreso, por el estado de debilidad y aniquilamien-
to en que se encuentra producido por la falta
de pastos ~~en sus~~ determinados ~~en~~ ^{en extremo}
~~de los~~ ~~por~~ a causa de la esterilidad
de los ultimos años. ~~que~~ Es quanto puede informarse
al S. S. acerca del mencionado oficio que contesta

Dios N. 4 de Mayo 1829
El Ayte y en su nombre

Por D. Nario Larrea Lirio de Camara con
D. Habilitacion p. el Despacho de la de D.º Mariano
Benedit con fecha 21 del finado mes de mayo ha co-
municado la Orden siguiente

«El Jefe de Camara de D.º Mariano
Benedit = Interada la D.ª Sala del Crimen de este
Reyno de la Exposicion de V. relativa al pago de alimen-
tos durante la comision q. se le tiene conferida en la
Causa sobre muerte de Vicente Villa en loea de los
Caballeros en tanto de este dia há avidad lo q. sigue
El Jefe de Camara de los Caballeros con-
tribuya inmediatamente y sin excusa al Alcalde Ma-
yor de Sor, con diez y seis r. vellon, y condice al Jefe por
cada uno de los dias q. esclusivamente hayan invertido
e invirtieren en el desempeño de su cometido para lo
cual extrahiga lo necesario de los bienes de los rros si los
hubiere, y los tubieren y en otro caso de los fondos preveni-
dos en la ley recopilada q. trata del particular, o lo q.
es lo mismo la cantidad del caballero Intendente de
veinte de febrero de 1798, para todo lo qual se depa-
che la orden oportuna al Alcalde Mayor de Sor,
y lo comunico a V. para su inteligencia a fin de que

lo haga saber al Teniente Corregidor & losa de los cabe
Neros, y efectos Coniguientes.

La qual copio a Vm literal para que en su exe
cucion y Cumplimiento disponga se entregue al Jurifero da
dor de este ofiis do ciento ochenta reales vellon que importan
la asignacion de alimentos hecha por la S. Jata del Crimen
a mi, y el ultimo Actuario por los diez dias devengados p. cada
uno con inclusion de la ida, y regreso a esta Villa en la comision
conferida en la causa sobre Muerte de Vicente Villa, asi como
dome de haberlo verificado para los efectos convenientes.

Dios que a N. m. an. 1829
Febrero 3 de

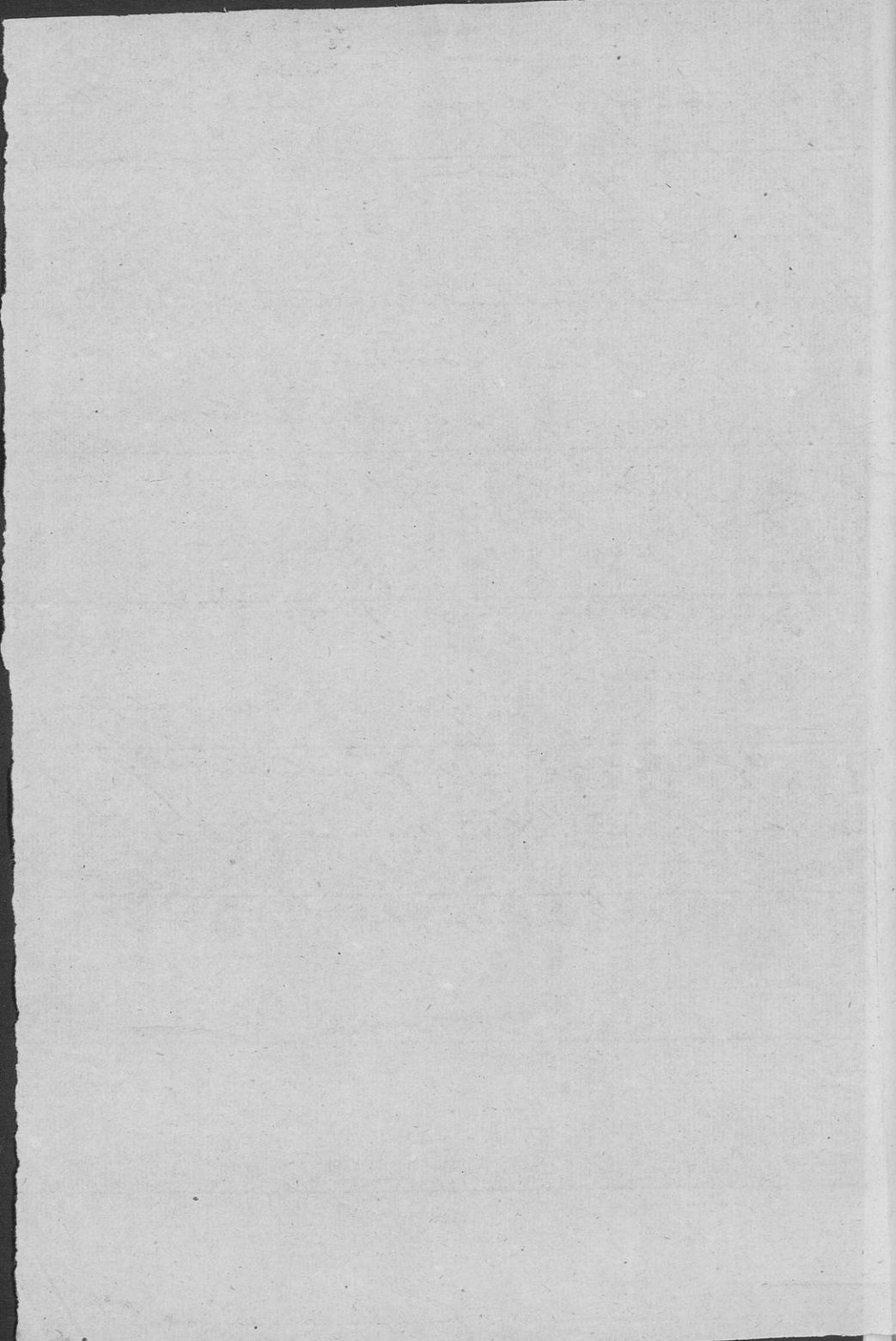
Juan Anton. Marcoff
H

J. Teniente Corregidor de la Villa de Losca

El Ayto. con el fin de facilitar, en lo posible
 la seguridad y pronta venida e docu-
 mentos de cada villa a esta, ha Vuelo
 Valense de P. en la misma de V. de
 Sacora, a quien se servira V. hacer
 entrega de todas y cualesq. Expedientes
 causas y denuncias que ^{pertenezcan a esta villa} se presenten al
 Apachero ov. que siempre se va por
 conducto del mismo para evitar
 qualq. extravio.

Lo que se ordena al pro-
 pio Ayto. noticiado al J. de Intellig. y
 gobierno - Dni. de S. Juan de los Rios 1729

El D. Juan Antonio de S. Juan



D. Ramon Perez Teniente de corregidor de esta Villa de Iruya, y Juez de Justicia de la misma.

Harto publico es, que la inobservancia de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas de veda en el tiempo de esta, y el abuso de medios ilicitos en todo el año, son la causa de la falta de caza y pescado que se advierte en los montes y terminos de esta Villa, donde tanto abundaba no há mucho; y un frecuente motivo de reconvenciones a las Justicias de parte de la Superioridad.

Acaba de publicarse la veda cuya duracion se extiende hasta el 1.º de Agosto; y si como Exercente la Real Jurisdiccion es un deber mio hacer que se cumpla, y sustraherme por este medio de la estrecha responsabilidad que sobre mi grava; me sería sensible verme en la necesidad de imponer a ningun vecino las penas que marca la Real Ordenanza, por contravenir a ella; y por lo tanto a fin de evitarlo, creo oportuno hacer las prevenciones siguientes.

1.ª Toda persona de cualquiera condicion que sea, que desde este dia en adelante durante la veda, se encuentre en los terminos de esta Villa cazando, con perros, escopeta, lazo, perdiz o reclamo u otro instrumento, o pescando con

red, manga u otro genero de jarcia, que no sea caña; o aunque no se halle, que se justifique haberlo echo, sufrira sin ninguna consideracion las penas que prescribe la Real Ordenanza.

2^a... En la inteligencia de que con frecuencia se recorran los montes por las personas autorizadas al efecto, y se reconoceran las ropas, caballerias y majadas de los ganados: el Pastor y, por tener licencia use de escopeta para su defensa y la de animales dañinos, si se le encuentra cargada de perdigones o munición menuda, incurrira en la pena de Ordenanza.

3^a... Cualquiera persona que dentro o fuera de la Villa sea aprehendida con caza o pescado, perdera aquella y etc., y ademas pagara la pena de Ordenanza.

4^a... En atencion a que ^{Ordenanza} por ~~esta~~, el uso de galgos solo esta permitido a los Nobles y Eclesiasticos en tiempo no vedado; las personas que no pertenecan a dichas clases y mantengan en su poder de estos perros; en el termino de tercero dia procuraran desprenderse de ellos, en el concepto de que parados si no lo hubieren echo, se dispondra su matanza, en cuyo caso

+ Suprima el Buño p. cabos
+ como q. se mata, faciendo
de la red y Quiso de multa?

5^a... Dentro del propio termino, todos los que tengan redes o trasmallos, mangas, bautrinos o bayetas de pescar, los presentaran en las Salas de la Casa Consistorial, en el seguro supuesto

de que constando ya, quienes son las perso- 65
nas que usan de estas jurcias, la que falte
a lo dispuesto en esta prevencion, sufrira la
pena a que se haga acrehedora por su inobe-
diencia.

6^a Finalmente: todos los vecinos quedan autoriza-
dos para hacer presente cualquiera contra-
vencion; en la firme persuasion, de que asi
como no sera descubierta la persona que hi-
ciese este servicio, le sera recompensado con
la tercera parte del importe de la pena
que se imponga al transgresor.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda
alegar ignorancia, he acordado publicar el pre-
sente en boca de los Caballeros a 3 de Marzo de 1823



Fin de evaguar cierto informe que por el Sr. Intendente General de este Reino y Reyno se me pide en un expediente instado por V. S. en solicitud de baja de Veinduro, se hace preciso que V. S. me manifieste mediante Certificación en forma, cual ha sido por un Inquinamiento el verdadero producto de la Higuera territorial, Industrial, y Comercial de esta Villa, a cuyo efecto se Valdrá V. S. de las Farmas, u. Ofas. de Inatadon de la misma, de que me embiara tambien V. S. copia para despachar el citado informe con la justificación que el mismo Sr. Intendente me prebiene, esperando que lo verificara a la mayor brevedad posible.

Dios que a V. S. m. d. S. S. S.

Nov 18. de 1820

El Sr. Intendente

del Ayuntamiento de la Villa de Vera de los Caballeros



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a date or recipient information.]

[Faint handwritten text, possibly a name or address.]

[Large, stylized handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or additional address.]

El presente Ayuntamiento, con el fin de evacuar cumplidamente
 el informe que el S.º debenio pedida por el oficio de
 15 de febrero último, ha practicado algunas diligencias de
 oficio de consignar una copia a la letra de las Carnias
 u ofis de Cuantacion & curricula que el ultimo quinquenio
 porque cabalmente el Sr. Señor Don Pedro Abadías caudillo
 & mandables a la fundacion de San Juan; pero las expensas
 que padian para prestarlas en unido que fueran otras
 las unidas al oficio en la adquisicion & en los documentos
 que han de expedir este informe, bien procurado eludir sus gestiones exigend cada
 vez nuevos requisitos p.º de su entrega, en manera que
 concienso lo dilatativo que ^{se ha medido el tiempo y existiendo} ~~en la~~
 en ~~la~~ ^{la} ~~la~~ los equivalentes ~~de~~ en la mis-
 ma personas que han percibido los frutos, ha
 profundo valere de ellos, para satisfacer a V. S. con
 mayor brevedad y acompaña dos certificaciones
 en forma que acreditan cual han sido las pro-
 duciones de este Pueblo en los referidos años.
 la exigencia individual
 y comunal El impuesto para un quinquenio se
 ha ~~condenado~~ ^{para ahora} en noventa mil reales, y en
 misma graduacion, ^{ha} ~~se~~ ^{se} ~~se~~ ^{se} en el repartim.
 de las R.º Fontaib.º; pero en el día la ninguna emision
 de los frutos y oficios y la paralización en que se encuen-
 tran todos los ramos ~~origina~~, hace que casi sea
 imaginaria. En quanto respecta a lo alfo. ofis
 en ~~la~~ al medio ofis V. S. Dios D. 13 de Mayo

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

N. D. Casimiro Baquena Monje Jeronimo del R. Monasterio
 de Santa Ingrida. La Ciudad de Naray: ~~Diocesis de Naray~~ ^{Diocesis de Naray}
~~del de la villa de Naray~~ ^{del de la villa de Naray} y ^{Admon} ~~de la~~
 Abadia de la Villa de Naray de Naray

Certifico: Que del libro de Admon del Derramo de esta
 de la Villa que existe en mi poder muestra que en
 cada uno de los años que abajo se expresan, ha sido
 el producto de la Decima de sus frutos el siguiente

Años	Frutos	Cantidades
1824	Trigo, doscientos cinco cahises seis fanegas	208 7 6 u
	Ordio: treinta y siete cahises siete fanegas	67 7 7 u
	Avena: doce cahises siete fanegas	12 7 7 u
	Lino: diez y seis manaf	16 manaf
	Vino: setenta y un metros	61 metros
1825	Trigo: ciento treinta y cuatro cahises	134 7 u
	Ordio: ochenta y cinco cahises siete fanegas	85 7 7 u
	Avena: nueve cahises	9 7 u
	Vino: noventa y dos metros	92 metros
1826	Trigo: ciento ochenta y seis cahises tres fanegas	186 7 3 u
	Ordio: ciento setenta y seis cahises siete fanegas	166 7 7 u
	Avena: cuarenta y un cahises siete fanegas	41 7 7 u
	Lino: setenta y dos manaf	72 manaf
	Vino: ochenta y tres metros	83 m.
1827	Trigo: doscientos setenta y ocho cahises cinco fanegas	268 7 5 u
	Ordio: doscientos y dos cahises dos fanegas	202 7 2 u
	Avena: cincuenta y tres cahises cuatro fanegas	53 7 4 u
	Lino: ochenta manaf	80 manaf
	Vino: ciento y un metros doce cantanof	101 metros

1828. } Trigo: Ciento treinta y un Cahices - - - - - 131 7
 } Ordo: Cincuenta y ocho cahices cuato fanegas - - 58 7 1/2
 } Avena: Diez y nueve cahices cuato fanegas - - 19 7 1/2
 } Vino: Ciento treinta y cinco Metros - - - - - 135 Metros

Segun asi Plutas del copueiro de Libros que queda
 en mi poder a que me refiero. Y para que
 conste a instancia del Ayuntamiento de
 la villa de Rosca el Caballero libros
 la presente en dia a doce de mayo de
 mil ochocientos veinte y nueve

D. Juan. Puyo Racionero Secretario del m. P. Capitulo
de esta villa de S. de S. de S. de S.

Certifico: que de los libros, que, como Participo en
el demandado de esta villa, se llevan el expresado
de Capitulo en el ~~orden~~ ~~de los años~~ ~~que~~
~~de las manifestaciones~~, aparece que el numero
^{de condempnos} que en cada uno ~~de los años~~ ^{que a cont. de copian} ~~se han manifestado~~ ~~de~~
ha producido la decima de esta villa es el sig. te

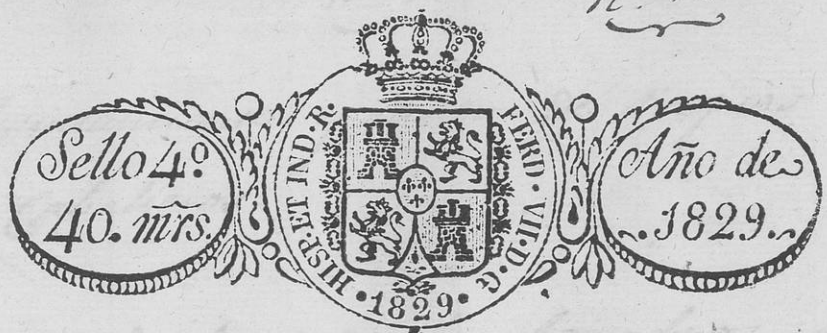
En 1824...	Milcientos y diez y seis	-----	1116 condempnos
En 1825...	Mil ciento veinte y nueve	---	1129
En 1826...	Novecientos ochenta y dos	---	982
En 1827...	Mil doscientos veinte y seis	---	1226
En 1828...	Mil cuatrocientos uno	---	1401

Segun asi consta de los libros Cuadernos que
originales obran en el archivo de este
Capitulo de S. de S. de S. de S. de S.
que consta a requerimiento del m. y Ayto
de esta villa, y se ordena a aquel, libras
la presente que firmo y sello con el de
su uso, en esta villa de S. de S. de S. de S.
1829

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.]

[A large section of faint, illegible handwriting, likely the main body of a letter or document.]

[A distinct, larger handwritten mark or signature at the bottom right of the page.]



M. Y. S.

D. Valeriano Arribabalaga vecino de la prete Villa
 con el debido respeto a V. S. expone: q. habiendo tenido
 noticia q. V. S. habian mandado el guarda del ganadero
 a sacar el ganado de Franco tenar de Anso de su cor-
 raliza, q. ciertamente el exponente le habia dado
 permiso en una corta cantidad unicamente por ver
 q. para su ganado por morirle todo note apro-
 vechaba, y no por hacer comercio de dicha Yerba
 y lejos de esto como V. S. saben ha tenido el
 exponente q. buscar otra para mantener
 su ganado, viendo q. desde q. es ganadero y
 aun en este mismo año otros muchos
 vecinos ganaderos han usado las mismas
 facultades, creido el exponente q. dichos
 lo hacian sin licencia de V. S. ha traspas-
 sado los limites.

Por tanto espera de la bondad de V. S. ten-
 dran consideracion de las muchas perdidas
 q. ha sufrido en este ramo este año, y le
 consideraran fragil en esta absoluta deter-
 minacion sin permiso de V. S. y se lo daran
 hasta el tiempo regular, pa. q. disfrute de
 este corto interes. Exca 16 de marzo de 1829.

Valeriano Arribabalaga

M. Y. Ayuntamiento de la Villa de Exca de los Caballeros



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

La Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa
de Arca de los Caballeros.

El abuso introducido entre los Ganaderos de esta Villa de venderse la yerba que la Junta de Propios les cede para sus ganados de parir, cambiarla y cederla a su arbitrio, y sin su conocimiento ni autorizacion, ha llegado a tal extremo, que exige un pronto y eficaz remedio: y por lo tanto cumpliendo con su deber previene y manda, lo siguiente.

1.º Desde este dia en adelante queda prohibido a todos y cada uno de los Ganaderos, la venta, cambio, y cualquiera otro genero de enagenacion de la yerba que en las Deheras de Propios se les haya cedido que deben pacerla con sus ganados de parir, bajo la pena de perderla, y sufrir ademas la multa q.º el Ayuntamiento y Junta estime conveniente imponer al contraventor segun la naturaleza del Contrato.

2.º Cada Ganadero debera poner tan solamente en la yerba que se le ceda por la Junta de Propios, el ganado de parir suyo para que la pida, y no otro alguno de distinta clase ni en mayor numero bajo igual pena.

3.º En atencion a que en la presente invernada

muchos Ganaderos de su propia autoridad y sin licencia algunas se han vendido y cambiado la yerba que se les cedió, en perjuicio de la misma Ganaderia, se declaran incursos en la pena de ocho reales plata; y todas las yerbas vendidas así o cambiadas, tanto á vecinos como á forasteros, quedan desde hoy en la clase de Comunes y cualquiera Ganadero de los que se hayan mantenido en la que se les adjudicó, está autorizado para entrar en ellas con sus ganados y pacerlas libremente, haciendo constar ante la Justicia que fue vendida ó cambiada.

Y para que esta disposicion tenga cumplido efecto, y nadie en lo sucesivo alegue ignorancia, se manda publicar en boca de los Caballeros á veinte de Mayo de 1829.



M. Y. S.
 Los Apoderados del establecim.º de Seguar de esta Villa a V.ª con el debido respeto hacen prete que son repetidas las veces, q. en cumplimiento de su deber han manifestado a V.ª la necesidad en q. se estaba de disponer Cavallo p.ª la monta de las Yeguas perpetuadas, sin q. hasta de prete hayan podido conseguir una tan devida disposicion.

Con el objeto pues los Exponentes de ponerse a cubierto de toda responsabilidad, y con el de responder a los cargos q. con fundamento temen se les va a hacer por el Cavallero Governador, aunq. no dudán haber llenado sus obligaciones con las diligencias por si practicadas, sin embargo recurren a V.ª por ultimo manifestandoles q. son ya treinta dias pasados de el termino prefijado por la R.ª ordenanza para el arreglo de dicha parada con gravisimo perjuicio del establecimiento y de los interesados.

Por tanto a V.ª piden y suplican q. teniendo en consideracion lo arriba expuesto, se sirva tomar pronta y energicam.ª las disposiciones q. estime por convenientes, para q. dentro de un breve termino, se plantifique dicha parada o bien decretar a continuacion de este escrito, lo q. fuere de su mayor agrado, y devolverlo a dichos interesados, para los usos convenientes. Asi lo esperan y exigen a V.ª los Apoderados del Ramo Seguar y en su nombre, Lope de Narzode 1829

M. Y. S. Valeriano Arisabalaga y Alejandro Cortina
 de la Junta de propios de esta Villa



[The page contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal document or report.]

Escuela N.º de S.º

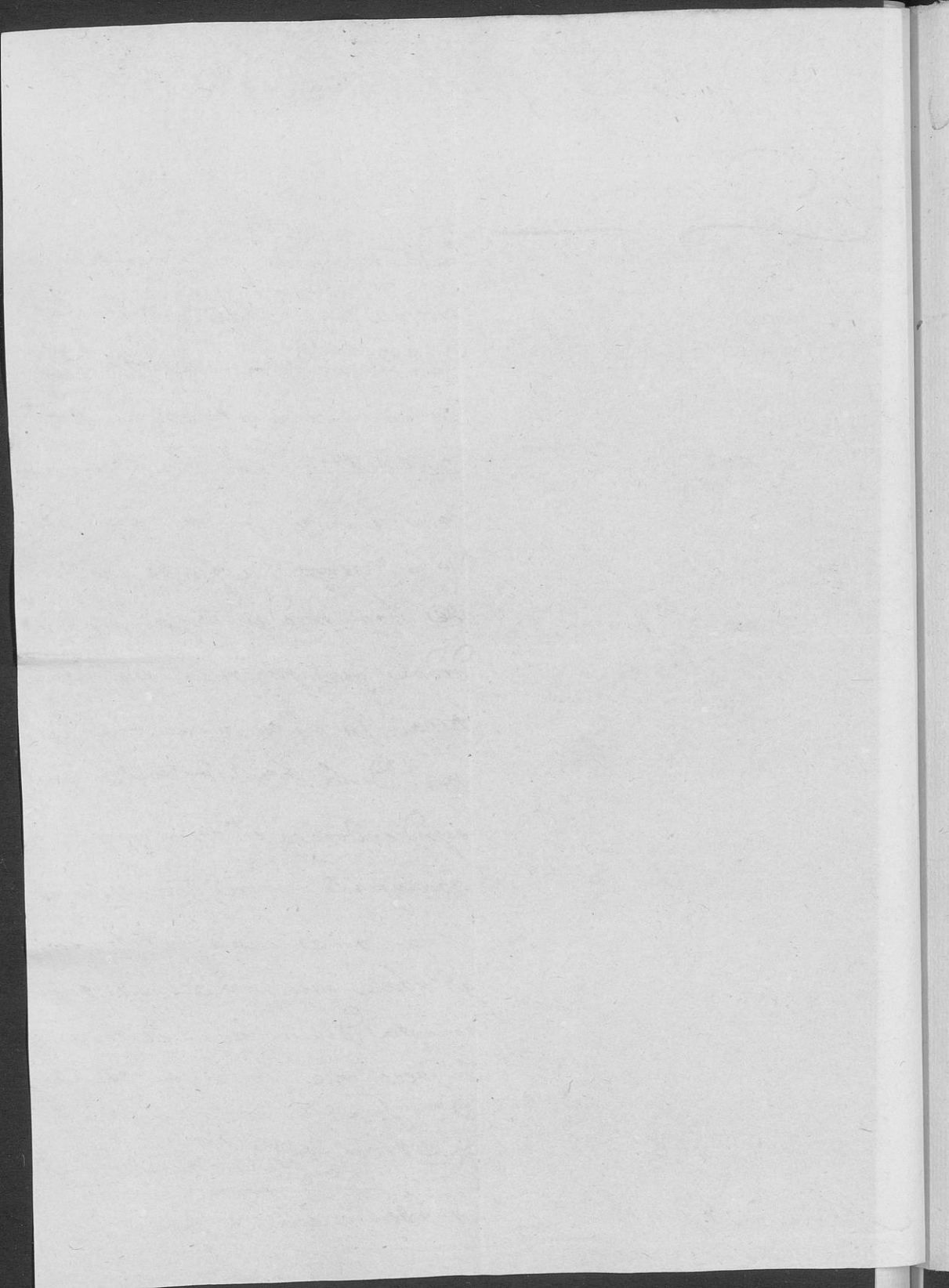
n.º 19

73

Educación

Determinado a poner en ejecución mi viage a la Villa de Reus, donde me ofrezco en mi nuevo establecimiento Dto. del R.º, Debo poner en su conocimiento la proximidad de mi viage; a fin de que desde hoy puedan tomar las medidas que juzguen mas oportunas. En consecuencia espero de la bondad del R.º que enviandome el correspondiente pasaporte para dicha Villa y librandome una certificacion q.º abone mis procedimientos en esta, disimularan de todas las veces que les haya ofendida. D.º J.º A.º D.º M.º A.º Egea 8 de Abril de 1829.

M.º J.º Ayuntamiento y Junta de escuelas de esta Villa



Ala Junta de Inspect. de Escuelas.

El Ayuntamiento y Junta de Escuelas de esta Villa deseando corregir los defectos, q. f. algun tiempo adivirtió, en la de V.ª Educacion de ella (motivo sin dudas q.º ocasionó la extension del oficio de M.º de V.º de Sto ultimo), habia echo ya varias prevençiones al M.º q.º lo servia C.º Tomas Aranas, y bien sea esta la causa, bien se hayan conducido otras miras, en el dia 8 del Actual, hizo formal dimision de su destino p.ª trasladarse a la Villa de Matar en Cataluña, y quedo vacante esta Plaza. = Ha dispuesto persona q.º interinamente la desempeñe con arreglo al Art.º 94 tit.º 7 del Reglam.º Aprobado P.º S.º M., y habiendo señalado p.ª su provision el dia 18 del proximo mes Mayo en su Sala Comiserial, lo eleva este Ayuntamiento a la consideracion de V.º S.º a los efectos convenientes, deviendo hacer presente al propio tiempo, q.º teniendo esta Villa Expediente incohado en la Superioridad con el objeto de estable-

cer en ella un Colegio de S. P. de la
Orden de S. P. la concecion de su
magisterio vacante, solo se en-
tendera hasta el dia en que se
instituya dho Colegio, condicion
q^e se advertira al que sea Agra-
ciado en el Acto de la presentacion.

La dotacion Anual del mencionado
magisterio, consiste en 1008 Taz pagadas
mensualmente. El fondo de Propios: ade-
mas lo q^e reproduce la retribucion
de uno, dos y tres sudos pag^{os} que al
mes satisfacen ^{al maestro} los unos de las clases de
Lex, escriba y contador: lo que rinden
los dho ^{de} ~~Extratarios~~ ^{de} cargo inheren-
te a los dchos: exencion de alojamiento
y capages, y casa franca en el pro-
pio Edificio de las escuelas. Poblacion
426 vecinos = Dtos de 14 Abril de 1789 =
El Rey. y en su nombre = Siquen las
firmas = Al Presd^{te} y H. de la Junta
de las Escuelas deragon

Sello 4.º
40. mrs.



Año de
1829.

M. Y. S.

Don delosaballes
11 de Abril 1829
Para decretar lo
que corresponda a la
presente solicitud,
manifiesten estos
interesiados ante
el Ayuntamiento que nu-
mero de cahizadas
de tierra cultivan
en los montes comu-
nes y de tropiel
de esta villa, y
como se aprovechará
Así lo acuerda
el Ayuntamiento
Justo Abriat
Sr. D.
Don Ruplanza
cuenta de estos
terminacion
en q. el d. de
ruban tiene
calices de tierra
de la Comandancia
de Borales
mejores para labrar

Alcator y Antonio Nuu-
din Labrador y vecinos de esta Villa con
el respeto debido a V. S. exponen: Que con
diendoles por Leyer la facultad de Vmper
las tierras de los comunes de la misma Vi-
lla, con la autorización y permiso de V. S.,
y hallandose en el termino de Puila Junta
de la Vega de Turruquie una porcion
de tierra comun a satisfaccion de lo q.
exponen, se dirigen a V. S. a fin q. Decreto en
su favor se les señale en dho terreno la q.
corresponda a su condicion y estado de Labra-
tores segun dhas ordenes, y p. el com.º que
tengo a bien el nombre. Pero como lo
por publicas se ha extendido de la nueva
Acquia q. los Hered. de Turruquie
van a construir advierten a V. S. los Si-
plicantes, q. su peticion no se dirige p.
dha Com.º, y antes bien p.º que no se
dude de esta verdad piden la porcion de
tierra al arbitrio de V. S. a unq. dista
de estos de donde se premun pueda llegar
la Acquia el espacio q. se determine
en q. el d. de
Ruban tiene
calices de tierra
de la Comandancia
de Borales
mejores para labrar

A V. S. Suplicar

se sirva determinar en nuestro favor

Y al efecto mandaron el Senador J.
Medico de Emision la tierra q.
corresponden a los exponentes
en el parage de que queda
con agrado en Edea de la gaba.
Hemos a L. de Abril de 1829.

una corrida
de baldie ha
se unos tres años

y Antonio Nandin tiene en zorales vaxer dos cativos
y uno en el corral de Puitajuntas hace otros
tres años; Chelchor tiene dos juntas, y Nandin
una sola. Caca Pudechunyo de 1829.

+

[Decorative flourish]

M. Y. Ayuntamiento de esta Villa

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

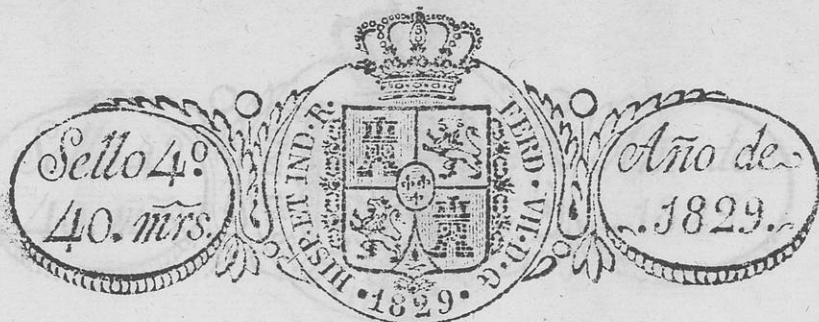


Los q. abajo subscriben vecinos de la prete Villa, con
 el respeto debido al Ayuntamiento de la misma exponen
 que deseando establecer con arreglo a las leyes un acota-
 miento de terreno con el objeto de q. nadie pueda caza-
 ni pescar en su circuito a saber: Desde el cuartillo o
 arco de la Posada seguida la Carretera de Stauste, hasta
 Escoron, y desde el puente de S. Francisco Carretera
 del Labadero siguiendo por esta a la vega de la Bardera
 hasta el Rio del Bayo, q. unido con las Arbas finaran
 los lindes en el mismo Escoron quedando el terreno o
 circulo q. incluyen por dicho vedado y acotamiento,
 se necesita esencialmente q. V. S. les ceda al objeto
 (y se constituya su protector) todas las facultades
 necesarias para su consecucion, y en particular
 para q. las penas q. V. S. se sirva imponer a los
 contraventores, se cedan todas sin revajar quista
 alguna al Guarda q. se pondra por los interesados en
 dicho vedado y con la condicion de ser: ser esta
 concesion por ocho años contaderos desde esta
 fecha, de suerte, q. en todo el ultimo año q. sera
 el de mil ochocientos treinta y siete suplicar ande
 nuevo los interesados, se prorrogue por el tiempo y
 cantidad q. V. S. decretare, en favor del publico, pues
 al presente estando aniquilados los montes, tan
 solo se obligan los q. firman a dejar en dichos
 ocho años poblado el vedado de cara, siempre
 q. V. S. aprueve y execute, el proyecto por su parte
 y de presente recaida q. sea la providencia de V. S. en
 beneficio del Hospital de caridad de esta Villa da-
 ran a V. S. ochenta reales vna como unica cantidad
 con q. contruibiran por dichos ocho años. La

execucion de este proyecto combiene sea pronta a fin de poner en execucion los medios necesarios p.^a poblar de cara el dicho vedado en el supuesto de q. los q. firman corrieran con todo lo necesario, y daran licencia para cazar por la retribucion q. q. determinen, a todos los vecinos dignos de esta diversion para lo qual es preciso hacer saber por medio de un bando el vedado establecido y forma con q. podran los vecinos disfrutar de los demas aprovechamientos. Esta se cifra en q. V. conceda a los q. subscriben la licencia para cazar en dicho vedado por la cantidad y vases q. establezcan para su gobierno los cazadores suscritos sin intervencion de V. S. pero con arreglo a las leyes y en particular de Policia; y los vecinos q. en lo sucesivo quieran disfrutar de dicho beneficio, solicitaran la licencia de V. S. oyendo el dictamen q. debera rejir de la Junta de cazadores en cada p.^a el gobierno y execucion de todo el proyecto esta Junta q. sera anual podra componerse de quatro individuos cazadores suscritos, q. nombrara V. S. y puede nombrar en su caso inmediatamente y las vases q. estos establezcan para el gobierno del vedado miraran haistadamente, al materialisimo y a la execucion de las esenciales estampadas en este escrito

El Ayuntamiento se reservara las veces q. quiera determinar tener derecho para salir en cuerpo anualmente a la diversion q. ofrezca el vedado con lo demas q. estime conveniente: En esta atencion

A. W. suplican se sirva aprobar quanto se propone en este escrito y en el reglamento q. por separada acompaña nombrando a quatro de los suplic



cantes para q. compongan la Junta de q. se tra-
ta y disponiendo se publique el bando q. se men-
ciona mandando por fin se tome razon de esta
solicitud y providencia de V. S. en las actas de su
gobierno por medio de su Secretario y q. el origi-
nal se entregue a la Junta de cazadores como
esperan los q. subscriben l. oca 1.º de Abril de
1829.

Juan Angel Sabatienay Cristoval Navaroz Saturnino Arizabalaga

Manuel Dicheay Jose Pradas Juan Perez Mat. R. Acosta

Pedro Arizabalaga - Fran. Lucas Pasq. Lopez Mariano Morales

Juan Saldin J. P. Labia

Juan Jose Dominguez Sebastian Paez

Pablo Gualmelos Antonio Perez

Antonio Gallizo y Baile Antonio Perez Arizabalaga

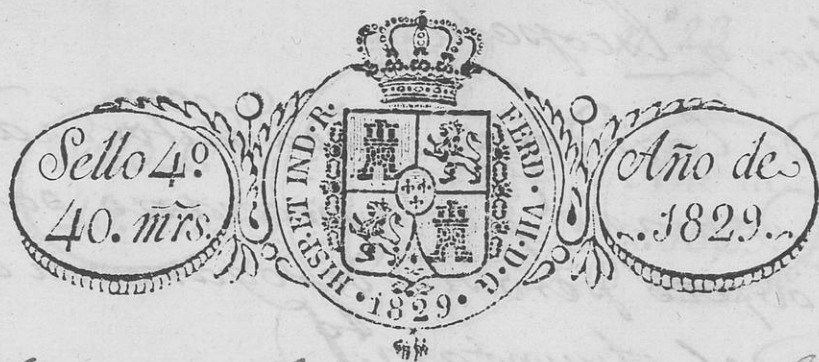
Juan Pablo de Mena Fran. Dicheay

Joaquín Mendizabal

Juan Ramos



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

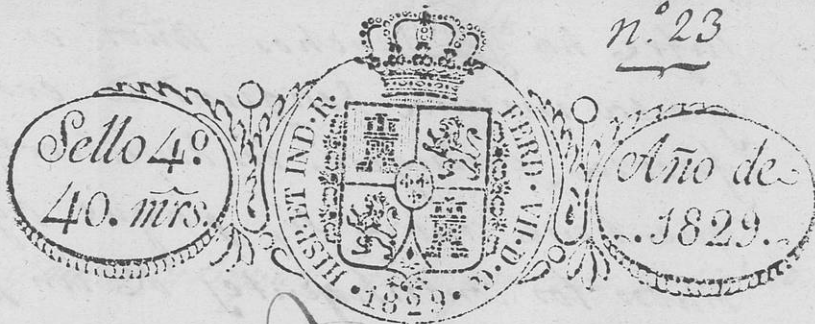


Reglamento q^h ha de reñir en el vedado de Caza y pesca de la Villa de Escad de los Cavalleros q^h incluye desde el arco de la Posada Carretera de Stauste hasta el Señorío del coron y desde dicha salida, Carretera del Labadero siguiendo la vaya de la Bardena y río del vayo hasta dicho Señorío vayo los artículos siguientes:

- 1.º Nadie podrá cazar aun con permiso de la Policía sin la licencia q^h a petición de secretaría la Junta de Cazadores creada por el Ayuntamiento de la Villa
- 2.º Se concederá esta a todos los Vecinos q^h puedan cazar segun las leyes de España
- 3.º Por cada licencia pagará ella el gracioso lo q^h determinare la Junta de Cazadores, y no podrá darse por mas tiempo q^h el de un año contado desde la fecha de su expedición
- 4.º Si para el presente año no fueras suficiente las sumas q^h se desponite de dichas licencias caso de tener q^h pagar con ellas aisladam^{te} la vigilancia y cuidado del vedado estaran obligados los q^h las hayan obtenido a satisfacer el deficit a proporcion igual
- 5.º Debera la Junta de Cazadores avisar al Guardas el numero de Cazadores q^h han de disfrutar de dicho vedado
- 6.º Cada cazador podrá llevar a un forastero y no mas teniendo este, la licencia de la Policía y nunca a a ningun vecino de Pueblo: p.º sin lo copeta cuantos necesitare para su diversion
- 7.º El Ayuntamiento podrá hir en cuerpo sin licencia a cazar en tiempo permitido veces al

año con halgos y escopeta.

- 8.º La Junta de Cazadores queda autorizada para ordenar lo demás q. fuere necesario para la ejecución del objeto pero sin derogar cosa alguna sin noticia del Ayuntamiento.^{to}
- 9.º El Ayuntamiento a petición de la Junta de Cazadores podrá alargar y restringir el tiempo de veda en dicho vedado.
- 10.º La Junta de Cazadores, establecerá o fijará la cota q. han de pagar los Cazadores sin la cual nadie podrá cazar.
- 11.º Luego q. el Guardadel vedado obligue a salir de el al cazador sin licencia lo hará saber a la Junta de Cazadores la cual lo anotará en un libro.
- 12.º Cualquiera individuo de la Junta de Cazadores dará parte a la Justicia el que a las veinte y quatro horas podrá la pena en manos de dicha Junta de lo contrario recurrirá esta al Ayuntamiento y de este a la Superior.
- 13.º El Guardadel vedado usará de escopeta como si fuerá ministro de Justicia, p.º no podrá usar de ella p.º cazar sin el Consentim.º y mandato de todos los cazadores.
- 14.º Todo este proyecto y sus bases queda fundado y aprobado segun las facultades de la ley de título 39, libro 7.º de la novisima recopilación.



M. J. S.

cuando agotados todos los recursos q
 su una
 ginacion le ha sugerido, y constituyend
 en la
 mendicidad a una parte de las familias d
 este Pueblo, habia logrado el Ayuntami.
 g.
 recurra triunfar de sus esfuerzos, y sumir
 el importe de sus Contribuciones correspon
 di-
 entes al primer trimestre del corriente Año
 segun lo hizo presente a V.S. en 22 del pp.
 se halla sensiblem.^{te} sorprendido con la pre
 sentacion de un Comisionado de Apremio de
 pachado por V.S. p.^a el cobro del mismo y
 otros descubiertos anteriores.
 Querer describir la imposibilidad de
 realizarlo por el estado de miseria que pre
 senta en la actualidad esta Villa, seria
 un proceder infinito, y distraer la Superior
 atencion de V.S. Se contrista el Ayuntam.
 vicarrente en solo recordarlo, y no ve otro
 recurso que el de implorar la comiseracion
 de V.S. Ha apurado cuantas gestiones han
 estado a su alcance p.^a efectuar la recau
 dacion del primer trimestre, y estas mis
 mas le han convencido de que cualquiera
 otra diligencia es infructuosa.
 El exceso de Contrib.^{on} q.^e esta Villa

cuando agotados todos los recursos q
 su una
 ginacion le ha sugerido, y constituyend
 en la
 mendicidad a una parte de las familias d
 este Pueblo, habia logrado el Ayuntami.
 g.
 recurra triunfar de sus esfuerzos, y sumir
 el importe de sus Contribuciones correspon
 di-
 entes al primer trimestre del corriente Año
 segun lo hizo presente a V.S. en 22 del pp.
 se halla sensiblem.^{te} sorprendido con la pre
 sentacion de un Comisionado de Apremio de
 pachado por V.S. p.^a el cobro del mismo y
 otros descubiertos anteriores.

Querer describir la imposibilidad de
 realizarlo por el estado de miseria que pre
 senta en la actualidad esta Villa, seria
 un proceder infinito, y distraer la Superior
 atencion de V.S. Se contrista el Ayuntam.
 vicarrente en solo recordarlo, y no ve otro
 recurso que el de implorar la comiseracion
 de V.S. Ha apurado cuantas gestiones han
 estado a su alcance p.^a efectuar la recau
 dacion del primer trimestre, y estas mis
 mas le han convencido de que cualquiera
 otra diligencia es infructuosa.

El exceso de Contrib.^{on} q.^e esta Villa

Labandero

sufrir ha ya muchos años es manifiesto, y esta misma desigualdad era fuerza para producir los descubiertos que tiene contra si, porque agobiados los contribuyentes de un peso muy superior a sus facultades, han llegado a sucumbir, y sera inevitable su total ruina, si continua exigiendose la misma cota.

El Ayuntamiento, M. S. no ignora en que sagrada es la necesidad de llenar estas obligaciones, y le es en extremo doloroso haver de decir que por ahora se encuentra desbuido de todo medio, para pagar el pago de Cantidad alguna.

Bajo tal concepto, si V. S. como se lo ruega y suplica, movido de situacion tan lamentable, no se digna dispensarle treguas hasta la recoleccion de frutos, epoca en que, aunque sea despojando a los vecinos del sudor de sus fatigas, ofrece hacer efectiva la cobranza, hasta donde lo permitan sus esfuerzos; al Ayuntamiento expone, no es dable otra cosa que sujetarse en el entretanto a las disposiciones Superiores de V. S. y cumplirlas a todo trance en obsequio de su ciega obediencia. Esta de los Caballeros 6 de Mayo de 1829.

El Ayuntamiento y en su nombre

Ramon Perez, Bartolome de Palles, Nabilien del
Ramon Paez, Juan Jose Dominguez,
Alejandro Bontina

Por su Aduana y Arca de Indio
Justo Abriat
Dio

M. y S. Intend. te del Exto y Reyno de Aragon.

La Justicia y Junta de Propios de la presente Villa de Leca y los Caballeros hace saber a todos los vecinos deudores a Propios: que habiendo sido infructuosos hasta el día cuantos avisos y recuerdos se han dado para que satisficieren los descubiertos en que se hallan, y siendo necesaria su recaudación para atender a las obligaciones del ramo, no verificando todos el pago de lo que deben en el termino de tercero día, pasado este se hanan comparecer en las Salas Consistoriales y se detendran en ellas en clase de arretados hasta tanto que lo verifiquen. Y para que tengan noticia y no puedan alegar ignorancia se manda publicar el presente en Leca de los Caballeros a 22 Mayo 1829

MADE 505

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

P.S.



Muy Sr. mio: Pasa á manos de V. S. la copia de la R. Cedula adjunta, á fin de que enterado de su contenido disponga V. S. por su parte se hagan las honras, funerales, y demostraciones por la dolorosa perdida de nuestra S.ª Reyna que contiene en la forma que en semejantes casos lo acostumbra. De cuyo recibo, é inteligencia para su cumplimiento se servira V. S. darme aviso.

Dios que á V. S. mande. De Mi Comisario los Mayo 27 de 1799.

D. L. M. de V. S.

La M. N. S. y Vencedora Villa de Los, Cavera de las Cinco del Reyno de Aragon, y en su nombre

~~El Mayor de España~~ Manuel Salvo

Juan Bueno Manuel Toro Estevan Salvo

Juan Joseph Lizar Juan Bueno 38

Antonio Perez

Criso Salvo

Por la Villa de Los

Angel de Campos
Sr. D. N. S.

S. Justicia y Regimiento de la Fidelissima Villa de Losca

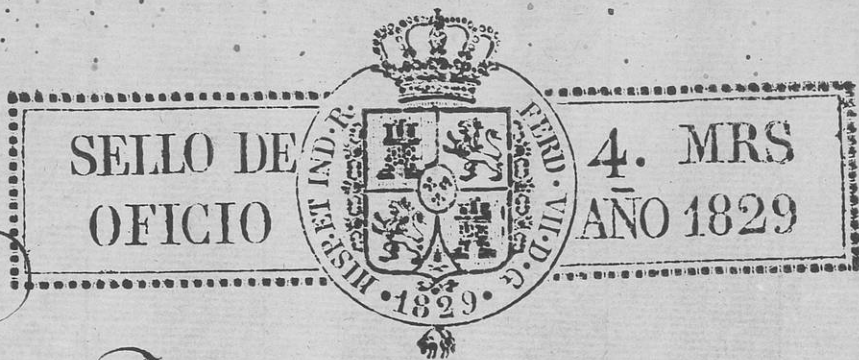
Contentacion

Muy Sr. mio = Con la favorecida de V. S. de 27 del pp. de he
Recibida la copia de la Pl. fedula en que S. M. se digno
Comunicar la sensible perdida de la virtuosa R.
para la Reyna Nra. pro, y en su rrazon he dispuesto
to celebran las Pl. Exequias con la Solemnidad
dad conueyete al Pl. Obispo, y al dolor que
me ha causado tan funesto acontecimiento
Doy que al S. n. d. D. en la sala Consistorial
Dixen el Obispo de Bayona a 2 de Junio de 1829

B. L. M. de V. S. de aff. pro. S. M.

Y B. L. M.

El Rey y sus herederos



Yo el Rey = Consejo, Justicia Regidores, Caballeros, Escuderos Oficia-
les, y hombres buenos de la muy fiel, y vencedora Villa de S.º. Habien-
dore servido a Nuestro Señor de pasar a mejor vida a la Reyna mi
muy cara, y amada Esposa, a las dos y cinco minutos de la mañana
del día diez y siete del corriente, he remitido con el dolor que me debe
este tan sensible contratiempo, avisaros de ello para que como tan buenos
y leales vasallos, cumpliendo con vuestra obligación disponáis que en
esta Villa, se hagan las honras, funerales, y demostraciones que en semejantes
casos se acostumbra. De Aranjuez a diez y ocho de Mayo de mil
ochocientos veinte y siete = Yo el Rey = Por mandado del Rey
Nuestro Señor = J.º de Castañeda =

Concuerda con el original de que Certifico.
Angel de Campos Prió

1872
1871

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

MR. LINDSAY

[Partial view of handwriting from the adjacent page on the right]



D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Navarra &c. = D. Fel-
ipe Augusto Caballero de Clement de Saint Marcy, y de Sacl, Señor de Grand
Cruz, y de Sobel, Caballero gran Cruz de las O. y M. y Milicias Ordenes de S. Fernando
y S. Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Navarra, y otras de distincion, Ge-
neral de la Orden en grado heroyco, y eminente, Teniente General de los R.º Eger-
citos, Gobernador, y Capitan General del Egercito, y Reyno de Aragon, Presidente de
la Real Audiencia &c. = A Vos qualquiera de nuestros Señores. publicos, y R.º de dho.
y presente Reyno de Aragon, salud, y gracia, M. V. D. Fue ante los del nuestro R.º Au-
diendo, y en el día nueve del ultimo Diciembre se presentó el recurso que sigue = Exmo.
Señor = Juan Pablo de Mena Exmo. de S. M. vecino de la Villa de Egea de la Ca-
ballera con el debido respeto a V.º E. expone: que fue creado Exmo. R.º con el título
del Pueblo de Baguena Partido de Daroca, segun constara a V.º E. por los ex-
citos de la secretaria de Auendo, y caso necesario demostarar con el original
documento. Mas es el caso que al ir a tomar posesion de su Exmo. se encontró con
la novedad, de que habia otro Exmo. creado, y posicionado segun dijo, con el
mismo título, el qual dependia del Jergado de Baguena, y dos Pueblos
mas: con esta noticia el Exponente por varias disputas, y contiendas se vol-
vió a la citada Villa de Egea donde tiene su patrimonio, y en la que ha
permanecido cuidando de él, y practicando al mismo tiempo con la ma-
yor diligencia, y esmero cuantas comisiones le ha confiado la Superioridad,
el Gobernador del Partido, y Alcades del mismo. Su presencia es todavia mas ne-
cesaria en Egea que en Baguena, como quiera que en la apremiada Villa se
halla vacante una Exmo. de las de Numero, y en Baguena, y Pueblo tomar
como otras provistas todas, y señaladamente las de la Ciudad de Daroca que
se encuentra a muy corta distancia de aquel Pueblo: Sin embargo el Caballero Con-
sejero de este Partido de cinco Villas ha mandado al Exponente trasladar su do-
micilio al referido Pueblo de Baguena, cuya providencia ademas de causar per-
juicio al exponente por el abandono de su patrimonio, le ha de exponer,



a comprometimientoy con el Srno. Pablo Polo que actualmente vive, aquel
título, y que dice hallarse creado para aquel Surg: En cuyas consideraciones
A. S. E. rendidamente suplica se le permita autorizar al exponente para
que continue permaneciendo en la Villa de Escua de los Caballeros de
Cuidado de su patrimonio, y en virtud de los motivos expuestos en
el centro de este escrito, como así lo expresa el beneficio conaron de A. E. Tarag.
nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho = Exmo. Señor = B. S. M.
de A. E. = Juan Pablo de Mena = Visto por la del nuestro R. Acuerdo, y teniendo
do presente los informes dados por los Ayuntamientos de la Villa de Escua
de los Caballeros, y Sugar de Braguena, y por los Conregidores de sus reser-
pectivos Partidos, y así mismo la requesta de los títulos de Notaria de Rey-
nos del recurrente Juan Pablo de Mena, y de Pablo Polo de Brunabi, que creó
en tiempo del abolido Gobierno para el Pueblo de S. Martin por el fallecim-
ento de su padre, le fue recalcado por nuestra R. persona en treinta de
Enero de mil ochocientos veinte y seis, siendo dicho Pueblo de S. Martin, uno
de los que le están agregados al de Braguena para componer su depen-
dencia; ha sido servido con presencia de lo que ha expuesto el nuestro

Auto
S. E.
Regente
Corrañ.
Valleci.
Ojal
Garcia

Auto cal el auto que dice así = Taragona, y Marco de mil ochocientos
veinte, y nueve. Acuerdo General = Se concede permiso al Srno Juan
Pablo de Mena, para que por ahora pueda residir en la Villa de Escua =
Esta rubricado = Y para su ejecución, y cumplimiento se acordó expedir en
nuestra Carta R. Provision, para lo qual al principio nombrados
en su razón dirigida: En la qual se mandamos que siendo presen-
tada, y con ella requerido, notifiquen, y hagan saber su conten-
do a los nuestros Conregidores de la Ciudad de Taragona, y Partidos de
Cinco Villas, y a los Ayuntamientos de la Villa de Escua de los Caballeros
y Sugar de Braguena para que en su consecuencia observen, guarden, y
cumplan con lo que en la misma se manda, y de las notificaciones, y de
mas diligencias que en su virtud practicaren, nos den en fe, y testimonio
a continuación de la presente. Que así es nuestra voluntad. Dada en Taragona
a diez, y siete de Marzo de mil ochocientos, veinte, y nueve. = Yo D. N. An-
tonio Ramirez de Letona. Nro. del Rey A. R. y de Acuerdo, y Gobierno de sus R. A.
diencia de Aragón la hizo escribir por su mandado con acuerdo de su Regente,
Ordona de la misma. = Sugar del Sello

Concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero, el cual se halla en su portada con las
firmas, y demas requisitos de estilo. Iparague con este y verba de notificación a forma a
Ayuntamiento, hoy la presente a Escua y Junio a veis y mil ochocientos veinte y nueve.
N. to
Vic. Carlos Corrañ

Habiendo dado principio los vecinos de esta Villa Concedemos nuestra licencia p.^a trabajar en los dias festivos, en faenas tanco- samente de recoleccion de granos, exceptuando el Domingo de la Santissima Trinidad, de los mismos los dias dia del Corpus, & nuestro fe- tron S.^{ta} Juan, & S.^{ta} Pedro y S.^{ta} Pablo, & S.^{ta} Xpoua Apotol, & la Assumpcion, y de la Nati- cidad & nuestra Señora.

o la recoleccion de sus frutos, espero q.^e segun se ha acostumbrado, se les conceda licencia p.^a trabajar en las faenas de los mismos los dias festivos, para poderlo anunciar por vando.

Dios que a S.^{ta} V. mande
Enero 11 de Junio 1829

Manon Perez

Ynos parece necesario, q.^e a demas de publicarse p.^o im- de esta nuestra licencia, se fige tambien en los parages & cor- tumbre, p.^o q.^e los vecinos sepan los dias exceptuados, y las faenas permitidas.

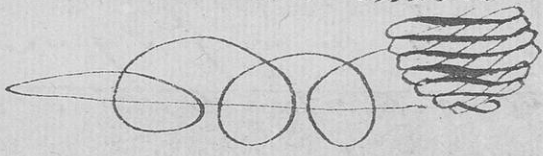
Dios q.^e Cab.

S. S. Curas Parrocos de la parte Villa

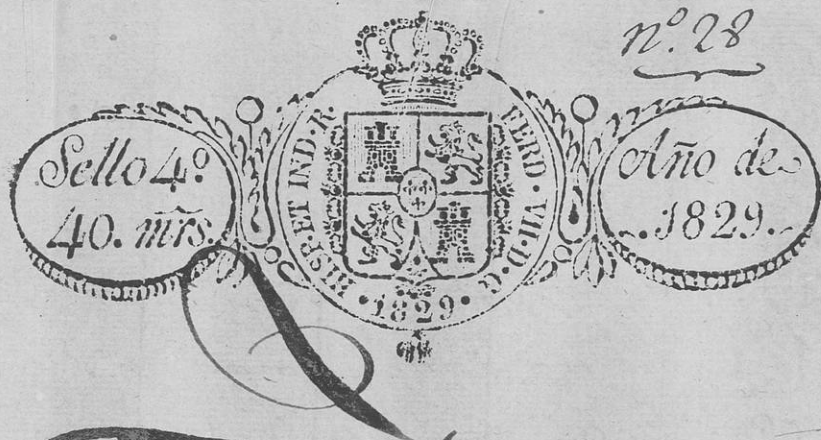
m. a. l. Exca de los Caba-
lleros y Junio à 13 de 1829.

Mariano Manreal.
Cura del Salvador

Pedro Pablo Candala cura
y Sta Maria

A large, stylized signature consisting of three large loops followed by a dense, scribbled-out section.

M. V. S. Teniente de Corregidor de la presente Villa &c.



J. M. J. Sr.


Justo Abriat Not. Real y Escrib. del J. Ayuntamiento de esta Villa á V. S. con el debido respeto expone: que con motivo de haber fallecido en el año pasado de 1827 el de su misma clase D. Mateo Satorre, sin haver echo disposicion de sus Notas y Protocolos, V. S. cumpliendo con lo mandado por el Sr. Acuerdo de este Reyno en su instruccion de 15 de Julio de 1806, acordó se Inventariasen y que otorgando la correspondiente Apoteca á favor de su heredera D.ª Juana Casanova se depositasen en el Archivo destinado al efecto. Verificose el inventario con comision de V. S. por los S. S. D. José Macas y D. Ant.º Calero, Decano, y Sindico Prox., y V. S. en Decreto de primero de Junio del mismo año usando de sus facultades tubo la dignacion de constituir al q.º expone Comisario de ellas, quedando desde entonces en consideracion á lo viciente del fallecim.º de su marido, en poder de la expresada D.ª Juana.

El q.º expone, continuando en guardarle la misma consideracion q.º V. S. tubo, no obstante que en el echo de ser nombrado Comisario se grabó con la responsabilidad de su custodia, ha dejado hasta hoy las Notas á disposicion de aquella y en su Casa propia por suadio de que siendo un interes de la misma procurar su conservacion, en el caso de solicitarse alguna extracta facilitaria los protocolos

al q. Nourre para Sacarles, como lo executó en
la primera Ocasion q. devnió: pero habiendo
se perdido en estos ultimos dias cierta Carta
q. un Vecino de esta Villa, en circunstancias
q. al exponente q. sin otras ocupa-
ciones no era dable, parar q. si a buscar la
Nota respectiva, mandó q. ella a su hermano
a quien manifestó la mencionada q. Juan
que solo franquearia el Protocolo para que
en su misma Casa se sacare la extracto
q. se pedias.

La consideracion q. esta tra-
q. su estado mereció a N. S. y despues al q. expo-
ne, la ha echo concebir la equibocada idea
de que nadie puede disponer de las Notas de
su difunto marido, y de aqui proviene su
negativa a franquearlas; y como de seguir
esta conducta q. may tiempo resultaria q. el
nombram^{to} del q. expone, unicamente serviria
para responder en una Carta extracto o tra-
nidente lo q. no parece justo: por tanto

A N. S. Suplica atentam^{te} que en virtud
de lo q. lleva expuesto se sirva V. S. de
Cargo de Comisario de las Notas del Excmo. Sr.
difunto D. Mateo Latorre, concediendo el nom-
bram^{to} q. acompaña; o en otro caso mandando
q. sin perjuicio del dño q. pueda tener a ellas
su viuda y hered.^a q. Juana Casanova se
coloquen en el Archivo de N. S., mediante apo-
ca q. esta pronto a otorgar el Recurrente p.
evitar de este modo lo perjuicio q. pueden
ocasionarse a los Vecinos y Sujetos interesados
en ellas. N. S. Determinara lo q. estime mas
conforme como lo espera en Exec. de los cables
Hechos a 6 de Junio de 1829

Justo Abriat


M. Y. Ayuntamiento de esta Villa

D. Pedro Alcantara Diaz de Loband, Ceballos, Caballero de la M.ª y distinguido orden Española de Carlos 3.º Maestrante de la M.ª de Santa R.ª. Ytand.ª de esta y de la Prov.ª de Aragón, Subdelegado de todas Rentas M.ª de Sin Propios y Arbitrios &c. = Siendo espirado el término concedido para el cumplimiento de las circulares de 11 de Mayo y 10 de Mayo último para el pago del recargo de la Contribucion de Sujección y Utensilios, q. se digno S. M. imponer a todo el Reino. Su M.ª decreto de 1.º de Mayo último, para cubrir en parte la deuda reconocida a favor del Real de Francias, segun el convenio celebrado con aquel Gobierno; sin q. a pesar de cuanto se prevenia en dichas circulares, y la de 13 de Mayo proximo anterior, manifestando lo muy importante de su cumplimiento, p. en ello interesaba el M.ª de Carlos 3.º M.ª, y el mismo honor de la Nacion Española, como q. se trataba del pago de una deuda contratada p. obtener la libertad de su Agnata Ferraria, y la destruccion de la Marquía, hubieron en las Justicias y Ayuntamiento puesto en Tesoreria de Rentas M.ª de esta Prov.ª la cantidad q. se le detalló y contó. Certifico de la Contad.ª de la misma a contribucion; cuya falta ha echo no pudieran cubrirse en su todo las Libranças del Gobierno, presentadas al efecto en esta Ytand.ª, por ende contra la misma se ha impuesto la responsabilidad impuesta p. S. M. de 1.º de Mayo referido Mayo, segun costas ya a dichas Justicias y Ayuntamiento. En estas circunstancias, pues no pudiendo demorar un momento el q. se realice dicha solvencia, previniendo de lo prevenido en el art.º 69 de la M.ª Instruccion de 18 de Oct.º de 1814, Atendiendo a lo sagrado de la obligacion a q. esta destinado el Resarcido M.ª tributo: He acordado autorizar a D. José Serrate Gent.º limitado en comisionado de Apremio p. q. trasladandose inmediatamente a este Pueblo con la dieta de 10 R.ª.ª a esperar de sus Ayuntamiento. Requiera a estos que sin pérdida de tiempo le hagan constar haber satisfecho el referido M.ª tributo con exhibicion de las correspond. Cartas de pago; bajo el concepto q. si dentro del plazo preciso p. verificarlo en esta Tesoreria de Rentas M.ª no lo realicare, adoptare las medidas de rigor, tanto pecuniarias, como las de prision y arresto q. correspondan contra los Individuos de dichos Ayuntamiento incluso sus S.ªs, procediendo p. aquellas breves y sumariamente en sus bienes sin perjuicio de hacer pre-

sente al Supremo Gobierno la falta de cumplimiento
 en un asunto tan de encargo y trascendental
 para el condigno castigo a q. se hayan echo acobard
 rez con tan reprehensible morosidad. Jho. Cou. Expte
 es de haver extendido a continuacion: copia de la
 Contad. de pago, y satisfecho de sus deudas en
 cada ida y buelta, regulada y esta. En el res
 pecto de seis leguas q. una, se retirara y hara
 entrega en esta Int. de su cometido, exigiendo
 el Acto de su presentacion. 14 de Jun. de 1829
 mismo y papel para su estension. Dado en la
 Ciudad de Lavag a 16 de Junio de 1829. Pedro Ma
 cantara Diaz de Labandero. Por mandado de
 su Sr. Mariscal = Mariano Salazar y Larala

D. Fran.º Pina de Bagues Contador de Rentas de
 esta Int. = Certifico q. los Pueblos q. al margen
 se expresan del Partido de Cinco Villas se
 hallan deviendo a la N. Hacienda las cantidades
 siguientes.

Sadaba	Por el 1.º Semestre de Estrand. Euteu 1829	4029
Soyas	Por id id id id	67
Arbay	Por id id id id	84
Wela	Por id id id id	366
Samt.	Por id id id id	2784
Erta	Por id id id id	253
Total		7.98

Lavag. 16 de Junio de 1829 = Fran.º Pina de Bagues
 Pone la razon hoy 17 de Junio = Bagues

Nota: que la dieta de esta repartitione q. su cobro con
 igualdad entre los Pueblos comprendidos, recayendo
 la correspondiente a los q. satisfagan en los
 moros y en el ultimo q. Euteu = Salazar

Se notifico este despacho en 23 de Junio.

La Junta de Propios ha resuelto que a dia
 dia con la facultad que la Justicia ha tenido
 para abonar a libranza con sola su firma
 para lo que en p.^a pago a finca^z y otras
 fincas, y que todo libramiento, ~~excepto~~
 contra la Depositaria haya a cargo su
 librado p.^a proceden a su pago, por
 la mayor parte a los Judios de aquella,
 a excepcion de los Ecuanday que satisfacen
~~su c. con esta~~ que con
 tramanan satisfaciendose con la finca
 el suyo.

Igualmente tiene ~~se~~ si puede que
 ganados ~~de~~ p.^a el
 ningun modo, ~~al~~ Admra de Amnicion
 cuya fha sea
~~trasmisor~~ posterior al de el mismo
 finis, se ~~abone~~ a los dueños de Propios
 en pago de su librado y a los mismos.

Lo que se ordena a la Junta
 comunico a o. p.^a su gobierno
 Dto de 8 Julio 1829

Don Juan Galindo

D. Fran.^{co} Abizanda Amor & Correo del
Partido de Cinco-Villas Residente en la de Enea
de los Caballeros.

Certifico: Que la correspond.^{cia} que durante el presente
año se ha recibido en esta Estafeta dirigida a la
Justicia y Ayuntam.^{to} de esta Villa ha importa-
do mil quinientos cuarenta y cinco reales dos
vms que ha satisfecho en esta forma.

2355
23-14
2278-14

De orden de la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa se previene y manda a todos los vecinos y Ferratenientes de la misma que en el preciso e improrrogable termino de ocho dias acudan a pagar a las Salas Comitoriales y horas acostumbradas sus descubiertos de contribucion y Sal atrasados y corrientes; en la inteligencia de que pasado dicho termino seran apremiados con el mayor rigor los que no lo hayan executado. Igualmente se previene q^e el Ayuntamiento con el fin de facilitar mas el pago de los debitos Reales, ha resuelto admitir trigo de buena calidad fixando el precio de diez reales vellon por fanega; por lo que los vecinos que quieran hacer el pago en este articulo, podran verificarlo llevandolo desde las tres a las cinco de la tarde de cada uno de dhos ocho dias a los Graneros de la Viuda de D Pedro Concelluda existentes en el muro, donde se hallaran las personas encargadas de recibirlo, bien entendido que pasado el termino a nadie se admitira y tendran que Realizar el pago de su deuda en metalico. Y para que llegue a noticia de todos y nadie alegue

ignorancia se manda publicar el presente
en Lima a 21 de Julio de 1827

INTENDENCIA

DE ARAGON.


Con vista del resultivo del expediente reunido y de conformidad con lo propuesto por la Contaduría públ de Propio, he determinado, 1.º que esa Junta entregue á la Casa de Ganaderos las yerbas que justifique necesitar en globo con tal que se obligue mediante suya á satisfacer su total importe á esa Junta; y que en el caso contrario quede sin efecto la facultad dispensada á los Ganaderos por providencia de 4 de Mayo de 1803, y V.º autorizado para usar libremente de ejecutar los repastos en la forma prevenida en ordenes y asegurarlos bajo la responsabilidad que lleva consigo la facultad y cuya

resolucion haan VV. conocer
al Capitulo de la Casa de Gana
deros para su inteligencia y
gobierno; dejando sin embar
go espedita su accion á Juan
Pablo Delgado y Gregorio Pipa
mitan para usar de su derecho
contra esa Junta si asi les con
viniese; y 2.º que queda invalida
da la Escritura de transaccion
y convenio otorgado en 23
de Dic.^{ta} de 1824 y aprobado por
la Subdelegacion en 14 de Mar
zo siguiente, y que mediante á
que se hallan por rendir las
cuentas desde el año de 1825 in
cluye en adelante, que se car
guen en ellas las Juntas respec
tivas del producto que han te
nido las tres Dehesas adjudica
das á los censalistas para dedu
cir lo correspondiente al pago
del 20 y el uno por ciento de
los expresados cinco años: lo
comunico á VV. para su ínte
ligencia y exacto cumplimiento.

to; en concepto que doy como ⁹⁰
cimiento de esta determinacion
á los mencionados Delgado y
Pipamitan para su gobierno.

Dios que á V.V.m. a. L. Lara
gora 11 de Julio de 1829.

Pedro Montoya
Dias de Laboudero.



Junta de Propios de Esca de los Caballeros.

... para el ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

...
...
...
...
...

...
...
...



M. Y. S.

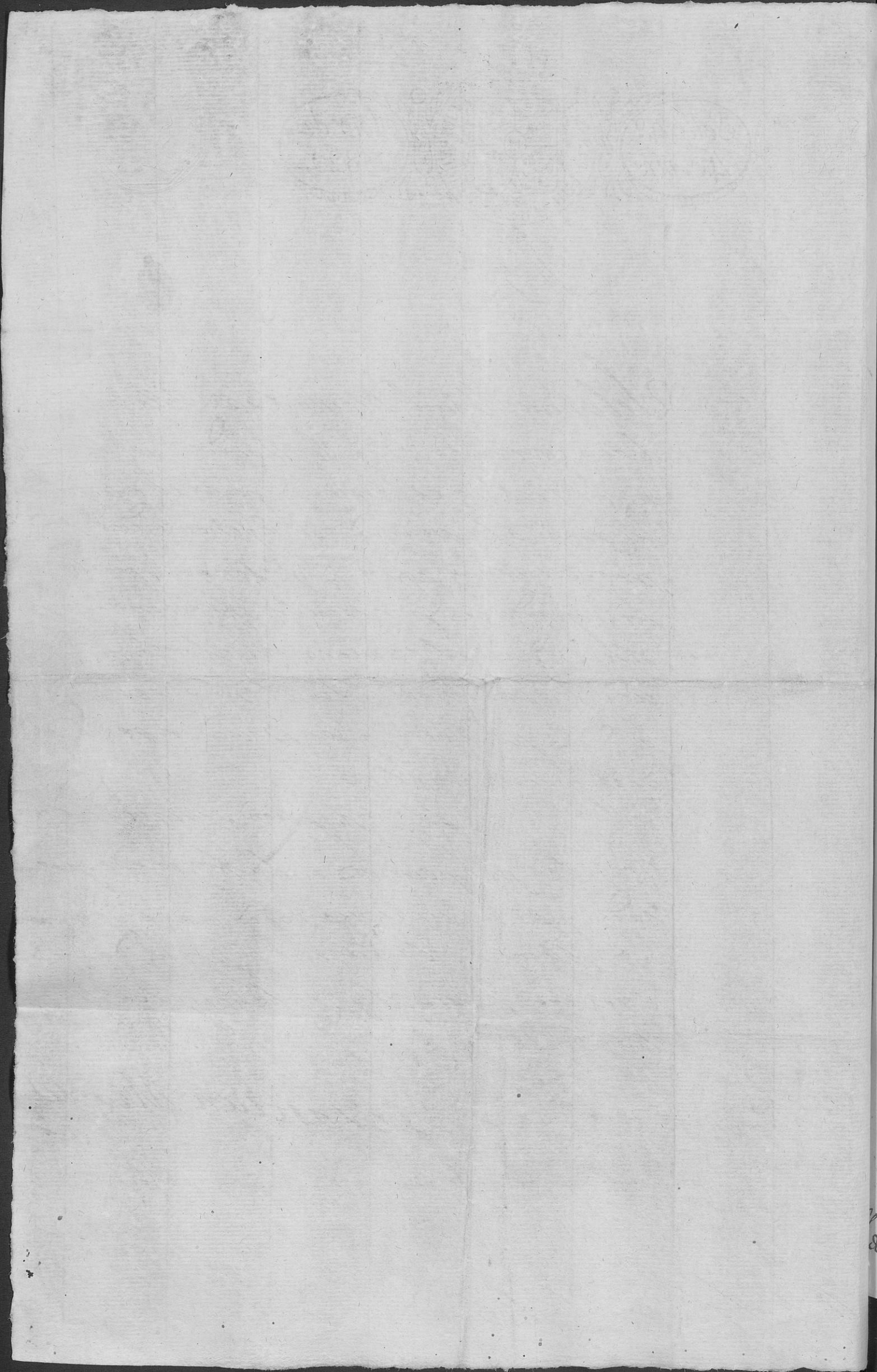
Sebastian Miguel vecino de esta Villa á N.º
 hace presente: que hallandose anunciado
 de al publico el arrendamiento para el abasto
 de carne de la misma, el siguiente día se
 propusieron, y afin de q. tenga efecto,
 la reproduce por escrito, ofreciendo como
 ofrece, dar el carnero a catorce cuaden
 mas la carnicera: la oveja ó cabrito
 a diez cuadenas, y la vaca a real de
 diez y seis cuartenas =

Al N.º suplico se sirva admitir
 esta proposicion en la forma expre
 sada y en su consecuencia ordenar
 al publico subasta las expresada
 carnes. Expedo en la Villa de Madrid
 a 10 de Mayo de 1829.

Sebastian Miguel

La proposicion abastar la resaca en cuanto, al presentando.

M. Y. S. de esta Villa.






La Comunidad de Carmelitas Descalzas de esta Villa acaba de hacerme estar V. S. debiendo la p.ª del censo que esa Villa tiene a su favor 1288 pag. a saber 1018 p.ª la pensión del corriente año, y 270 p.ª de 1828, extrañando aquella no haya sido comprendido en el censo con el de las demas Censalirias p.ª su pago con los productos de las fincas que V. S. tiene destinadas al efecto, y me suplica lo haga a V. S. presente para que se sirva disponer se le satisfagan aquella, como es debido. Y contemplando justa la súplica se lo hago presente, a fin de q. disponga V. S. se satisfagan a la referida Comunidad las expresadas 1288 pag. con lo que elibere a V. S. recursos y viáticos, y otras gestiones, que solo han de causar dispendios a esa Villa. Por el recibo de este oficio espero me dara V. S. aviso.

Dios que a V. S. m.ª an.º Dos Agosto
1.º de 1829

El Marqués de San Juan

Contestacion

La Junta de Propio queda enterada el oficio del Sr. D. N. de la ac-
tual en que manifiesta la solicitud de la comunidad
de Amolitas, Decabro Extraordinario de 1819 para
para que se le satisfaga la pension de cinco el
comulante ano y 10^{tos} de la anterior; y la tendra
presente luego que los fondos el ramo permiti-
tan atender a ella = Dio que a V. m. D. de Roca
6 de Agosto 1819 = la Junta de Propio y sus miembros



Intendencia
de Aragon.



El Arrendatario de las
Ventas Decimales de esta
Diocesis, me ha hecho preven-
te tener fundados motivos
para sospechar, que en esta
Villa no se paga el Diezmo
de frutos con la religiosidad
que está tan recomendada por
cuya razon solicito los
auxilios oportunos de mi
autoridad con el fin de cor-
tar este abuso.

La justicia con que ve la
mas el arrendatario en
quien estan subrogados
los dros. de la Real Hacienda
y la falta de cumplimiento á
las soberanas disposiciones
relativas á la exactitud
y religiosidad con que debe
pagarse el diezmo por
el sagrado objeto á que se ha
lla destinado, en manera
alguna pueden serme

indiferentes e impeler
a la autoridad de sus
cargos, a la disposicion de me-
didas tan activas que con-
ten de raris abusos de no
poca trascendencia; pero
penetrado al propio tiempo
de la religiosidad y celo
de V. V. distinguier seran
bastante para evitarlo
he acordado advertirles y
desde luego acuerden sus
mas eficaces disposiciones
al objeto, en inteligencia que
si como no lo espero se
reproduce igual queja
en lo sucesivo sin propo-
sicio de exigir de V. V. las me-
didas a que por ello les con-
temple acreedores pudiese
en mi autoridad establecer
los medios de cortar tales
abusos, dare conocimiento
al supremo gobierno y
de ademas les imponga
el castigo que estime con-
veniente, del recibo y de
quedár enterados me

Davan V.V. aviso

Dios que a V.V. md
D. Norae 30 de Julio de
1829.

Poro Magistrate
Dian de Caballeros

Contextacion

El Ten. Comand. ha manifestado a este Ayuntamiento
Oficio S.S. & 30 de Sept. relativos a la reclamacion
de el denunciante & las Plenas Decimales de
la Dicción ha echo a V.V. en obediencia de los auxilios
de la Autoridad Superior para cortar el abuso que
se comete de obsequiar en esta Villa & no pagar el
servicio de fisco con la ligereza que surge tan
pronto objeto; y esta disposicion que ya antea
mente en union & Dho de Prudente habia toma
la unica disposicion que esta en su alcance q
se publica en virtud de Prudente ex aben
Mandamos y comirmandole con el castigo que
determinan las leyes, ha debido a Reproducir
qual diligencia; y como nadie mejor que
Justicia de Egea de los Caballeros.

Los mismos Desempeños pueden advertirse si,
pues a estas precauciones, alguno falta
a su jurada obligación, ha oficiado por medio
de su ^{de} ~~de~~ a estos noticiándoles lo acordado
y encargándoles pongan a su noticia a
quien infracción que observen en el con-
to seguro & que sin contemplación se p-
ceda al ~~de~~ conocimiento.

Ultimamente cree haber
nada de deber en esta parte acordando la
medidas que están en su atribución.
La & los Deceptores pende el que produce
con el buen efecto que desea y se ha pro-
puesto a la Corporación en satisfacción al
Placado oficio el V. S. a que en la
Dn D. J. Ojeda el 1829.

La Jefe y Jefe y en su nombre

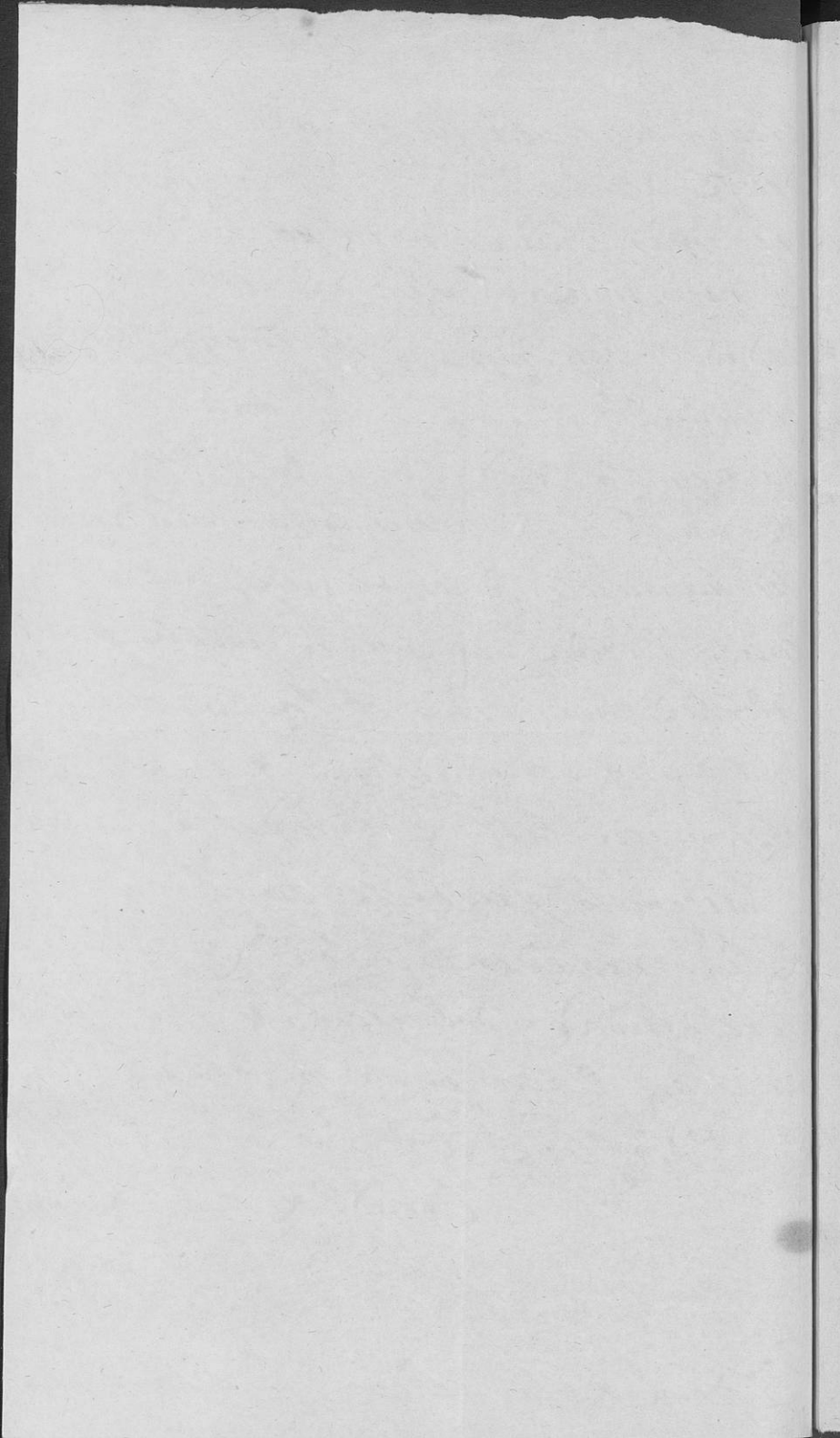
El Ayuntamiento de la presente villa hace saber
á todos los vecinos: que por las autoridades Superio-
res acaba de recomendarse de nuevo, tome las
disposiciones mas eficaces para que la obliga-
cion de pagar la Diezma y Primicia de los
frutos que se recolecten, sea cumplida con la re-
ligiosidad que exige un objeto tan sagrado.
En su virtud, y llenando su deber en esta parte,
encarga estrechamente á todos los vecinos
procedan en el pago de Diezma y Primicia
con la pureza y escrupulosidad que correspon-
de, y se halla tan recomendada por nuestras
leyes, en la inteligencia de que si, como no
lo espera, faltando á una obligacion tan
santa, algun vecino diere lugar á que contra
el se produzca queja, se verá en la necesidad
la Justicia de imponerle el castigo que las
mismas leyes prescriben. Y para que á todo
sirva de gobierno y no puedan alegar ignoran-
cia, se manda publicar el presente en cara
del Caballero á 28 Agosto 1829

Acabo de recibir un oficio del M.^o Ynter-
 dente recomendando tome las disposicio-
 nes mas eficaces para que la Diarrea
 y primicia sea pagada con la religio-
 sidad q.^{ue} tan ingrado objeto exige; y el
 Ayuntamiento a quien lo he comunicado,
 ha resuelto desde luego la publicacion
 de un Bando recencargandolo asi es-
 trechamente a los vecinos, que es la
 unica medida que por su parte puede
 adoptarse; mas sino obstante ella, al-
 gun vecino separandose de esta justa
 obligacion faltare a su deber, y no
 se le ha de hacer presente en el concepto
 de que procedera a lo q.^{ue} en justicia
 correspondiere y del recibo de este expe-
 me acuse y amo para mis gobiernos

Dios que a v. m.

Exca.^{ta} de Agosto de 1729

Amos de las abadias de esta villa



Recibo el oficio N.º en el que
 me relaciona, el recibido del M.º S.º
 Intendente, recomendando, como
 las disposiciones, mas eficaces, pa-
 ra que la Dízima, y Primicia sea
 pagada, con la Religiosidad que
 tan sagrado objeto exige; y
 que V.º lo ha comunicado al Y.º H.º
 Ayuntamiento. y de acuerdo de am-
 bos se ha reiterado el Vando,
 relativo, al particular, para que
 se verifique, el pago, en los ter-
 minos, que se manda; y doy ci-
 da V.º al Y.º H.º Ayuntamiento. las ora-
 cion por el celo y cuidado que
 manifiesta.

Respecto a la segunda parte
 debo decir, que en el dia no

no es fácil, el hacer reclamaciones, por cuanto los mas a los Vecinos, entran sus granos sin pagar, y pretextando, que no pagan por que tienen mas que brillar, y que al ultimo pagarán, pero si hecha la recolección, notase que alguno ó algunos, fueran considerablemen^{te} despectivos, dare, aviso, y expere, que en tal caso, que V. y el Ill. Ayuntamiento^{to} desplegaran toda su energia y haran que se vean cumplidas las ordenes que les comunicó el M. Y. S. Intendente.

Dióse que a V. y M. de la Cora
11 de Agosto de 1829.

J. Casimiro Bayona
Admⁿ

M. Y. S. Ferm. Ex Corredor y Ayuntamiento de la presente Villa.

Admon de Rentas de Ercia.

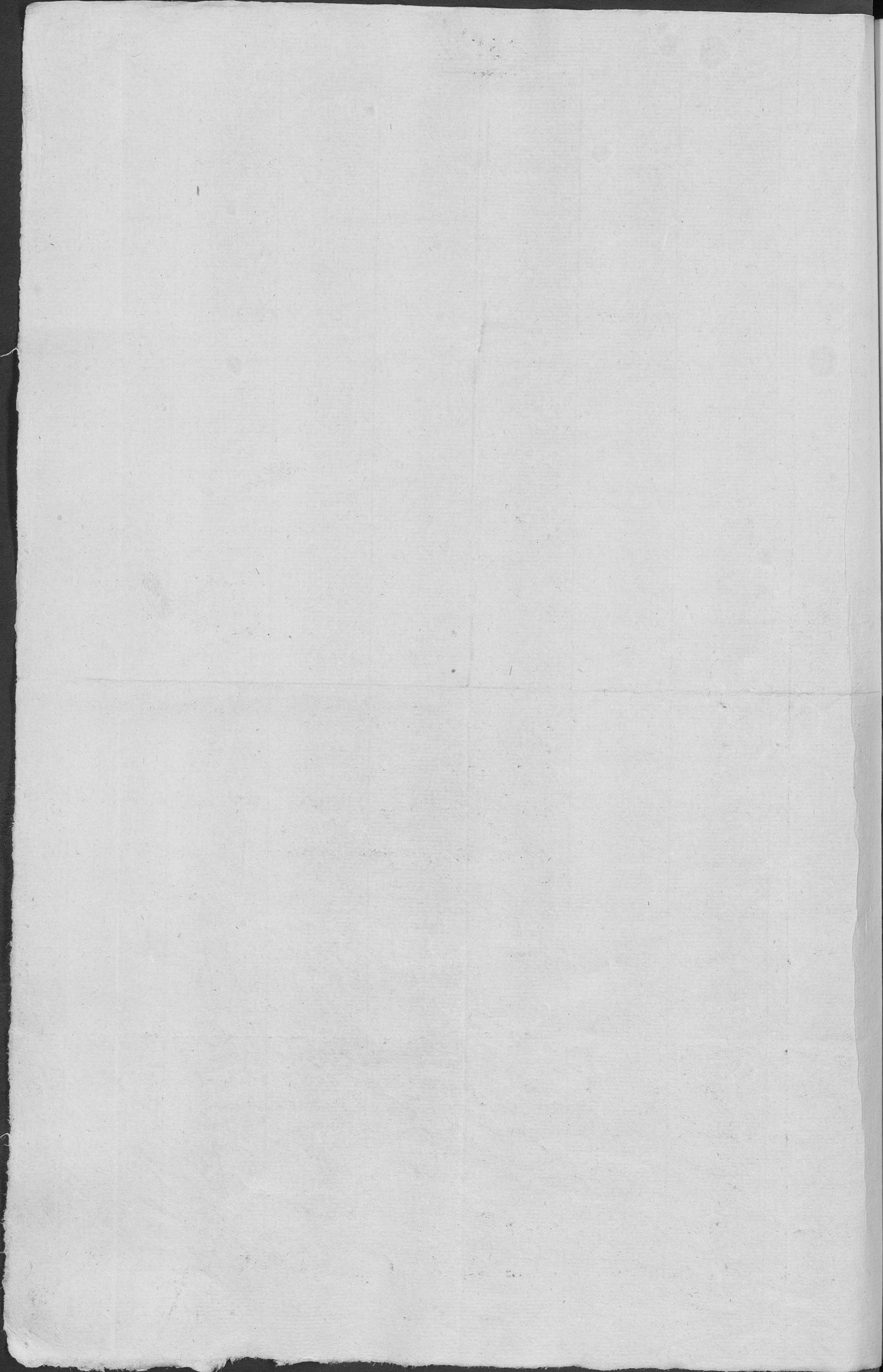
Don el oficio q.^o V. se sirve para me
 fha. del fca. te, vea la Or.^o del
 Sr. Inten.^{te} que le ha' pasado a
 V. relativa, a que tome las dispo-
 siciones ofienses, para que la Deci-
 ma y Primicia, sea pagada con
 la religiosidad q.^o tan sagrado ob-
 jeto exige; lo q.^o hara' presente
 al Coleitor q.^o coje la de Dizemoz
 Navales, para q.^o si hubiere algun
 Vecino de esta Villa q.^o se negare a
 pagar lo q.^o le corresponda
 por los Granos de m.^o Colecta, me
 lo haga presente, p.^o manifes-
 tarlo a V. a fin de obligar le
 a q.^o cumpla con esta obligacion.

Dize q.^o a V. m. P. a S.
 Ercia la n. Ay.^{to} de 1722.

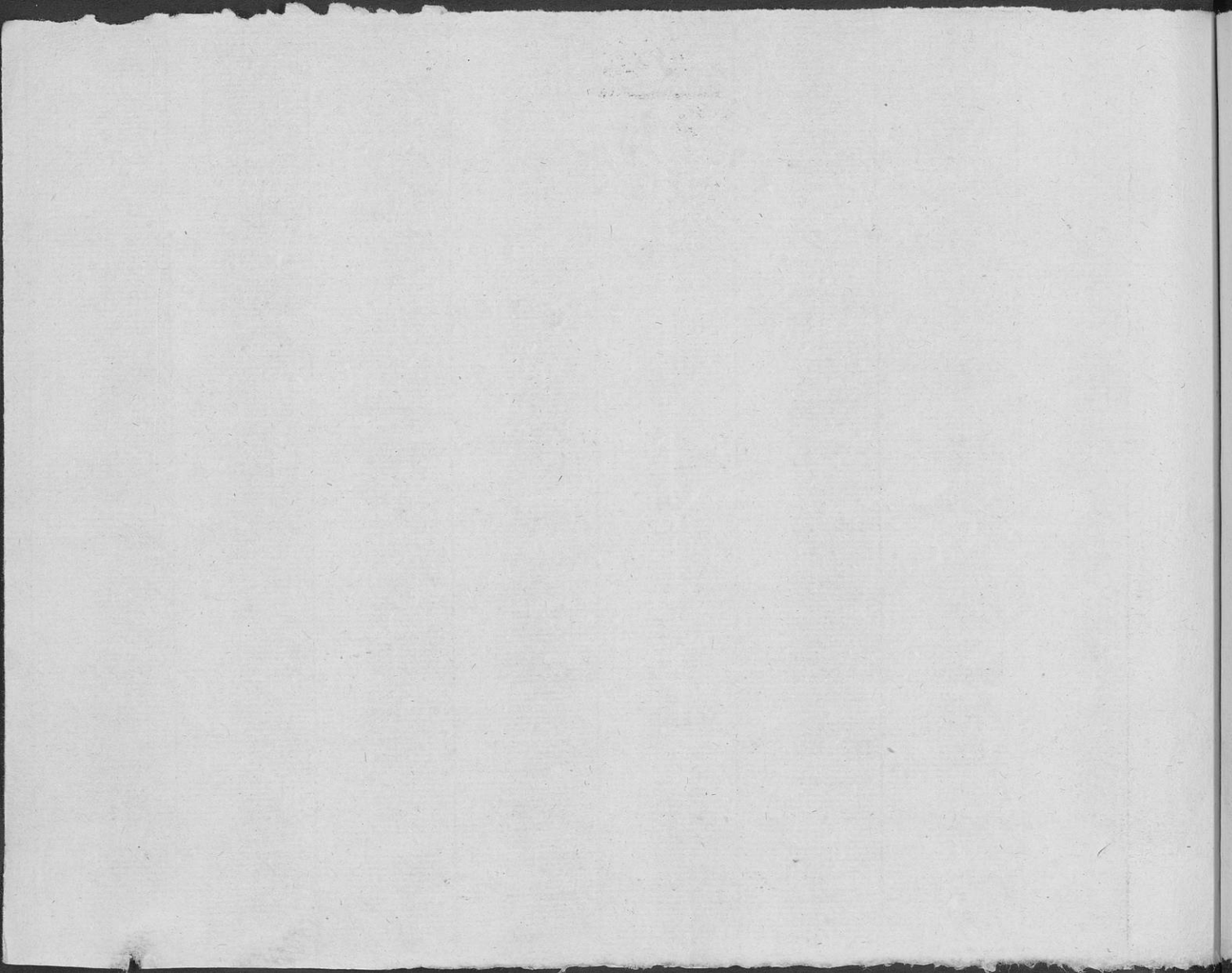
J. Bern. Salvador

Sr. D. Ramon Perez Jimente de Corregidor de esta Villa

De orden de la Justicia y Ayuntamiento de esta villa se hace saber que desde este dia queda prohibida a toda persona la entrada en las Viñas con ningun pretexto ni motivo, en cuya inteligencia se previene que qualquiera que sea aprehendido sera conducido a la carcel, y sufrira la pena & Ordinacion para lo cual estan encargados & vigilar los Guardas de la Puerta y Alguaciles. Asimismo se hace saber a todos los Dueños de Viñas, que quedan en libertad de poner los Guardas que tengan por conveniente que prestaran el correspondiente juramento ante la Justicia segun la practica; sin perjuicio de la Patrulla de noche que establecera el Ayuntamiento cuando el estado del fruto lo exija, distribuyendo la gratificacion que consigne a la misma, entre todos los Mercederos, al respecto que corresponda por cabrada de tierra. Y para que llegue a noticia de todos y nadie alegue ignorancia se manda publicar el presente edicto a 18 de Agosto de 1829



De orden de la Justicia y Ayuntamiento de esta villa se hace saber: Que aunque en el día de mañana por el voto echo á San Roque no podría trabajarse en ningun ejercicio: en atencion á que los S.ºs Curas Parrocos tienen concedida su licencia para los dias festivos en la forma que ya se publicó; y á que las faenas de las Eras están bastante atrasadas; se permitirá trabajar en dichas faenas de eras tan solamente sin embargo de ser voto de villa. Y para que llegue á noticia L. 15 Ag^{to} 1829



De orden de la Justicia y Ayuntamiento de esta villa se previene y manda a todos los vecinos herederos de las vegas de Remolinos y Suchan que en el termino de ocho dias escombren las confrontaciones de sus respectivos campos, en la inteligencia que finado dicho termino, saldrá el repaso y verificará la escombra a expensas de los morosos. Y para que llegue a noticia de todos se manda publicar el presente en forma a 6 de sep.º 1829

De orden de la Junta y Ayuntamiento de esta villa
 se previene y manda a todos los vecinos de esta
 villa de la villa de Segovia de demandar y dadas que
 se determine se debe dar cuenta de las
 transacciones de los negocios de esta villa
 inteligencia que fuese de la villa de Segovia
 el lugar y persona de la villa de Segovia
 de la villa de Segovia. Y para que se ponga a
 todo se debe lo que se publica en esta villa
 de Segovia a diez y seis de Mayo de 1807

La tranquilidad pública es el
objeto mas recomendable p.^o
la Superioridad y el que
mayor cuidado exige de
parte de las Autoridades
locales. La de esta Villa has-
ta de presente se ha conser-
vado en el mejor estado, y
ya en la Noche Anterior se
han observado algunos
principios de desorden.

El Ayuntamiento pues
cuya primera Atencion es
la de Mantener el Pueblo
en la quietud y sosiego que
exige su pacifico vecunda

rio, ha Vuelto Vencargado
at. como lo hace, tome
por supante las disposicio-
nes manifestase y que
su celo le sugiera, á fin
de que no se altere en
lo mas minimo la tran-
quilidad publica; y si
el delicado estado de su
salud no le permitie
se atender á tan sangra-
do deber, lo manifieste
en contestacion á este,
para acordar el Ayuntamiento
las que estime convenientes
al intento: bien en-
tendido que hallandose
á su cargo el ejercicio
de la Pl. Mend. ^{de}, sera
Responsable del mal

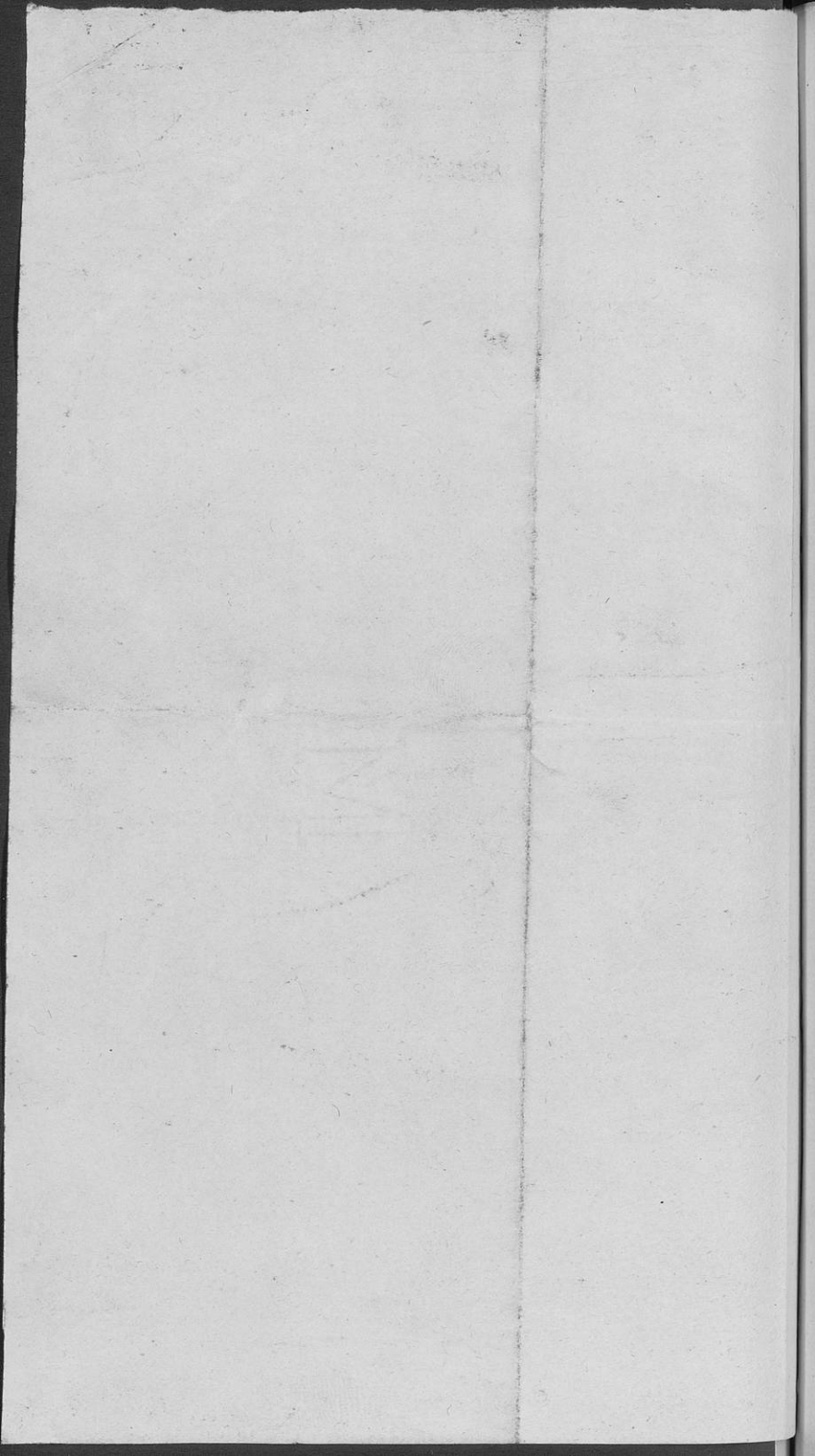
pequeno incidente que
damaa puesto que
esta en sus atribuciones
impedir cualquiera
motivo que pudiera
ocasionarlo.

De orden del Sr.
Sr. Dgo. A. B. para sus
conocimiento.

Salas Consistoria-
les del mismo P. de Sep.
1829

Justo Abriet
Sr. D. 

Bacas Excm. Sr. D. Juan - & esta villa



Excmo Sr

El Ayuntamiento de la villa de Osea & Corcaballeng en el
 receptor obra a V. E. expone: que por causa del te-
 niente de forajidos, recae el ejercicio de la R. Audiencia
 en el Regidor Decano que lo es D. Jose Roca: pero es el
 caso que ya por su avanzada edad ya por sus acha-
 ques o indisposiciones, al paso que ~~se~~ manifiesta
 no serle posible su desempeño en las horas de la noche
 por penurias e su salud, rehusa transmitir la Ju-
 risdicción al inmediato & intenta usar de su nega-
 tiva tan solo durante el dia.

El Ayuntamiento al ver lo referido
 de remanece pretensions, ha echo al referido Sr. Reg.
 Decano las reflexiones que ha estimado mas confor-
 mes a' su deber & la infundado de ellas: pero ob-
 tinado en sus principios, pone a las exposiciones
 nuevamente en la necesidad de ducan este incidente
 al conocimiento superior de V. E., suplicandole que
 para evitar los perjuicios que esta conduda
 pudiere causar en lo sucesivo a' la pronta
 administracion de justicia y a' la conservacion
 de la tranquilidad publica objeto tan re-
 comendable, tenga ^{us.} la dignacion & declarar
 que el Regidor Decano quando por causa, ausen-
 cia o enfermedad del ten. de foraj. entra en el
 ejercicio de la R. Audiencia, esta obligado a' desempe-
 ñarla de dia y de noche, y en otro caso a' transfe-
 rirla al Regidor inmediato o que le suceda en orden
 pues sobre ver asi conforme al mejor servicio

Del Rey nro Sr, intencio tambien a la buena
armonia que debe reynar entre Indios y
una misma Compañia. do expone el Sr. en
Enea Josefabell. a 9 de Sep^r 1829

El Rey y sus represent^{tes}

QUINTA BRIGADA
DE LOS CUERPOS DE VOLUNTARIOS
REALISTAS DE LOS PARTIDOS
DE HUESCA, BARASTRO, BENABARRE,
CINCO-VILLAS Y JACA.

Con esta fecha he dado
libranza a D.º Santos
Saura del Comercio de
esta ciudad p.ª q.ª con
orden y a la vista no
pregue V.º. 1.ª y dos mil
cuatrocientos setenta
y doce rs. v.º. a
cuenta de los fondos
existentes en esa villa
pertencientes a los
arbitrios de los volunta-
rios Realistas y a
los años 1827, 1828. y
los ocho meses del con-
viente los q.ª con la

~~Libranza de~~
seran abonados al S.

en la cuenta q. del to-
tal debe entregarse a

D.º Fructo Gavara veñ
no de la y recauda

nombrado de los
fondos en ese particu-
lar.

Dios que al 1.º de
Zaragoza a 5 de Sep.º

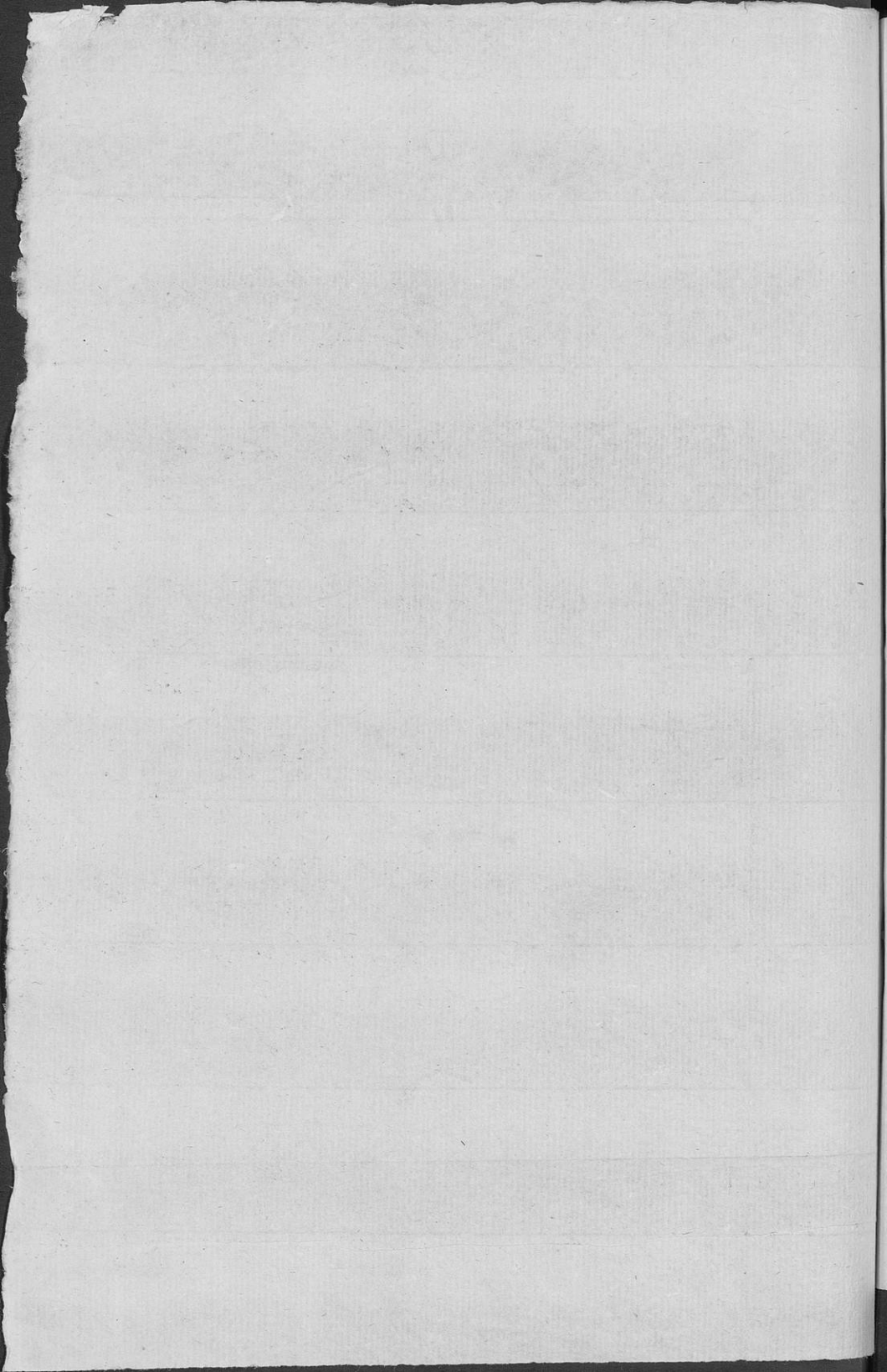
de 1829.
Agustin de Luna

M. Y. Ayuntamiento de la Villa de Ercos

El Ayuntamiento ha llegado a entender
 que algunos Indios. al P. sup. se abstr.
 tienen o venifican el pago de la sel
 que se les tiene repartida, en el
 concepto de hallarse casados & tal
 cosa por raron de darse; y p.^a
 que les confie lo mandado por S. M.
 en esta particular, y les suva el
 gobierno; La resuelva de nra S. M.
 la adpunta copia, ^{como lo venifico, y q. de la} ~~que~~ recibo
 en q. la bondad & conformidad
 a los efectos convenientes.

Dios de. 4 de Sept. de 1829 =

El Aband. el Ay. to = Juan Aband.
 S. M. = Al S. M. P. nra. S. M. de P. M.

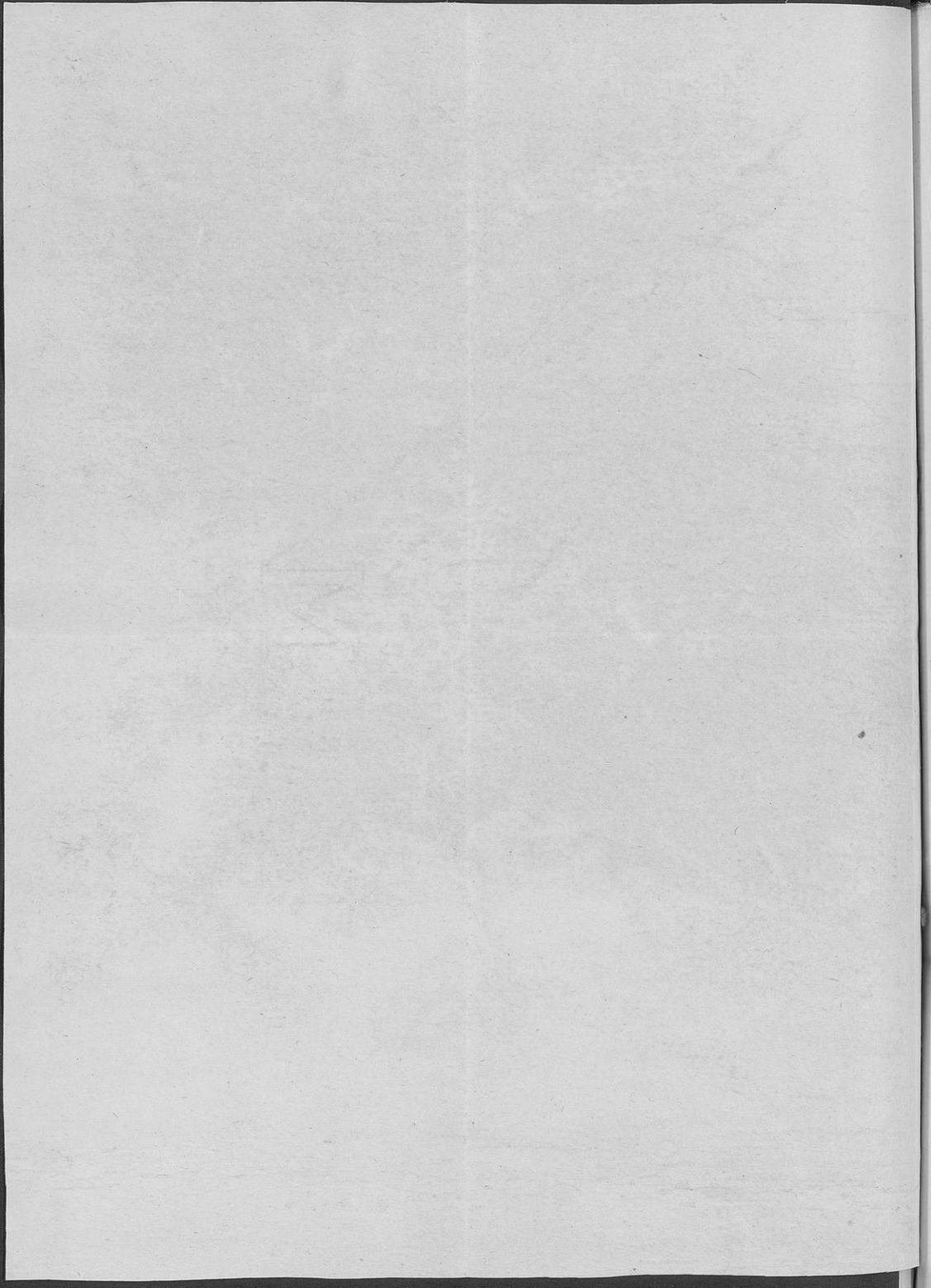


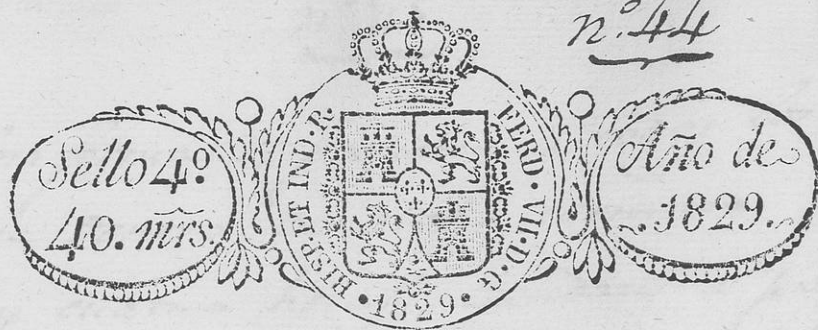
He hecho presente a los
 Individuos Colegas. de este M.^o
 Capitulo el oficio q.^o con fha. de 14.^o
 de los corrientes se ha servido Vn.
 dirigirme por acuerdo del M.^o
 Ayuntamiento de esta Villa; y
 así mismo la copia q.^o le acompa-
 ñaba de la R.^o Orden de 26.^o de
 Enero de 1825.^o relativa (por lo
 que a Nosotras toca) a declararnos
 obligados al pago de la sal que
 justamente se nos repartiere;
 y cumplir ipse. a las soberanas
 Disposiciones, quedamos enterados
 para su cumplimiento.

Dios que a V. m. a.
 Enea de los Caballeros 25.^o de Setiem-
 bre de 1829.^o

Mariano Monreal
 Cura Párroco

Por el Sr. D. Juan Abrial Decano del
 M.^o Ayuntamiento de la prec. Villa.



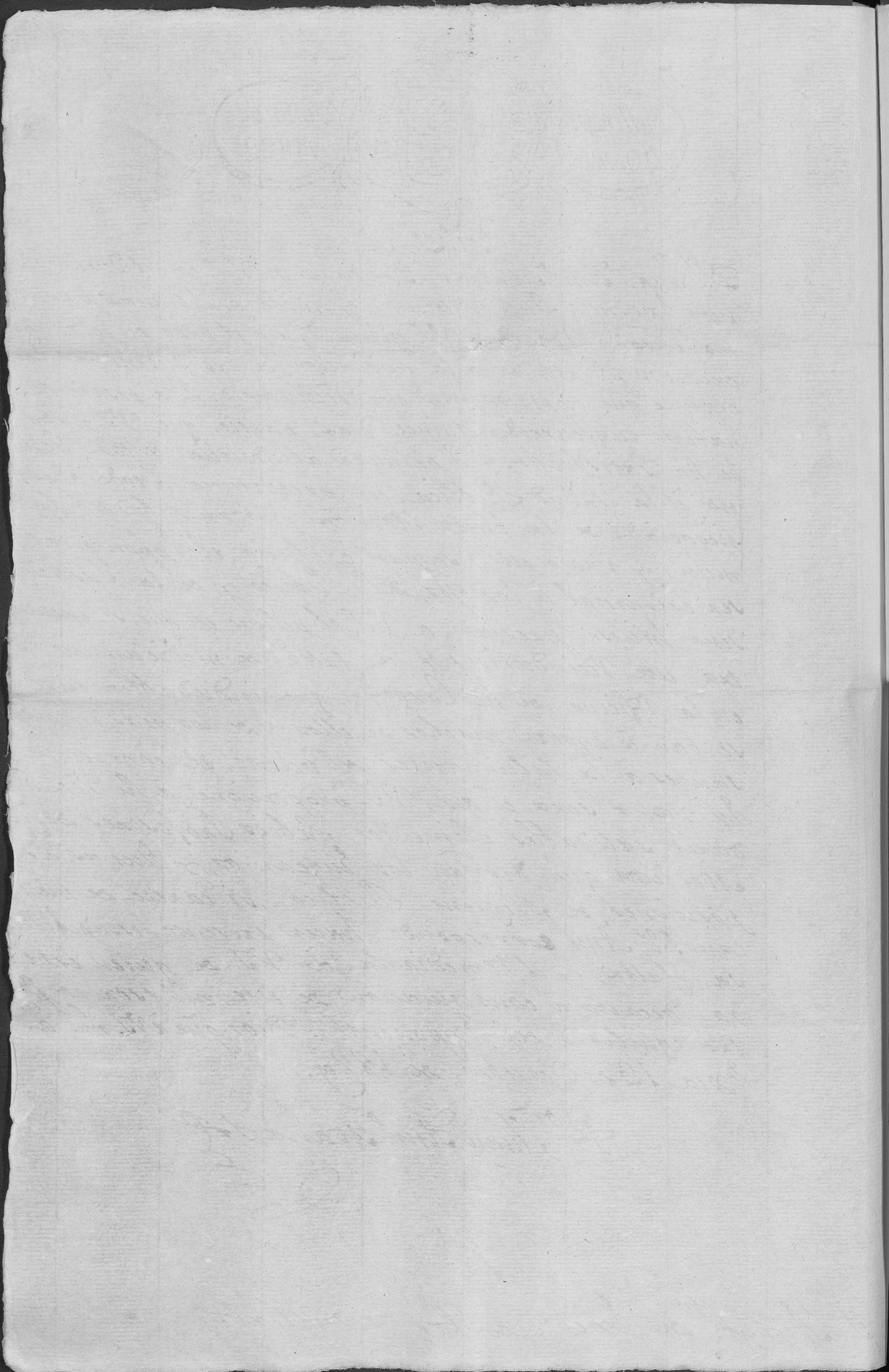


M. Y. S.

D. Juan Ant. de Añás Boticario de V. con el Decido Res-
peto Expone: Que en veinte y siete de Set. mas proxi-
mo pasado, Recordó a V. en un Oficio el pago de todos sus
creditos p.^a atender a la extincion de las endemias ter-
ciarias que experimenta este Vecindario, Ya pesar de
haber transcurrido quince dias, parece que V. nada
le ha satisfecho. La primera atencion de todo Gobier-
no es la salud Publica, con preferencia a todo otro
negociado de la barta Admon. gubernativa del Co-
mun, y vaxo este seguro creheria el Exponente,
sea criminal a los ojos del Publico y a la Justicia
sino hiciere presente a V. el peligro en que se encuen-
tra este Vecindario por la falta de medicamentos
en la Oficina de mi Cano, y que indudablemente
se ban a agotar muchos de ellos y de los mas intere-
santes a la salud, antes del veinte del corriente.
En vano sera el que V. proporcione a su Vecin-
dario saludables alimentos, sabios Profesores de
Medicina que dirijan los enfermos, y buenas dis-
posiciones de Higiene Publica, si carece de medi-
cam.^{tos} Anni corresponde hacer presente, esta peligr-
sa falta, y el remediarla a V. de quien espe-
ra decreto a continuacion de este mi escrito y a
tranquilidad del Exponente. Dios que a V. m. a.
Lrea 13 de Octubre de 1829.

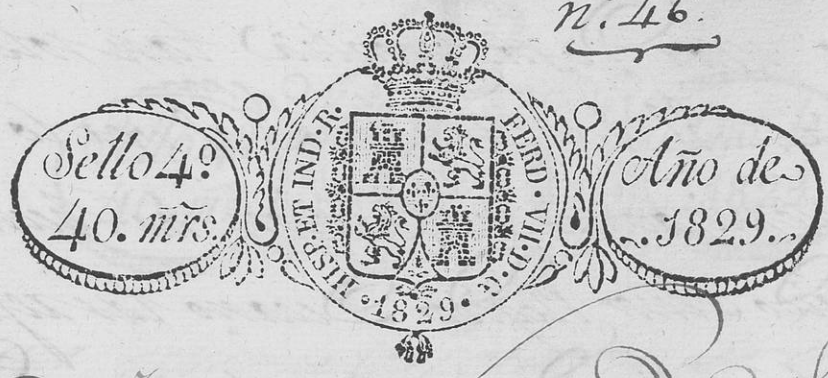
D. Juan Ant. de Añás

M. Y. Ayunt. de Lrea a los Cavalleros.



En la misma forma se previene a todos los vecinos que dentro de dicho termino de veinte y cuatro horas, acudan a pagar la conducta del Boticario, en el seguro concepto de que habiendo manifestado el mismo Profesor que llegado el dia veinte se vera imposibilidad de suministrar medicina respecto de que carece de todo recurso con que proveerse. Q. ella, no podra prescindir el Ayuntamiento de proceder executivamente contra to-

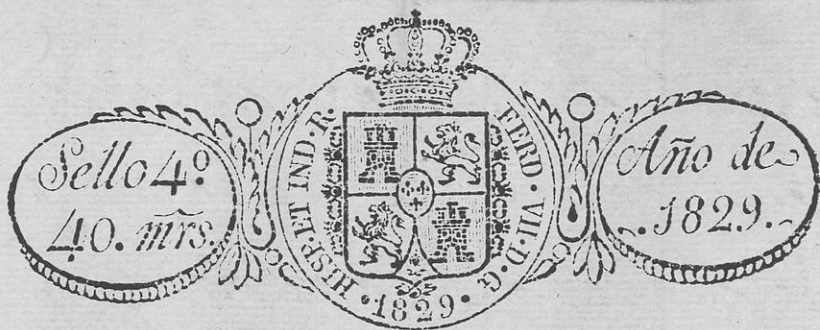
dos los dueños sin ninguna contemplación. Y para
que llegue a 46 Oct 1829



D. Antonio Navarro de Sotomayor,
 Coronel de Infantería, Doctor en D.º (anonimo),
 Secretario Honorario del Rey S.º. y en proprie-
 dad de sueldo y Gobierno de su Real Audiencia
 de Aragón &c.

Certifico. Que ante los Señores del R.º
 Senado, y bajo el día catorce de setiembre
 proximo pasado se dio cuenta de la repre-
 sentacion que dice así. — Como Señor. —
 El Ayuntamiento de la Villa de Egea de los
 Caballeros con el d.º de respeto a V.º E. expone:
 Que por cesacion del teniente de corregidor,
 recae el ejercicio a la R.º jurisdiccion en
 el Regidor Decano que lo es D. Jose Pla-
 cas: pero es el caso que ya por su abanza-
 da edad, ya por sus achaques o indispo-
 siciones, al paso que manifiesta no serle po-
 sible ni desempeño en las horas de la noche
 por perjudicar a su salud, desea transmi-
 tir la jurisdiccion al inmediato é in-

tanta una de su regularidad tan solo durante
el día. El Ayuntamiento al ver lo ridículo
de semejante pretension, ha hecho al
señor D. Juan Pujador Duaso las reflexiones
que ha estimado mas conformes a disminuir
se a lo infundado de ella: pero obtenidas
en sus principios, pone a la corporacion re-
sultante en la necesidad de elevar este in-
cidente al conocimiento superior de V. E., su-
plicándole que para evitar los perjuicios
que esta conducta pudiera causar en lo
necesario a la pronta administracion de
justicia, y a la conservacion de la tranqui-
lidad publica, objeto tan recomendable,
tenga V. E. la dignacion de declarar
que el Señor Duaso cuando por ausencia,
enfermedad o enfermedad del Teniente
de Corregidor entrase en el ejercicio de la
P. B. Jurisdiccion, está obligado a desempeñar
la de día y de noche; y en otros casos a
transferirla al Regidor inmediato o que
le suceda en orden, para robustecerse
conforme al mejor servicio del Rey N. S.,
interesa tambien a la buena armonia
que deve reinar entre individuos de



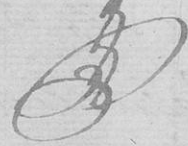
una mínima exporacion. Lo opera el R. E.
en Ega de los Cavalleros a nueve de set.
De mil ochocientos veinte y nueve. =

Como Senor. = El Ayuntamiento y en
su representacion = Alejandro Bentura =
Ejecuente. = Praxelomico de Gallego. Juan
Covalluela. = Garcia del Brago. = Ramon Duran. = D.
Thomas Mateo Indio. = Vista por los S. S. del
Real Acuerdo, con lo informado por el ejerci-
ente la Real Audiencia en la Villa de
Ega de los Cavalleros, y lo que en su inte-
ligencia expuso el Fiscal de S. M., por au-
to que proveyeron lo expresado al mar-
gen en el via trace de los concientes, decla-
raron que el Conde de Duran de la Villa de
Ega de los Cavalleros que exercia la juris-
dicion Real por comision del Teniente de
Conde, esta obligado a desempeñarla
tanto de dia como de noche, y que
en los casos en que se halle legitima-
mente imposibilitado deve transferirla

Aus
L. S.
obran?
collecully
reypo
nacias

o entrar en su lugar el inmediato. =
que subsista. Y para que conste
y se cumpla lo arriba mandado
y en los casos que ocurran, firmo la
presente en Zamora a veinte de octu-
bre de mil ochocientos veinte y nueve.

Antonio Vasquez de Letona



Habiendo quedado vacante la Plaza de Organista de la Parroquia de Sta. Maria de esta Villa por la muerte de D. Miguel Adellac que la obtenia ocurrida en 24 del pp.^{to} con el fin de atender al culto de la misma, interin ^{resuel-} se lo conveniente sobre este particular, ha encargado, ^{el d.º} en desempeño al que lo es de la del Salvador D. Jorge Cortes quien desde luego se ha prutado a él.

Lo que de orden del referido Ayuntamiento pongo en noticia del V. para que transmitiendolo

a la del M. R. Cap. lo. loco.
sirva de gobierno.

Dios que all. ind.
Cerca de los batallones 7
Nov. 1829

Encuero del Rey.

Justo Moriat
Srio

Sr. D. Juan. Cuyo Srio. Srio del M. R. Cap. lo. loco de esta villa

M. Y. S.

Reservando la misma clase de obligacion en el respectivo abito
 de las haciendas. Mas en un caso el anterior Municipio de
 exponiendo el termino arado en que por efecto de la guerra
 que ha sufrido se hallaba en el abandono, y los peno-
 los sacrificios que habia experimentado para no experi-
 mentar los estragos el gobierno ejecutivo en que
 le amercaba, teniendo toda la cantidad que se pue-
 posible en pago de los decubiertos, y S. por un efecto de la
 benignidad se digno acordar la suspension de aquel a la
 vista de tan critica situacion como ofrece en estos hasta
 el proximo Dia.

Confronte a no podese dudar, que los

desembros que resultan contra este vecindario proceden
 de dos causas: la una las calamidades que han experimentado
 en algunos años consecutivos todas sus cosechas: otra y la
 muy principal, y sobre muy extremo tiene inculcado en
 en el trial de S., el exceso con que tiene demarcada su
 cuota comparada en ninguna territorial e industrial
 con la de otras poblaciones y M. es que durante por el
 al comercio en tan breve termino como este tiene concedido
 si bien ^{podria en} aquella llevando a cabo los terminos de una rigi-
 rosa execucion: pero este medio ~~la~~ habia menys contri-
 buyera a la poblacion para lo sucesivo, todavia af-
 las P.ales patrimonio productible de desaparecian y
 quedando ~~ya~~ ~~confundidos~~ a
~~en la clase de pobres~~, ha un
 numerosa ya, otros tantos vecinos quienes son
 aquellos sobre quienes grava la responsabilidad.

Los asi como el presente ayto. y ~~todo lo que~~ ~~eran~~
 bien convencidos de que de nadie es mayor el interes en poner
 se el nivel de las obligaciones que a la misma poblacion

que en ello reportaria considerable ventaja: pero como es
mal ~~que~~ que debe su origen a los infortunios
algunos años, y la fortuna a los vecinos entorpecen
y prosperan; camina con paso lento a su ruina
conocen tambien ~~que~~ que por desgracia, ~~no es~~
~~consequente~~ es empresa a sola la confianza que les
señala, no a un breve termino.

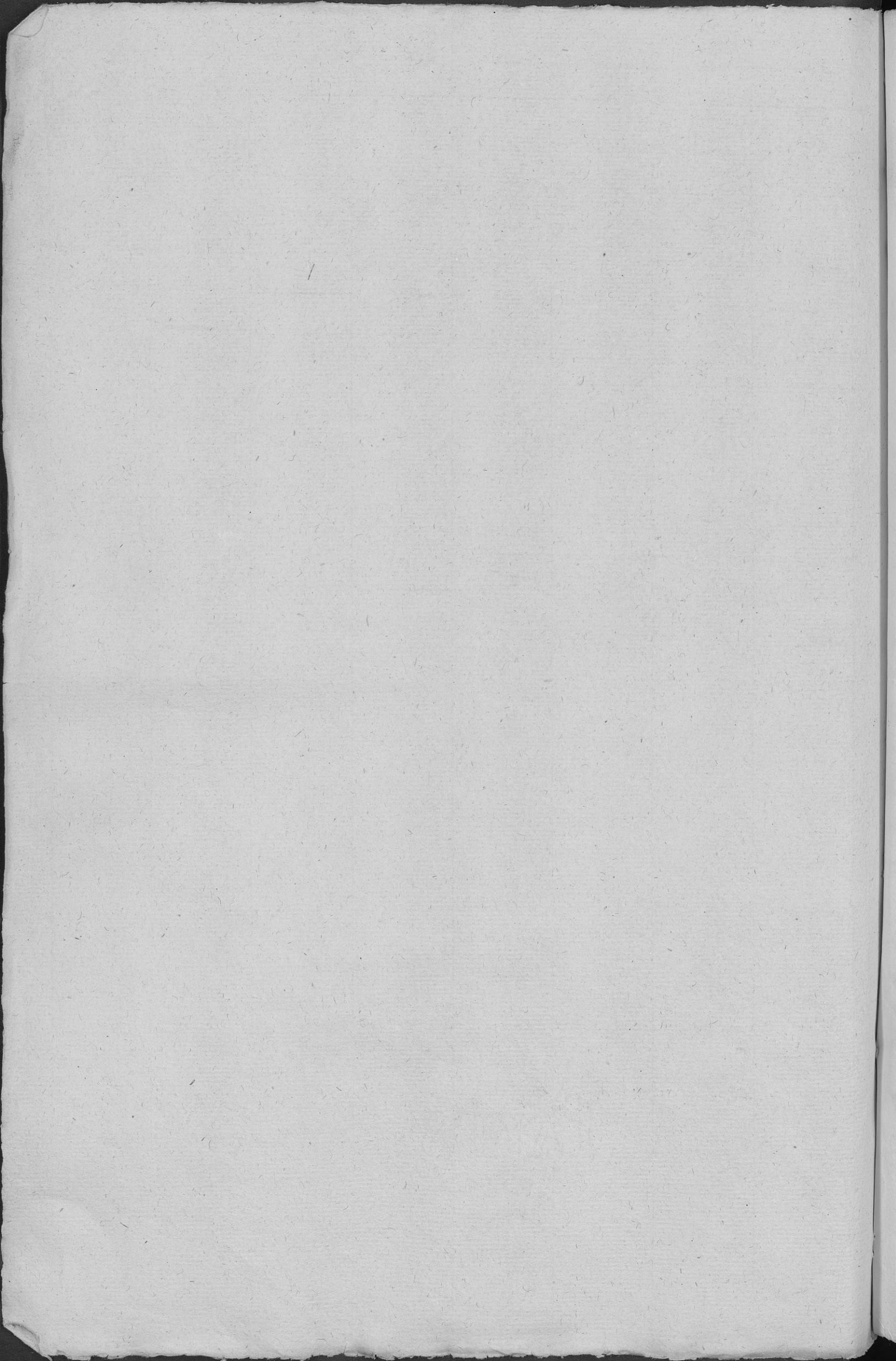
Que las ideas alibitadamente recurrentes
y los vecinos que por su clase pueden temer
le son estas, nada lo prueba mejor que el ven que
en medio de una penuria como la que ofrece el Co
bro de los vecinos por su miseria, ~~ha puesto en Gene~~
~~ra en un~~ ~~del~~ ~~espacio~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~may~~ ~~termino~~
~~de~~ ~~ende~~ ~~el~~ ~~ante~~ ~~del~~ ~~presente~~ ~~do~~ ~~De~~ ~~Dio~~, ademas
de haber satisfecho con puntualidad los tres trimestres
venidos hasta ahora
tres de sus contribuciones al presente año que con
el menor de uti ~~util~~ o extraordinaria excede a
el 22 de D^o de V^o, ha puesto en ~~trouvenia~~ ^{ha muy poco} 42 D^o de D^omas ~~en~~
en pago de atrasos, de manera que estando firmemen
te resuelto a cubrir sus obligaciones coniente a costas
de su ^{de} ~~su~~ ~~salvacion~~ en las pocas de su vecino. ~~de~~ ~~su~~ ~~fundos~~
~~de~~ ~~su~~ ~~expendios~~ ~~de~~ ~~extrinsecos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~, se promete
~~no~~ ~~tan~~ ~~mucho~~ ~~se~~
consegua la extincion de todos sus atrasos.

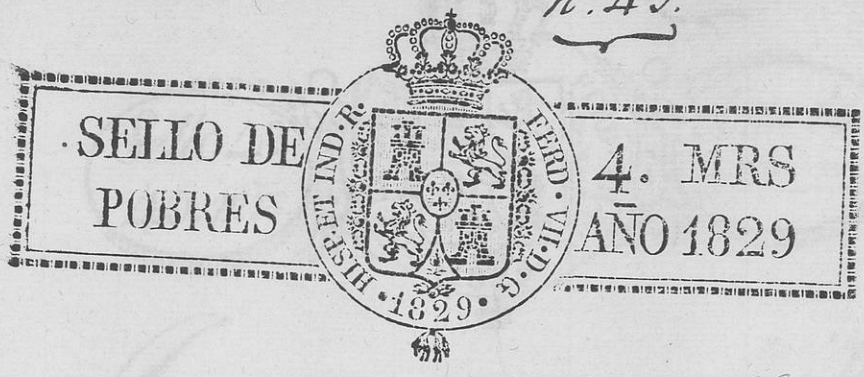
~~Si~~ ~~que~~ ~~concernen~~ ~~los~~ ~~particulares~~
~~de~~ ~~los~~ ~~vecinos~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~este~~, ~~de~~ ~~conocida~~ ~~es~~ ~~la~~
situacion lastimosa en que se encuentran los Pueblos y es
recursos a todo recurso, a la paz que ~~apenas~~ abrumados
con el peso de sus atenciones para con el estado, y para
con su misma existencia social, ofrecen la mejor triaca per
fectiva y un gobierno nada burocratico: pero por las parti
culares circunstancias que concurren en esta villa
su estado, ^{actual} plena de exigencias, no admite comparacion

~~Bello: en consideracion a que la parte de Hacienda Contribuyente~~
~~ha quedado reducida a la mayor estrechez~~
 con ello; en consideracion a que en el corto espacio de un mes
 transcurrido desde el 3 de set. al 3 de octubre ha echo este
 Gobierno el extraordinario sacrificio de poner en cir-
 culacion 30 @ de oro; y a que por esta razon y porque ~~la~~
 de la epoca precisa en que todos los ~~deuda~~ ~~servicios~~
 publicos hacen sus cobros, ha quedado la parte ~~de~~ Contribu-
 yente ^{de el} reducida a la mayor estrechez abandonando lo
 necesario a su misma subsistencia

N. S. Mordani ^{de} Republica tenga la

dignacion de acordar que el apremio ejecutivo, ^{de} ~~que~~ ~~por~~
~~de~~ ~~el~~ ~~estable~~ ~~suspendido~~ ^{hasta} ^{el} ^{proximo} ^{die},
 quede librado ^{de} ~~ahora~~, y ~~que~~ ~~se~~ ~~continue~~ ~~como~~ ~~ofice~~
 continuas pagando en las epocas de sus vencim. ^{de} ~~de~~ ~~corres.~~
 a los cupos correspondientes, hasta verificar la total solvencia
 de aquellos. Gracia &





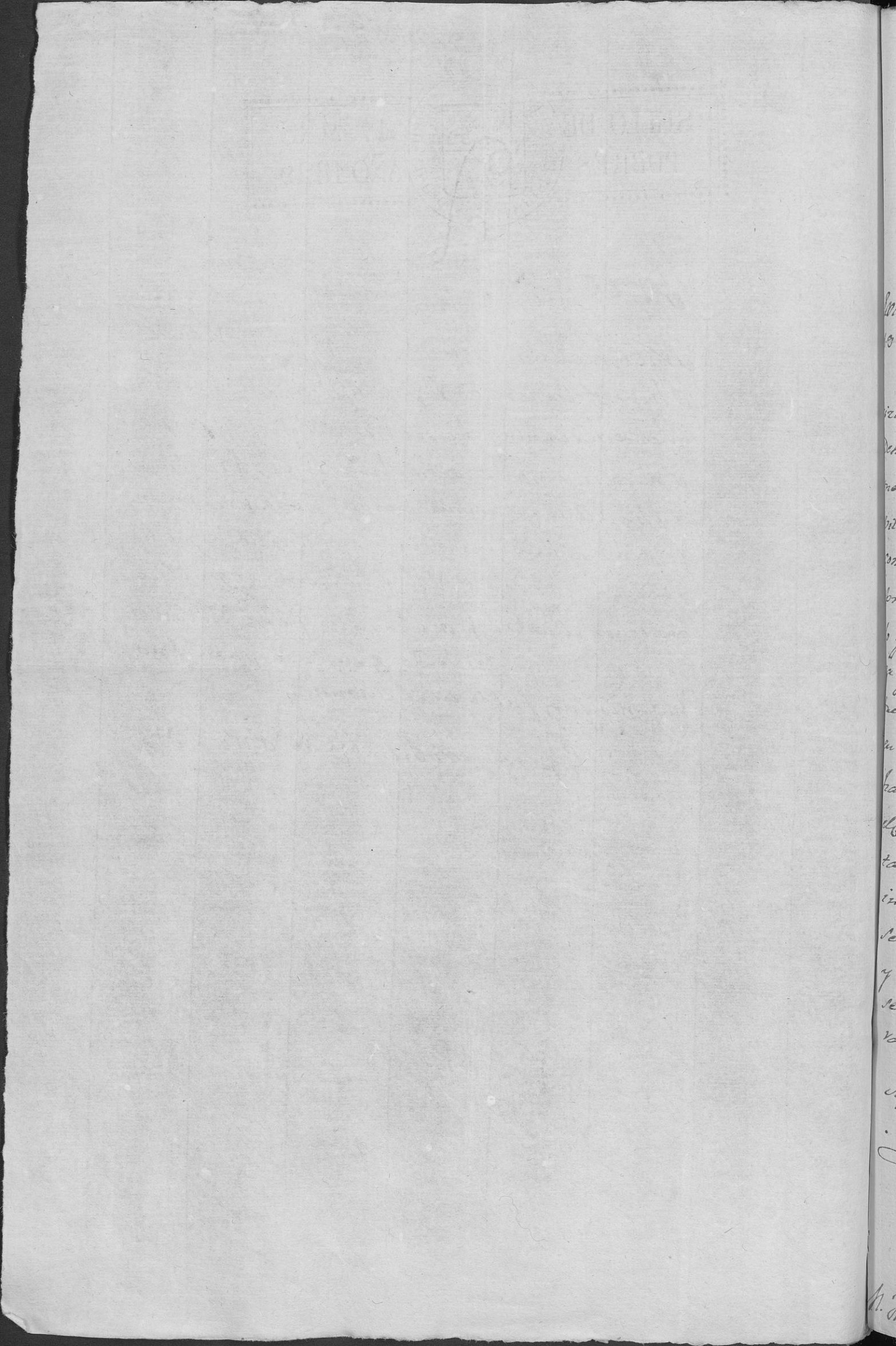
SELLO DE
POBRES
4. MRS
AÑO 1829

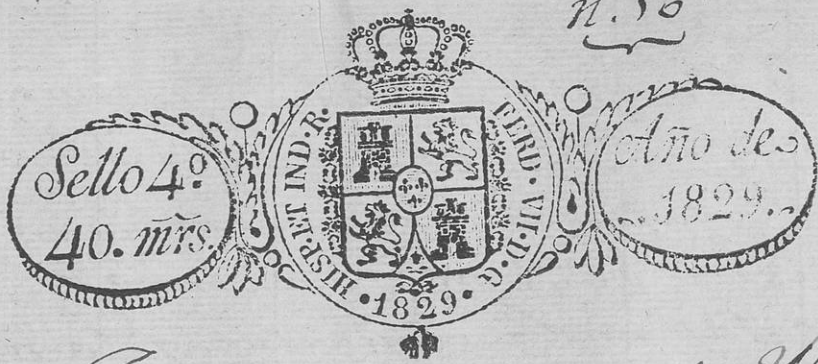
A el muy Ilust. mo Ayuntamiento.

Niolas Luna Vecino de la presente Villa de
Oficio de Careros; a V. S. duplica encarecida-
mente se le suplica en carísima
mente se le suplica conceder licencia por el tiempo
de ocho dias para cortar leña en las Mardenas
de Sta. Villa, y quemar carbón para poder haer
jar en su oficio y mantención en familia, lo que espe-
ra de la bondad de V. S. pues como es publico
no se encuentra por ninguna parte; adviertien-
do of irá un interesado a su casa para que
hayan ningun falta en el Monte =

En ca. y en diciembre 16 de 1829 =

Niolas Luna
3





M. Yffe J.

Juan Delgado Vecino de la presente Villa a V.S. con la debida atencion hace presente: Que habiendo echo el Manifiesto de mi bienes p.º el Reparto de la Contribucion del año pasado de 1828, Sin embargo, por equibocacion, se le cargo mucho mas de lo q. dho. Manifiesto expresaba: Entre otras cosas, se le cargo por un Campo de 20 fanegas, en la Vega de Liscar, cuyo Campo hace tres años q. se lo vendio, se le cargo por 200, Páramos y 200, Borrigos, siendo asi que en el año de 1828, no tenia ningun Páramo, y ni solo Borrigos, como se puede justificar, y ultimamente se le cargaron 5000, rs. e Personal, que jamas ha tenido ni aun la mitad.

Cuando se pago el primer tercio de dho. Año. hizo el exponente presente a V.S. estas equibocaciones y bitta su justicia, se le prometio enmendarlas en el 2º y 3º. Por cuyo motivo, y estando en el caso de Liquidar dho. año.

A. V. Supp. q. teniendo ala Vista, el referido Manifiesto y con arreglo aun Decreto del Sr. Governador del Partido q. original obra en mi poder, y es como sigue: Villa del Partido = Crea e los Casalleros 27. De octubre de 1828 = El Ayuntamiento y Junta de Repartim.º e Contribuciones de esta Villa, abonara en el año proximo viniente de 1829, el tanto que digan los Peritos que se nombraran, se le ha cargado Demas en el corriente, todo con arreglo á los Articulos 13, y 16, e la Instruccion e A.ºe Junio de 1827, á cuyo contenido se arreglaran en los Repartos como esta mandado, indemnizando al Suplicante e lo que haya dado demas como es justo = De España = se rinda haerme el rebaje q. considero ser justo. Igualm.º q. se me abonen en dho. Pago un Recibo que tengo presentado á V.S. e treinta Paris de Alparagatas que me exijo en el año 25, la Division de Navarra al mando de D. Santos Ladron, que habiendo V.S. indemnizado á varios particulares de las Multas exigidas por la misma Division, con tanta, ó mas razon se me debe abonar dho. Recibo.

Espero e la Justif.º e V.S. proceda en todos los extremos e este erenito con la Verdad y Justicia q. sea propia. Dios gué. á V.S. m.º J. De Crea e los Casalleros 17. e Set.º e 1829.

Juan Delgado J.

Crea de los Caballeros
 17. de Sep.º 1829
 De acuerdo del Ayuntamiento
 Justo Abriat
 dho.

M. Yffe J. Ayuntamiento de esta Villa e Crea e los Casalleros

Los q. abajo subscriben como infor-
mantes mandados por V. J. creyen-
dose capaces de algun conocimiento
ha cerca del Comercio como profesion
suya, estan en la persuasion q. la renta
personal del recurrente no puede de
ninguna manera hazer de a veinte
y cinco mil r. vn. lo quanto pueden
informar sobre el particular; y pro-
cedera como mejor combenga. Llea
16 de Set. de 1829

Juan Dehera

Saturnino Arzabalaga

Don D. Valeriano Anizadala
ga Infante Macendado, y el
comercio de esa Villa, como
ha presentado un recurso
manifestando que sin embargo
se hace mas de tres años ^{en} se
nombró a una con D.º Antonio
Callizo su Convecino en Diputa-
do por los Criadores de Cavallo
en uso de las facultades que se
hacelo le señalava la R.º.º
ordenanza de 8 de Set.º de 1789,
no le ha dispensado V.º.º las
prerogativas, y Emolumentos
que previene el art.º 8.º de
aquella, tanto de los asientos, y
lugares entre V.º.º para toda
funcion publica se pue, el
Diputado del comun, gozan
de las mismas regalías q.º.

aquellos, concurriendo que
V.S. se ha ordenado e con-
ta a los officios que ha teni-
do a bien pararle sobre el
fomento de la Cría de Cavallos
cinendole a hacerlo V.S. ver-
balmente y por conducto de
su Alguacil, y me ha supli-
cado tomase a cerca de
ello la determinacion que
sea de mi superior agrado

En su consecuencia, y anse-
glando V.S. sus procedimien-
tos a lo que prescribe el
art. 80. de la N. Ordenanza
de Cavall. ya citada dispo-
na asistan a toda Junion
publica los dos Diputados del
ganado Yeguar de era Villa
con V.S. Tandoles asient
despues de los Diputados el
comur gozando en ellas de
las mismas Regalias que

118

aqueellos, y dandoles las
contestaciones por escrito
a los oficios que a V. S. diri-
jan, y tengan relacion con
la conservacion, y aumento
de la cria de Cavallos, evi-
tando V. S. por su parte
reclamaciones sobre este
particular dandome mi-
so de quedar en executan-
to.

Dios que a V. S. m.
ant. Sr. Nov. 24 de 1829



El Ayuntam. de la Villa de Vera de las Cavalleras

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through.

Large, stylized handwritten signature or initials, possibly reading "W. B. Smith" or similar, also appearing to be bleed-through from the reverse side.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side, including what appears to be a date and a name.



n.º 52

119

Tiempo de las vacantes

Desde 20 de Mayo de 1806 hña
el 6 del mismo, desde 3 de Oct.^e
de 1809 hña 7 de Mayo de 1811, y
desde 15 de Febr. de 1813 hña 15 de
Nov. del propio; y desde 16 dños
hña 30 de Julio de 1814 como Ju-
dicat.^a del.^a Just.^a y desde 31 de los
mismos mes y año, hña 22 de
Set.^e de 1815, como Al.^d mayor.

Dotacion vs. en.

Sobre los Propios como
Alcalde Mayor . . . 4443.
Por repartim.^{to} como
Judicat.^a del.^a Just.^a . . . 11000.

Haber del Monte

Sobre dños fondos . . . 18168. 31.

Por la M.^d Junta del Monte-pio
y Corregidores y Alcaldes mayo-
res del Reyno, seme ha comuni-
cado el oficio siguiente =

" Por tres años y ciento ochenta
y un dias q. estuvo vacante la Al-
caldia mayor del cargo de v. se
gun se demuestra al margen, co-
rresponden a este monte pio 18168.
y 31 m. v. con anexo a los q. tie-
ne de dotacion anual sobre los fon-
dos q. tambien se expresan al mar-
gen; y para su cobro y remesa a
Fisoreria del Monte, comisiono la
M.^d Junta de Gobierno del mismo Es-
tablishim.^{to} en 7 de Junio y 13 de Ju-
lio de 1819 al antecesor de v. D.ⁿ
Leon Gonzalez del Camino, cuya
Com.^{on} no ha tenido todavia el

devido cumplim^{to}. Enterada la
M. Junta del estado de los creditos
de esta naturaleza, y convencida
por una parte de que, no haciendo
se efectivos los productos de las co-
cantes de los Corregim^{tos} y Alcaldias
mayores, q. la piedad y munificencia
Soberanas aplicaron a este Monte,
como una de las partes p^{ra}les q.
debian formar sus fondos para
atender alas interesantes y reco-
mendables obligaciones q. tiene
a su cargo, no le es dado llenar tan
dignos objetos; y por otra
de corresponder a la confianza q.
ha merecido a. M. cometiendole
el gobierno y direc^{on} de tan util
y benefico Establecim^{to}, se debe en
la precision de procurar por cu-
antos medios esten en sus atribu-
ciones, el aumento de fondos, cu-
ando al paro q. estos se han dis-
minuido con las ocurrencias

políticas pasadas, han crecido es-
 traordinariam.^{te} sus oblig.^s de soco-
 rrer al cesivo é imprevisto num.
 de mas de trescientas pensionistas
 entre viudas y pupilos de unos ma-
 gistrados q^e dedicados á la felici-
 dad de los pueblos y al serv.^o del Es-
 tado han contribuido con sus pro-
 pios intereses para formar parte
 de los de este monte con la esperanza
 justa y debida, segun sus estatu-
 tos, de q^e sobreviviendoles sus vi-
 das é hijos, contasen con un auxilio
 seguro sobre tan benefico Esta-
 blecimiento. La M.^l Junta, esti-
 mulada de tan justas é impres-
 cindibles consideraciones, no pue-
 de menor de aspirar á q^e las pia-
 dosas intenciones del Soberano
 se verifiquen N.^o mente haci-
 endo efectivo los arbitrios aig-
 nados al Monte; pero como su

infatigable celo é incensantes
desvelos consagrados al beneficio
y sostenim^{to} de este, no sean sufici-
entes por si solos p.^o lograr tan
laudables fines sin la cooperacion
activa de los mismos Corregido-
res y Alcaldes mayores, prin-
cipales interesados en la exis-
tencia y prosperidad de su Mon-
te-pio; se ha servido mandar
la M^{te}. Junta continúe V. en la
citada Com^{on} conferida á su an-
tecesor, persuadida de q.^e emplea-
ra su celo, en obsequio de tan in-
tereresante y piadoso servicio,
âcordando las provid.^{as} q.^e ha-
ya lugar ala realizacion del
cobro y remesa de d^{ha} cantidad
â Tesoreria del Monte, sita en
esta Corte, al cargo de d.^o Beni-
to Gonzales de Tejada, dando
parte de lo q.^e adelante en el
particular p.^o noticia de la mis-
ma, en inteliq.^a q.^e en cumpli-

Ento dello dispuesto por S. M.
en los estatutos y resoluciones de
la M. Junta, no se admitiran a
los indiv. del Monte memoriales
para nuevos empleos en las se-
cretarias de la Camara y en la
del Consejo de las Ordenes, ni se les
entregara el titulo del q. la pie-
dad de S. M. se sirva conceder-
les, sin q. acrediten hallarse sol-
bentes con el Monte, no solo en las
contribuciones personales de ingre-
so y anuales, sino tambien de aque-
llas q. por rason de vacantes o ventos
de este piadno establecim^{to} haya se-
nido a bien la M. Junta comisio-
narles p^a su cobro y remesa a la
Tesoreria del mismo; y q. si por
omision, indiferencia u otra fal-
ta de V. no ingresase en dha Te-
soreria la preitada cantidad,
sele descontara de sus sueldos.

En su consecuencia y en cum-

plimiento de la Com.^{on} f. Jha M.^a
Junta del Montepio de Corregidores
y Alcaldes Mayores se ha servido
conferirme, espero q. con toda bre-
vedad se sirban v. S. remitir ami
poder la cantidad q. se halla adeu-
dando los Propios de esa Villa de
1634^{rs} 23 mrs v. on correspondien-
tes al tiempo q. se halla vacante
el Corregim.^{to} Politico de este Par-
tido desde 30 de Junio de 1814. f. ta
3 de M.^{zo} de 1815, cuya reclama-
cion y de orden de la misma Real
Junta ya se verifico por mi ante
cesor D.ⁿ Leon Gonzalez del Cami-
no en el año de 1819, en el concep-
to q. deno verificav Jha entrega
procedere contra los bienes de las
Personas componentes la Junta de
Propios por apremio riguroso, de
cuyo recibo y quedar en ejecu-
tarlo asi, espero se servira v. S.
darme aviso a correo seguido.

Dios

122
que á V. D. m. p. a. V. os
Nov. 27 de 1827.

Juan Anton. Manríquez
Jc

M. y. Ayuntam.^{to} de Punta de Propios de la Villa de Erca de los
Caballeros

1700
1700

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a signature]

n.º 53

Contestacion al Gobernador acerca de Requesos echo

p.º D. Valen. Anirabalaga

123

Como el establecim^{to} de la granjería yegueras en esta villa avey del 1858 ocasionó a losyndos que entonces componian el Ayuntamiento de unanidad de diligencias y peticiones por el intempestivo genio del Subdelegado q.º se dio en tanto D. Pedro Olvera, acerca de cual infundió expediente que con los trastornos de la guerra quedó paralizado en el Consejo; cuando en 1828 se comunicó la Real Cédula de este Superior Tribunal disponiendo el restablecimiento de aquella, el Ayuntamiento, aunque bien convencido de su ninguna utilidad y de que las ventajas que el Gobierno se propone por ella nunca se experimentan en este suelo, procuró su cumplimiento en el mejor modo que sus particulares circunstancias en esta materia le permitian.

Al intento convocó a todos los vecinos herederos yegueras, no con destino a la cria de caballos porque no son a propósito, si es para hacer sus labores y sembranzas, y habiéndoles orientado de las ordenes que acababan de recibirse, como una de las diligencias que prescriben, procedieron al nombramiento de Diputados en D. Valeriano Anirabalaga y D. Alejandro Bertrana, tomando a su cuidado lo relativo a sus partes grandage y demas, encargos que hasta entonces habian desempeñado en la misma forma otros dos vecinos dueños y yegueras con el título de Apoderados. Pienon preguntados por el destino que cada uno intentaba dar a sus yegueras

y tomada Varas de diez o doce de ellos que indicaron
ser su animo darlos perpetuamente al natural, por
parte del Ayuntamiento se ocurrió al M. Y. S. Intendente
en manifestacion & este extremo con el fin & que
le autorizase al pago & gastos que la dispensacion
de los beneficios señalados a los criadores de esta clase
se ocasionasen, y sin embargo deben transcurridos
may & tres años, y Chaben tenido noticia el Ayuntamiento
que el Remiso pasó alouey, nada se le ha oydense
en el particular.

A la manera pues que hasta este
suceso corrió la direccion del ganado yeguan a cargo
& de los Apodenados nombrados entre los mismos
dueños, ha continuado desde entoncey al cuidado &
los referidos Diputados, sin mayor diferencia que
la de habien proporcionado el Ayuntamiento de los fondos
publicos la monta o Caballage a las yeguas
destinadas al natural: pero con la condicion &
satisfacen los dueños su importe sin Recayere la
aprobacion de la Superionidad.

A si es que hasta hoy ninguno de
ellos ha otorgado ^{la} obligacion que se exige al que las
dedique perpetuamente al natural, ni han guardado
las demas formalidades que marcan las ordenes
que tratan de la materia, y por lo mismo es cosa
tanto chocante que D Valeriano Anzures Balaga se
queye de que no se le dispensan las prerrogativas
y emolumentos de Diderauria, cuando no ha cumplido
ni una sola pagina de ella.

El Sr. tan conocido el espíritu

que anima a unos pocos dueños de yeguas de esta villa, ha echo que en todos tiempos fueren frecuentes las contestaciones entre los mismos y el Ayuntamiento. Una decidida y suspensiva a que siempre se les dispensen los Privilegios que la munificencia del Rey nro Sr. ^{recomende} a los que llaman sus soberanas intenciones: pero al paso una abienta inobediencia de las obligaciones que requiere el goce de ellas. Tal es el sistema que les conduce a la sombra de un celo simulado por el fomento y prosperidad del ramo.

Mas prescinde el Ayuntamiento de todo lo expuesto, y a que D. Valeriano Anicaba-laga ⁿⁱ ha sido nombrado Diputado por solos los Dueños de yeguas destinadas al natural, ni puede serlo en el dia porque quira canecer de esta clase de ganado; aun dado caso de que las diligencias de su nombramiento y demás extrinsecas arregladas a lo prescrito en la Rl. Instruccion del ramo, por el n.º 18 del cap. 1.º de la ultima comunicada se dispusese su remision al Consejo, ni por en las en execucion; y por el art. 4.º del cap. 3.º de la misma: que la eleccion de Diputado se califica precisamente en los que sean ciudadanos de caballo y disfruten de todos los privilegios de tales; circunstancia que no concurre en él, por cuya razon se ve claro lo infundado de su pretension, que a ser conforme sin necesidad de que hubiese molestado la atencion de V. S., el Ayuntamiento le habria guardado las prerrogativas y embolumentos que prescribe la Ordenanza y cuya falta reclama. P. S. Velazco

a bien dispensand a ^{esta} ~~esta~~ ^{don} lo difuso de Seneyana
manifestacion, cuyo solo objeto es el de sincerar
su procedimiento en vista de satisfaccion al Oficio
E. S. & 26 del actual a que contesto.

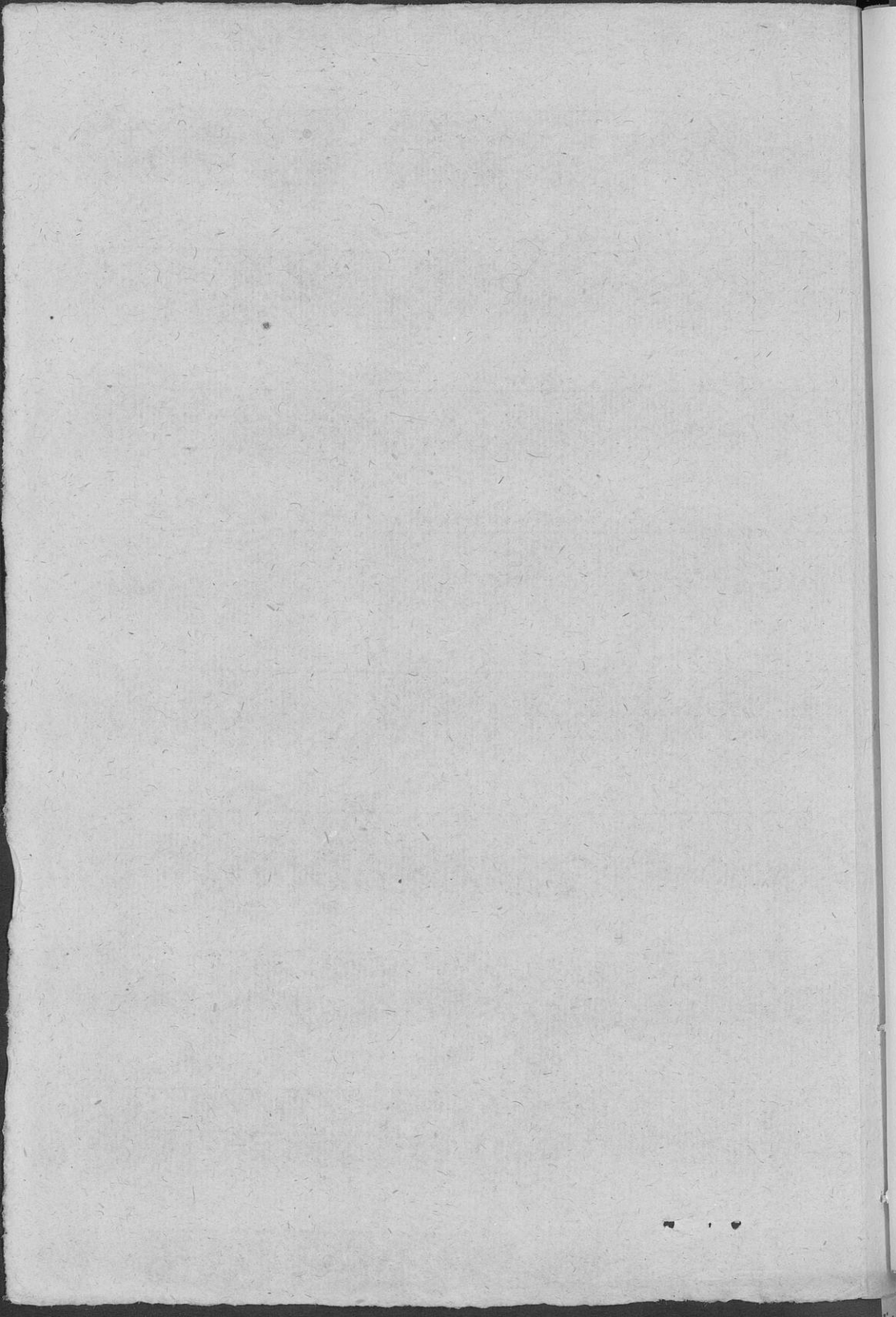
Dig. & 2. Div. 1829

El cuerpo gral de fiscalitas de la ciudad de Manizg^a
 de quien a V. Apoderado, se halla en descubierta
 de la cantidad de once mil quinientos once mrs
 non por la contribucion que le ha correspondido
 en los años que se notan al margen; y es-
 tando en el dia pendiente el apremio de
 execucion contra esta villa por este mismo
 concepto, espone el Ayunt^o que dentro del
 mas breve termino entregara V. a disposi-
 cion del Reaudador de este ramo la men-
 cionada cantidad.

En orden lo Noticio a V. para
 su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios & S. Dios. 1829 = A D Baunon Cavanna
 Alcaj -

1824	-----	1324 mrs ..
1825	-----	1467 = 17
1826	-----	1936 d
1827	-----	1936 mrs
1828	-----	1936 d
1829	-----	2435 = 28
Total	-----	81018 = 6



El Ayuntamiento a quien se han
 echo presentes las cuentas, cu-
 yo importe ~~por~~ ^{de} ~~varios~~ ^{varios}
 suplidos en sus Iglesias res-
 pectivamente Reclaman, se ha
 orientado de que en las per-
 tenencias al Ramo de Primi-
 cia, ^{fundo} de donde se piten, no con-
 ten satisfechos ninguno de
 esta clase; y por lo mismo, y
 porque atendida su naturale-
 za, parece mas propio, q.
 sean inherentes a la do-
 tacion de aquellas, o, ^{bien} al Mi-
 nisterio que V. V. exercen, ha
 acordado las devuelva a V. V.
 como lo executo, para que

de ellas hagan el uso que
estimar convenientes.

Dios que al V. M.
a S. J. de 17 de Dic. 1823

De acueducto del Ay.

Junto Abisat
S. J. de 17 de Dic. 1823

A las Curas Párrocos & las de las aldeas

Amador.º N.º Sub=
 Ymp.º de la 5.ª Brig.
Real.º

Gobierno para
 con la mayor exacti-
 tud a manos del
 Excmo. Sr. Ympec-
 tor Genl.º N.º V.º
 Real.º El Rey, un
 noticia Circuntan-
 ciada de las arbitria-
 des puestas en este
 presente año para
 el fomento y Cui-
 do de los Cuerpos de
 Militares y de la
 Real.º: Espero q.º con
 la brevedad posible
 se recibirá V.º Lib.º
 a un centim.º

onio, En presencia de
el mismo á lo q. ay.
sienten las candida-
tes, en q. artículos
eran ympuestas y si-
eran p. administrat-
cion ó exiendo.

Dios p. a
V. m. a. La
9 de Diciembre. 1829

Ramon

M. S. Muntani. 709 Gca

M. Y. S.

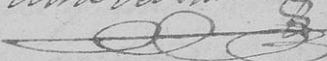
Los curas parroquiales de esta Villa
no pudiámos presumirnos, q.ª una
corporación tan respetable, como
es la de su M.ª Ayuntamiento,
haya acordado el contenido al
oficio dirigido por su secretario
con fecha de 13 de los corrientes.
En el trata primeramente de des-
mentarnos asegurando no ha-
bersido satisfechos el Nombramiento de
Primicia ninguno de los gastos
ocurridos en nuestras Iglesias,
y q.ª expresamos en nuestras
cuentas, siendo así q.ª el cura del
Salvador cita en la suplica referida
en que le fueron abonados, y q.ª
obran en el Depositario recibo
suyo, de su antecesor, y del actual
de Sta. Maria. En segundo lu-
gar se viene inconsiderada-
mente en el citado oficio, q.ª los utensilios

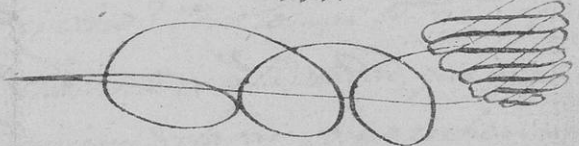
los, y demas gastos peculiares &
su respectiva Yglesia, no perte-
necen p.^o su naturaleza, al ca-
mo de Primicias, sino en caso de
Dotacion (como si la tal Dotacion
fuese tom corriente) p.^o aunque
lo fuese, quien ignora, q. este
ha sido señalado y tasado preci-
sam.^{te} p.^o la Superioridad p.^o los
articulos ordinarios de cera, aceite,
y vino? Pero lo mas extraño, y
chocante es a la ciudad, que se
quiera declarar como inheren-
te a nuestro Ministerio el su-
plemento de los gastos indica-
dos; esto ciertam.^{te} no merece res-
puesta ni satisfaccion alguna,
y solo podemos decir en virtud
del contenido del ^{capitulo} ~~articulo~~ de los. el
modo con que exerce los officios
al Patronato de estas Yglesias, que
se reduce a mirar p.^o todo lo
común como escasear, y aun

negar los antiguos & riguro-
 sa justicia; no se portarica a-
 si, sino la Madrestra mas con-
 el: grande honor y merito fue-
 de U.S. alegar a lante de Dios, y
 de los hombres con orientarse
 en materia, q^d debia haber por
 parte de U.S. lo mas acendro
 de proteccion. Concluiamos p.^o
 tanto asegurando a U.S. que
 quedara entre los papeles de nu-
 estro respectivo Curato el Oficio
 original de su secretario, y co-
 pia de esta nuestra respuesta
 p.^o los usos, que a nosotros, y
 a nuestros sucesores puedan ven-
 venir; y q^d mientras goberne-
 mos nuestras desgraciadas Par-
 roquias, nada suplieremos, con-
 tes bien, si no las encontramos
 inutildas de lo necesario, sumire-
 mos la Reserva, y las cerraremos
 en unyo incandito como sera Crea

el primer pueblo a espanta, q.
miserablem.^{te} camine al paga-
nimo.

Dios q. D. O. S. m. a. Cree
de los Caballeros y Diciembre 30
de 1820.

Mariano Monreal
cura del Salva


Reverendo Candala cura
esta Navia


M. y. Ayuntamiento de la Villa de Cree de los Caballeros &

He recibido el oficio que se
 acuerda del Ayuntamiento de
 esta Villa me dirige V. con fecha
 5. del corriente mes, y objeto de que
 dese luego exponer la cantidad
 de 11.055 r. 15 ml. que se supone
 adeudan los señores Condes
 de la Duxima por via de
 contribuciones de sus pensiones
 desde el año de 1824 hasta el
 corriente inclusive, y en em-
 bargo de que concuerdo en el
 fin de fondo de este ramo, y se
 orden del Ayuntamiento Principal,
 dirijo á este el citado oficio para
 su conocimiento, y al de los inte-
 resados, no puedo prescindir de
 hacer por el presente algunas
 reflexiones en esta materia.

Una de las que á primera
 vista se ofrece es la de que todavía
 no se ha hecho en el Ayuntamiento
 y sus Principales la liquidacion
 de las cantidades que conforme
 el comercio pendiente les han
 correspondido, y las que han res-

des, á pesar de las instancias
que á este fin se han hecho á
esa Corporacion, y sin que esta
siguiera pueda ni puedan
apurar las utilidades que
aquellos hayan tenido ni tampoco
estallar las cantidades que
por sus contribuciones puedan
correspondales.

Seguamente el Ayuntamiento
no ha tenido presente
que de los veinte Condesados com-
prendidos en el Partido de Barro-
gosa, con el capital de 45.885 lib.
los trece son supranaciones y es-
tablecimientos de Ind. con el de
25.975 lib. no sujetos al pago de
R. Contribuciones, como muy an-
tenor al Condonato de 1737,
y solo siete son Seculares, con
el de 19.190 lib. cuya pensión
no llega al de por cientos un
año sin otro, ó lo que es lo mismo,
que á un uno por ciento anual,
y por este excesivo interés el
de toda impotibilidad que estan-
do elevado el toda contribucion
por el conbenio citado, fuera
correspondales la correspondiente
cantidad que se figura por

solo tres funciones que no han
 prohibido todavía integramente,
 venidas en los de 1825, 27 y el
 corriente, y si á esto se añade
 que hasta la época de la guerra
 de la Independencia á
 esta misma serie funalicia se
 usaban se repatio por contribu-
 cion en solo el año de diez la
 cantidad de 5931.8m. que á
 este tiempo se desmontaba la dife-
 rencia espacia mayor y mas
 estrana.

Pues de esto, las instrucciones
 comunicadas en la materia con-
 tinen las reglas y tiempos en que
 deben hacerse y comunicarse estos
 repartos á los interesados sin que
 los Ayuntamiento puedan pre-
 tendar á estos se la justa reclama-
 cion de los agravios que sientan
 en ellos, lo cual sucederia á tener
 efecto esta exaccion por la sola
 comunicacion que por toda la
 estension de sus años inserta
 hacerse por el oficio citado sin
 haber dado noticia alguna pre-
 vidente como era mandado por
 el gobierno.

En tal estado espero que

el Ayuntamiento se dara
por ratificado con las solidas
razones enunciadas, y que supu-
niendo por primera diligencia
se practique la liquidacion pen-
diente conforme al convenio
procedida por sus sucesores a una
de las contribuciones que equi-
tativamente correspondan a so-
los los diez (diez) reales
por sus utilidades o pensiones
efectivas, segun la R. D. de 1828, y no
por capitalidad, conforme a
lo expresamente mandado por
la Superioridad en esta materia.

Dios que. a V. m. a.
Casa de los Cavalleros V. de V. de V.
de 1829.

Por D.ⁿ Gregorio Sanz
M.ⁿ Ramon Navarros

Secretario del Ayuntamiento de esta Villa.

